



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	093	Martes 11 de marzo de 2025.
Segundo Período Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTE:

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» **PRIMER SECRETARIO:**

Dip. Martín Álvarez Casio

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones ordinarias de los días 03 y 04 de diciembre del 2024; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, para inscribir con letras doradas en el muro del salón de sesiones de esta asamblea, el nombre de la escuela normal experimental “Salvador Varela Reséndiz”. **Que presenta la Diputada Maribel Villalpando Haro.**
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, para inscribir en el muro de honor del H. Congreso del Estado de Zacatecas, la leyenda “A las mujeres y hombres zacatecanos migrantes, por la gran contribución a su Estado”. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.**
7. Lectura de la Iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Energía del gobierno federal para que, en la generación de energía eólica y solar considere al Estado de Zacatecas como polo de desarrollo fundamental del centro norte del país, y se desarrolle la infraestructura necesaria que permita producir las mencionadas energías, así como generar fuentes de empleo y bienestar para las familias de nuestra entidad. **Que presenta el Diputado José Luis González Orozco.**
8. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se solicita a la SECIHTI y a la Secretaría de Cultura del gobierno de México para que apoyen, mediante la apertura de espacios y foros a la Red Mexicana De Investigadoras Indígenas (RIMCI), así como al COZCYT para que fortalezca su vinculación con las instituciones de los sectores gubernamental, productivo y social, para apoyar a las niñas y jóvenes con vocación científica y tecnológica. Se exhorta también al Gobierno de México para que fortalezca la iniciativa “NIÑASTEM PUEDEN” y, finalmente, a la Secretaría de Educación de Zacatecas, para que fortalezca su

red de intervenciones de mentoría en el campo (STEM) para niñas, adolescentes y jóvenes. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**

9. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, a que integren en sus planes de estudio de la materia obligatoria de derecho sanitario, en las carreras derivadas del área de la salud, como una medida preventiva para combatir el delito de violencia obstétrica. **Que presenta el Diputado Alfredo Femat Bañuelos.**
10. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al IMSS BIENESTAR para que se garantice el abastecimiento de medicamentos e insumos a las clínicas inscritas a su programa, así como la contratación y certeza laboral de médicos y especialistas. **Que presenta el Diputado José David González Hernández.**
11. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta los ayuntamientos al cumplimiento de la entrega de sus Cuentas Públicas. **Que presentan los integrantes de la comisión de vigilancia.**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción III bis al artículo 10 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, en materia de albergues para animales en situación de calle. **Que presenta la Diputada Maribel Villalpando Haro.**
13. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. **Que presenta el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**
14. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y se adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de lenguaje inclusivo. **Que presenta la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés.**
15. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona el párrafo tercero y se recorren los demás en su orden, del artículo 34 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**

16. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan dos párrafos al artículo 30 y se reforma la fracción VII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.**
17. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable.**
18. Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de vigilancia.**
19. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la solicitud del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., para abrogar el decreto número 622 y enajenar un bien inmueble de su propiedad a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, para la construcción de una casa cuna. **Que presenta la comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**
20. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen relativo al punto de Acuerdo que exhorta a las y los integrantes de los Ayuntamientos, y a servidoras y servidores públicos de los 58 municipios del Estado, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y órganos autónomos del Estado de Zacatecas, para que incorporen el lenguaje incluyente y no sexista en sus actuaciones, además de eliminar la violencia simbólica. **Que presenta la comisión de Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

21. Asuntos generales, y

22. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

José David González Hernández

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, Y **DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 43 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0042**, DE FECHA **03 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, SIENDO LAS **11 HORAS, CON 13 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **03 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, Y **DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 23 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **29 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0043**, DE FECHA **03 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, SIENDO LAS **13 HORAS, CON 34 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **04 DE DICIEMBRE**, A LAS 09:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.3

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, Y **DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **20 HORAS CON 41 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **27 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0044**, DE FECHA **04 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, SIENDO LAS **20 HORAS, CON 52 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **04 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.4

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, Y **DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **20 HORAS CON 58 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **29 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0045**, DE FECHA **04 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, SIENDO LAS **21 HORAS, CON 52 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **10 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Tribunal de Justicia Electoral del Estado.	Notifican la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se revoca la resolución dictada en el expediente SRE-PSC-572/2024.
02	Diputado Jesús Padilla Estrada.	Hace entrega del Plan de Trabajo de la Comisión Legislativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, para el año 2024-2025.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, de los Municipios de Jerez, Monte Escobedo, Trinidad García de la Cadena, Tepechitlán y Juan Aldama; así como los Informes relativos a los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Monte Escobedo y Juan Aldama, Zac.
04	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Hacen entrega del Tercer Informe Cuatrimestral de Actividades del período septiembre-diciembre del 2024.

05	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobado en reunión de su Consejo Directivo.
06	Presidencia Municipal de Villa García, Zac.	En respuesta al acuerdo # 14 emitido por esta Legislatura, informan que llevarán a cabo las gestiones necesarias para realizar el evento denominado El Cabildo de las Juventudes.
07	Presidencia Municipal de Villa García, Zac.	En respuesta al acuerdo # 18 emitido por esta Legislatura, informan que al no contar con refugios para la atención de personas vulnerables, solicitan el apoyo económico extraordinario por la cantidad de Un Millón de Pesos para su implementación y poder proporcionar cobijas y ropa a personas en situación de calle.
08	Presidencia Municipal de Villa García, Zac.	En respuesta al acuerdo #22 emitido por esta Legislatura, informan que sí se implementaron operativos policiacos especiales durante la temporada decembrina.

09	Presidencia Municipal de Huanusco, Zac.	Atendiendo a un requerimiento de la Auditoría Superior del Estado, remiten la relación de Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas de enero a diciembre del 2024.
10	Órgano Interno de Control del Municipio de Huanusco, Zac.	Hacen entrega del Informe de actividades desarrolladas durante el primer trimestre del 2024.
11	Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés	Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura, para que dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 para la integración de los diversos cargos en el Poder Judicial del Estado, se realice una revisión minuciosa de los Comités de Evaluación, para evitar que quienes se encuentren en funciones o recién hayan concluido su encargo, sean postulados para un cargo de elección popular, debiendo esperar los tiempos para asumir un nuevo cargo.

4. INICIATIVAS

4.1

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE LA LEGISLATURA DE ZACATECAS, EL NOMBRE DE LA ESCUELA NORMAL EXPERIMENTAL “SALVADOR VARELA RESÉNDIZ”.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Quien suscribe, **DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 fracción II, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

¿Quién es Salvador Varela Reséndiz?

Nació el 1° de diciembre de 1901, en la Comunidad del Tesorero, en el Municipio de Jerez, Zacatecas. Ingresó a la normal del Estado pero obtuvo su título de la Escuela Nacional de Maestros. Fue designado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), para hacerse cargo de la Dirección Federal de Educación en Chihuahua. Ahí, en la sierra Tarahumara, fundó los primeros internados indígenas.¹

Pronto se consolidó como un organizador y ejecutor de proyectos educativos y culturales a nivel regional y nacional, mérito que le permitió ocupar puestos de director general de educación, incluso en otros estados de la República. Por ejemplo, fue director general de Enseñanza Normal. En 1969 ocupó la dirección de la escuela normal Manuel Ávila Camacho, en la capital del estado. Más tarde la SEP lo reubica en la Dirección Federal de Educación en varias entidades del país. Su paso por la política también dejó huella, pues el Mtro. Salvador Varela Reséndiz, tuvo la satisfacción de ser Gobernador interino del Estado de Zacatecas.²

En honor a su trayectoria, se instituyó en 1977 la Escuela Normal Experimental Salvador Varela Reséndiz, en el Municipio de Juchipila, Zacatecas. La ENEJU “Salvador Varela Reséndiz” de Juchipila, Zacatecas,

¹ UNAM, *Biografía de Salvador Varela Reséndiz* (en línea), https://biblioweb.tic.unam.mx/diccionario/htm/biografias/bio_v/varela_resen.htm#:~:text=Biograf%C3%ADas%2F%20Varela%20Resendiz%2C%20Salvador&text=Nace%20el%201%C2%B0%20de,Federal%20de%20Educaci%C3%B3n%20en%20Chihuahua (Consulta: 30 de noviembre de 2024)

² *Ídem.*

llena con su vida profesional todo un capítulo de la historia educativa de Zacatecas y de México, particularmente la educación rural.

Bajo el lema de “Formas Maestros es crear Progreso”, su misión siempre ha sido “mejorar la calidad de la educación a través de la formación de docentes capaces de transformar el contexto socioeducativo, brindando la mejor atención y servicio³”, a la comunidad. Se trata de una institución que se visualiza como de “excelencia educativa, reconocida nacional e internacionalmente en la formación inicial y profesionalización docente, a través de programas acreditados y procesos certificados; propiciando innovación, producción académica, actualización y competitividad centrada en un enfoque integral e inclusivo”.⁴

Su noble y bondadosa oferta educativa, siguiendo el legado del Mtro. Salvador Varela Reséndiz, se centra en las licenciaturas en Educación Preescolar y en Educación Primaria. Esta institución no solo forma maestros y maestras formadores, a su vez, de niñas y niños que serán los transformadores de Zacatecas y del país, se trata de una escuela de excelencia educativa en la formación inicial y la profesionalización docente, con programas acreditados y procesos certificados ante la SEP, que propicia innovación, producción académica, actualización y competitividad desde un enfoque integral e inclusivo.

Al ser un semillero de progreso para Zacatecas, y a manera de reconocimiento por su noble labor a la sociedad de nuestro Estado a través

³ *Escuela Normal Experimental Salvador Varela Reséndiz*, <https://www.eneju.edu.mx/> (Consultado: 30 de noviembre de 2024)

⁴ *Ídem.*

del instrumento educativo, propongo el día de hoy a esta Soberanía que se inscriba con letras doradas en el muro de este recinto legislativo el nombre de la **ESCUELA NORMAL EXPERIMENTAL “SALVADOR VARELA RESÉNDIZ”**.

Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que dice: En el Muro de Honor de la Sala de Sesiones de la Legislatura, podrá incluirse con letras doradas los nombres de personajes ilustres, denominaciones de organismos e instituciones, leyendas o apotegmas, cuando se encuentre debidamente justificado a criterio del pleno.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXV Legislatura, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**:

PRIMERO: El Pleno de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, acuerda inscribir con letras de oro en el muro del Salón de Sesiones de esta Asamblea, el nombre de la **ESCUELA NORMAL EXPERIMENTAL “SALVADOR VARELA RESÉNDIZ”**, del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y entre en vigor el día de su aprobación.

TERCERO: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUARTO: Infórmese por los conductos correspondientes.

SUSCRIBEN

**DIP. MARIBEL VILLALPANDO
HARO.**

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTES**

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación

4.2

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

LA SUSCRITA DIPUTADA **MARÍA DOLORES TREJO CALZADA PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y A ESTA HONORABLE LXV LEGISLATURA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO NÚMERO 60 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 55, 56 FRACC I DE LA LEY ORGÁNICA, 96, 97 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE CONGRESO LOCAL, VENGO A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEYENDA EN LETRAS DORADAS INSCRITA EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES DE ESTE RECINTO PARLAMENTARIO, SUSTITUYENDO LA FRASE DE, **“EL ZACATECANO MIGRANTE”**, POR LA DE, **“A LAS MUJERES Y HOMBRES ZACATECANOS MIGRANTES, POR LA GRAN CONTRIBUCIÓN A SU ESTADO”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PARA DIMENSIONAR LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA DIÁSPORA MEXICANA, LA DE NUESTRO ESTADO, Y LA QUE LA MUJER ZACATECANO MIGRANTE JUEGA EN ELLO COMO AGENTE DE CIUDADANÍA TRANSNACIONAL, ES MENESTER GENERAR EL SIGUIENTE CONTEXTO:

DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EL PRINCIPAL FLUJO MIGRATORIO A NIVEL MUNDIAL ES EL DE LAS Y LOS MEXICANOS HACIA LOS ESTADOS UNIDOS. LA PRINCIPAL RAZÓN DE ELLO ES LA DIFERENCIA ECONÓMICA ENTRE AMBOS PAÍSES.¹

LAS Y LOS MIGRANTES MEXICANOS HAN CUMPLIDO UN PAPEL PRIMORDIAL EN LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES LABORALES ESTADOUNIDENSES, PARA TENER UNA NOCIÓN DE ELLO, DE LOS 18.1 MILLONES DE NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO GENERADOS EN ESTADOS UNIDOS ENTRE 1994 Y 2011, CASI LA QUINTA PARTE (18.3%), ESTUVO CUBIERTA POR TRABAJADORAS Y TRABAJADORES NACIDOS EN MÉXICO. ADICIONALMENTE, ANTE LA INCAPACIDAD O NEGATIVA DE LA POBLACIÓN ESTADOUNIDENSE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES LABORALES DE NUESTRO VECINO DEL NORTE, POCO MÁS DE LA MITAD DE LA DEMANDA EN ESE PERIODO, ES DECIR, 55.8%, FUE SATISFECHA POR TRABAJADORAS Y TRABAJADORES MIGRANTES, DE LOS CUALES LA TERCERA PARTE ERAN MEXICANOS.

¹:<https://gaceta.cch.unam.mx/es/la-importancia-de-la-migracion#:~:tex=Hoy%20en%20d%C3%ADa%20los%20humanos,demexicanoshaciaEstadosUnidos>.

<https://estudiosdeldesarrollo.mx/observatoriodeldesarrollo/wp-content/uploads/2019/05/OD2-2.pdf>

DE ACUERDO CON CIFRAS PUBLICADAS POR EL INEGI, HAY APROXIMADAMENTE 11.7 MILLONES DE PERSONAS NACIDAS EN MÉXICO RESIDIENDO EN LOS ESTADOS UNIDOS. ADEMÁS, HAY 13.5 MILLONES DE PERSONAS DE ORIGEN MEXICANO DE PRIMERA GENERACIÓN, NACIDAS TAMBIÉN EN ESE PAÍS Y OTROS 12 MILLONES DE PERSONAS DE ORIGEN MEXICANO DE SEGUNDA Y SUCESIVAS GENERACIONES NACIDAS AHÍ MISMO, EN TOTAL TENEMOS QUE 37.2 MILLONES DE PERSONAS DE ORIGEN MEXICANO RESIDEN EN LA UNIÓN AMERICANA.³

ESE GRAN NÚMERO DE PERSONAS DE ORIGEN MEXICANO RESIDIENDO EN LOS ESTADOS UNIDOS, TIENE UN BENEFICO IMPACTO ECONÓMICO PARA LAS FAMILIAS MEXICANAS Y EN CONSECUENCIA PARA LA ECONOMÍA NACIONAL.

EL BANCO MUNDIAL INFORMA QUE A FINALES DE 2022, MÉXICO FUE EL SEGUNDO PAÍS A NIVEL MUNDIAL CON MAYORES INGRESOS POR CONCEPTO DE REMESAS. SOLO FUE SUPERADO POR LA INDIA QUE RECIBIÓ 111 MIL MILLONES DE DÓLARES, MIENTRAS QUE MÉXICO RECIBIÓ 61 MIL MILLONES DE DÓLARES Y EN TERCER LUGAR SE ENCONTRABA CHINA CON 51 MIL MILLONES DE DÓLARES.⁴

LAS FAMILIAS RECEPTORAS DE REMESAS EN MÉXICO UTILIZAN ENTRE 70 Y 80% DE ESTOS RECURSOS PARA CUBRIR NECESIDADES BÁSICAS, COMO LA ALIMENTACIÓN, LA VIVIENDA Y EL PAGO DE SERVICIOS; EL RESTO SE DESTINA AL AHORRO, A LA INVERSIÓN Y A LA EDUCACIÓN.⁵

LO ANTERIOR DEMUESTRA LA IMPORTANCIA DE LAS REMESAS PARA LAS Y LOS MEXICANOS. EN GENERAL Y PARTICULARMENTE PARA SUS FAMILIAS Y LUGARES DE ORIGEN EN TERRITORIO NACIONAL.

LAS REMESAS EN MÉXICO CERRARÁN 2023 CON UN NUEVO RÉCORD DE 63, 700 MILLONES DE DÓLARES, Y SE PROYECTA QUE LLEGARAN A 67, 900 MILLONES DE DÓLARES EN 2024. ⁶

³:[https://www.inegi.org.mx/eventos/2023/innametra/#:~:text=a\)%20La%20poblaci%C3%B3n%20mexicana%20residente,a%20Estados%20Unidos%3A%2011.7%20millones](https://www.inegi.org.mx/eventos/2023/innametra/#:~:text=a)%20La%20poblaci%C3%B3n%20mexicana%20residente,a%20Estados%20Unidos%3A%2011.7%20millones)

⁴:<http://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2023/06/13/remittances-remain-resilient-likely-to-slow#:~:text=CIUDAD%20DE%20WASHINGTON%2C%2013%20de%20junio%20de%202023.&text=%E2%80%9CLas%20remesas%20complementan%20significativamente%20las,y%20Trabajo%20de%20Banco%20Mundial>

⁵:<http://www.economia.unam.mx/publicaciones/econinforma/pdfs/347/09MALopezZuniga.pdf>

⁶:<https://www.bbva.com/es/mx/las-remesas-a-mexico-cerraran-2023-con-nuevo-record-en-63700-md-y-llegaran-a-67900-md-en-2024/>

DESDE MÉXICO DEBEMOS RECONOCER LA IMPORTANCIA DE LAS Y LOS MIGRANTES MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, PUES SU APORTACIÓN A LA ECONOMÍA AHORA RESULTA INCLUSO INDISPENSABLE, PERO TAMBIÉN DEBEMOS RECONOCER SU VALOR Y DETERMINACIÓN PARA ENFRENTAR TODAS LAS ADVERSIDADES QUE REPRESENTA CRUZAR LA FRONTERA, ARRIESGANDO SU INTEGRIDAD Y EN MUCHAS OCASIONES SU VIDA, CON TAL DE ENCONTRAR UN MEJOR FUTURO EN SUELO ESTADOUNIDENSE.

LA POBLACIÓN DE ZACATECANAS Y ZACATECANOS NACIDOS EN MÉXICO CON RESIDENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS, ES DE 572, 620 (GASPAR, S., 2024), Y SUS DESCENDIENTES DE PRIMERA Y SEGUNDA GENERACIÓN ES DE 580 MIL, QUE SUMADOS NOS DAN 1, 152, 630 CIUDADANAS Y CIUDADANOS EXTRATERRITORIALES, SIN CONTAR A LOS DE TERCERA GENERACIÓN, QUE SUMADOS TODOS NOS DAN UN APROXIMADO DE 1 MILLÓN Y MEDIO DE PERSONAS, POR ELLO EL FRASEO DE QUE EXISTE OTRO ZACATECAS EN LA UNIÓN AMERICANA.

VALE LA PENA RESALTAR QUE DE ESTA POBLACIÓN HAY UN ALTO COMPONENTE DEMOGRÁFICO DE MUJERES.

SEGÚN DATOS DEL BANCO DE MÉXICO, LAS MUJERES Y HOMBRES ZACATECANOS ENVÍAN A NUESTRO ESTADO, REMESAS QUE SON DEL ORDEN DE LOS 5 MILLONES DE DÓLARES DIARIOS.

EN EL 2023 FUERON EL EQUIVALENTE AL PRESUPUESTO ANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ZACATECAS.

LAS Y LOS MIGRANTES ZACATECANOS DESDE EL EXTERIOR, IMPULSAN POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYEN DE UNA MANERA DETERMINANTE AL DESARROLLO DE NUESTRA ENTIDAD, PERO NO SOLO ESO, SINO QUE CON EL ENVÍO DE REMESAS SE GENERA TAMBIÉN BIENESTAR PARA SUS FAMILIAS, DERRAMA ECONÓMICA Y LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO.

EN EL ROL QUE JUEGA LA COMUNIDAD ZACATECANA MIGRANTE EN EL ESPACIO PÚBLICO, SOCIAL Y FAMILIAR DE NUESTRO ESTADO, LA MUJER ZACATECANA MIGRANTE TIENE UN DESEMPEÑO Y UNA PRESENCIA DEMOGRÁFICA COEQUIVALENTE AL DE NUESTROS HOMBRES MIGRANTES, PERO PARADÓJICAMENTE EL RECONOCIMIENTO A NUESTRAS MUJERES, HA SIDO HISTÓRICAMENTE EXIGUO O NULO, AQUÍ EN EL MURO DE HONOR DE NUESTRO RECINTO PARLAMENTARIO, HAY UNA FRASE QUE PRETENDE RECONOCER A LA DIÁSPORA ZACATECANA, QUE NO CONTIENE UN LENGUAJE INCLUYENTE, PUES DICE “EL ZACATECANO MIGRANTE”, EXCLUYENDO AL GÉNERO FEMENINO.

LA MUJER ZACATECANA MIGRANTE COMO INTEGRANTE DE NUESTRO GRUPO SOCIAL, ADEMÁS DE SER GENERADORA DE DIVISAS PARA NUESTRO ESTADO, SE EMANCIPA Y COBRA VIGENCIA AHORA OCUPA CARGOS PÚBLICOS Y TAMBIEN DIRECTIVOS EN LAS DIVERSAS FEDERACIONES Y CLUBES DE LA DIÁSPORA ORGANIZADA, QUE INFLUYEN EN LAS ACCIONES Y DECISIONES, EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA EXTRATERRITORIAL Y LA POBLACIÓN LOCAL.

EN LOS MODELOS DE DEMOCRACIA INCLUYENTE, LA IGUALDAD SUSTANTIVA BINACIONAL DEBE SER UNA CONSTANTE, EL ESPACIO PÚBLICO Y SOCIAL DE ZACATECAS, DEBE CON EL RECONOCIMIENTO A SUS MUJERES MIGRANTES, CONTRIBUIR A LA REIVINDICACIÓN DE SUS DERECHOS, PROGRESO Y EMPODERAMIENTO, COMO UNA FORMA DE RECIPROCIDAD AL ESFUERZO Y SACRIFICIO QUE ELLAS REALIZAN EN FAVOR DE TODAS Y TODOS.

EL INVOLUCRAMIENTO DE LAS MUJERES ZACATECANAS MIGRANTES EN LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DE NUESTRO ESTADO, SUSTENTAN Y FORTALECEN EL ANCLAJE DE LOS VÍNCULOS DE PERTENENCIA ENTRE LA DIÁSPORA Y LA POBLACIÓN LOCAL, PARA QUE SE MANTENGAN VIGENTES, FUERTES Y ESTABLES

LO MENOS QUE PODEMOS HACER MEDIANTE LA APROBACIÓN DE ESTA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, ES RECONOCER DE MANERA PARTICULAR, LA GRAN APORTACIÓN DE LAS MUJERES ZACATECANAS MIGRANTES Y EN GENERAL A LA DIÁSPORA, POR SU GRAN APORTE AL ENGRANDECIMIENTO DE NUESTRO QUERIDO ZACATECAS.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, LA SUSCRITA DIPUTADA, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. SE INSCRIBE EN EL MURO DE HONOR DE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEYENDA **“A LAS MUJERES Y HOMBRES ZACATECANOS MIGRANTES, (POR LA GRAN CONTRIBUCIÓN A SU ESTADO).**

TRANSITORIOS

PRIMERO: LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO: LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE ZACATECAS DETERMINARÁ POR MEDIO DEL RESPECTIVO ACUERDO, EL DÍA EN EL QUE SE DEVELARÁ LA INSCRIPCIÓN REFERIDA EN LA PRESENTE INICIATIVA, ASÍ COMO EL CEREMONIAL CORRESPONDIENTE.

A T E N T A M E N T E

C. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA
DIPUTADA LOCAL DE LA LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

4.3

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE, EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA Y SOLAR CONSIDERE AL ESTADO DE ZACATECAS COMO UN POLO DE DESARROLLO FUNDAMENTAL DEL CENTRO NORTE DEL PAÍS, Y SE DESARROLLE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA QUE PERMITA PRODUCIR LAS MENCIONADAS ENERGÍAS, ASÍ COMO GENERAR FUENTES DE EMPLEO Y BIENESTAR PARA LAS FAMILIAS DE NUESTRA ENTIDAD.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Quien suscribe, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 fracción II, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

De conformidad con lo que establece el artículo 33, fracciones I, V, XI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Energía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, respectivamente:

- **Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del**

medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, **coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias** de su competencia.

- Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables.

La planeación energética deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, **la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población**, el ahorro de energía y **la mayor eficiencia de su producción y uso**, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector energético, y en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética.

- **Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas** a los hidrocarburos, así **como energías renovables y proponer**, en su caso, los **estímulos correspondientes**.
- **Establecer** la política de restitución de reservas de hidrocarburos y geotermia, así como para **el estímulo y promoción al uso de energías renovables**.

Lo anterior es particularmente importante si consideramos que el pasado 26 de enero, conmemoramos “El Día Internacional de la Energía Limpia”. Vivimos una transición energética, consistente en migrar a sistemas más limpios de generación de energía. Durante mucho tiempo el petróleo ayudó a desarrollarnos económicamente y fue la principal fuente energética de la humanidad.

Sin embargo, como bien lo han señalado desde el Instituto de Energías Renovables de la Universidad Nacional Autónoma de México, son ahora las energías eólica y solar fotovoltaica, las dos tecnologías adoptadas a lo largo del mundo y las que se convertirán en nuestro próximo motor económico.⁵ “El mundo adoptó esas dos tecnologías para promover la transición energética, porque lo que se genera con algunas de estas fuentes cuesta lo mismo que producirlo con algún ciclo combinado, o incluso es mucho más barato; son, entonces, competitivas económicamente”.⁶

De acuerdo con el documento: “Reporte de Avance de Energías Limpias 2024”, de la Secretaría de Energía (SENER), la generación de electricidad a partir de fuentes renovables ha experimentado un avance significativo en México en los últimos años. “Al comparar el primer semestre del año 2019 y del 2023, se tuvo un aumento del 31.8%”, se lee en el documento.⁷

Al realizar un desglose de dicho periodo, en el primer semestre de 2023, la generación hidroeléctrica representó el 6.3% de la producción del país con 10 mil 840 GWh (gigavatios-hora); la energía solar fotovoltaica aumentó del 2.4% en el

⁵ FRÍAS CIENFUEGOS, Leonardo, *Las energías eólica y solar serán nuestro próximo motor económico*, GACETA UNAM, 27 de enero de 2025, [https://www.gaceta.unam.mx/las-energias-eolica-y-solar-seran-nuestro-proximo-motor-economico/#:~:text=Si%20bien%20el%20petr%C3%B3leo,Energ%C3%ADas%20Renovables%20\(IER\)%20de%20la](https://www.gaceta.unam.mx/las-energias-eolica-y-solar-seran-nuestro-proximo-motor-economico/#:~:text=Si%20bien%20el%20petr%C3%B3leo,Energ%C3%ADas%20Renovables%20(IER)%20de%20la) (Consulta: 31 de enero de 2025).

⁶ *Ídem.*

⁷ *Ídem.*

primer semestre de 2019 al 7% en 2023; en el caso de la eoloeléctrica generada, en el primer semestre de ese mismo año fue 5.9% de la producción de energía eléctrica.⁸

En tanto, la participación de la energía geotermoeléctrica tuvo una leve disminución en la generación total de energía: pasó del 1.7% en el primer semestre de 2019 al 1.3 % en el mismo periodo de 2023. Según la SENER, a partir de 2023 el reporte incluye la denominada generación distribuida, la cual usa diversas tecnologías (fotovoltaica, biogás, biomasa y eoloeléctrica, entre otras). En el primer semestre de 2023, ésta representó el 1.5 % de la producción de energía.⁹

En el caso de México, el reto es cómo se integrarán dichas fuentes renovables de energía a nuestro sistema eléctrico nacional. Zacatecas cuenta con ventajas comparativas invaluable: tiene amplios terrenos, es una zona con mucho aire y con bastante luz solar. Por eso debemos aprovechar nuestras ventajas comparativas con respecto a otros Estados del país, nuestra posición geográfica nacional y la coyuntura energética actual, para hacer de nuestra entidad un referente de progreso y bienestar para quienes aquí habitamos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXV Legislatura, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO:**

PRIMERO: El Pleno de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Energía del Gobierno Federal para que, en la generación de energía eólica y solar considere al Estado de Zacatecas como un polo de desarrollo fundamental del centro norte del país, y se desarrolle la

⁸ *Ídem.*

⁹ *Ídem.*

infraestructura necesaria que permita producir las mencionadas energías, así como generar fuentes de empleo y bienestar para las familias de nuestra entidad.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y entre en vigor el día de su aprobación.

TERCERO: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUARTO: Infórmese por los conductos correspondientes.

SUSCRIBE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación

4.4

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 32 fracción II, 55, 56 fracción I, 59 fracción III y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se solicita a la SECIHTI y a la Secretaría de Cultura del Gobierno de México para que apoyen, mediante la apertura de espacios y foros a la Red Mexicana de Investigadoras Indígenas (RIMCI), así como al COZCYT para que fortalezca su vinculación con las instituciones de los sectores gubernamental, productivo y social, para apoyar a las niñas y jóvenes con vocación científica y tecnológica. Se exhorta también al Gobierno de México para que fortalezca la iniciativa “NIÑASTEM PUEDEN” y, finalmente, a la Secretaría de Educación de Zacatecas, para que fortalezca su red de intervenciones de mentoría en el campo (STEM) para niñas, adolescentes y jóvenes, con el fin de motivar su participación en esos campos y contribuir a reducir las brechas de género, a través de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Actualmente, aún persisten muchas formas de discriminación en todos los ámbitos de nuestra sociedad y éstas surgen de estereotipos y prejuicios racistas y clasistas que, a su vez, forman parte de estructuras mentales anacrónicas. En particular, en México, existen dos formas de discriminación todavía muy arraigadas y que están estrechamente vinculadas: el desprecio y defenestración de los saberes ancestrales de nuestros pueblos originarios y la desigualdad de

género. Estas brechas son ampliamente visibles en áreas como la educación, la ciencia, la tecnología y los procesos de innovación.

La importancia de la igualdad sustantiva radica en que la educación, la formación y capacitación son procesos fundamentales para lograr una sociedad más justa y equitativa, donde todas las personas tengan las mismas oportunidades. En este punto, los saberes ancestrales pueden ser una herramienta muy valiosa para promover la igualdad en nuestra sociedad y, en particular en los ámbitos educativo y científico. Al incorporar estos conocimientos tradicionales en la educación y la ciencia, podemos fomentar una mayor sensibilidad y respeto hacia las personas, independientemente de su género, así como garantizar que tengan acceso a la educación y a las oportunidades que esta ofrece para desarrollarse integralmente.

Las culturas ancestrales de los pueblos originarios son parte medular de nuestra gran nación y, a lo largo del tiempo, han hecho un gran aporte a la construcción de la identidad nacional gracias a sus manifestaciones culturales, artísticas, arquitectónicas, científicas, artesanales, medicinales y, en general, por toda la riqueza que conforman sus saberes ancestrales; los cuales, a su vez, podemos definir como:

Todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Estos conocimientos o saberes pueden referirse a aspectos ecológicos, medicinales, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, arquitectónicos, artesanales, pesqueros, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza.¹⁰

La valoración y respeto por estos saberes es fundamental para enriquecer nuestra cultura y el conocimiento científico que generamos. Estas comunidades aplican sus saberes y prácticas tradicionales para implementar soluciones efectivas en la relación con el medio ambiente y para responder al cambio

¹⁰ Suárez-Guerra, Pablo. "Incorporación de los saberes ancestrales en la educación ordinaria", Revista Ciencia UNEMI, Volumen 12, Número 30, Universidad Estatal de Milagro, p. 131. Dirección electrónica: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7067115.pdf> [consultada 19/02/2025]

climático. Justamente, la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS),¹¹ como paradigma educativo, ha insistido en la necesidad de incluir los conocimientos, saberes, innovaciones y prácticas tradicionales porque contribuyen al enriquecimiento de la cultura, la ciencia, la educación y de los valores de convivencia común, así como al cuidado del medio ambiente. Cabe señalar que toda este caudal de conocimientos, no solamente resulta muy valioso para quienes dependen de él en su vida diaria, sino también para la industria y la agricultura modernas; por lo cual, los conocimientos tradicionales pueden hacer una contribución significativa al desarrollo sustentable.

Precisamente, hoy en día, existe un marcado interés por reivindicar la importancia de las relaciones que se pueden establecer en el ámbito educativo entre los saberes ancestrales y la ciencia; no solamente como formas de conocimientos distintos y valiosos, sino para rescatar y validar los saberes ancestrales, incorporándolos en las prácticas pedagógicas por su profundo valor patrimonial y epistemológico. Como señala la especialista en estudios de género, Marisa Belausteguigoitia Rius, estamos ante el reto de:

*Construir plataformas -o más modestamente, puntos de afiliación- entre saberes producidos en localidades distintas y frente a grupos culturales diversos. Hoy nos encontramos más que nunca enfrentados/as al fenómeno de la globalización y a la consiguiente localización de lo útil y significativo para nuestros contextos culturales.*¹²

De ahí que se haya planteado la necesidad de aprovechar las contribuciones educativas, culturales y económicas que se pueden establecer desde los puntos de tensión intercultural entre el saber ancestral y la ciencia. En efecto, es posible enriquecer el conocimiento científico, mediante el diálogo intercultural entre

¹¹ La Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS), es la respuesta de la UNESCO a los desafíos urgentes a los que nuestro planeta enfrenta, y busca dotar a las personas de los conocimientos, las capacidades, los valores, las actitudes y los comportamientos necesarios para vivir en interacción respetuosa con el medioambiente, la economía y la sociedad. La EDS anima a las personas a tomar decisiones inteligentes y responsables que ayuden a crear un futuro mejor para todas y todos. Véase: "Educación para el Desarrollo Sostenible Aprender a actuar en favor de las personas y el planeta". Dirección electrónica: <https://www.unesco.org/es/sustainable-development/education> [consultada 20/02/2025]

¹² Marisa Belausteguigoitia y Araceli Mingo (editoras). *Géneros prófugos. Feminismo y Educación*, Editorial Paidós / Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1a. Edición, 1999, p. 15. Dirección electrónica: <https://atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/sites/atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/files/files/Varios%20G%C3%A9neros%20Pr%C3%B3fugos.%20Feminismo%20y%20educaci%C3%B3n.pdf> [consultada 21/02/2025]

saberes y las diferentes epistemologías para generar nuevos conceptos que sean aportaciones desde la didáctica de las ciencias.

Como sabemos, las visiones e interpretaciones de la realidad son construcciones humanas y, como tales, subjetivas y responden a intereses particulares en un contexto histórico o en coyunturas sociales determinadas; las cuales, normalmente están basadas en un orden de poder dominante. De esta forma:

El estado de cosas, material e intelectual, no es natural (dado por la mera disposición y el movimiento espontáneo de la naturaleza) sino histórico (construido por una formación social dotada de razón y consciencia, históricamente e ideológicamente configuradas), resulta imprescindible rastrear en las raíces de sus orígenes para, así, poder replantear críticamente el problema y proponer algunas opciones desde la acción de la educación ordinaria, puesto que todo pensamiento y todo conocimiento constituyen un pensamiento y un conocimiento situado, es decir, histórico, engendrado en el seno de determinadas coordenadas espaciotemporales concretas.¹³

En función de lo anterior, es preciso cuestionar los fundamentos económicos, éticos, políticos e ideológicos que sustentan las bases dogmáticas de la estructura tradicional en las diversas instituciones de enseñanza y universidades; los cuales, demeritan, discriminan e invisibilizan las producciones materiales e intelectuales ajenas o contrarias a los cánones de ideologías dominantes y excluyentes; que en lugar de enriquecer el conocimiento, lo segmentan al excluir muchos de sus elementos importantes. Así sucede con muchas de las epistemologías y pedagogías imperantes hoy en día:

En la imagen de ciencia moderna que se lleva a las escuelas, es escaso el reconocimiento y visibilización de los saberes producidos en nuestras regiones, dado que si bien la cultura occidental tiene a la ciencia como una de las formas de conocer la realidad y generar relatos de verdad, otras culturas en Latinoamérica tienen sus propias maneras de lograr saberes, que en el caso de sociedades milenarias, constituyen un acumulado histórico que sirve como referente y experiencia para su relación con la naturaleza y la ciencia.¹⁴

¹³ Op. Cit., Suárez-Guerra, Pablo. "Incorporación... p. 132

¹⁴ Yolanda Dueñas-Porras y Andrea Aristizábal-Fúquene. "Saber ancestral y conocimiento científico: tensiones e identidades para el caso del oro en Colombia", Revista Tecné, Episteme y Didaxis: TED., Número 42, Segundo semestre de 2017, ISSN 0121- 3814 impreso / ISSN 2323-0126, p.

De ahí que resulte indispensable replantear el problema de la validación de todo saber o conocimiento en la vida, lo cual implica subvertir las bases epistemológicas de las diversas disciplinas con base en un diálogo teórico-práctico intercultural con equidad e inclusión, a fin de amalgamar de manera coherente los saberes ancestrales y el conocimiento académico, comenzando por:

- Avanzar en el respeto de los Derechos Humanos de las personas y colectividades que han sido históricamente discriminadas; como lo son principalmente las niñas y mujeres, tanto indígenas como migrantes, mediante la educación inclusiva y el Enfoque de Derechos Humanos, Interculturalidad y Perspectiva de Género.
- Repensar los modelos y conceptos educativos para integrar los conocimientos ancestrales en el ámbito académico.
- Transformar la sociedad como espacios de diálogo y respeto mutuo entre diversas cosmovisiones desde las instituciones educativas y universidades, aprendiendo a escuchar y respetar los conocimientos que provienen de nuestras raíces.
- Dar visibilidad, desde las instituciones públicas, a los conocimientos marginados por las visiones dominantes, especialmente los producidos por las comunidades indígenas y migrantes, otorgándoles a éstas, un trato justo y equitativo por compartir los beneficios derivados del usufructo de sus conocimientos.
- Eliminar los estereotipos de género y la discriminación en las aulas, promoviendo una educación equitativa, inclusiva, plural y justa para todas las personas, independientemente de su género.
- Diseñar programas de educación alternativa, como grados asociados, para que estudiantes de contextos menos privilegiados puedan tener una segunda oportunidad de acceder a la educación superior.
- Construir modelos educativos paralelos y complementarios que permitan mantener la esencia de los saberes indígenas, incorporándoles herramientas metodológicas contemporáneas.
- Erradicar los sistemas pedagógicos excluyentes que persisten en la estructura tradicional de las universidades y que transforman los conocimientos en formas ideológicas de dominación.

II

27. Dirección electrónica: <http://www.scielo.org.co/pdf/ted/n42/0121-3814-ted-42-00025.pdf> [consultada 19/02/2025]

Si bien es cierto que nuestro marco jurídico, tanto federal como local, reconoce el derecho a la igualdad y la no discriminación de las mujeres, además de que registra avances fundamentales en materia de protección de los Derechos Humanos; las políticas públicas no han tenido los mismos resultados respecto a las niñas y mujeres -principalmente las de grupos indígenas y migrantes- respecto a disminuir las brechas de desigualdad. Si queremos alcanzar los derechos de igualdad e inclusión es necesario reivindicar y validar los valores de una sociedad pluricultural, pluriétnica, plurilingüe e intercultural como la mexicana, sustentada en el valor de las comunidades de los pueblos originarios.

En el contexto actual de reconversión productiva orientado hacia la consolidación de la sociedad del conocimiento; los estereotipos, tanto de género como culturales, científicos y educativos, impiden la inserción, participación y avance de las mujeres en los espacios de la ciencia, la tecnología e innovación. Desgraciadamente, las brechas de género siguen vigentes en el nivel educativo, formativo y laboral, las cuales provocan exclusión en las instancias de decisión y desigualdad salarial, con sus consecuentes efectos negativos en la productividad del país.

La igualdad de género implica que todas las personas tengan los mismos derechos, oportunidades y responsabilidades, sin importar su género, orientación sexual, identidad de género, etnia, origen étnico o cualquier otra característica. En este sentido, los saberes ancestrales son una herramienta formidable para promover la igualdad de género, ya que nos brindan una perspectiva diferente que:

- Abre más espacios para la reflexión y complementa la educación convencional.
- Contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa al incorporar sus elementos constructivos en los procesos científicos.
- Ayuda a empoderar a las mujeres, reconocer y valorar la diversidad de género y fomentar relaciones saludables y de respeto entre todas las personas.
- Fomenta una educación más inclusiva, participativa, colaborativa y equitativa, al ser incorporados los elementos constructivos de estos saberes en el currículo y en las metodologías de enseñanza.

El potencial de esta perspectiva cultural aumenta tratándose de las mujeres indígenas porque, paradójicamente, son las personas que viven con un mayor índice de marginación y discriminación; pero al mismo tiempo, ellas son las

mayores guardianas de los conocimientos ancestrales que transmiten de generación en generación y juegan un papel determinante en la toma de decisiones de su comunidad. Además, cuidan a sus familias, forman a las hijas e hijos, producen la tierra, protegen su entorno y con ello nuestros recursos naturales: los bosques, el agua, la flora y la fauna.

Al recuperar y valorar los saberes ancestrales nos resulta posible aprender de estas culturas y aplicar estos conocimientos en la sociedad actual, en especial en lo que concierne a la búsqueda de la igualdad al promover:

La equidad de género en el hogar y en el trabajo, valorar la contribución de mujeres y hombres en todas las áreas de la sociedad y promover prácticas saludables y respetuosas con el cuerpo y la naturaleza [...] Los saberes ancestrales pueden ser una herramienta valiosa para lograr esta meta, ya que nos permiten aprender de las prácticas y conocimientos de culturas antiguas que valoraban la equidad de género. Al aplicar estos saberes, podemos transformar la sociedad y promover la igualdad sustantiva en la práctica.¹⁵

De ahí la necesidad de implementar acciones afirmativas que permitan integrar de forma consistente los saberes ancestrales en los procesos científicos, tecnológicos y de innovación, bajo un enfoque de perspectiva de género e interculturalidad. En este marco del Día Internacional de la Mujer, es preciso reconocer la incansable lucha de todas las mujeres por alcanzar los derechos sociales, políticos, económicos y culturales. Por eso hoy reivindicamos la importancia de integrar los saberes ancestrales con los conocimientos científicos, para el empoderamiento de las mujeres, pero en especial de las mujeres indígenas, como líderes y proveedoras permanentes de soluciones en nuestra sociedad y guardianas de las familias, del medio ambiente y de la soberanía alimentaria de México.

Por lo que concierne a Zacatecas, resulta indispensable apoyar a nuestras niñas y adolescentes que quieren estudiar y formar parte de la comunidad científica y que por diversos factores y obstáculos no pueden hacerlo, principalmente por carencias económicas o porque viven en comunidades lejanas a los centros de estudio. Desgraciadamente, aún existe un marcado rezago en el acceso a la academia por parte de las mujeres; basta observar que únicamente el tres por

¹⁵ Llanque-Pérez Silvana. "Igualdad de género y saberes", COGNIS: Revista Científica de Saberes, Enero-Junio 2023, ISSN: 2959-5703. p. 23. Dirección electrónica: <https://sicru.org.bo/index.php/cognis/article/view/28/6> [consultada 21/02/2025]

ciento de las mujeres investigadoras zacatecanas pertenecen al SNI III y dentro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) Nivel III la doctora Margarita de la Luz Martínez Fierro es la única mujer, lo que habla bien del avance que se pretende tener en el estado, sin embargo, hay que hacer mucho más, tal como lo advierte Virginia Flores Morales, docente investigadora del Programa Académico de Ingeniería Química de la UAZ, quien además señala que a nivel mundial apenas se cuenta con un 28 por ciento de investigadoras. Ante este panorama, tanto en México como en Zacatecas:

Existen recursos y programas en favor de la formación académica y desarrollo profesional de las mujeres científicas, aunque el inconveniente es la manera de aplicarse, una de las dinámicas importantes es abrir espacios de mayor incidencia de las mujeres, que también depende del orden social. No se permite todavía un desarrollo integral y sólido en ámbitos donde destaquen, incluso puede llegar a ser bastante incómodo que una mujer destaque en un puesto en donde pueda tener una situación de mayor poder o prestigio.

Así lo afirma Virginia Flores Morales, docente investigadora del Programa Académico de Ingeniería Química de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas (BUAZ). De ahí la importancia de que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen en la ciencia, ya que un país no puede prosperar sin tener una ciencia básica; se requiere de una fuente de ciencia, tecnología e innovación sólidas y ese proceso debe comenzar desde la infancia.

En la actualidad, existe una marcada brecha de desigualdad en el acceso a la ciencia y la tecnología a causa de prejuicios, desigualdades, falta de oportunidades, discriminación o exclusión social, entre otros factores. Tan sólo basta observar que para el año 2021, habían 345 personas de Zacatecas inscritas en el SNI; en 2022 el número aumentó a 412 y en 2023 aumentó a 492. Sin embargo, de ese total, 62 por ciento son hombres y apenas el 38 por ciento, mujeres,¹⁶ siendo que a lo largo de la historia se ha demostrado que las mujeres hemos sido protagonistas en avances científicos fundamentales, a pesar de los desafíos y las barrera que han enfrentado las mujeres científicas.

¹⁶ "Aumenta número de zacatecanos inscritos en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores". Gobierno del Estado de Zacatecas, Zacatecas, 30 de junio de 2024. Dirección electrónica: <https://www.zacatecas.gob.mx/aumenta-numero-de-zacatecanos-inscritos-en-el-sistema-nacional-de-investigadoras-e-investigadores> [consultada 03/03/2025]

Desde esta alta Tribuna, en la Bancada Naranja reafirmamos nuestro compromiso con la promoción de la equidad de género en el ámbito científico y sanitario. Vamos a impulsar políticas y programas que fomenten el acceso de niñas y jóvenes a la educación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés), brindando oportunidades para que más niñas y jóvenes puedan desarrollarse en el campo de la investigación, la ciencia y la innovación. Entre los beneficios de fomentar la ciencia en las niñas y adolescentes:

- Desarrolla el pensamiento lógico y la metodología: lo que traerá excelentes consecuencias para su vida adulta y resolución de conflictos.
- Aprenden haciendo mediante experimentos que les permitirán vivir la experiencia de los resultados.
- Les permite estar preparados para el futuro: la tecnología es determinante para la solución de problemas en cualquier ámbito social.

Incentivar a las niñas, adolescentes y jóvenes a estudiar ciencias tiene múltiples beneficios, por eso es muy importante que en el Sistema Educativo Estatal abran más espacios para realizar talleres y metodologías experimentales. En México y Zacatecas, las niñas y adolescentes enfrentan estereotipos de género que afectan su educación y limitan las disciplinas que estudian; estos estereotipos muchas veces son reproducidos en las escuelas y en las propias familias. En particular, las áreas STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) son un claro ejemplo de este fenómeno. Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), sólo 3 de cada 10 profesionales en estas áreas son mujeres. En función de lo anterior, tenemos que garantizar que ellas tengan las mismas oportunidades que los niños desde los primeros años de vida. Es crucial eliminar las barreras que impiden su desarrollo científico y promover un entorno inclusivo: una educación plenamente igualitaria.

Por último, recordemos que la única manera de poder construir una sociedad próspera, igualitaria y pacífica, es valorando y reconociendo cabalmente el aporte de las mujeres y desarrollando la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECIHTI Y A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE MÉXICO PARA QUE

APOYEN, MEDIANTE LA APERTURA DE ESPACIOS Y FOROS A LA RED MEXICANA DE INVESTIGADORAS INDÍGENAS (RIMCI), ASÍ COMO AL COZCYT PARA QUE FORTALEZCA SU VINCULACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES GUBERNAMENTAL, PRODUCTIVO Y SOCIAL, PARA APOYAR A LAS NIÑAS Y JÓVENES CON VOCACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA. SE EXHORTA TAMBIÉN AL GOBIERNO DE MÉXICO PARA QUE FORTALEZCA LA INICIATIVA “NIÑASTEM PUEDEN” Y, FINALMENTE, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ZACATECAS, PARA QUE FORTALEZCA SU RED DE INTERVENCIONES DE MENTORÍA EN EL CAMPO (STEM) PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, CON EL FIN DE MOTIVAR SU PARTICIPACIÓN EN ESOS CAMPOS Y CONTRIBUIR A REDUCIR LAS BRECHAS DE GÉNERO.

PRIMERO: Que la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, haga un exhorto respetuoso a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) y a la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, a través de la Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas (DGCPIU), para que apoyen, mediante la apertura de espacios y foros a la Red Mexicana de Investigadoras Indígenas (RIMCI), con objeto de visibilizar su labor en favor de sus comunidades, al aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos, saberes ancestrales, a fin de encarar las problemáticas que ellas enfrentan, tales como: amenazas sociales, culturales, sanitarias, ambientales, pobreza, falta de oportunidades educativas, acceso limitado a los servicios de salud, racismo, rezago educativo, inmovilidad social, infraestructura inadecuada, entre otros problemas.

SEGUNDO: Que la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, haga un exhorto respetuoso al Gobierno de México para fortalecer presupuestal, operativa y logísticamente la iniciativa “NIÑASTEM PUEDEN”, cuyo objetivo radica en promover en niñas y adolescentes el convencimiento de que son capaces de emprender carreras exitosas en Ciencias, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas (STEM), con independencia de su condición de género, empoderándolas a reconocer y usar sus conocimientos y habilidades.

TERCERO: Que la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, haga un exhorto respetuoso al Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que a través del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, fortalezca su vinculación con las instituciones de los sectores gubernamental, productivo y social, para apoyar a las niñas y jóvenes con vocación científica y tecnológica por medio de los siguientes programas:

- Asignación de apoyos para las niñas y jóvenes estudiantes que colaboran en la realización de las actividades del Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de Zacatecas Zigzag con perspectiva de género (Becas Zigzag).
- Programa de Apoyo para la Incubación de Empresas de Alto Impacto Tecnológico del Estado de Zacatecas (INCUBATEC).

CUARTO: Que la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, haga un exhorto respetuoso a la Secretaría de Educación de Zacatecas, para que fortalezca su red de intervenciones de mentoría en los campos de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM) para niñas, adolescentes y jóvenes, con el fin de motivar su participación en esos campos y contribuir a reducir las brechas de género.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentació

4.5

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS.

El que suscribe. Dip. Alfredo Femat Bañuelos, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 22, fracción XVIII; 28, fracción I; 29, fracción XII, y 53, fracción III, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a esta Honorable Legislatura, la siguiente proposición de **PUNTO DE ACUERDO DONDE SE EXHORTA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, A QUE INTEGREN EN SUS PLANES DE ESTUDIO DE LA MATERIA OBLIGATORIA DE DERECHO SANITARIO, EN LAS CARRERAS DERIVADAS DEL ÁREA DE LA SALUD, COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA PARA COMBATIR EL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.**

1. Exposición de motivos

La violencia obstétrica es una manifestación de violencia de género que se ejerce de manera sistemática en los servicios de salud, afectando a mujeres durante el embarazo, parto y posparto. Esta problemática se caracteriza por prácticas que van desde el maltrato físico y psicológico hasta la realización de procedimientos médicos sin el consentimiento informado de las pacientes. Su existencia evidencia un problema estructural dentro del sistema de salud que vulnera los derechos humanos y la dignidad de las mujeres en México.

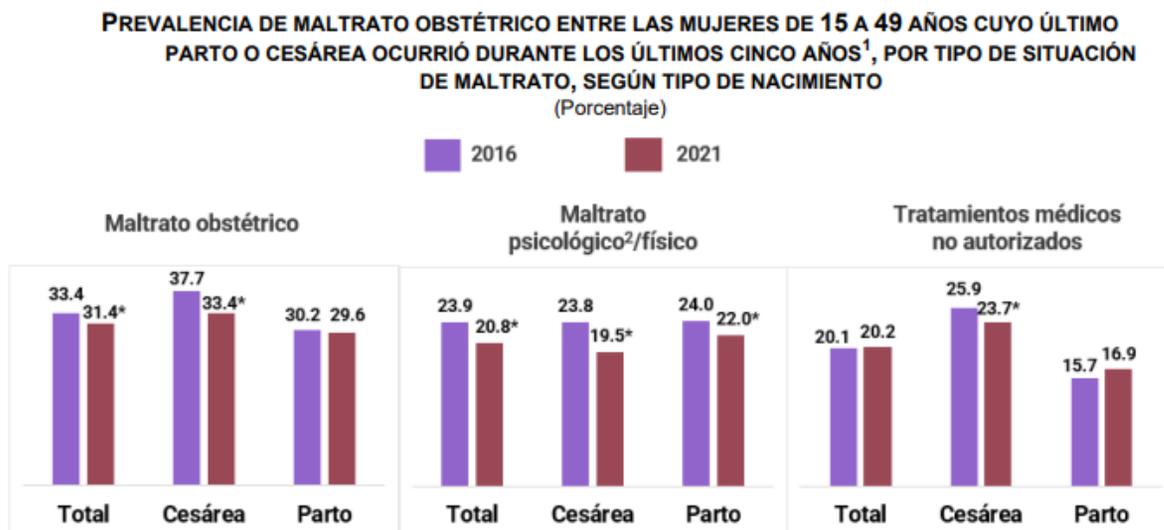
Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 30.9% de las mujeres que tuvieron un parto en los últimos cinco años reportaron haber sufrido algún tipo de maltrato por parte del personal de salud durante la atención obstétrica. Entre los principales actos de violencia se encuentran los gritos, humillaciones, negativa a recibir atención médica y el uso de procedimientos invasivos sin consentimiento.

México es el sexto país de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con mayor tasa de mortalidad materna, registrando 59 muertes por

cada 100,000 nacidos vivos. Esta cifra supera seis veces el promedio de la OCDE, lo que indica fallas en la calidad de la atención médica y en la prevención de complicaciones obstétricas.¹⁷

Estos datos evidencian la persistencia de prácticas de violencia obstétrica en el sistema de salud mexicano, subrayando la necesidad de implementar medidas integrales que promuevan una atención respetuosa y digna para las mujeres durante el embarazo, parto y posparto. La incorporación del Derecho Sanitario en la formación de profesionales de la salud es una medida clave para prevenir estas prácticas y garantizar el respeto a los derechos humanos de las pacientes.

De las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea entre 2016 y 2021, 33.4 % experimentó maltrato en la atención obstétrica durante la cesárea y 29.6 % en el parto. Del mismo modo, 19.5 % de las mujeres que tuvo cesárea vivió maltrato psicológico y/ o físico y a 23.7 % se le realizó tratamiento médico no autorizado. Asimismo, de las mujeres que tuvieron un parto, 22.0 % experimentó maltrato psicológico y/ o físico y a 16.9 % se le practicó tratamiento médico sin su autorización.¹⁸



19

2. Violencia “invisible” en Zacatecas.

¹⁷ Trends in Maternal Mortality: 1990-2015. Estimates Developed by WHO, UNICEF, UNFPA and the World Bank.

¹⁸ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021

¹⁹ Los últimos cinco años hacen referencia al periodo comprendido entre 2011 y 2016 en la ENDIREH 2016, y de 2016 a 2021 en la ENDIREH 2021.

La violencia obstétrica es considerada una forma de violencia invisible porque, a diferencia de otras manifestaciones de violencia de género, muchas de sus prácticas están normalizadas dentro del sistema de salud y son justificadas como procedimientos médicos necesarios, incluso cuando vulneran los derechos y la dignidad de las mujeres. La falta de sensibilización y capacitación en perspectiva de género dentro del personal de salud, sumada a la desigualdad estructural que enfrentan las mujeres en el acceso a una atención médica de calidad, dificulta que las víctimas identifiquen y denuncien estas agresiones. Además, la escasez de normativas específicas y mecanismos eficaces de denuncia refuerzan la impunidad, perpetuando la idea de que estas prácticas son parte natural del proceso de atención obstétrica, cuando en realidad constituyen violaciones a los derechos humanos y reproductivos.

En México, de acuerdo con la ENDIREH 2021, de las 7 millones 839 mil 186 mujeres de 15 a 49 años que tuvieron el nacimiento de un hijo entre 2016 y 2021, el 31.4 % experimentó violencia durante el parto o la cesárea; con una diferencia de 22.8 puntos porcentuales por lugar de atención.

La violencia obstétrica se comprende en trato deshumanizado, caracterizado por gritos, humillaciones, indiferencia o negligencia; la negación o demora injustificada de la atención médica, que puede poner en riesgo la vida de la madre y el bebé; y la realización de procedimientos médicos sin consentimiento informado, como cesáreas innecesarias, episiotomías rutinarias, aplicación forzada de medicamentos o maniobras invasivas sin explicación previa. También abarca la obstaculización del apego temprano entre la madre y el recién nacido, la falta de acceso a información clara y veraz sobre alternativas de parto, así como la imposición de métodos anticonceptivos sin consentimiento. Todas estas acciones constituyen una forma de violencia de género que impacta la salud física y emocional de las mujeres y refuerza desigualdades en el acceso a servicios de salud dignos y respetuosos.²⁰

Los actos que experimentaron en mayor porcentaje estas mujeres fueron: le gritaron o la regañaron, con 11.0 %, la presionaron para que aceptara que le pusieran un dispositivo o la operaran para ya no tener hijos, con 9.7 %, la ignoraban cuando preguntaba cosas

²⁰ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-en-que-consiste-la-violencia-obstetrica?idiom=es>

sobre su parto o sobre su bebé (9.0 %), se tardaron mucho tiempo en atenderla porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho (8.0 %) y la obligaron a permanecer en una posición incómoda o molesta 7.2 %.

Según los resultados de la ENDIREH 2021 correlacionada con el INEGI, en el estado de Zacatecas, aproximadamente un 25.1 por ciento promedio de mujeres en condición vulnerable es violentada.

Dos de cada tres cesáreas que se realizan en México son innecesarias. A nivel nacional, 45 de cada 100 nacimientos son por cesárea, según las últimas estadísticas de la Secretaría de Salud, realizadas en 2015. Es el triple del máximo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y también parte de un fenómeno que afecta a varios países de América Latina y el Caribe: seis de los diez países con mayores tasas de cesárea en el mundo están en esta región.³ Este porcentaje pone a México en el quinto lugar de los países con más proporción de cesáreas (según un estudio comparativo publicado en 2016, Organización Mundial de la Salud²¹).

La violencia se ha institucionalizado, y desde espacios de autoridad se continúan perpetuando prácticas contrarias a las recomendaciones tanto nacionales como internacionales. Como resultado, se transgreden los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y se afecta el bienestar de la infancia. Basta con analizar los testimonios de mujeres que han sido víctimas de violencia obstétrica o examinar los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares para evidenciar cómo las mujeres enfrentan agresiones en cada etapa del proceso de maternidad, privándolas de momentos de felicidad y transformándolos en experiencias dolorosas

Es alarmante el incremento acelerado de cesáreas durante la pandemia, alcanzando más del 50% y superando ampliamente la cantidad de partos naturales, una situación que requiere atención urgente, ya que dista considerablemente del 15% recomendado por la Organización Mundial de la Salud.²²

²¹ <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC4743929/>

²² OMS, "Appropriate technology for birth", en *The Lancet*, Reino Unido, vol. 326, núm. 8452, 24 de agosto de 1985, pp. 436-437

La OMS ha definido a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades”.²³

El derecho a la salud está reconocido en el artículo 4° constitucional, así como en tratados internacionales que México ha suscrito, como el PIDESC y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). El Comité DESC ha señalado que el derecho a la salud se compone tanto de libertades como derechos: Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.²⁴

3. Enfoque humano en las ciencias de la salud; pieza clave.

Por ello, es fundamental erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres, en especial la violencia obstétrica, mediante la sensibilización y capacitación del personal médico. Para lograrlo, resulta esencial establecer protocolos de atención adecuados y dar un seguimiento continuo a las políticas, acciones y estrategias enfocadas en solucionar esta problemática. En este sentido, la formación de los futuros profesionales de la salud juega un papel clave, por lo que es imprescindible que las carreras del área médica incluyan en sus planes de estudio la materia obligatoria de Derecho Sanitario. Esto permitirá que los médicos adquieran conocimientos sobre el marco normativo que regula su ejercicio profesional, garantizando una atención más ética, humanizada y respetuosa de los derechos de las mujeres.

²³ La definición procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados. Véase OMS, “Constitución la OMS: principios” en Organización Mundial de la Salud.

²⁴ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación general N°14 (2000): El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) [E/C.12/2000/4], 22° periodo de sesiones (2000), párrafo 8.

El papel del médico en la atención obstétrica es fundamental, ya que su formación y conocimiento influyen directamente en la calidad del trato que reciben las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio. Un profesional de la salud bien capacitado no solo debe contar con habilidades técnicas, sino también con una comprensión profunda de los derechos humanos, la normatividad vigente y la ética médica. Sin embargo, la falta de sensibilización y conocimiento en Derecho Sanitario ha contribuido a la normalización de prácticas que vulneran los derechos de las pacientes, perpetuando la violencia obstétrica en el sistema de salud.

Ante esta realidad, la incorporación de Derecho Sanitario como materia obligatoria en las carreras del área médica es una medida imprescindible para fortalecer la formación del personal de salud. A través de esta enseñanza, los futuros médicos podrán conocer las obligaciones legales que rigen su profesión, los derechos de las mujeres en el ámbito de la salud reproductiva y los protocolos de atención que deben seguirse para evitar prácticas abusivas. Además, fomentará la toma de decisiones informadas y el respeto al consentimiento de las pacientes, elementos clave para erradicar la violencia obstétrica.

Es imprescindible que las universidades y escuelas de medicina asuman su responsabilidad en la formación de médicos conscientes del impacto de sus acciones, promoviendo un ejercicio profesional basado en el respeto, la ética y la legalidad. Solo a través de una educación integral, que combine la excelencia médica con una sólida formación en derechos humanos, será posible garantizar una atención digna y libre de violencia para todas las mujeres.

El Sistema de Salud, en todas sus áreas, debe estar compuesto por personal capacitado que comprenda la importancia del derecho sanitario. Esto es fundamental para evitar que se vulneren los derechos de las mujeres cuando acceden a servicios de obstetricia. Aunque la normativa vigente, tanto a nivel federal como estatal, regula estos servicios, es esencial abordar el problema desde su origen: el respeto a los derechos humanos. Sin embargo, la existencia de leyes no es suficiente si el personal de salud no está preparado para aplicarlas en su práctica diaria.

Por ello, es crucial fortalecer la educación, desde la formación de los futuros médicos y trabajadores de la salud. Una medida indispensable para lograrlo es incluir la materia de Derecho Sanitario la implementación de la asignatura permitiría que los estudiantes comprendan las normas que rigen su ejercicio profesional, el impacto de sus decisiones en la vida de los pacientes y la responsabilidad ética y legal que implica su labor. Al conocer el marco normativo que protege a las mujeres en el acceso a servicios obstétricos, se reducirían las prácticas que vulneran sus derechos y se garantizaría una atención más humanizada.

1. La Ley General de Salud (LGS) establece el derecho humano a la protección de la salud, el cual está contemplado en el Artículo 4° Constitucional. Esta ley define las bases y modalidades de acceso a los servicios médicos, así como la colaboración entre la Federación y los estados en temas de salud pública. En su Capítulo V, dedicado a la atención materno-infantil, se reconoce como prioritaria la atención integral de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, incluyendo asistencia psicológica cuando sea necesario (Artículo 61).
2. La Secretaría de Salud federal tiene la responsabilidad de implementar estrategias para disminuir riesgos en la salud de las embarazadas y mejorar la calidad y el acceso a la atención obstétrica. Para ello, contempla acciones como la capacitación de parteras tradicionales en la atención obstétrica (Artículo 64, Fracción IV), la participación de la sociedad civil y el sector privado en redes de apoyo a la salud materna (Artículo 64 Bis), y la creación de comités para prevenir la mortalidad materna e infantil (Artículo 62).
3. El 15 de octubre de 2015, el Senado aprobó por unanimidad modificaciones a la Ley General de Salud, la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE con el propósito de garantizar la atención de emergencias obstétricas, sin importar la afiliación de la paciente.
4. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como organismo público descentralizado, administra el Seguro Social y establece dos regímenes: obligatorio y voluntario. En el marco de esta regulación, se garantiza la atención médica, incluyendo la atención preventiva y materno-infantil (Artículo 34) y la

atención curativa y asistencia obstétrica desde la certificación del embarazo (Artículo 35).

5. Asimismo, la normativa establece que en cualquiera de los regímenes, la mujer asegurada tiene derecho a asistencia obstétrica durante el embarazo, parto y puerperio (Artículos 94 y 95). Además, se garantiza la atención de urgencias obstétricas para todas las mujeres, sin importar su afiliación o esquema de aseguramiento (Artículo 89, Fracción V).

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente **A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, A QUE INTEGREN EN SUS PLANES DE ESTUDIO DE LA MATERIA OBLIGATORIA DE DERECHO SANITARIO, EN LAS CARRERAS DERIVADAS DEL ÁREA DE LA SALUD, COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA PARA COMBATIR EL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.**

Atentamente

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

4.6

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61, 62 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 98 fracción III y 102 al 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al IMSS BIENESTAR para que se garantice el abastecimiento de medicamentos e insumos a las clínicas inscritas a su programa, así como la contratación y certeza laboral de médicos y especialistas** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El programa IMSS Bienestar fue creado en 1979 con el nombre de COPLAMAR, con la finalidad de brindar servicios médicos a población sin seguridad social en zonas rurales. A lo largo de su historia, cambió su nombre a IMSS-SOLIDARIDAD, IMSS-OPORTUNIDADES, IMSS-PROSPERA y finalmente IMSS-BIENESTAR.

Actualmente opera en 19 estados de la república a través de 80 hospitales y más de 3,500 Unidades Médicas Rurales y atiende a más de 11 millones de personas.

Se basa en la experiencia del Programa IMSS, que brindaba atención médica a zonas marginadas. El IMSS-Bienestar absorbió las funciones del INSABI tras la reforma de la Ley General de Salud en 2023. Tras la reforma, los objetivos principales de este programa se basaron en garantizar atención médica y medicamentos gratuitos a las personas sin seguridad social, mantener y rehabilitar la infraestructura así como su equipamiento, abastecimiento de medicamentos, basificar al personal de salud y contratar médicos especialistas.

El pasado 2024, el director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, Zoé Robledo, destacó que poco antes de finalizar el sexenio, Zacatecas alcanzó el cien por ciento de la meta en contratación de médicos especialistas, generales y personal de enfermería.

Además, en el último año, como parte de la federalización, se concretó la transferencia al IMSS Bienestar de 17 hospitales, 151 centros de salud, 96 unidades auxiliares y dos almacenes que eran administrados por la Secretaría de Salud de Zacatecas.

Mucho se enfatizó y se sigue mencionando que el IMSS Bienestar está destinado a ser la mejor institución de atención médica del país por ser gratuita, pública y de cobertura universal para quienes no tienen seguridad social. Sin embargo, la realidad actualmente es una muy distinta.

Datos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria arrojan que el presupuesto para 2025 no atiende las desigualdades ni las brechas presupuestarias del sector y la población con IMSS Bienestar está siendo el grupo más afectado. Gastos comprometidos, presiones fiscales y la falta de prioridad en el sector salud se reflejan en los recortes propuestos en el paquete económico 2025 para la población sin seguridad social.

Dichas complicaciones comienzan a surgir en diversas unidades en el País y Zacatecas no ha sido la excepción. En los últimos días, trabajadores del IMSS-Bienestar en nuestro Estado han protestado por falta de contrato, así como por la falta de insumos y medicamentos. En propia voz de los inconformes se asegura que las autoridades no se han hecho responsables por el incumplimiento de condiciones laborales y basificaciones prometidas.

En el caso concreto del hospital rural Bienestar no. 12 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Concepción del Oro se ha denunciado que no se cuenta con los insumos elementales necesarios para brindar atención médica, además de que no se ha dado cumplimiento con la dotación de medicamentos e insumos de almacén, para garantizar que el hospital cuente con los elementos necesarios para el tratamiento oportuno de los pacientes.

Es importante hacer mención que dicho centro es de vital importancia para la atención médica, ya que se brinda atención a unos 70 mil habitantes de la región, que incluye Mazapil, Melchor Ocampo, El Salvador e incluso comunidades de Coahuila y San Luis Potosí.

Parte fundamental para cumplir con los tratamientos médicos es el traslado hacia otros centros de salud de mayor especialización, para lo cual es elemental el mantenimiento y equipamiento de ambulancias, incluyendo el suministro regular de combustible para asegurar su operatividad, situación que también se ha visto comprometida ante la falta de recurso ya mencionada con anterioridad.

Entre otras necesidades del hospital está el requerimiento de presupuesto para contratación de elementos, situación que es fundamental para cubrir las ausencias del personal de base por concepto de descansos, vacaciones o incapacidades, de modo que la atención médica se mantenga de forma continua sin dejar áreas desatendidas.

Se ha exigido el apoyo de la Coordinación Estatal y de nivel central, tanto para que se cumplan las condiciones generales de trabajo, así como el abastecimiento de insumos, ya que incluso se ha tenido que llegar a solicitar a los propios pacientes que ellos compren y proporcionen los medicamentos para sus tratamientos.

A este nosocomio también se han sumado derechohabientes y médicos de Tanque Nuevo, en el municipio del Salvador, donde las condiciones de su clínica no son muy diferentes a las ya mencionadas. Esta clínica también es una de las unidades que la Secretaría de Salud transfirió al IMSS-Bienestar como parte del proceso de federalización. Los inconformes aquí también han denunciado que la clínica no tiene la capacidad de brindar traslados a hospitales de segundo nivel de atención, a los pacientes con padecimientos complejos. Tanque Nuevo es una de las comunidades más alejadas de la

capital de Zacatecas, ubicada en los límites de San Luis Potosí, Nuevo León y Coahuila. La situación en ambos centros ya es crítica.

Además, regiones pertenecientes al Cañón de Tlaltenango, el municipio de Villanueva, Jerez y Loreto, e incluso en la Capital se comienzan a dar situaciones similares, en las que se ven rebasados ante la demanda de atención médica por parte de los derechohabientes, no solo de Bienestar, también de régimen ordinario. Sombrerete ha sido otro caso donde el quirófano lleva más de seis meses sin poder funcionar.

Es por eso que desde esta tribuna alzamos la voz en favor de más de 70 mil habitantes del semidesierto y colindancias con otros Estados, así como de los médicos pertenecientes a las clínicas mencionadas, para que se atienda de manera urgente esta situación, que como ya se ha mencionado, lo único que se ha propiciado es la incertidumbre de ambas partes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al IMSS BIENESTAR para que se garantice el abastecimiento de medicamentos e insumos a las clínicas inscritas a su

programa, así como la contratación y certeza laboral de médicos y especialistas.

SEGUNDO. Se considere al presente Punto de Acuerdo como asunto de Urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ.

4.7

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.**

Los que suscriben, diputados **Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Karla Guadalupe Estrada García, Ana María Romo Fonseca, Renata Libertad Ávila Valadez, Martín Álvarez Casio y Carlos Peña Badillo** integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La presentación de la cuenta pública se ha constituido en un instrumento fundamental para fortalecer la rendición de cuentas. A través de ésta se rinden cuentas sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal previo. Por lo tanto, representa una de las formas más eficientes para transparentar los caudales públicos.

La importancia de la presentación de la cuenta pública es reciente, pues en décadas pasadas poco o nada se hablaba sobre la relevancia de este tema. Pero ahora, el *status quo* ha cambiado y esta forma de entregar cuentas se ha consolidado.

En ese orden de ideas, nuestro estado cuenta con un marco jurídico importante para garantizar la presentación de la cuenta pública, el cual se refleja en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, donde se establece claramente

la ruta que deben seguir para dicho cumplimiento; tal dispositivo legal que al efecto reza lo siguiente:

Artículo 20. El Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública estatal correspondiente al año anterior.

Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública a juicio de la Legislatura del Estado o de la Comisión Permanente, cuando medie solicitud suficientemente justificada, presentado por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo por el Ejecutivo Estatal o del Ayuntamiento, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas o el Presidente Municipal, según corresponda, para informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes.

La Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes de turnada la solicitud, en contra del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.

La Cuenta Pública deberá presentarse previamente ante la Auditoría Superior del Estado para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.

Una vez recibidas las Cuentas Públicas por parte de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, las turnará a la Comisión a más tardar dos días hábiles, contados a partir de su recepción. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarlas a la Auditoría Superior del Estado.

El Código Penal para el Estado de Zacatecas nos señala:

Artículo 196 Bis.- Comete delitos en contra de la Administración Pública el servidor público que teniendo la obligación, incumpla con la presentación de la cuenta pública ante la Legislatura del Estado dentro de los plazos que establece la ley.

De la disposición anterior, se desprenden aspectos fundamentales, entre ellos, el término para su presentación y la advertencia de una sanción en caso de incumplir con ella.

SEGUNDO. En sesión de Comisión de Vigilancia del jueves 6 de marzo del 2025, se analizó la importancia apoyar a los municipios con una capacitación en aras de ayudar en la prevención de posibles omisiones, y darles un acompañamiento, la cual tendrá el siguiente orden del día:

1. -Bienvenida
2. -Atribuciones de los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Zacatecas
3. -Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Municipales
4. Integración de la Cuenta Pública Municipal
5. -Informes que están obligados a presentar los Municipios ante la ASEZAC, por parte de la Administración Municipal y que autoriza el Cabildo
6. -Denuncias Penales de los Servidores Públicos Municipales
7. -Clausura

TERCERO. Se instruye a la Auditoria Superior del Estado así como a el Secretario técnico de esta comisión, la realización de una Capacitación por lo que se propone como fecha el día miércoles 19 de marzo a las 10:00 am en el Edificio **J** de Ciudad Administrativa, citándose a Los Presidentes Municipales, Tesoreros, Regidores y Órganos Internos de Control Municipal,

Por lo expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta Asamblea el presente instrumento legislativo, conforme a los siguientes

A C U E R D O S :

PRIMERO. Se exhorta los ayuntamientos al cumplimiento de la entrega de sus Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Convóquese a los Presidentes Municipales, Tesoreros, Regidores y Órganos Internos de Control Municipal,

Finalmente, en términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, de 10 marzo de 2025.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTA

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS

SECRETARIA

**DIP. KARLA GUADALUPE
ESTRADA GARCÍA**

SECRETARIO

**DIP. MARTÍN ÁLVAREZ
CASIO**

SECRETARIO

**DIP. CARLOS AURELIO
PEÑA BADILLO**

SECRETARIA

**DIP. ANA MARÍA
ROMO FONSECA**

SECRETARIA

**DIP. RENATA LIBERTAD
ÁVILA VALADEZ**

4.8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ALBERGUES PARA ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Quien suscribe, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objetivo de la presente Iniciativa que el día de hoy someto a la consideración de esta Asamblea, es adicionar la fracción III Bis al artículo 10

de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

Con esta modificación a la normatividad mencionada, se establecerá, dentro de las Obligaciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, a través de la Dirección de Bienestar y Protección Animal, la de crear y administrar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el Registro Estatal de Albergues para Animales en Situación de Calle.

Dicho registro contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Persona física responsable;
- b) Capacidad física del albergue y población animal beneficiada;
- c) Método de financiación de sus actividades; y
- d) Si cuentan con atención veterinaria fija.

Adicionalmente, también se señala que las dependencias antes referidas deberán supervisar que los animales albergados, cuenten con las condiciones adecuadas para su desarrollo y sean tratados de manera digna y respetuosa.

Y cuando los Albergues para Animales en Situación de Calle no cuente con un financiamiento regular o las necesidades de los animales superen su financiamiento, los gobiernos Estatal y Municipales podrán proveer en especie: alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria para los animales, en la medida que sus capacidades financieras, humanas y materiales se los permita.

Esta propuesta es consecuente con los cambios que a nivel nacional se han venido dando, para elevar a rango constitucional la protección de los animales y garantizar así su reconocimiento como seres sintientes. En ese sentido, las autoridades deben auxiliar a las personas, organizaciones, fundaciones e instituciones que se dedican al rescate y a la manutención de albergues en donde son resguardados, al tiempo de llevar un puntual registro de sus actividades, como medida de control en la calidad de la atención que reciben los animales.

A pesar de que 7 de cada 10 hogares tiene una mascota, nuestro país es uno de los que más animales en situación de calle tiene en la región de América Latina, con un promedio de 500 mil animales sin hogar cada año.²⁵ Lo cual se agudiza por el abandono, principalmente de perros y gatos, lo que supone un problema sanitario por la reproducción indiscriminada, la falta de limpieza y las enfermedades por falta de cuidados.

Los animales cuando son abandonados y condenados a situación de calle, no sólo son expuestos al hambre, sino a las enfermedades y a la violencia de las personas. Por ello, se deben redoblar los esfuerzos para implementar medidas que fomenten la tenencia responsable y eviten la explotación y el abandono.

²⁵ FORBES, *7 de cada 10 hogares en México tienen una mascota*, 26 de septiembre de 2017 (en línea), https://forbes.com.mx/7-de-cada-10-hogares-en-mexico-tienen-una-mascota/#google_vignette (Consulta: 2 de diciembre de 2024)

Es en este momento cuando cobra relevancia el papel de organizaciones de la sociedad civil, personas físicas y morales, así como instituciones y dependencias, que se dedican a su recuperación, brindándoles protección, atención veterinaria y alimento, en muchos casos, con grandes dificultades ya que muchos de ellos no cuentan con ningún tipo de apoyo ni gubernamental ni privado.

Los albergues de animales deben encontrar la estimulación apropiada para sus actividades, pero no sabemos a ciencia cierta cuántos albergues para animales existen en Zacatecas, ni cómo se mantienen, por lo que resulta indispensable cerrar el círculo virtuoso de las políticas públicas de protección a los animales, conociendo cuál es la situación de las personas y organizaciones civiles que se dedican al rescate urbano de animales en situación de calle y establecer algunos mecanismos de apoyo.

Como promotores del humanismo, en Morena tenemos la alta responsabilidad de restaurar la armonía en nuestra convivencia con los animales y el medio ambiente, para ello debemos tomar conciencia de la gran responsabilidad social que esto implica.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona la fracción III Bis al artículo 10 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 10

Facultades y obligaciones de la Secretaría

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente a través de la Dirección de Bienestar y Protección Animal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a III. ...

III Bis. Crear y administrar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el Registro Estatal de Albergues para Animales en Situación de Calle, que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Persona física responsable;**
- b) Capacidad física del albergue y población animal beneficiada;**
- c) Método de financiación de sus actividades; y**
- d) Si cuentan con atención veterinaria fija.**

Adicionalmente, deberán supervisar que los animales albergados, cuenten con las condiciones adecuadas para su desarrollo y sean tratados de manera digna y respetuosa.

Cuando los Albergues para Animales en Situación de Calle no cuente con un financiamiento regular o las necesidades de los animales superen su financiamiento, los gobiernos Estatal y Municipales podrán proveer en especie: alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria para los animales, en la medida que sus capacidades financieras, humanas y materiales se los permita.

IV. a X. ...

TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10</p> <p>Facultades y obligaciones de la Secretaría</p> <p>La Secretaría del Agua y Medio Ambiente a través de la Dirección de Bienestar y Protección Animal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 10</p> <p>Facultades y obligaciones de la Secretaría</p> <p>La Secretaría del Agua y Medio Ambiente a través de la Dirección de Bienestar y Protección Animal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a III. ...</p>

<p>No existe correlativo.</p>	<p>III Bis. Crear y administrar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el Registro Estatal de Albergues para Animales en Situación de Calle, que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Persona física responsable;b) Capacidad física del albergue y población animal beneficiada;c) Método de financiación de sus actividades;d) Si cuentan con atención veterinaria fija. <p>Adicionalmente, deberán supervisar que los animales albergados, cuenten con las condiciones adecuadas para su desarrollo y sean tratados de manera digna y respetuosa.</p> <p>Cuando los Albergues para Animales en Situación de Calle</p>
--------------------------------------	--

IV. a X. ...	<p>no cuente con un financiamiento regular o las necesidades de los animales superen su financiamiento, los gobiernos Estatal y Municipales podrán proveer en especie: alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria para los animales, en la medida que sus capacidades financieras, humanas y materiales se los permita.</p> <p>IV. a X. ...</p>
--------------	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

4.9

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

Los que suscriben Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos y Diputados Carlos Aurelio Peña Badillo, José David González Hernández y Roberto Lamas Alvarado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en particular la inteligencia artificial (IA), han transformado las dinámicas de participación política y social, haciéndolas más fáciles y accesibles, nadie puede negar que este tipo de tecnologías permearon de manera positiva a la comunidad; sin embargo, a la par, también se han perpetuado nuevas formas de generar violencia a través de estas, como lo es, la violencia política por razones de género, la cual es ejercida en contra de las mujeres que participan en el ámbito público de nuestro país.

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación han revolucionado la manera de ver el mundo, facilitando enormemente la actividad cotidiana de todas las personas y sirviendo como un puente entre un antes y un después en el uso de la tecnología por parte del común denominador de la gente, sin duda alguna los jóvenes han sido quienes han permitido utilizar estas herramientas de manera más frecuente, mostrando mayor apertura en cuanto a su difusión y consolidación dentro del mundo actual hiper tecnificado.

Nadie puede negar que las tecnologías de la información y comunicación vinieron a transformar el mundo de manera positiva, haciéndolo más fácil, accesible, eliminando barreras fronterizas, abriendo caminos para el acceso a la información, investigación, análisis y difusión de diversas formas de ver la vida, lo que ayuda a abrir la mente, así como avanzar en el ámbito social y cultural.

SEGUNDO. La reciente instauración de la tecnología con inteligencia artificial, sin duda alguna es uno de los mayores logros y descubrimientos del mundo actual, es impresionante la manera en la que esta tecnología descifra los algoritmos y con ello logra crear resultados sorprendentes y realistas de imágenes, videos, información y hasta de documentos.

Esta nueva herramienta digital agiliza tiempos, te ayuda a tomar mejores decisiones, permite contar con información mas estructurada, minimiza costos, entre muchas otras ventajas que incluso garantiza un mejor nivel y calidad de vida de las personas, es por tal motivo que ha cobrado gran auge en los últimos años dentro del mundo globalizado.

Sin embargo, la automatización también puede ser peligrosa, ya que aminora la necesidad de la mano de obra humana y puede ser utilizada con fines maliciosos; en nuestro país, así como en nuestro estado; ya hemos visto ejemplos dañinos y lacerantes respecto a cómo el uso inadecuado de la inteligencia artificial puede generar violencia hacia las personas, principalmente hacia las mujeres.

Por lo que ya se ha comenzado a legislar respecto a este tema, sin embargo, no podemos ser omisos ante la relevancia que esta adquirirá en los futuros comicios electorales, la cual puede ser utilizada para desprestigiar y desacreditar a las mujeres que participen de manera activa en la vida pública y política de nuestro Estado.

TERCERO. Quienes pueden ser más vulnerables y estar en mayor riesgo de ser violentadas, a través del uso de este tipo de tecnologías, evidentemente son las mujeres y para el caso específico de la violencia política en razón de género, el uso de estos nuevos sistemas puede adquirir niveles alarmantes.

Lamentablemente, las cifras de mujeres violentadas en nuestro país no han disminuido y es común que se busque desacreditarlas poniendo en tela de juicio su capacidad y experiencia, atribuyendo su crecimiento profesional y político a vínculos íntimos con las élites de los sistemas patriarcales, cosificándolas e invisibilizando su trabajo, experiencia y capital político. Por ello, debemos legislar respecto a la materia, ya que todo ello, inhibe la participación de las mujeres en la vida pública y electoral.

En Zacatecas, se han documentado casos de amenazas a candidatas, servidoras publicas o representantes populares, así como campañas de desprestigio, agresiones físicas y simbólicas en contra mujeres que ocupan o aspiran a cargos públicos, por lo que es indispensable crear instrumentos jurídicos que las protejan.

La violencia política por razones de género facilitada por el uso de la Inteligencia Artificial comprende el uso de algoritmos, redes automatizadas, generación de contenido falso (deepfakes), suplantación de identidad, manipulación de información y acoso digital orquestado mediante tecnología avanzada, con el objetivo de desacreditar, intimidar o inhibir la participación de las mujeres en la política. Esta violencia digital es un fenómeno creciente que carece de regulación específica en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En virtud de lo anterior, esta iniciativa propone reformar dichos ordenamientos para tipificar, sancionar y prevenir la violencia política de género facilitada por la inteligencia artificial y otras tecnologías digitales.

CUARTO. El derecho internacional ha reconocido a la violencia política de género como una violación de los derechos humanos y un obstáculo para la consolidación de democracias igualitarias. Los instrumentos jurídicos más trascendentales clave en este reconocimiento son:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979): que obliga a los Estados a garantizar la participación política plena de las mujeres en condiciones de igualdad;
- La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995): que identifica a la violencia de género como un obstáculo para la equidad política;
- La Recomendación General No. 35 del Comité de la CEDAW (2017): la cual amplía la definición de violencia de género para incluir agresiones en entornos digitales; así como
- La Resolución A/HRC/38/L.6 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2018): que reconoce a la violencia digital como una violación de derechos humanos, con impactos negativos en la participación política de las mujeres.

QUINTO. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 del INEGI, informó que el 14.3 por ciento de las mujeres de entre 15 y 24 años han sufrido de violencia digital en el ámbito escolar, mientras que el 11.1 por ciento de entre 33 y 44 años, padecieron esta modalidad de violencia en el ámbito comunitario.

Por su parte, el Módulo sobre Ciberacoso del INEGI, recopiló que hoy en día existen 44 millones de mujeres usuarias de internet, de las cuales 9.8 millones manifestaron haber sido víctima de ciberacoso, y en un 61.3 por ciento denunciaron que éste fue ejercido por parte de un desconocido, siendo Facebook y WhatsApp las redes sociales más utilizadas para tales fines.

Conforme avanzan las innovaciones tecnológicas, también lo hacen las manifestaciones de violencia de género en contra de las mujeres, muchas de estas acciones incluso se han convertido en delitos cibernéticos o informáticos. La Fiscalía General de la República dio a conocer que como parte de sus actividades se ha encargado de investigar el acceso, la manipulación, la difusión o intercambio de datos, así como la información, contenidos, fotografías o vídeos privados no consentidos, además de aquellas enfocadas en el acoso y hostigamiento sexual en línea.

De acuerdo con información de la Organización de los Estados Americanos, las mujeres tienen un 50 por ciento más de probabilidades que los hombres de ser víctimas de robo de identidad. Este tipo de actividades se opera mediante la creación de perfiles falsos en las redes sociales, así como a través de la usurpación de cuentas de correo electrónico o número de teléfono.

Otra de las formas recurrentes que se utiliza para dañar a las mujeres en la actualidad es la difusión de información falsa con el afán de vulnerar su reputación mediante fotomontajes, imágenes creadas con inteligencia artificial, o la difusión de comentarios o publicaciones ofensivas, las cuales

no necesariamente deben estar vinculadas con el ámbito sexual y siempre buscan desprestigiar la imagen de la mujer y pueden dañar su integridad física y emocional.

También se ha dado a conocer, que, en el 29 por ciento de los casos de violencia doméstica, las parejas o exparejas de las víctimas utilizan algún programa espía o equipo de geolocalización que instalan en los dispositivos móviles o computadoras de las mujeres con la finalidad de monitorear sus actividades o de robar su información personal y con ello vulnerarlas y ponerlas en riesgo.

SÉXTO. La evolución tecnológica ha permitido el uso de herramientas digitales para cometer actos de violencia política de género de manera sistemática y automatizada. Entre las principales manifestaciones de esta problemática se encuentran:

- Los Deepfakes y manipulación digital: Uso de IA para generar videos, imágenes o audios falsos que desacreditan la reputación de candidatas y funcionarias;
- Los Bots y redes automatizadas de acoso: Creación de perfiles falsos o algoritmos que amplifican discursos de odio contra mujeres en política;
- La Desinformación dirigida: Uso de IA para la generación masiva de noticias falsas o campañas de desprestigio contra mujeres en cargos públicos;
- La Alteración de discursos y manipulación de voz: Tecnologías de IA utilizadas para modificar declaraciones de mujeres políticas y descontextualizar sus mensajes; y
- La Suplantación de identidad digital: Creación de perfiles falsos para difundir información falsa o desacreditar a las víctimas, entre otras.

Es así como se puede afirmar que el uso de tecnologías avanzadas para cometer violencia política de género tiene un impacto real en la democracia y la representación política de las mujeres, ya que:

1. Disuade la participación de las mujeres, puesto a que ellas prefieren deslindarse de la participación política o evitan postularse a cargos de elección por miedo a ser atacadas digitalmente;
2. Reduce la representación femenina, debido a que las campañas de acoso y desprestigio digital limitan las oportunidades de las mujeres en el ámbito electoral; y
3. Genera impunidad por falta de regulación específica que impide sancionar de manera efectiva el uso indebido de IA para cometer violencia política.

A pesar de los avances normativos en materia de violencia política de género, el marco legal de Zacatecas no contempla el uso de inteligencia artificial y tecnologías emergentes en la comisión de estos delitos, lo que impide una respuesta eficaz por parte de las autoridades. Por eso es sumamente indispensable asumir el rol de la defensa de las mujeres que perforan en la vida pública y política de Zacatecas.

SÉPTIMO. La presente iniciativa busca actualizar el marco normativo estatal para reconocer y sancionar la violencia política de género facilitada por la inteligencia artificial y otras tecnologías

digitales mediante las siguientes reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas generando una ampliación de la definición de violencia política de género para incluir agresiones cometidas mediante IA y otras tecnologías digitales; también generando modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

OCTAVO. La inteligencia artificial y las tecnologías digitales han transformado la manera en que se ejerce la violencia política de género, permitiendo agresiones más sofisticadas, masivas y difíciles de rastrear. La falta de regulación en el ámbito estatal ha permitido la proliferación de estas prácticas sin consecuencias legales, afectando el derecho de las mujeres a participar en política en condiciones de igualdad y sin violencia.

Esta iniciativa busca llenar el vacío normativo existente, tipificando y sancionando la violencia política de género facilitada por la inteligencia artificial y fortaleciendo los mecanismos de protección para las mujeres en la vida pública, ya que resulta imposible que los administradores de las plataformas digitales puedan restringir la difusión de información falsa en las redes sociales, siempre y cuando no exista un cúmulo de denuncias por parte de los usuarios. En razón de ello, es que se considera urgente que el Estado intervenga para eliminar estas prácticas que vulneran la calidad de la democracia en México.

Con estas reformas, Zacatecas se convertirá en un referente nacional en la lucha contra la violencia política digital, garantizando que el desarrollo tecnológico no sea utilizado como una herramienta de agresión, sino como un medio para fortalecer la democracia, la equidad de género y el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Comparativo entre el la Ley Federal, Texto Vigente y Texto Propuesto.

Dada la exposición antes realizada, y para efectos de mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra el texto vigente, en contraste con el texto que se propone mediante la presente iniciativa:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14 Bis</p> <p>Violencia Política</p> <p>La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <p>I. – VIII. (...)</p> <p>IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en</p>	<p>Artículo 14 Bis</p> <p>Violencia Política</p> <p>La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <p>I. – VIII. (...)</p> <p>IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, incluyendo la</p>

<p>estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</p> <p>X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</p>	<p>creación y difusión de campañas de difamación o la generación de cuentas o perfiles falsos de redes sociales con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</p> <p>X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, así como manipular y difundir imágenes o sonidos creados o modificados a través del uso de inteligencia artificial, o que utilicen datos o declaraciones contextualizadas, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</p> <p>XI. – XXII. (...) (...)</p>
<p>Artículo 14 Ter.</p> <p>Violencia Digital Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, u otro medio, por el cual se lleva a cabo la acción de divulgar, compartir, distribuir, comercializar, solicitar, amenazar con publicar o publicar sin consentimiento, imágenes, textos, audios, videos u otras impresiones gráficas de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico o sexual, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.</p>	<p>Artículo 14 Ter.</p> <p>Violencia Digital Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, u otro medio, por el cual se lleva a cabo la acción de divulgar, compartir, distribuir, comercializar, solicitar, amenazar con publicar o publicar sin consentimiento, imágenes, textos, audios, videos u otras impresiones gráficas de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico o sexual, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que cause daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>También se considerará como parte de</p>

	<p>la violencia digital a cualquier tipo de violencia contra la mujer facilitada por las tecnologías, el cual consiste en todas aquellas acciones realizadas por si o a través de interpósita persona, consistentes en la creación de cuentas o perfiles de redes sociales falsos, la creación y difusión de campañas de difamación, la sustracción y alteración de datos personales o la suplantación de identidad de una mujer, cuya finalidad sea calumniar, amedrentar o aterrorizar a las mujeres, y que se realicen por medio de las tecnologías de la información, plataformas digitales, redes sociales o el uso de inteligencia artificial.</p> <p>Para efectos del presente artículo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas, incluyendo aquellos que utilizan a la inteligencia artificial, que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Zacatecas.</p>
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

<p>ARTÍCULO 5</p> <p>Glosario de uso frecuente</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos: (...)</p> <p>II. En cuanto a la autoridad electoral: (...)</p> <p>III.En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:</p> <p>jj) Violencia Política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y</p>	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>Glosario de uso frecuente</p> <p>2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.En cuanto a los ordenamientos jurídicos: (...)</p> <p>II.En cuanto a la autoridad electoral: (...)</p> <p>III.En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:</p> <p>jj) Violencia Política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Además se considerará violencia política por razones de género facilitada por las tecnologías cuándo se ejerza intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos,</p>
---	---

<p>puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas. precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos a representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p> <p>(...)</p>	<p>ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo de obstaculizar, impedir o anular el ejercicio de sus derechos políticos electorales.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas. precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos a representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p> <p>(...)</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 BIS FRACCIÓN IX Y X, SE ADICIONAN 3 PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 14 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 14 Bis

Violencia Política

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. – VIII. (...)

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, **incluyendo la creación y difusión de campañas de difamación o la generación de cuentas o perfiles falsos de redes sociales** con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, **así como manipular y difundir imágenes o sonidos creados o modificados a través del uso de inteligencia artificial, o que utilicen datos o declaraciones contextualizadas**, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. – XXII. (...)

(...)

Artículo 14 Ter.

Violencia Digital

(...)

Así como aquellos actos dolosos que cause daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y comunicación.

También se considerará como parte de la violencia digital a cualquier tipo de violencia contra la mujer facilitada por las tecnologías, el cual consiste en todas aquellas acciones realizadas por si o a través de interpósita persona, consistentes en la creación de cuentas o perfiles de redes sociales falsos, la creación y difusión de campañas de difamación, la sustracción y alteración de datos personales o la suplantación de identidad de una mujer, cuya finalidad sea calumniar, amedrentar o aterrorizar a las mujeres, y que se realicen por medio de las tecnologías de la información, plataformas digitales, redes sociales o el uso de inteligencia artificial.

Para efectos del presente artículo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas, incluyendo aquellos que utilizan a la inteligencia artificial, que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA EL INCISO JJ) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 5

Glosario de uso frecuente

3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

(...)

II.En cuanto a la autoridad electoral:

(...)

III.En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:

jj) (...)

(...)

Además se considerará violencia política por razones de género facilitada por las tecnologías cuándo se ejerza intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías

de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo de obstaculizar, impedir o anular el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos a representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 6 DE MARZO DE 2025

ATENATAMENTE

**DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA
SANTIVÁÑEZ RÍOS**

**DIPUTADO. CARLOS AURELIO
PEÑA BADILLO**

**DIPUTADO. JOSÉ DAVID
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO. ROBERTO LAMAS
ALVARADO**

4.10

Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y se adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de lenguaje inclusivo. **Que presenta la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés.**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

LA QUE SUSCRIBE DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES, con fundamento en lo previsto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General someto a consideración de este Órgano Legislativo **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La lucha de las mujeres en México ha sido un eje fundamental para la transformación social y política del país, y en los últimos años ha cobrado mayor relevancia bajo el marco de la Cuarta Transformación 4T. Este movimiento histórico, que fue liderado por el presidente Andrés Manuel López Obrador y ahora fortalecido por la figura de la primer mujer presidenta en la historia de México la Dra. Claudia Sheinbaum, que ha puesto en el centro de su agenda la búsqueda de justicia, igualdad y dignidad para las mujeres mexicanas. Este texto pretende explorar la historia, los desafíos y los logros de esta lucha, destacando su importancia en la construcción de un México más justo y equitativo.

Desde el México posrevolucionario, las mujeres han jugado un papel crucial en la vida pública. Sin embargo, su contribución ha sido

invisibilizada durante décadas. La lucha por el derecho al voto, que culminó en 1953, marcó un hito en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. A pesar de ello, las desigualdades estructurales, la violencia de género y la exclusión económica y social continuaron marcando su realidad. La llegada de la 4T a la vida pública de nuestro país ha significado un cambio de paradigma, al reconocer que no puede haber una verdadera transformación sin justicia de género.

Uno de los elementos más destacados de esta lucha en la actualidad es la batalla contra la violencia de género. En un país donde diariamente se registran cifras alarmantes de feminicidios, el gobierno de la 4T ha puesto énfasis en atender este flagelo. La creación de programas sociales para las mujeres amas de casa y la implementación de políticas de protección y prevención han sido pasos importantes para enfrentar este problema estructural. Claudia Sheinbaum, como presidenta, ha liderado estas iniciativas con una perspectiva de izquierda que pone en el centro la justicia social y el bienestar colectivo.

La educación también ha sido un pilar en esta transformación. La lucha por una educación gratuita, laica e inclusiva ha tenido un impacto directo en las mujeres, especialmente en aquellas que históricamente han sido marginadas. Bajo el liderazgo de la 4T, se ha incrementado el acceso de las niñas y mujeres a programas educativos, reconociendo que la educación es una herramienta esencial para romper los ciclos de pobreza y violencia. Además, se ha impulsado la participación de las mujeres en carreras científicas y tecnológicas, sectores tradicionalmente dominados por hombres.

La Dra. Claudia Sheinbaum ha destacado como una figura clave en la promoción de la igualdad de género. Como primera presidenta de México, su liderazgo representa un triunfo simbólico y práctico para las mujeres. Su gestión en la Ciudad de México como jefa de gobierno sentó las bases para políticas públicas innovadoras, como la ampliación de redes de apoyo para madres trabajadoras, el fortalecimiento de refugios para víctimas de violencia y la implementación de

presupuestos con perspectiva de género. Estos logros son evidencia de que su compromiso con la causa feminista es más que un discurso: es una realidad tangible.

Es importante destacar que la lucha de las mujeres en México no se ha dado únicamente en las esferas institucionales. Los movimientos feministas, las colectivas y las redes de apoyo han sido fundamentales para presionar por los cambios estructurales que hoy vemos. Las marchas del 8 de marzo, los plantones frente a las instituciones de justicia y las campañas en redes sociales han visibilizado las demandas de las mujeres y han obligado a los gobiernos a responder. La 4T, con su apertura al diálogo y su compromiso con los sectores históricamente marginados, ha reconocido y legitimado estas expresiones de resistencia.

La historia nos ha demostrado que los cambios profundos no se logran de la noche a la mañana, pero también nos enseña que las mujeres en México son un motor imparable de transformación. Bajo el liderazgo de la 4T y con figuras como la Dra. Claudia Sheinbaum al frente, es posible imaginar un futuro donde la igualdad de género no sea una utopía, sino una realidad cotidiana. Esta lucha no solo beneficia a las mujeres, sino a toda la sociedad, porque un México feminista es un México más justo, más solidario y humano, hoy con esta reforma integramos en su totalidad a las mujeres en nuestra constitución local, hoy reivindicamos en la historia a todas las mujeres zacatecanas

La inclusión del lenguaje inclusivo en la Constitución del Estado de Zacatecas es un paso fundamental hacia la promoción de la igualdad de género, un principio clave para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa. El lenguaje, además de ser un medio de comunicación, tiene el poder de influir en la percepción social, fortalecer estereotipos y perpetuar desigualdades. En este sentido, el uso del lenguaje inclusivo no es solo una cuestión de corrección gramatical, sino un acto consciente de reconocer y respetar la igualdad entre hombres y mujeres, visibilizando de manera equitativa ambas identidades en los

textos legales fundamentales del estado, porque como lo menciona nuestra PresidentA de la república la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, lo que no se nombra no existe.

El papel del lenguaje en la construcción de la igualdad de género

A lo largo de la historia, el lenguaje ha sido una herramienta clave en la estructuración de la sociedad, reflejando y reforzando las normas y roles de género establecidos. Tradicionalmente, el lenguaje ha estado marcado por un predominio del masculino como genérico, lo que ha contribuido a la invisibilización y subrepresentación de las mujeres en diversos ámbitos, incluidos los legales, políticos y sociales. Esta práctica no solo refuerza estereotipos de poder y subordinación, sino que perpetúa desigualdades estructurales entre los géneros.

El lenguaje inclusivo, en cambio, es un mecanismo que busca visibilizar y respetar la igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo una representación equitativa de ambos géneros. Incorporar este tipo de lenguaje en la Constitución de Zacatecas contribuiría a un cambio cultural y jurídico que reconoce explícitamente a las mujeres como sujetos de derechos, al mismo nivel que los hombres. Este gesto no solo tiene implicaciones semánticas, sino que también refleja un compromiso real con la igualdad y la no discriminación por género, principios fundamentales que deben regir la vida pública.

La necesidad de visibilizar a las mujeres en el marco constitucional, la Constitución del Estado de Zacatecas es el documento legal que rige la vida política, social y económica del estado, por lo que es fundamental que su redacción sea un reflejo fiel de los valores democráticos y de equidad de género. En la actualidad, los textos constitucionales, tanto a nivel federal como estatal, siguen utilizando un lenguaje que prioriza al género masculino, incluso cuando se hace referencia a grupos mixtos o a la población en general. Esto puede generar la sensación de que las mujeres están en un plano secundario o no son tomadas en cuenta en la misma medida que los hombres.

La omisión de las mujeres en el lenguaje legal contribuye a la perpetuación de su invisibilidad y la negación de su participación en la vida pública. Al modificar la redacción de la Constitución de Zacatecas para incluir un lenguaje inclusivo, se estaría dando un paso importante para corregir esta desigualdad estructural. Usar un lenguaje que mencione explícitamente tanto a hombres como a mujeres, o que recurra a términos neutrales cuando se trate de colectivos, tiene un impacto directo en la construcción de una sociedad más igualitaria, en la que ambos géneros sean reconocidos de manera justa.

Beneficios del lenguaje inclusivo en la promoción de la igualdad de género

El uso del lenguaje inclusivo tiene múltiples beneficios en la promoción de la igualdad de género, entre los cuales se destacan los siguientes:

1. **Visibilización de las mujeres:** La adopción de un lenguaje inclusivo asegura que tanto hombres como mujeres sean reconocidos de manera equitativa en los textos legales. Esto contribuye a una representación más justa y proporcional de ambos géneros en el marco jurídico y refuerza la idea de que las mujeres son igualmente sujetos de derechos y responsabilidades.
2. **Transformación cultural:** El lenguaje es una herramienta poderosa para transformar las mentalidades y actitudes sociales. Al adoptar un lenguaje inclusivo en la Constitución, Zacatecas envía un mensaje claro de que la igualdad de género es un valor fundamental y que la discriminación basada en el género no tiene cabida en su sociedad.
3. **Fortalecimiento de la legislación de igualdad de género:** La inclusión del lenguaje inclusivo en la Constitución no es solo un acto simbólico, sino una acción que tiene implicaciones prácticas en la forma en que se interpretan y aplican las leyes. Un lenguaje inclusivo permite que las leyes sean más inclusivas y equitativas, facilitando la implementación de políticas públicas que promuevan la igualdad de género en diversos ámbitos, como la educación, el trabajo y la justicia.

- 4. Inspiración para futuras reformas:** Al incorporar un lenguaje inclusivo en la Constitución de Zacatecas, se establece un precedente importante para futuras reformas legales en el estado y a nivel nacional. Este cambio podría inspirar a otras entidades federativas a seguir el ejemplo, ampliando la discusión sobre la igualdad de género en las instituciones jurídicas y legislativas de México.

Compromiso con los derechos humanos y la igualdad sustantiva

La inclusión del lenguaje inclusivo en la Constitución de Zacatecas también refuerza el compromiso del estado con los derechos humanos y con los principios de igualdad sustantiva establecidos tanto en la Constitución Federal como en tratados internacionales ratificados por México, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Estos tratados instan a los estados a adoptar medidas para eliminar la discriminación por razón de género y promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Al modificar la Constitución para reflejar un lenguaje inclusivo, Zacatecas estaría cumpliendo con sus obligaciones internacionales y alineándose con los avances en materia de igualdad de género, no solo en el ámbito nacional, sino también en el internacional. Este compromiso refuerza la posición del estado como un líder en la lucha por los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

Conclusión

Incluir el lenguaje inclusivo en la Constitución del Estado de Zacatecas es una medida esencial para promover la igualdad de género entre hombres y mujeres. Esta reforma no solo visibiliza a las mujeres de manera equitativa, sino que también envía un mensaje claro de que el estado está comprometido con la construcción de una sociedad más justa y libre de discriminación de género. Al modificar el lenguaje constitucional, Zacatecas no solo refleja una postura de respeto y dignidad hacia las mujeres, sino que también está dando un paso firme hacia la creación de un marco legal que garantice la igualdad

sustantiva, fortaleciendo el compromiso del estado con los derechos humanos y la equidad de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

POR LO TANTO, PRESENTO ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO.

ARTICULO UNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 2; se reforma el primer párrafo del artículo 3; se reforma el primer párrafo del artículo 11; se reforman las fracciones el I, II. Del artículo 12; se reforman las fracciones I,II y III del artículo 13; se reforma la primer fracción del artículo 14; se reforman las fracciones II y IV del artículo 16; se reforma la primer fracción del artículo 17; se reforma el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 23; se reforma el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 23; se reforma el primer párrafo del artículo 24; se reforma el primer párrafo, y las fracciones I, el inciso c, d, la fracción III su inciso b, y d del artículo 25; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 26; se reforma el primer párrafo del artículo 27; se reforma el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 28; se reforma el párrafo segundo y cuarto del artículo 29; se reforma el primer párrafo del artículo 30; se reforma el párrafo primero del artículo 31; se reforma el primer, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 32; se reforma el párrafo primero y segundo del artículo 53; se reforma el primer y segundo párrafo de artículo 36; se reforma la fracción I, II,III,IV,V,VI,VII,VIII y IX del artículo 38; se reforma el primer párrafo del artículo 39; se reforma el primer párrafo del artículo 40; se reforma el primer párrafo del artículo 41; se reforma el inciso A, y su fracción III, IV, V, VI,VII y VIII del artículo 42; se reforma el segundo, tercero, cuarto párrafo y las fracciones III, y VI del artículo 43; se reforma el primer, segundo y

tercer párrafo, y las fracciones I,II,y III del artículo 44; se reforma el segundo párrafo del artículo 44 Bis; se reforma el primer párrafo, I,II,IV y el cuarto párrafo del artículo 45; se reforma el primer y segundo párrafo de artículo 46; se reforma la fracción I del artículo 47; se reforma el primer párrafo del artículo 48; se reforma el primer párrafo del artículo 50; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 51; se reforma el primer párrafo, y las fracciones I,IV,V,VI,VII,VIII,XI y XII del artículo 53; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 54; se reforma el primer párrafo del artículo 55; se reforma el I,II,III, y el último párrafo del artículo 56; se reforma el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 58; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 59; se reforma la fracción I,II,V y VI del artículo 60; se reforman las fracciones II y III del artículo 62; se reforma el primer párrafo del artículo 63; se reforma el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 64; se reforman las fracciones

XII,XIX,XX,XXVI,XXIX,XXXII,XXIV,XXV,XXVI,XXVII,XVIII,XXIX,XL,XLII,XLIII,XLIV,XLV,XLVI,XLIX del artículo 65; se reforman las fracciones II y IV del artículo 66; se reforma el primer párrafo del artículo 67; se reforman las fracciones I,III,IV,V,VII y el último párrafo del artículo 68; se reforma el primer párrafo del artículo 70; se reforma el primer y segundo párrafo, y las fracciones IV, y V del artículo 71; se reforma el primer párrafo del artículo 72; se reforma el primer párrafo del artículo 73; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 74; se reforman las fracciones I,II,V,VII,VIII, y XI del artículo 75; se reforma el primer párrafo del artículo 76; se reforma el primer párrafo del artículo 77; se reforma el primer párrafo del artículo 78; se reforma el primer párrafo, y las fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII, y VIII del artículo 79; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 80; se reforma el primer párrafo del artículo 81; se reforman las fracciones XI,XII,XIII,XIV,XXIV,XXIX,XXXI,XXVI del artículo 82; se reforma el último párrafo del artículo 83; se reforma el primer párrafo del artículo 84; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 85; se reforma el primer párrafo del artículo 86; se reforma el primer y segundo párrafo, y las fracciones I,II,III,IV,V,VI, y el último párrafo del artículo

87; se reforma el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 88; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 92; se reforma el primer párrafo del artículo 94; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 95; se reforman el primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafo del artículo 96; se reforman las fracciones I, IV,V y VII del artículo 97; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 98; se reforma las fracciones V, VI,VII,X,XI,XV del artículo 100; se reforman las fracciones III,IV y V del artículo 101; se reforma el primer párrafo del artículo 104; se reforma el primer párrafo del artículo 105; se reforma el primer párrafo del artículo 106; se reforman las fracciones I,II y IV del artículo 107; se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 108; se reforma el primer párrafo del artículo 109; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 112; se reforman el primer, segundo, tercer, cuarto quinto, sexto, séptimo y octavo párrafo del artículo 113; se reforma el segundo tercer y cuarto párrafo del artículo 114; se reforma el primer, segundo tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafo del artículo 115; se reforman las fracciones III y sus incisos a,b,d,e,g,h,i,j,m, las fracciones IV, VI, VII,VIII, y el último párrafo del artículo 118; se reforma la fracción III, en su tercer párrafo, el cuarto párrafo, la fracción, VII, X,XI,XII,XIII,XXI, del artículo 119; se reforma el primer párrafo del artículo 121; se reforma el primer párrafo del artículo 122; se reforma la primer fracción del artículo 124; se reforman el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 126; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 127; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 128; se reforman las fracciones I, y II del artículo 138; se reforma el primer párrafo del artículo 139; se reforma el primer párrafo del artículo 140; se reforma el primer párrafo del artículo 144; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 147; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 148; se reforma el primer párrafo del artículo 149; se reforman las fracciones I,II y III, y los párrafos segundo tercero y cuarto; se reforma el primer párrafo del artículo 151; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 152; se reforman el primer, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo del artículo 153; se reforma el primer párrafo del artículo 154;

se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 155; se reforma el primer párrafo del artículo 156, se reforma el primer párrafo del artículo 157; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 158; se reforma el primer párrafo del artículo 159; se reforma el primer párrafo, y las fracciones II,III,IV, y el último párrafo del artículo 160; se reforma el primer párrafo del artículo 161, se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 162; se reforman las fracciones I y II del artículo 164; se reforma el primer párrafo del artículo 167. **TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE.**

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS FUNDAMENTALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y ATRIBUTOS DEL ESTADO</p> <p>Artículo 2º.</p> <p>...</p> <p>Son potestades del Estado de Zacatecas expedir su propia Constitución, sin otra limitación que la de no contravenir los principios inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; formular y promulgar todas las leyes</p>	<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS FUNDAMENTALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y ATRIBUTOS DEL ESTADO</p> <p>Artículo 2º.</p> <p>...</p> <p>Son potestades del Estado de Zacatecas expedir su propia Constitución, sin otra limitación que la de no contravenir los principios inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; formular y promulgar todas las leyes</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>necesarias para regir las funciones públicas y la convivencia social dentro de su territorio, con excepción de los ordenamientos relativos a materias que son de la competencia exclusiva del Poder Legislativo Federal; y elegir o designar libremente a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los que ejercerán sus funciones con plena autonomía unos respecto de los otros y sin injerencia alguna de los demás Estados ni de la Federación.</p> <p>...</p>	<p>necesarias para regir las funciones públicas y la convivencia social dentro de su territorio, con excepción de los ordenamientos relativos a materias que son de la competencia exclusiva del Poder Legislativo Federal; y elegir o designar libremente a las personas titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, quienes ejercerán sus funciones con plena autonomía unos respecto de los otros y sin injerencia alguna de los demás Estados ni de la Federación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 3°. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes que de ellas emanen, integran el orden jurídico a que están sujetos gobernantes y gobernados.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3°. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes que de ellas emanen, integran el orden jurídico a que están sujetas las personas gobernantes y las personas gobernadas.</p> <p>....</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11. Son habitantes del Estado todos los individuos que tienen su residencia en el mismo, aun cuando por razón de sus negocios o en el desempeño de un cargo de</p>	<p>Artículo 11. Son habitantes del Estado todas las personas que tienen su residencia en el mismo, aun cuando por razón de sus negocios o en el desempeño de un cargo de</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>elección popular se ausenten temporalmente.</p>	<p>elección popular se ausenten temporalmente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LOS ZACATECANOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LAS ZACATECAS Y ZACATECANOS</p>
<p>Artículo 12. Son zacatecanos:</p>	<p>Artículo 12. Son zacatecanas y zacatecanos:</p>
<p>I. Los nacidos dentro del territorio del Estado; y</p> <p>II. Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padres zacatecanos, o de padre o madre zacatecano.</p>	<p>I. Las personas nacidas dentro del territorio del Estado; y</p> <p>II. Las mexicanas y los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijas o hijos de padres zacatecanos, o de padre o madre zacatecana.</p>
<p>Las prsonas que reúnan cualquiera de los requisitos previstos en las dos fracciones anteriores, para gozar de todos los derechos y prerrogativas establecidos a favor de los zacatecanos por la presente Constitución, deberán residir en el territorio del Estado.</p>	<p>Las personas que reúnan cualquiera de los requisitos previstos en las dos fracciones anteriores, para gozar de todos los derechos y prerrogativas establecidos a favor de las zacatecanas y los zacatecanos por la presente Constitución, deberán residir en el territorio del Estado.</p>
<p>Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los zacatecanos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del</p>	<p>Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que las zacatecanas y los zacatecanos tienen residencia binacional y</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:</p> <p>...</p> <p>Los zacatecanos serán preferidos frente a quienes no lo sean, para toda clase de concesiones que deban otorgar los gobiernos del Estado o de sus Municipios, y en la asignación de empleos, cargos o comisiones, remunerados u honoríficos, que corresponda discernir a dichos gobiernos.</p>	<p>simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:</p> <p>...</p> <p>Las personas zacatecanas serán preferidas frente a quienes no lo sean, para toda clase de concesiones que deban otorgar los gobiernos del Estado o de sus Municipios, y en la asignación de empleos, cargos o comisiones, remunerados u honoríficos, que corresponda discernir a dichos gobiernos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS ZACATECANOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS ZACATECANOS</p>
<p>Artículo 13. Son ciudadanas y ciudadanos del Estado:</p> <p>I. Los zacatecanos que han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir;</p> <p>II. Los mexicanos vecinos del Estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la</p>	<p>Artículo 13. Son ciudadanas y ciudadanos del Estado:</p> <p>I. Las zacatecanas y zacatecanos que han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir;</p> <p>II. Las mexicanas y mexicanos vecinos del Estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la residencia</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>residencia binacional y simultánea, en los términos y con los requisitos que establezca la ley.</p> <p>III. Los mexicanos a quienes la Legislatura del Estado, con pleno conocimiento de causa, declare zacatecanos en virtud de haber prestado servicios de alta significación para el desarrollo material y cultural de la Entidad.</p> <p>Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador;</p> <p>...</p> <p>Artículo 16. Los derechos de la ciudadanía zacatecana se suspenden:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p>	<p>binacional y simultánea, en los términos y con los requisitos que establezca la ley.</p> <p>III. Las mexicanas y mexicanos a quienes la Legislatura del Estado, con pleno conocimiento de causa, declare zacatecanas o zacatecanos en virtud de haber prestado servicios de alta significación para el desarrollo material y cultural de la Entidad.</p> <p>Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernadora o Gobernador;</p> <p>...</p> <p>Artículo 16. Los derechos de la ciudadanía zacatecana se suspenden:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por estar sujeta o sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
III. ...	III. ...
IV. Por estar sustraído a la acción de la justicia; y	IV. Por estar sustraída o sustraído a la acción de la justicia; y
...	...
Artículo 17. La ciudadanía zacatecana se pierde:	Artículo 17. La ciudadanía zacatecana se pierde:
I. Por dejar de ser ciudadano mexicano; y	I. Por dejar de ser ciudadana o ciudadano mexicano; y
...	...
<p>TÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p>	<p>TÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p>
...	...
Artículo 23. En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado	Artículo 23. En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos, además, contará

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>de la defensa y promoción de los derechos humanos, además, contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Comisión, mismo que será designado por la votación (sic) las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. La Legislatura del Estado propondrá y designará a su Presidente y Consejeros, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley; y expedirá el ordenamiento que regule sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.</p> <p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Legislatura del Estado o en sus</p>	<p>con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Comisión, mismo que será designado por la votación (sic) las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Legislatura del Estado. La Legislatura del Estado propondrá y designará a su Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley; y expedirá el ordenamiento que regule sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.</p> <p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Toda persona servidora pública está obligada a responder las recomendaciones que les presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Legislatura del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente,</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>recesos la Comisión Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa, lo anterior sin perjuicio de la instauración del juicio establecido en la fracción VI del artículo 101 de esta Constitución.</p>	<p>según corresponda, podrán llamar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a las autoridades o personas servidoras públicas responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa, lo anterior sin perjuicio de la instauración del juicio establecido en la fracción VI del artículo 101 de esta Constitución.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>El Gobernador o la Legislatura del Estado, podrán solicitar a Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, investigar hechos que por sus características constituyan violaciones graves de derechos humanos. El desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.</p>	<p>La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o la Legislatura del Estado, podrán solicitar a Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, investigar hechos que por sus características constituyan violaciones graves de derechos humanos. El desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.</p>
<p>Artículo 24. El Gobierno del Estado brindará protección y defensa a los derechos humanos de los zacatecanos que residan en otra entidad federativa, y coadyuvará con la</p>	<p>Artículo 24. El Gobierno del Estado brindará protección y defensa a los derechos humanos de las zacatecanas y los zacatecanos que residan en otra entidad federativa, y</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Federación cuando residan en otro país.</p>	<p>coadyuvará con la Federación cuando residan en otro país.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 25. ...</p>	<p>Artículo 25. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de medidas para propiciar el desarrollo físico y mental de la población infantil y de la juventud; establecer un sistema permanente de apoyo e integración social de los ancianos, que les permita una vida digna y decorosa; promover el tratamiento, la rehabilitación e integración de las personas con algún grado de discapacidad, con el objeto de facilitar su desarrollo; y auspiciar la difusión de la cultura, el deporte y la recreación.</p>	<p>Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de medidas para propiciar el desarrollo físico y mental de la población infantil y de la juventud; establecer un sistema permanente de apoyo e integración social de las personas adultas mayores, que les permita una vida digna y decorosa; promover el tratamiento, la rehabilitación e integración de las personas con algún grado de discapacidad, con el objeto de facilitar su desarrollo; y auspiciar la difusión de la cultura, el deporte y la recreación.</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad.</p>	<p>Las niñas y los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Son derechos particulares de los niños zacatecanos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El ser inscritos en el Registro Civil, y merecedores de protección integral, con independencia del vínculo o condición jurídica de sus progenitores; y</p> <p>d) ...</p> <p>Se considera niño a toda persona menor de dieciocho años.</p>	<p>ambiente de libertad y dignidad.</p> <p>Son derechos particulares de las niñas y los niños zacatecanos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El ser inscritas o inscritos en el Registro Civil, y merecedores de protección integral, con independencia del vínculo o condición jurídica de sus progenitores; y</p> <p>d) ...</p> <p>Se considera niña y niño a toda persona menor de dieciocho años.</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Son derechos particulares de las personas de la tercera edad:</p> <p>a) La protección de su salud física y mental;</p> <p>b) Ser preferidos en igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo socialmente útil;</p> <p>c) El descanso y la recreación; y</p>	<p>III. Son derechos particulares de las personas adultas mayores:</p> <p>a) La protección de su salud física y mental;</p> <p>b) Ser preferidas en igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo socialmente útil;</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>d) Los pensionados y jubilados tendrán consideraciones especiales en el pago de obligaciones fiscales estatales y municipales, en la forma y los términos que señalen las leyes.</p>	<p>c) El descanso y la recreación; y</p> <p>d) Las personas pensionadas y jubiladas tendrán consideraciones especiales en el pago de obligaciones fiscales estatales y municipales, en la forma y los términos que señalen las leyes.</p>
<p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin violencia, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores.</p>	<p>El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin violencia, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a las personas infractoras.</p>
<p>La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de los zacatecanos participar en ella.</p> <p>...</p>	<p>La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de las zacatecanas y los zacatecanos participar en ella.</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>El sistema educativo estatal formará a los alumnos para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Fomentará en ellos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz. Facilitará el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundirá como métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>El sistema educativo estatal formará a las alumnas y los alumnos para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Esta do de Derecho y respeto a los derechos humanos. Fomentará en ellas y ellos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz. Facilitará el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundirá como métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de los fines que menciona este artículo, el Estado creará los organismos que sean necesarios para la capacitación de aquellos individuos que queden sujetos a leyes restrictivas de su</p>	<p>...</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de los fines que menciona este artículo, el Estado creará los organismos que sean necesarios para la capacitación de</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>libertad y deban someterse a procesos de rehabilitación y adaptación a la vida humana en la comunidad de que forman parte.</p>	<p>aquellas personas que queden sujetas a leyes restrictivas de su libertad y deban someterse a procesos de rehabilitación y adaptación a la vida humana en la comunidad de que forman parte.</p>
<p>Se establecerán en la ley prerrogativas para las empresas que privilegien la creación de empleos, realicen acciones concretas para proteger el salario de los trabajadores y el ingreso de la población en general; y produzcan, distribuyan o comercialicen bienes y servicios socialmente necesarios, en condiciones de precio y calidad mejores que los prevalecientes en el mercado.</p>	<p>Se establecerán en la ley prerrogativas para las empresas que privilegien la creación de empleos, realicen acciones concretas para proteger el salario de las personas trabajadoras y el ingreso de la población en general; y produzcan, distribuyan o comercialicen bienes y servicios socialmente necesarios, en condiciones de precio y calidad mejores que los prevalecientes en el mercado.</p>
<p>Para la atención de los conflictos laborales, los trabajadores y los patrones, antes de acudir a los juzgados laborales, deberán asistir ante la instancia conciliatoria que la Ley determine.</p>	<p>Para la atención de los conflictos laborales, las personas trabajadoras y los patrones, antes de acudir a los juzgados laborales, deberán asistir ante la instancia conciliatoria que la Ley determine.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 29. ...</p>	<p>...</p>
<p>Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p>	<p>Artículo 29. ...</p>
<p>I. ...</p>	<p>Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
II. ...	I. ...
III. ...	II. ...
IV. ...	III. ...
V. ...	IV. ...
VI. ...	V. ...
VII. ...	VI. ...
VIII. ...	VII. ...
...	VIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres Comisionados, de acuerdo al procedimiento que establezca la ley de la materia. Los comisionados del Instituto, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Además, contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la</p>	<p>El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres Comisionados, de acuerdo al procedimiento que establezca la ley de la materia. Las comisionadas y los comisionados del Instituto, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Además, contará</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>vigilancia de los ingresos y egresos del instituto, mismo que será designado por la votación las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.</p>	<p>con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del instituto, mismo que será designado por la votación las dos terceras partes de las y los miembros presentes de la Legislatura del Estado.</p>
<p>En su conformación se procurará la equidad de género.</p>	<p>En su conformación se procurará la equidad de género.</p>
<p>El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá un Consejo Consultivo integrado por cinco Consejeros, que serán designados por la Legislatura del Estado, mediante el procedimiento que establezca la Ley en la materia.</p>	<p>El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá un Consejo Consultivo integrado por cinco personas Consejeras, que serán designados por la Legislatura del Estado, mediante el procedimiento que establezca la Ley en la materia.</p>
<p>Artículo 30. Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.</p>	<p>Artículo 30. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 31. ...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>El Estado proveerá a la defensa y representación gratuita de todo individuo cuya condición social le</p>	<p>Artículo 31. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>impida hacer valer plenamente sus derechos.</p> <p>Artículo 32. ...</p> <p>En caso de persecución, por motivos de orden político, los implicados se ajustarán a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Todo detenido tiene derecho a que las autoridades le permitan se comunique con personas de su confianza, para proveer a su defensa.</p> <p>En toda averiguación previa, el indiciado que estuviere detenido tendrá derecho a nombrar defensor y aportar las pruebas que estime pertinentes, las que se desahogarán si su naturaleza y las circunstancias del caso lo permiten.</p> <p>Las autoridades que tengan bajo su custodia a un detenido por delitos o faltas del orden común, tienen la obligación de proporcionarle alimentación y asistencia médica, con cargo a su presupuesto.</p> <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa</p>	<p>El Estado proveerá a la defensa y representación gratuita de toda persona cuya condición social le impida hacer valer plenamente sus derechos.</p> <p>Artículo 32. ...</p> <p>En caso de persecución, por motivos de orden político, las personas implicadas se ajustarán a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Toda persona detenida tiene derecho a que las autoridades le permitan se comunique con personas de su confianza, para proveer a su defensa.</p> <p>En toda averiguación previa, la persona indiciada que estuviere detenida tendrá derecho a nombrar persona defensora y aportar las pruebas que estime pertinentes, las que se desahogarán si su naturaleza y las circunstancias del caso lo permiten.</p> <p>Las autoridades que tengan bajo su custodia a una persona detenida por delitos o faltas del orden común, tienen la obligación de proporcionarle alimentación y asistencia médica, con cargo a su presupuesto.</p> <p>Compete a la autoridad administrativa</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>que se le hubiere impuesto, se permutará la pena pecuniaria por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>El arresto comenzará a computarse desde el momento mismo de la detención. Quien efectúe la detención está obligado a poner al infractor a disposición de la autoridad competente dentro del término de tres horas y ésta a su vez a fijar la sanción alternativa en un plazo no mayor de dos horas.</p> <p>Si el infractor es menor de dieciocho años y dependiente económico de otra persona, la multa será acorde a las condiciones económicas de la persona de quien el menor dependa.</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p>...</p>	<p>la aplicación de sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si la persona infractora no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará la pena pecuniaria por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>El arresto comenzará a computarse desde el momento mismo de la detención. Quien efectúe la detención está obligado a poner a la persona infractora a disposición de la autoridad competente dentro del término de tres horas y ésta a su vez a fijar la sanción alternativa en un plazo no mayor de dos horas.</p> <p>Si la persona infractora es menor de dieciocho años y dependiente económico de otra persona, la multa será acorde a las condiciones económicas de la persona de quien el menor dependa.</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte, como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p style="text-align: center;">TÍTULO III DEL SISTEMA ELECTORAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PROCESOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 35. Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.</p> <p>...</p> <p>La elección local ordinaria para elegir Gobernador, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.</p>	<p>delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III DEL SISTEMA ELECTORAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PROCESOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 35. Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>...</p> <p>Artículo 36. Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus competencias y con sujeción a la ley, garantizarán la libertad del sufragio y sancionarán la violación a las garantías individuales, el ataque a las instituciones democráticas y los actos que impidan la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del Estado. El incumplimiento en que incurra cualquier servidor público dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la ley penal.</p> <p>Los servidores públicos tendrán en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad y deberán abstenerse de participar para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos independientes.</p> <p>...</p> <p>Artículo 38. El Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de</p>	<p>...</p> <p>La elección local ordinaria para elegir Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.</p> <p>...</p> <p>Artículo 36. Las personas servidoras públicas del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus competencias y con sujeción a la ley, garantizarán la libertad del sufragio y sancionarán la violación a las garantías individuales, el ataque a las instituciones democráticas y los actos que impidan la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del Estado. El incumplimiento en que incurra cualquier persona servidora pública dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la ley penal.</p> <p>Las personas servidoras públicas tendrán en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad y deberán abstenerse de participar para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>I. Se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, contará con una Oficialía Electoral, integrada por servidores públicos investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley;</p>	<p>candidatas y candidatos independientes.</p> <p>...</p> <p>Artículo 38. El Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>I. Se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro, las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia;</p> <p>II. ...</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>III. El Consejo General es el órgano superior de dirección y se integra con un Consejero Presidente y seis consejeros electorales. El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos para otro período;</p>	<p>...</p> <p>El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, contará con una Oficialía Electoral, integrada por personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley;</p>
<p>IV. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.</p>	<p>III. El Consejo General es el órgano superior de dirección y se integra con una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis personas consejeras electorales. La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente y las personas consejeras electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectas para otro período;</p>
<p>El Consejero Presidente y los consejeros electorales deberán ser originarios del Estado de Zacatecas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en los casos de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor a seis meses, así como cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad</p>	<p>IV. La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente y las personas consejeras electorales serán designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>para el cargo que establezca la ley.</p> <p>En caso de que ocurra una vacante del Consejero Presidente o de consejero electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>El Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los</p>	<p>La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente y las personas consejeras electorales deberán ser originarias del Estado de Zacatecas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en los casos de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor a seis meses, así como cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.</p> <p>En caso de que ocurra una vacante de persona consejera electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una persona sustituta para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una persona consejera para un nuevo periodo.</p> <p>La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente y las personas consejeras electorales percibirán una</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>dos años posteriores al termino de su encargo.</p> <p>El Consejero Presidente y los consejeros electorales, podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley;</p> <p>V. Al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros representantes del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal y el Secretario Ejecutivo;</p> <p>VI. Los consejeros representantes del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en la Legislatura. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario. Salvo el Presidente del Consejo General del Instituto, los demás miembros deberán tener sus respectivos suplentes, quienes serán electos en la misma forma que los propietarios;</p> <p>VII. El Consejero Presidente</p>	<p>remuneración acorde con sus funciones y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postuladas para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.</p> <p>La consejera presidenta o el Consejero Presidente y las personas consejeras electorales, podrán ser removidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley;</p> <p>V. Al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, las personas consejeras representantes del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>propondrá al Consejo General una terna para la designación del Secretario Ejecutivo, que será elegido mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;</p>	
<p>VIII. Fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Electorales Distritales y Municipales, los cuales se integran con un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo, cuatro consejeros electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General. Los partidos políticos estatales y nacionales, podrán acreditar a sus representantes propietario y suplente en cada uno de los Consejos Electorales. El Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, tendrán derecho a voz pero no de voto;</p>	<p>VI. Las personas consejeras representantes del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en la Legislatura. Sólo habrá una por cada grupo parlamentario. Salvo la Presidenta o el Presidente del Consejo General del Instituto, las demás personas representantes deberán tener sus respectivas suplentes, quienes serán electas en la misma forma que las propietarias;</p>
<p>IX. Los candidatos independientes podrán acreditar a sus representantes, propietario y suplente, ante los Consejos Electorales, según la elección en</p>	<p>VII. La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente propondrá al Consejo General una terna para la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, que será elegida mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;</p> <p>VIII. Fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Electorales Distritales y Municipales, los cuales se integran con una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente, una Secretaria o Secretario Ejecutivo, cuatro personas consejeras electorales con sus respectivos</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes; tendrán derecho a voz pero no de voto;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p>	<p>suplentes, nombrados todos los cargos por las dos terceras partes del Consejo General. Los partidos políticos estatales y nacionales, podrán acreditar a sus personas representantes propietaria y suplente en cada uno de los Consejos Electorales. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos, tendrán derecho a voz pero no de voto;</p>
<p>Artículo 39. Tanto en el ámbito estatal como en el distrital y municipal se podrá solicitar a un representante del Colegio de Notarios Públicos del Estado para que funja como fedatario en los casos que sea necesario.</p> <p>Artículo 40. Las mesas directivas de las casillas encargadas de recibir la votación estarán integradas por ciudadanos. La ley electoral determinará el procedimiento para nombrarlos.</p> <p>Artículo 41. La declaratoria de validez de las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de Ayuntamientos y de Regidores de representación proporcional, es facultad de los organismos públicos previstos en el artículo 38 de esta Constitución, mediante los requisitos y</p>	<p>IX. Las candidatas y los candidatos independientes podrán acreditar a sus personas representantes, propietaria y suplente, ante los Consejos Electorales, según la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes; tendrán derecho a voz pero no de voto;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>Artículo 39. Tanto en el ámbito estatal como en el distrital y municipal se podrá solicitar a una persona</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>procedimientos que establezca la ley electoral. Con base en la declaratoria de validez, los propios organismos otorgarán las constancias de acreditación a quienes favorezcan los resultados.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ELECTORAL</p> <p>Artículo 42. ...</p> <p>A. ...</p> <p>El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se integrará por tres magistraturas, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados integrantes del Pleno y la</p>	<p>representante del Colegio de Notarios Públicos del Estado para que funja como fedatario en los casos que sea necesario.</p> <p>Artículo 40. Las mesas directivas de las casillas encargadas de recibir la votación estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos. La ley electoral determinará el procedimiento para nombrarlos.</p> <p>Artículo 41. La declaratoria de validez de las elecciones de Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de Ayuntamientos y de Regidores de representación proporcional, es facultad de los organismos públicos previstos en el artículo 38 de esta Constitución, mediante los requisitos y procedimientos que establezca la ley electoral. Con base en la declaratoria de validez, los propios organismos otorgarán las constancias de acreditación a quienes favorezcan los resultados.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ELECTORAL</p> <p>Artículo 42. ...</p> <p>A. ...</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Presidencia deberá ser rotatoria, de conformidad con lo dispuesto en la ley.</p> <p>Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.</p> <p>Las leyes establecerán los impedimentos, excusas y causas de remoción de los magistrados.</p> <p>Los magistrados desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a los integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la</p>	<p>El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se integrará por tres magistraturas, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electas en forma escalonada por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La magistrada presidenta o magistrado presidente será designada o designado por votación mayoritaria de las magistraturas integrantes del Pleno y la Presidencia deberá ser rotatoria, de conformidad con lo dispuesto en la ley.</p> <p>Durante el periodo de su encargo, las magistradas y los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales,</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>seguridad económica.</p> <p>Concluido su encargo los magistrados, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.</p> <p>En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga su Ley Orgánica. Tratándose de una vacante definitiva, se observará el procedimiento contenido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.</p> <p>B. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos</p>	<p>de investigación o de beneficencia, no remunerados.</p> <p>Las leyes establecerán los impedimentos, excusas y causas de remoción de las magistradas y los magistrados.</p> <p>Las magistradas y los magistrados desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a los integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.</p> <p>Concluido su encargo las magistradas y los magistrados, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postuladas o postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista,</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>de esta Constitución y la Ley, resolver sobre:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La realización del cómputo final de la elección de Gobernador del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto de la candidata o candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;</p> <p>...</p> <p>IV. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Estado y sus servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la ley general de la materia, que no pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional;</p>	<p>por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.</p> <p>En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguna magistrada o magistrado, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga su Ley Orgánica. Tratándose de una vacante definitiva, se observará el procedimiento contenido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.</p> <p>B. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de esta Constitución y la Ley, resolver sobre:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La realización del cómputo final de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>V. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus respectivos servidores;</p> <p>VI. Las controversias que se susciten, con motivo de las determinaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de las solicitudes de ciudadanos para constituirse en un partido político local y para iniciar procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y las demás leyes aplicables;</p> <p>VII. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes secundarias. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se</p>	<p>caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernadora electa o Gobernador electo, respecto de la candidata o candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;</p> <p>...</p> <p>IV. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Estado y sus personas servidoras públicas, de conformidad con lo establecido en la ley general de la materia, que no pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>V. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus respectivas personas servidoras;</p> <p>VI. Las controversias que se susciten, con motivo de las determinaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos para constituirse en un partido político local y para iniciar procesos de</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>C. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, así como con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. Elaborará su anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo, a fin de que lo envíe a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación; la Legislatura, será quien realice la revisión y fiscalización de los recursos asignados en términos de la Ley aplicable.</p> <p>...</p>	<p>revocación de mandato, en los términos que señale la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y las demás leyes aplicables;</p> <p>VII. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de votar, ser votada o votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes secundarias. Para que una ciudadana o un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliada o afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>C. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, así</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 43. Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.</p> <p>En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, coaliciones o candidatos independientes, deberán de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes del gobierno federal, estatal o</p>	<p>como con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Legislatura del Estado. Elaborará su anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo, a fin de que lo envíe a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación; la Legislatura, será quien realice la revisión y fiscalización de los recursos asignados en términos de la Ley aplicable.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 43. Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.</p>	<p>pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.</p>
<p>...</p>	<p>En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, coaliciones o personas candidatas independientes, deberán de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes del gobierno federal, estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.</p>
<p>Los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos mexicanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>Los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanas y</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>La ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de 60 a 90 días para la elección de Gobernador y de 30 a 60 días cuando sólo se elijan diputadas y diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más</p>	<p>...</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.	ciudadanos mexicanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.
Le será cancelado el registro al partido político local que se encuentre en los supuestos siguientes:	
I.
II.
III. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos, si participa coaligado;	...
IV. ...	La ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de 60 a 90 días para la elección de Gobernadora o
V. ...	Gobernador y de 30 a 60 días cuando sólo se elijan diputadas y diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de
VI. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; y	las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
VII. ...	Le será cancelado el registro al partido político local que se encuentre en los supuestos siguientes:
...	I. ...
Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos y los candidatos independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las	II. ...
	III. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.</p>	<p>emitida en alguna de las elecciones de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, y ayuntamientos, si participa coaligado;</p>
<p>...</p>	<p>IV. ...</p>
<p>...</p>	<p>V. ...</p>
<p>...</p>	<p>VI. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus integrantes conforme a lo que establezcan sus estatutos; y</p>
<p>...</p>	<p>VII. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Los ciudadanos que participen como candidatos independientes se sujetarán al régimen de fiscalización que la ley establezca.</p>	<p>...</p>
<p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.</p>	<p>Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos y las candidaturas independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.</p>
<p>El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus</p>	<p>...</p> <p>...</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas, se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Las ciudadanas y ciudadanos que participen como candidatas o candidatos independientes se sujetarán al régimen de fiscalización que la ley establezca.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatas o candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.</p> <p>El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas, se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida;</p> <p>II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputadas y Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;</p> <p>III. El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en el</p>	<p>Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida;</p> <p>II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>mismo año para las actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>	<p>obtención del voto durante el año en que se elija Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputadas y Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, CONSULTA E INICIATIVA POPULAR</p> <p>Artículo 44 Bis. La revocación de mandato será aplicable a la persona titular del Poder Ejecutivo y se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1º. Será convocado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las y los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y</p>	<p>III. El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>cuando en la solicitud correspondan, por lo menos, a la mitad más uno de los municipios del Estado.</p>	<p>hubieren obtenido en la elección de diputadas y diputados inmediata anterior;</p>
<p>...</p>	<p>IV. ...</p>
<p>Artículo 45. El referéndum es un instrumento democrático de consulta popular, por el cual, mediante el voto mayoritario de los electores, en los términos que establezca la ley, aprueba o rechaza disposiciones legislativas de notoria trascendencia para la vida común en el ámbito estatal o municipal.</p>	<p>V. ...</p> <p>...</p>
<p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, CONSULTA E INICIATIVA POPULAR</p>
<p>...</p>	
<p>...</p>	
<p>...</p>	
<p>La Legislatura del Estado convocará a referéndum a petición de:</p>	<p>Artículo 44 Bis. La revocación de mandato será aplicable a la persona titular del Poder Ejecutivo y se sujetará a lo siguiente:</p>
<p>I. El Gobernador del Estado;</p>	<p>1º. Será convocado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a petición de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las y los inscritos en la</p>
<p>II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los Diputados de la Legislatura;</p>	<p>lista nominal de personas electoras, siempre y cuando en la solicitud correspondan, por lo menos, a la</p>
<p>III. ...</p>	<p>mitad más uno de los municipios del Estado.</p>
<p>IV. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>Artículo 45. El referéndum es un instrumento democrático de consulta</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Estado, en los términos que determine la Ley.</p> <p>El referéndum se realizará el mismo día de la jornada electoral.</p> <p>Cuando la participación total en el referéndum sea superior al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y para las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 46. El Plebiscito es un instrumento de consulta popular a través del cual se podrán someter a la consideración de los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o en su caso, desaprobarción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando la participación total en el plebiscito sea superior al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los</p>	<p>popular, por el cual, mediante el voto mayoritario de personas electoras, en los términos que establezca la ley, aprueba o rechaza disposiciones legislativas de notoria trascendencia para la vida común en el ámbito estatal o municipal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Legislatura del Estado convocará a referéndum a petición de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Gobernadora o Gobernador del Estado; II. El equivalente al treinta y tres por ciento de las y los Diputados de la Legislatura; III. .. IV. Las ciudadanas y ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de personas electoras en el Estado, en los términos que determine la Ley. <p>El referéndum se realizará el mismo día de la jornada electoral.</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 47. La Legislatura del Estado convocará a plebiscito en los términos que establezca la ley, a petición de:</p> <p>I. El Gobernador del Estado;</p> <p>...</p> <p>Artículo 48. Se instituye el derecho de los ciudadanos para iniciar leyes, ordenanzas municipales y la adopción de las medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública, estatal y municipal. El ejercicio de este derecho estará sujeto a los requisitos, alcances, términos y procedimientos que establezcan las leyes reglamentarias.</p>	<p>Quando la participación total en el referéndum sea superior al cuarenta por ciento de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de personas electoras en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y para las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 46. El Plebiscito es un instrumento de consulta popular a través del cual se podrán someter a la consideración de las ciudadanas y los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o en su caso, desaprobación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV DE LOS PODERES DEL ESTADO</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO</p>	<p>Quando la participación total en el plebiscito sea superior al cuarenta por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de personas electoras en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades competentes.</p>
<p>Artículo 50. El Poder Legislativo se</p>	<p>Artículo 47. La Legislatura del</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años. Contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de sus ingresos y egresos, mismo que será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.</p> <p>Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>Por cada Diputada o Diputado</p>	<p>Estado convocará a plebiscito en los términos que establezca la ley, a petición de:</p> <p>I. La Gobernadora o Gobernador del Estado;</p> <p>...</p> <p>Artículo 48. Se instituye el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos para iniciar leyes, ordenanzas municipales y la adopción de las medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública, estatal y municipal. El ejercicio de este derecho estará sujeto a los requisitos, alcances, términos y procedimientos que establezcan las leyes reglamentarias.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV DE LOS PODERES DEL ESTADO</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p>Artículo 50. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes del Pueblo denominados Diputadas y</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>propietario se elegirá un suplente. Las y los Diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Diputados, quienes serán electas y electos en su totalidad cada tres años. Contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de sus ingresos y egresos, mismo que será designado por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Legislatura del Estado.</p>
<p>...</p>	
<p>Artículo 53. Para ser diputado se requiere:</p>	<p>Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.</p>
<p>I. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección.</p>	<p>...</p>
<p>II. ...</p>	<p>Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá una o un suplente. Las y los Diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional. La postulación sólo</p>
<p>III. ...</p>	
<p>IV. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición los</p>	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>representantes de los partidos políticos;</p> <p>V. No ser Magistrado ni Juez de primera instancia del Poder Judicial del Estado ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, y/o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes de la elección;</p> <p>VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes de la elección;</p> <p>VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los</p>	<p>podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>...</p> <p>Artículo 53. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana zacatecana o ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección.</p> <p>II. ..</p> <p>III. ...</p> <p>IV. No ser integrante de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición los representantes de los partidos políticos;</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
Estados Unidos Mexicanos;	
VIII. No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente; y	V. No ser Magistrada o Magistrado ni Jueza o Juez de primera instancia del Poder Judicial del Estado ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, y/o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes de la elección;
IX. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.	VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretaria o Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorera o Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes de la elección;
X. ...	
XI. ...	
XII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del	VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>pago.</p> <p>Artículo 54. El diputado en ejercicio no puede desempeñar otro cargo de elección popular, y para cumplir alguna comisión de la Federación, de éste u otro Estado o Municipio, o de gobierno extranjero, necesita permiso previo de la Legislatura o de la Comisión Permanente; si infringe esta disposición, perderá su condición de diputado previo el trámite correspondiente.</p> <p>Ningún ciudadano podrá, sin motivo justificado, excusarse de desempeñar el cargo de Diputado. Sólo la Legislatura tiene la facultad de resolver si es de admitirse la excusa y, en caso de renuncia, si es de aceptarse.</p> <p>Artículo 55. Los Diputados son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo, no deberán ser reconvenidos por ellas, y tendrán las obligaciones y las responsabilidades que fijan el artículo 108 y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 56. Los Diputados suplentes entrarán en funciones:</p> <p>I. Cuando los Diputados</p>	<p>VIII. No ser Consejera Presidenta o Consejero Presidente o persona consejera electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente; y</p> <p>IX. No ser Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ..</p> <p>XII. No estar inscrita o inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>propietarios no se presenten para la instalación de la Legislatura dentro del término que se les señale para el efecto, salvo por causa justificada que calificará la Legislatura;</p> <p>II. Cuando los Diputados propietarios hubiesen dejado de concurrir, sin causa justificada, a cinco sesiones consecutivas en el mismo periodo;</p> <p>III. En las faltas absolutas de los propietarios; y</p> <p>IV. ...</p> <p>La Legislatura sólo podrá convocar a elecciones para Diputados propietarios, cuando falten los suplentes.</p>	<p>Artículo 54. La diputada o diputado en ejercicio no puede desempeñar otro cargo de elección popular, y para cumplir alguna comisión de la Federación, de éste u otro Estado o Municipio, o de gobierno extranjero, necesita permiso previo de la Legislatura o de la Comisión Permanente; si infringe esta disposición, perderá su condición de diputado previo el trámite correspondiente.</p> <p>Ninguna ciudadana o ciudadano podrá, sin motivo justificado, excusarse de desempeñar el cargo de Diputado. Sólo la Legislatura tiene la facultad de resolver si es de admitirse la excusa y, en caso de renuncia, si es de aceptarse.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES</p> <p>...</p> <p>Artículo 58. La Legislatura no puede abrir sus sesiones ni funcionar legalmente sin la concurrencia de más de la mitad de sus miembros; pero los</p>	<p>Artículo 55. Las diputadas y los diputados son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo, no deberán ser reconvenidos por ellas, y tendrán las obligaciones y las responsabilidades que fijan el artículo 108 y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 56. Las Diputadas y los Diputados suplentes entrarán en funciones:</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>que se presenten el día señalado por la ley llamarán a los ausentes, con la advertencia de que de no presentarse, sin causa justificada, los suplentes asumirán las funciones de propietarios para los fines de integración de la Legislatura e inicio de sus trabajos.</p>	<p>I. Cuando las Diputadas o Diputados propietarios no se presenten para la instalación de la Legislatura dentro del término que se les señale para el efecto, salvo por causa justificada que calificará la Legislatura;</p>
<p>En los casos que se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales. Los medios tecnológicos, procedimientos y lineamientos serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.</p>	<p>II. Cuando las Diputadas o Diputados propietarios hubiesen dejado de concurrir, sin causa justificada, a cinco sesiones consecutivas en el mismo periodo;</p>
<p>Los Diputados que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Legislatura, perderán el derecho a la dieta correspondiente.</p>	<p>III. En las faltas absolutas de las diputaciones propietarias; y</p>
<p>...</p>	<p>IV. ...</p>
<p>Artículo 59. ...</p>	<p>La Legislatura sólo podrá convocar a elecciones para Diputadas o Diputados propietarios, cuando falten sus suplentes.</p>
<p>En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán los titulares</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES</p> <p>...</p> <p>Artículo 58. La Legislatura no puede abrir sus sesiones ni funcionar legalmente sin la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes; pero</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe.</p> <p>El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguiente a su recepción, para el sólo efecto de recibir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que los Diputados les formulen.</p> <p>...</p>	<p>los que se presenten el día señalado por la ley llamarán a las y los ausentes, con la advertencia de que de no presentarse, sin causa justificada, sus suplentes asumirán las funciones en la diputación propietaria para los fines de integración de la Legislatura e inicio de sus trabajos.</p> <p>En los casos que se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las Diputadas y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales. Los medios tecnológicos, procedimientos y lineamientos serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.</p> <p>Las Diputadas y Diputados que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Legislatura, perderán el derecho a la dieta correspondiente.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LEYES</p> <p>Artículo 60. Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:</p> <p>I. A los Diputados a la Legislatura del Estado;</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
II. Al Gobernador del Estado;	de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que las diputadas y los diputados les formulen respecto del contenido del informe.
III. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;	El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguiente a su recepción, para el sólo efecto de recibir a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que las Diputadas y los Diputados les formulen.
IV. A los Ayuntamientos Municipales;	...
V. A los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión; y	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LEYES</p>
VI. A los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que establezca la ley; y	
VII. ...	Artículo 60. Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:
VIII. ...	
...	
Artículo 62. Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:	
I. ...	
II. Si dentro del término de diez días hábiles el Ejecutivo hiciere	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>observaciones, para que se estudien lo devolverá a la Legislatura, pudiendo asistir a las discusiones el Gobernador por medio de representantes, quienes sólo tendrán derecho a voz. Si al disponerse la devolución, la Legislatura hubiere clausurado o suspendido sus sesiones, dicha devolución se efectuará el primer día hábil en que estuviere nuevamente reunida.</p> <p>...</p>	<p>I. A las Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado;</p> <p>II. A la Gobernadora o Gobernador del Estado;</p> <p>III. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>IV. A los Ayuntamientos Municipales;</p> <p>V. A las y los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión; y</p>
<p>III. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser discutido de nuevo por la Legislatura; y si fuere confirmado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara, se enviará nuevamente al Ejecutivo para su promulgación y publicación inmediata;</p> <p>...</p>	<p>VI. A las ciudadanas zacatecanas y los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de personas electoras, en los términos que establezca la ley; y</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 63. Las leyes y decretos serán promulgados por el Gobernador del Estado. Sus disposiciones serán obligatorias y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, salvo que en los propios</p>	<p>...</p> <p>Artículo 62. Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>ordenamientos se establezcan expresamente otros plazos para su aplicación.</p> <p>Artículo 64. Toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo; las leyes y los decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por el Presidente y los Secretarios y se dictarán en esta forma:</p> <p>"La Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta: (aquí el texto de la ley o decreto). Comuníquese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación".</p> <p>Los acuerdos deberán firmarse únicamente por los Secretarios.</p> <p>...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Si dentro del término de diez días hábiles el Ejecutivo hiciere observaciones, para que se estudien lo devolverá a la Legislatura, pudiendo asistir a las discusiones la Gobernadora o Gobernador por medio de representantes, quienes sólo tendrán derecho a voz. Si al disponerse la devolución, la Legislatura hubiere clausurado o suspendido sus sesiones, dicha devolución se efectuará el primer día hábil en que estuviere nuevamente reunida.</p> <p>...</p> <p>III. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser discutido de nuevo por la Legislatura; y si fuere confirmado por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes de la Cámara, se enviará nuevamente al Ejecutivo para su promulgación y publicación inmediata;</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA</p> <p>Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 63. Las leyes y decretos</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
II. ...	<p>serán promulgados por la Gobernadora o el Gobernador del Estado. Sus disposiciones serán obligatorias y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, salvo que en los propios ordenamientos se establezcan expresamente otros plazos para su aplicación.</p> <p>Artículo 64. Toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo; las leyes y los decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por la Presidenta o el Presidente y las Secretarias o los Secretarios y se dictarán en esta forma:</p> <p>"La Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta: (aquí el texto de la ley o decreto). Comuníquese a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación".</p> <p>Los acuerdos deberán firmarse únicamente por las Secretarias o los Secretarios.</p> <p>...</p>
III. ...	
IV. ...	
IV. ...	
IV. ...	
V. ...	
VI. ...	
VII. ...	
VIII. ...	
IX. ...	
X. ...	
XI. ...	
<p>XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho Presupuesto,</p>	<p>...</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES Y</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.</p>	<p>OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA</p>
...	<p>Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:</p>
...	I. ...
...	II. ...
...	III. ...
...	IV. ...
...	IV...
...	IV....
...	V. ...
...	VI. ...
...	VII. ...
...	VIII. ...
...	IX. ...
...	X. ...
...	XI. ...
...	XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de
<p>XIX. Expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los</p>	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>poderes estatales y de los Municipios con sus trabajadores, así como las que organicen en el Estado el servicio civil de carrera, su capacitación y el sistema de seguridad social para los servidores públicos, con base en lo establecido en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p>	<p>Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.</p>
<p>XX. ...</p> <p>Establecer los sistemas de control para lograr el correcto ejercicio de atribuciones y funciones de la Administración Pública en el Estado, determinando las responsabilidades de sus servidores públicos y señalar las sanciones;</p>	<p>...</p>
<p>XI. ...</p>	<p>...</p>
<p>XII. ...</p>	<p>...</p>
<p>XIII. ...</p>	<p>XIII. ...</p>
<p>XIV. ...</p>	<p>XIV. ...</p>
<p>XV. ...</p>	<p>XV. ...</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>KVI. Declarar la suspensión o desaparición de Ayuntamientos; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros; designar un Concejo Municipal para que concluya el periodo respectivo; o convocar a elecciones extraordinarias para integrar Ayuntamiento sustituto.</p> <p>Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de éste, el sustituto será nómbrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menor tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;</p>	<p>KVI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>XIX. Expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los poderes estatales y de los Municipios con sus trabajadores, así como las que organicen en el Estado el servicio civil de carrera, su capacitación y el sistema de seguridad social para las personas servidoras públicas, con base en lo establecido en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>XX. ...</p>
<p>VII. ...</p>	<p>Establecer los sistemas de control para lograr el correcto ejercicio de atribuciones y funciones de la Administración Pública en el Estado, determinando las</p>
<p>VIII. ...</p>	<p>responsabilidades de sus las personas servidoras públicas y señalar las sanciones;</p>
<p>XIX. Conceder amnistías en circunstancias extraordinarias, por el voto de dos terceras partes de sus miembros y siempre que se trate de delitos de la competencia de los</p>	<p>XIX. ...</p> <p>XXI. ...</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
tribunales del Estado;	
CXX. ...	XII. ...
CXXI. ...	XIII. ...
XII. Recibir la Protesta de ley a los Diputados, al Gobernador, a los Magistrados del Poder Judicial y a los demás servidores públicos que deban rendirla ante ella;	XIV. ...
	XV. ...
XIII. ...	XVI. Declarar la suspensión o desaparición de Ayuntamientos; suspender o revocar el mandato alguno o algunos de sus integrantes ; designar un Concejo Municipal para que concluya el periodo respectivo; o convocar a elecciones extraordinarias para integrar Ayuntamiento sustituto.
XIV. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas; aprobar, con la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado y, designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución;	Las faltas y licencias de la Presidenta o Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por la Presidenta o Presidente Municipal Suplente; a falta de esta o éste, la persona sustituta será nombrada por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta de la Presidenta o Presidente Municipal son de menor tiempo, serán cubiertas por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;
XV. Nombrar a la persona que deba sustituir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
y absolutas, en los términos que expresa la Constitución;	VII. ...
XVI. Otorgar premios y recompensas a las personas que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado, a la Nación o a la humanidad; y asimismo declarar hijos predilectos, ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación;	/III. ... XIX. Conceder amnistías en circunstancias extraordinarias, por el voto de dos terceras partes de sus integrantes y siempre que se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;
VII. Conceder licencia al Gobernador del Estado, cuando con causa justificada lo solicite, para ausentarse del territorio estatal o separarse del cargo por más de quince días;	XX. ... XXI. ...
/III. Conceder licencia a los Diputados para separarse de su cargo, en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo;	XII. Recibir la Protesta de ley a las Diputadas y los Diputados, a la Gobernadora o Gobernador, a las Magistradas o los Magistrados del Poder Judicial y a las demás personas servidoras públicas que deban rendirla ante ella;
XIX. Calificar las excusas que para desempeñar sus cargos aduzcan los Diputados, el Gobernador y los Magistrados del Poder Judicial;	XIII. ... XIV. Nombrar o ratificar Magistradas o Magistrados y Consejeras o Consejeros en los términos de las leyes respectivas; aprobar, con la mayoría de las y los integrantes presentes de la Legislatura, la designación que sobre la persona titular del

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>XL. Aceptar las renunciaciones de los Diputados, el Gobernador y los Magistrados;</p>	<p>órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice la Gobernadora o el Gobernador del Estado y, designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución;</p>
<p>XLI. ...</p>	
<p>LII. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral;</p>	<p>XV. Nombrar a la persona que deba sustituir a la Gobernadora o Gobernador del Estado en sus faltas temporales y absolutas, en los términos que expresa la Constitución;</p>
<p>LIII. Aprobar o desechar los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que presente a su consideración el Gobernador del Estado, y resolver acerca de las solicitudes de licencia y de las renunciaciones de aquéllos;</p>	<p>XVI. Otorgar premios y recompensas a las personas que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado, a la Nación o a la humanidad; y asimismo declarar hijas predilectas o hijos predilectos, ciudadanas o ciudadanos ilustres, beneméritas o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación;</p>
<p>LIV. Aprobar los convenios que el Ejecutivo celebre respecto de los límites del Estado, y someterlos a la ratificación del Congreso de la Unión;</p>	
<p>XLV. ...</p> <p>Convocar a foros de consulta a los ciudadanos, y llevarlos a cabo con el fin de obtener</p>	<p>VII. Conceder licencia a la Gobernadora o Gobernador del Estado, cuando con causa justificada lo solicite, para ausentarse del territorio estatal</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>información y opiniones que contribuyan al ejercicio pleno de las atribuciones que esta Constitución le otorga;</p>	<p>o separarse del cargo por más de quince días;</p>
<p>LVI. Solicitar al titular del Ejecutivo la comparecencia de los Secretarios de Despacho, del Fiscal General de Justicia del Estado, de los directores de corporaciones de seguridad pública, así como de los directores de la administración pública estatal.</p>	<p>VIII. Conceder licencia a las Diputadas y los Diputados para separarse de su cargo, en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo;</p> <p>XIX. Calificar las excusas que para desempeñar sus cargos aduzcan las Diputadas, los Diputados, la Gobernadora, el Gobernador, las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial;</p>
<p>Podrá asimismo citar a los integrantes de los Ayuntamientos, así como a los directores de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal.</p>	<p>XL. Aceptar las renunciaciones de las Diputadas y Diputados, la Gobernadora o Gobernador, y de las Magistradas o Magistrados del Poder Judicial;</p>
<p>Todo lo anterior, a fin de que tales servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo;</p>	<p>XLI. ...</p>
<p>VII. ...</p>	<p>LII. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de la Gobernadora electa o el Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral;</p>
<p>VIII. ...</p>	
<p>LIX. Nombrar a los comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la</p>	<p>III. Aprobar o desechar los nombramientos de Magistradas o Magistrados del</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Información y Protección de Datos Personales, así como a los integrantes del Consejo Consultivo de dicha Comisión, en los términos establecidos en la ley; y</p>	<p>Tribunal Superior de Justicia que presente a su consideración la Gobernadora o el Gobernador del Estado, y resolver acerca de sus solicitudes de licencia y de las renunciaciones;</p>
<p>L. ...</p>	<p>LIV. Aprobar los convenios que la persona Titular del Poder Ejecutivo celebre respecto de los límites del Estado, y someterlos a la ratificación del Congreso de la Unión;</p>
<p>LI. ...</p>	
<p>SECCIÓN CUARTA DE LOS DEBERES DE LOS DIPUTADOS</p>	
<p>Artículo 66. Son deberes de los Diputados:</p>	
<p>I. ...</p>	<p>XLV. ...</p> <p>Convocar a foros de consulta a las ciudadanas y los ciudadanos, y llevarlos a cabo con el fin de obtener información y opiniones que contribuyan al ejercicio pleno de las atribuciones que esta Constitución le otorga;</p>
<p>II. Velar por el buen funcionamiento de las instituciones públicas del Estado y fungir como gestores de las demandas y peticiones de los habitantes de la Entidad;</p>	<p>LVI. Solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo la comparecencia de las Secretarías o los Secretarios de Despacho, de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de las directoras o los directores de corporaciones de seguridad pública, así como de las directoras o los directores de la administración pública estatal.</p>
<p>III. ...</p>	
<p>IV. Rendir ante sus electores, al menos una vez al año, informe del desempeño de sus responsabilidades. Los</p>	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Diputados de representación proporcional harán lo propio; y</p>	
<p>V. ...</p>	<p>Podrá asimismo citar a las y los integrantes de los Ayuntamientos, así como a las directoras y los directores de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN QUINTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE</p>	
<p>Artículo 67. A la conclusión de los periodos ordinarios y antes de clausurar sus sesiones, la Legislatura nombrará de su seno a una Comisión Permanente integrada por once Diputados en calidad de propietarios y otros tantos como suplentes. El primero nombrado será el Presidente de la Comisión, los dos siguientes Secretarios y el resto vocales.</p> <p>...</p>	<p>Todo lo anterior, a fin de que tales personas servidoras públicas informen sobre el desempeño de su cargo;</p> <p>VII. ...</p> <p>III. ...</p> <p>LIX. Nombrar a las comisionadas y comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a los integrantes del Consejo Consultivo de dicha Comisión, en los términos establecidos en la ley; y</p>
<p>Artículo 68. Son facultades de la Comisión Permanente:</p>	<p>L. ...</p>
<p>I. Velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, dando cuenta a la Legislatura en su primera reunión ordinaria de las infracciones que haya notado;</p>	<p>LI. ...</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA DE LOS DEBERES DE LOS DIPUTADOS</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>para tal efecto podrá pedir a todos los servidores públicos los informes que estime convenientes;</p>	<p>Artículo 66. Son deberes de las Diputadas y los Diputados:</p>
<p>II. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>III. Recibir, en su caso, la Protesta de ley al Gobernador del Estado y a los Magistrados del Poder Judicial;</p>	<p>II. Velar por el buen funcionamiento de las instituciones públicas del Estado y fungir como gestoras y gestores de las demandas y peticiones de la población de la Entidad;</p>
<p>IV. Conceder licencia a los servidores públicos en los mismos casos en que los pueda conceder la Legislatura conforme a esta Constitución;</p>	<p>III. ...</p>
<p>V. Nombrar al ciudadano que, con el carácter de Gobernador provisional o interino, deba sustituir al Gobernador propietario en sus faltas temporales o absolutas, en los casos que prevea esta Constitución;</p>	<p>IV. Rendir ante sus personas electoras, al menos una vez al año, informe del desempeño de sus responsabilidades. Las Diputadas y los Diputados de representación proporcional harán lo propio; y</p>
<p>VI. ...</p>	<p>V. ...</p>
<p>VII. Convocar al Pleno a periodo extraordinario para conocer cuando hubiere desaparecido el Ayuntamiento de algún Municipio y, llegado el caso, nombrar Presidente Municipal y</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN QUINTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE</p> <p>Artículo 67. A la conclusión de los periodos ordinarios y antes de clausurar sus sesiones, la Legislatura nombrará de su seno a una Comisión Permanente integrada por once Diputadas y Diputados en calidad de</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Ayuntamiento sustituto; asimismo, para conocer de solicitudes de licencia de uno o más o todos los miembros de un Ayuntamiento que ostenten el carácter de propietarios en funciones y resolver lo procedente en tales casos;</p>	<p>propietarias y propietarios, otras y otros tantos como suplentes. La primera Diputada o Diputado nombrado asumirá la Presidencia de la Comisión, los dos siguientes asumirán las Secretarías y el resto serán vocales.</p>
<p>... VIII. ...</p>	<p>...</p>
<p>IX. ...</p>	<p>Artículo 68. Son facultades de la Comisión Permanente:</p>
<p>La Comisión Permanente sesionará con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. En caso de falta de sus titulares asistirán los suplentes.</p>	<p>I. Velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, dando cuenta a la Legislatura en su primera reunión ordinaria de las infracciones que haya notado; para tal efecto podrá pedir a todas las personas servidoras públicas los informes que estime convenientes;</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEXTA DE LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES</p> <p>...</p>	<p>II. ...</p>
<p>Artículo 70. En la apertura de los periodos extraordinarios de sesiones el Gobernador del Estado rendirá también informe, cuando a petición suya se hubiese expedido la convocatoria; en este caso el informe se limitará a los asuntos que tengan relación directa con los que motivaron la convocatoria.</p>	<p>III. Recibir, en su caso, la Protesta de ley a la Gobernadora o Gobernador del Estado y a las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial;</p> <p>IV. Conceder licencia a las personas servidoras</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p style="text-align: center;">SECCIÓN SÉPTIMA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>La Legislatura del Estado designará al titular de la Auditoría Superior del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros-presentes. La Ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo siete años. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>Los Poderes del Estado, los Municipios, los entes señalados en la fracción V de este artículo y los demás sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Asimismo, los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada,</p>	<p>públicas en los mismos casos en que los pueda conceder la Legislatura conforme a esta Constitución;</p> <p>V. Nombrar a la ciudadana o al ciudadano que, con el carácter de Gobernadora o Gobernador provisional o interino, deba sustituir al a la Gobernadora o Gobernador propietario en sus faltas temporales o absolutas, en los casos que prevea esta Constitución;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Convocar al Pleno a periodo extraordinario para conocer cuando hubiere desaparecido el Ayuntamiento de algún Municipio y, llegado el caso, nombrar Presidenta o Presidente Municipal y Ayuntamiento sustituto; asimismo, para conocer de solicitudes de licencia de una o más o todas las personas integrantes de un Ayuntamiento que ostenten el carácter de propietarias en funciones y resolver lo procedente en tales casos;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que señale la ley.</p>	<p>La Comisión Permanente sesionará con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes. En caso de falta de sus titulares asistirán sus suplentes.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEXTA DE LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES</p> <p>...</p>
<p>La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:</p>	<p>Artículo 70. En la apertura de los periodos extraordinarios de sesiones la Gobernadora o el Gobernador del Estado rendirá también informe, cuando a petición suya se hubiese expedido la convocatoria; en este caso el informe se limitará a los asuntos que tengan relación directa con los que motivaron la convocatoria.</p>
<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SÉPTIMA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.</p> <p>Artículo 71. ...</p>
<p>IV. Derivado de sus investigaciones y una vez que cuente con las correspondientes conclusiones, la Auditoría Superior del Estado promoverá las responsabilidades que sean procedentes ante el</p>	<p>La Legislatura del Estado designará a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. La Ley</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales, y a los particulares vinculados con faltas administrativas graves;</p>	<p>determinará el procedimiento para su designación. Dicha persona titular durará en su encargo siete años. Podrá ser removida, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.</p>
<p>V. También fiscalizará los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Los Poderes del Estado, los Municipios, los entes señalados en la fracción V de este artículo y los demás sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Asimismo, las personas servidoras públicas, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p>
<p>VI. ...</p>	<p>...</p>
<p>VII. ...</p>	<p>...</p>
<p>VIII. ...</p>	<p>...</p>
<p>IX. ...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>En caso de no proporcionar la</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>Artículo 72. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora del Estado de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.</p> <p>...</p> <p>Artículo 73. El Gobernador representa al Estado ante la Federación y sus partes integrantes; es el jefe del Ejecutivo y de la Administración Pública. Sus facultades son delegables solamente en los casos previstos por esta Constitución y sus leyes reglamentarias.</p> <p>Artículo 74. El Gobernador del Estado es el administrador de los recursos públicos del Poder Ejecutivo, tanto los provenientes de la Federación como los que se originen en el Estado, y tiene la responsabilidad de aplicarlos con apego al presupuesto que anualmente apruebe la Legislatura y conforme a los programas autorizados.</p> <p>Los servidores públicos que tengan</p>	<p>información, los responsables serán sancionados en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Derivado de sus investigaciones y una vez que cuente con las correspondientes conclusiones, la Auditoría Superior del Estado promoverá las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a las personas servidoras públicas estatales y municipales, y a las y los particulares vinculados con faltas administrativas graves;</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>bajo su responsabilidad la recepción, aplicación, administración y ejecución de recursos a que se refiere el párrafo anterior, responderán en los términos de las leyes en materia penal, de disciplina financiera, de responsabilidad hacendaria y de responsabilidades administrativas.</p>	<p>V. También fiscalizará los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de las personas usuarias del sistema financiero.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS Y ELECCIÓN</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 75. Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p>	<p>VI. ...</p>
<p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p>	<p>VII. ...</p>
<p>II. Ser nativo del Estado o tener ciudadanía zacatecana por declaración expresa de la Legislatura;</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>III. ...</p>	<p>IX. ...</p>
<p>IV. ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DEL PODER EJECUTIVO</p>
<p>V. No ser servidor público cuando menos noventa días antes de la elección;</p>	<p>Artículo 72. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora del Estado de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión</p>
<p>VI. ...</p>	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
VII. No haber sido condenado en juicio por delito infamante; y	el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecta o reelecto.
VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	... Artículo 73. La Gobernadora o el Gobernador representa al Estado ante la Federación y sus partes integrantes; es la jefa o el jefe del Ejecutivo y de la Administración Pública. Sus facultades son delegables solamente en los casos previstos por esta Constitución y sus leyes reglamentarias.
IX. ...	Artículo 74. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado es la administradora de los recursos públicos del Poder Ejecutivo, tanto los provenientes de la Federación como los que se originen en el Estado, y tiene la responsabilidad de aplicarlos con apego al presupuesto que anualmente apruebe la Legislatura y conforme a los programas autorizados.
X. ...	Las personas servidoras públicas que tengan bajo su responsabilidad la recepción, aplicación, administración y ejecución de recursos a que se refiere el párrafo anterior, responderán en los términos de las leyes en materia penal, de disciplina financiera, de responsabilidad hacendaria y de responsabilidades administrativas.
XI. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.	
Artículo 76. La elección de Gobernador del Estado será directa en los términos que disponga la ley electoral.	
Artículo 77. ...	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>En el último de los casos previstos por el párrafo anterior, la Legislatura conminará al electo para que comparezca en un plazo máximo de treinta días para asumir la gubernatura y le apercibirá de que, si no lo hace sin mediar causa justificada, se le tendrá por renunciado el cargo.</p> <p>Artículo 78. En los supuestos del artículo anterior, así como en las faltas absolutas que ocurran en circunstancias en que no sea posible la aplicación inmediata de las normas previstas en el artículo siguiente de esta Constitución, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia asumirá el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo en calidad de Gobernador provisional, desde el día en que ocurra la falta y hasta que la Legislatura haga la designación correspondiente.</p> <p>Artículo 79. El Gobernador será sustituido en sus faltas temporales por más de quince días o absolutas por la persona que designe la Legislatura, conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Si la falta fuere temporal, será sustituido por quien designe la Legislatura o la Comisión Permanente, con el carácter de</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS Y ELECCIÓN</p> <p>Artículo 75. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Ser nativa o nativo del Estado o tener ciudadanía zacatecana por declaración expresa de la Legislatura;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. No ser persona servidora pública cuando menos noventa días antes de la elección;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. No haber sido condenada o condenado en juicio por delito infamante; y</p> <p>VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso,</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Gobernador interino;</p> <p>II. Si la falta fuere absoluta y ocurriere durante los tres primeros años del periodo constitucional, la Legislatura, constituida en Colegio Electoral, nombrará Gobernador provisional y expedirá inmediatamente la convocatoria a elecciones extraordinarias del Gobernador que deberá terminar dicho periodo. Si la Legislatura estuviere en receso, la Comisión Permanente nombrará un Gobernador provisional, y convocará a la vez a periodo extraordinario de sesiones para los efectos que se expresan en la primera parte de esta fracción;</p>	<p>a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. No estar inscrita o inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.</p>
<p>III. Si la falta fuere absoluta y ocurriere durante los tres últimos años del periodo constitucional, no se convocará a elecciones extraordinarias de Gobernador, sino que la Legislatura, constituida en Colegio Electoral, designará al ciudadano que con el carácter de Gobernador sustituto deberá terminar dicho periodo. Si la Legislatura estuviere en receso, la Comisión Permanente</p>	<p>Artículo 76. La elección de Gobernadora o Gobernador del Estado será directa en los términos que disponga la ley electoral.</p> <p>Artículo 77. ...</p> <p>En el último de los casos previstos por el párrafo anterior, la Legislatura conminará a la persona electa para que comparezca en un plazo máximo de treinta días para asumir la gubernatura y le apercibirá de que, si</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>nombrará Gobernador provisional y convocará a periodo extraordinario de sesiones para la designación del Gobernador sustituto, pudiendo recaer dicha designación en el Gobernador provisional mencionado;</p>	<p>no lo hace sin mediar causa justificada, se le tendrá por renunciado el cargo.</p>
<p>IV. Son exigibles a los Gobernadores provisionales, interinos o sustitutos, los requisitos establecidos por las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 75 de esta Constitución;</p>	<p>Artículo 78. En los supuestos del artículo anterior, así como en las faltas absolutas que ocurran en circunstancias en que no sea posible la aplicación inmediata de las normas previstas en el artículo siguiente de esta Constitución, la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia asumirá el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo en calidad de Gobernadora o Gobernador provisional, desde el día en que ocurra la falta y hasta que la Legislatura haga la designación correspondiente.</p>
<p>V. El Gobernador sustituto no podrá ser electo para el periodo constitucional inmediato, así como tampoco los interinos que hubiesen desempeñado el cargo seis meses durante el año en que se deban verificar las nuevas elecciones;</p>	<p>Artículo 79. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado será sustituida en sus faltas temporales por más de quince días o absolutas por la persona que designe la Legislatura, conforme a las siguientes disposiciones:</p>
<p>VI. Las faltas temporales o absolutas de los Gobernadores sustitutos o interinos se cubrirán en la misma forma establecida en este artículo según los casos; y</p>	<p>I. Si la falta fuere temporal, será sustituida por quien designe la Legislatura o la Comisión Permanente, con el carácter de Gobernador interino;</p> <p>II. Si la falta fuere absoluta y ocurriere durante los tres primeros años del periodo</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>VII. Si a la expiración de una licencia concedida al Gobernador no se presentare a ejercer sus funciones, la Legislatura o la Comisión Permanente lo conminará para que lo haga en el término de treinta días, advirtiéndole que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrá por renunciado el cargo y, llegado el caso, se procederá a la renovación del Ejecutivo en los términos prescritos por esta Constitución.</p>	<p>constitucional, la Legislatura, constituida en Colegio Electoral, nombrará Gobernadora o Gobernador provisional y expedirá inmediatamente la convocatoria a elecciones extraordinarias de Gobernadora o Gobernador que deberá terminar dicho periodo. Si la Legislatura estuviere en receso, la Comisión Permanente nombrará una Gobernadora o un Gobernador provisional, y convocará a la vez a periodo extraordinario de sesiones para los efectos que se expresan en la primera parte de esta fracción;</p>
<p>VIII. ...</p> <p>Quien ocupe provisionalmente la Gubernatura no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Legislatura. Asimismo, entregará a la Legislatura un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.</p>	<p>III. Si la falta fuere absoluta y ocurriere durante los tres últimos años del periodo constitucional, no se convocará a elecciones extraordinarias de Gobernadora o Gobernador, sino que la Legislatura, constituida en Colegio Electoral, designará a la persona ciudadana que con el carácter de Gobernadora sustituta o Gobernador sustituto deberá terminar dicho periodo. Si la Legislatura estuviere en receso, la Comisión Permanente nombrará Gobernadora o Gobernador provisional y convocará a periodo</p>
<p>Artículo 80. El Gobernador no podrá dejar el territorio del Estado ni el ejercicio de sus funciones sino con permiso de la Legislatura o de la</p>	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Comisión Permanente, salvo que su ausencia del territorio sea por menos de quince días, pues entonces no se necesitará dicho permiso ni se le considerará separado de sus funciones.</p>	<p>extraordinario de sesiones para la designación de Gobernadora sustituta o del Gobernador sustituto, pudiendo recaer dicha designación en la Gobernadora o el Gobernador provisional mencionado;</p>
<p>Cuando el Gobernador saliere a visitar los Municipios del Estado no se le considerará separado del despacho.</p>	<p>IV. Son exigibles a las Gobernadoras o Gobernadores con carácter provisional, interino o sustituto, los requisitos establecidos por las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 75 de esta Constitución;</p>
<p>Artículo 81. El cargo de Gobernador debe preferirse a cualquier otro de elección popular o de la Administración Pública, y sólo es renunciable por causa grave, calificada por la Legislatura.</p>	<p>V. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado sustituta no podrá ser electa para el periodo constitucional inmediato, así como tampoco las interinas que hubiesen desempeñado el cargo seis meses durante el año en que se deban verificar las nuevas elecciones;</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</p>	<p>VI. Las faltas temporales o absolutas de las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado sustitutas o interinas se cubrirán en la misma forma establecida en este artículo según los casos; y</p>
<p>Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado.</p>	<p>VII. Si a la expiración de una licencia</p>
<p>I. ...</p>	
<p>II. ...</p>	
<p>III. ...</p>	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION	
IV. ...	<p>concedida a la Gobernadora o Gobernador no se presentare a ejercer sus funciones, la Legislatura o la Comisión Permanente le conminará para que lo haga en el término de treinta días, advirtiéndole que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrá por renunciado el cargo y, llegado el caso, se procederá a la renovación del Ejecutivo en los términos prescritos por esta Constitución.</p>	
V. ...		
VI. ...		
VII. ...		
VIII. ...		
IX. ...		
X. ...		
<p>XI. Nombrar y remover libremente a los servidores de la Administración Pública estatal, en los términos de las leyes reglamentarias, con excepción del nombramiento del titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, cuya designación será aprobada por la Legislatura;</p>		<p>VIII. ...</p> <p>Quien ocupe provisionalmente la Gubernatura no podrá remover o designar a las personas titulares de las Secretarías de Estado sin autorización previa de la Legislatura. Asimismo, entregará a la Legislatura un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.</p>
<p>XII. Someter a la consideración de la Legislatura ternas para que ésta designe a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;</p>		
<p>XIII. Designar a los fedatarios públicos en los términos de la ley de la materia;</p>		
<p>XIV. Recibir la Protesta de ley que</p>	<p>Artículo 80. La Gobernadora o el Gobernador no podrá dejar el territorio del Estado ni el ejercicio de sus funciones sino con permiso de la Legislatura o de la Comisión Permanente, salvo que su ausencia del territorio sea por menos de quince</p>	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>deban rendir los servidores públicos que designe en ejercicio de sus facultades;</p>	<p>días, pues entonces no se necesitará dicho permiso ni se le considerará separado de sus funciones.</p>
<p>XV. ...</p>	<p>Quando la Gobernadora o el Gobernador saliere a visitar los Municipios del Estado no se le considerará separado del despacho.</p>
<p>XVI. ...</p>	
<p>VII. ...</p>	
<p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 81. El cargo de Gobernadora o Gobernador debe preferirse a cualquier otro de elección popular o de la Administración Pública, y sólo es renunciable por causa grave, calificada por la Legislatura.</p>
<p>XIX. ...</p>	
<p>XX. ...</p>	
<p>XXI. ...</p>	
<p>XII. ...</p>	
<p>XIII. ...</p>	
<p>XIV. Informar ante la Legislatura, por sí o por medio del representante que designe al efecto, sobre los asuntos a discusión, cuando lo juzgue conveniente o cuando aquélla lo solicitare;</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</p>
<p>XXV. ...</p>	<p>Artículo 82. Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado.</p>
<p>XVI. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>VII. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>VIII. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>IX. ...</p>	<p>IV. ...</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>XIX. Indultar, conmutar o reducir la pena a los reos sentenciados por los tribunales del Estado, con los requisitos establecidos por la ley;</p>	<p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII.</p>
<p>XX. ...</p>	<p>IX. ...</p>
<p>XXI. Tener el mando de la fuerza pública dependiente del Ejecutivo del Estado, y la del Municipio en que el propio Gobernador resida habitual o transitoriamente.</p> <p>...</p>	<p>X. C:\MORENA LENOVO\Downloads\4 Constitución Actualizada\Fracción reformada POG 3 de octubre de 2012 (Decreto 422)...</p> <p>XI. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras de la Administración Pública estatal, en los términos de las leyes reglamentarias, con excepción del nombramiento de la persona titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, cuya designación será aprobada por la Legislatura;</p>
<p>XII. ...</p>	
<p>XIII. ...</p> <p>...</p> <p>Igualmente, podrá requerir la cooperación y colaboración de los habitantes del Estado;</p>	<p>XII. Someter a la consideración de la Legislatura ternas para que ésta designe a los Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;</p>
<p>XIV. ...</p>	
<p>XIV. ...</p>	
<p>XIV. B. Objetar los nombramientos de los Comisionados del Instituto Zacatecano de</p>	<p>XIII. Designar a las personas fedatarias públicas en los términos de la ley de la materia;</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 29, por una sola ocasión debidamente sustentado, teniendo un plazo hasta de cinco días contados a partir de su designación, en los términos establecidos por esta Constitución y la ley en la materia; y</p>	<p>XIV. Recibir la Protesta de ley que deban rendir las personas servidoras públicas que designe en ejercicio de sus facultades;</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p>
<p>XV. ...</p>	<p>XX. ...</p>
<p>Artículo 83. El Gobernador del Estado está impedido para:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>XXI.</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Informar ante la Legislatura, por sí o por medio de la persona representante que designe al efecto, sobre los asuntos a discusión, cuando lo juzgue conveniente o cuando aquélla lo solicitare;</p>
<p>Ningún Gobernador provisional podrá celebrar actos jurídicos unilaterales, contratos o convenios, que graven o comprometan el patrimonio del Estado o sus Municipios o transfieran el control de los servicios públicos o los derechos inherentes a su prestación. En caso de transgredirse</p>	<p>XXV. ...</p> <p>XXVI. ...</p> <p>XXVII. ...</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>esta disposición, dichos actos serán nulos, reversibles y no producirán efectos legales, sin perjuicio de las responsabilidades oficiales en que incurra el transgresor.</p>	<p>XXVIII. ...</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO</p>	<p>XXIX. Indultar, conmutar o reducir la pena a las personas sentenciadas por los tribunales del Estado, con los requisitos establecidos por la ley;</p>
<p>Artículo 84. El Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los asuntos de su competencia.</p> <p>...</p>	<p>XXX. ...</p> <p>XXXI. Tener el mando de la fuerza pública dependiente del Ejecutivo del Estado, y la del Municipio en que la propia persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado resida habitual o transitoriamente.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 85. Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador promulgue, para su validez y observancia deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno.</p>	<p>XXXII. ...</p> <p>XXXIII. ...</p> <p>...</p>
<p>Los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador del Estado expida o autorice, para su validez y observancia deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno y cuando sean de la competencia de una o más Secretarías, deberán ser</p>	<p>Igualmente, podrá requerir la cooperación y colaboración de las personas habitantes del Estado;</p> <p>XXXIV. ...</p> <p>XXXV. ...</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>refrendados por los titulares de las mismas.</p> <p>Artículo 86. Los titulares de las dependencias del Ejecutivo serán responsables de las órdenes y providencias que autoricen con su firma, así como de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo del ejercicio de sus funciones.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO BIS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.</p> <p>La ley organizará a la Fiscalía General</p>	<p>KVI. B. Objetar los nombramientos de las Comisionadas o los Comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 29, por una sola ocasión debidamente sustentado, teniendo un plazo hasta de cinco días contados a partir de su designación, en los términos establecidos por esta Constitución y la ley en la materia; y</p> <p>VII. ...</p> <p>Artículo 83. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado Gobernadora está impedida para:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Ninguna Gobernadora o Gobernador provisional podrá celebrar actos jurídicos unilaterales, contratos o convenios, que graven o comprometan el patrimonio del</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>de Justicia del Estado, cuyos servidores públicos serán nombrados y removidos de acuerdo con la presente Constitución y la ley respectiva. Estará presidida por un Fiscal General de Justicia, quien durará en su encargo siete años y deberá llenar los requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Será designado y removido conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. A los 30 días antes de concluir el período para el cual fue designado el Fiscal General, o en su caso, a partir de su ausencia definitiva, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de, al menos, cinco candidatos al cargo, aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador.</p> <p>Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva</p>	<p>Estado o sus Municipios o transfieran el control de los servicios públicos o los derechos inherentes a su prestación. En caso de transgredirse esta disposición, dichos actos serán nulos, reversibles y no producirán efectos legales, sin perjuicio de las responsabilidades oficiales en que incurra el transgresor.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO</p> <p>Artículo 84. La Gobernadora o el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los asuntos de su competencia.</p> <p>...</p> <p>Artículo 85. Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter general que la Gobernadora o el Gobernador promulgue, para su validez y observancia deberán ser refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.</p> <p>Los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que la Gobernadora o el</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.</p> <p>II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura.</p> <p>III. La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.</p> <p>En caso de que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.</p> <p>Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de</p>	<p>Gobernador del Estado expida o autorice, para su validez y observancia deberán ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y cuando sean de la competencia de una o más Secretarías, deberán ser refrendados por las personas titulares de las mismas.</p> <p>Artículo 86. Las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo serán responsables de las órdenes y providencias que autoricen con su firma, así como de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo del ejercicio de sus funciones.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO BIS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.</p>	<p>la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Legislatura del Estado.</p>
<p>IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General de Justicia será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.</p>	<p>La ley organizará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuyas personas servidoras públicas serán nombradas y removidas de acuerdo con la presente Constitución y la ley respectiva. Estará presidida por una o un Fiscal General de Justicia, quien durará en su encargo siete años y deberá llenar los requisitos exigidos para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia será designada y removida conforme al procedimiento siguiente:</p>
<p>V. En los recesos de la Legislatura, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.</p>	<p>I. A los 30 días antes de concluir el período para el cual fue designada la persona titular de la Fiscalía General, o en su caso, a partir de su ausencia definitiva, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de, al menos, cinco personas candidatas al cargo, aprobada por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes, la cual enviará a la Gobernadora o Gobernador.</p>
<p>VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.</p> <p>El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes</p>	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades. Comparecerá ante la Legislatura del Estado, cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.</p> <p>El Fiscal General de Justicia, los Fiscales especializados y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.</p> <p>La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas, en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de Derechos Humanos, el Estado garantizará que cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, cuyos titulares serán nombrados por el Fiscal General de Justicia. El nombramiento y remoción de los fiscales antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p> <p>Artículo 88. Son funciones del</p>	<p>Si la Gobernadora o el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente a la persona titular de la Fiscalía General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, la persona titular de la Fiscalía General designada podrá formar parte de la terna.</p> <p>II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes la Gobernadora o el Gobernador formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura.</p> <p>III. La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la persona titular de la Fiscalía General con el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes dentro del plazo de diez días.</p> <p>En caso de que la Gobernadora o el Gobernador</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Ministerio Público: la persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y juzgados; solicitar las medidas cautelares contra los imputados y órdenes de aprehensión contra los inculpados; allegarse, requerir y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurar que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen.</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Para la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, el Ministerio Público se auxiliará de la Policía Ministerial, la cual estará bajo el mando y la autoridad del Fiscal General de Justicia.</p> <p>...</p>	<p>no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a la persona titular de la Fiscalía General de entre las personas candidatas de la lista que señala la fracción I.</p> <p>Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a la persona titular de la Fiscalía General de entre las personas candidatas que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.</p> <p>IV. La persona titular de la Fiscalía General podrá ser removida por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes de la Legislatura dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso la persona titular de la Fiscalía General de Justicia será restituida en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.</p> <p>V. En los recesos de la Legislatura,</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEL PODER JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 92. Los Magistrados del Poder Judicial y los Jueces percibirán remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>El Presupuesto de Egresos que anualmente sea autorizado, deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de todos los servidores públicos, observando las bases establecidas en el artículo 160 de esta Constitución.</p> <p>Artículo 93. La competencia del Tribunal Superior de Justicia, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de Magistrados y Jueces, el número y competencia de los Juzgados de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento,</p>	<p>la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario para la designación o formulación de objeción a la remoción de la persona titular de la Fiscalía General.</p> <p>VI. Las ausencias de la persona titular de la Fiscalía General serán suplidas en los términos que determine la ley.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades. Comparecerá ante la Legislatura del Estado, cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de Justicia, las o los Fiscales especializados y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.</p> <p>La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas, en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>de los tribunales laborales, así como las responsabilidades en que incurran los funcionarios y trabajadores del Poder Judicial del Estado, se regirán por lo que dispongan las leyes y los reglamentos respectivos conforme a esta Constitución.</p> <p>Artículo 94. Los Magistrados y Jueces no podrán en ningún caso aceptar y desempeñar empleo o cargo de la Federación, de otros Estados, Municipios, instituciones, o de particulares, salvo los cargos honoríficos y los de docencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</p> <p>Artículo 95. ...</p> <p>Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su encargo catorce años. Sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título VII de esta Constitución, y al vencimiento de su periodo tendrán derecho a un haber por retiro.</p>	<p>Corrupción y de Derechos Humanos, el Estado garantizará que cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, cuyas personas titulares serán nombradas por la persona titular de la Fiscalía General de Justicia. El nombramiento y remoción de las y los fiscales antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p> <p>Artículo 88. Son funciones del Ministerio Público: la persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y juzgados; solicitar las medidas cautelares contra las personas imputadas y órdenes de aprehensión contra las personas inculpadas; allegarse, requerir y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstas en hechos que las leyes señalen como delito; procurar que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen.</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Ninguna persona que haya sido Magistrado podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.</p>	<p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo de la carrera profesional de las mismas, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 96. Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.</p>	<p>Para la investigación de los delitos y persecución de las personas probables responsables, el Ministerio Público se auxiliará de la Policía Ministerial, la cual estará bajo el mando y la autoridad de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEL PODER JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>En los casos de faltas temporales de los Magistrados por más de tres</p>	<p>Artículo 92. Las Magistradas y</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>meses, serán sustituidos mediante propuesta de terna que el Gobernador someterá a la aprobación de la Legislatura, observándose en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores.</p>	<p>Magistrados del Poder Judicial, Juezas y Jueces percibirán remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p>
<p>...</p>	<p>El Presupuesto de Egresos que anualmente sea autorizado, deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de todas las personas servidoras públicas, observando las bases establecidas en el artículo 160 de esta Constitución.</p>
<p>Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Gobernador someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura.</p>	<p>Artículo 93. La competencia del Tribunal Superior de Justicia, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, el número y competencia de los Juzgados de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, de los tribunales laborales, así como las responsabilidades en que incurran las funcionarias, los funcionarios, trabajadoras y trabajadores del Poder Judicial del Estado, se regirán por lo que dispongan las leyes y los reglamentos respectivos conforme a esta Constitución.</p>
<p>Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p>	<p>Artículo 94. Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces no podrán en ningún caso aceptar y desempeñar empleo o cargo de la Federación, de otros Estados, Municipios, instituciones, o de</p>
<p>Los Magistrados, al entrar a ejercer el cargo, harán la Protesta de ley ante la Legislatura del Estado.</p>	
<p>Artículo 97. Para ser Magistrado se requiere:</p>	
<p>I. Ser mexicano por nacimiento y</p>	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p>	<p>particulares, salvo los cargos honoríficos y los de docencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.</p>
<p>II. ...</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</p>
<p>III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;</p>	
<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p>	<p>Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su encargo catorce años. Sólo podrán ser removidas o removidos del mismo en los términos del Título VII de esta Constitución, y al vencimiento de su periodo tendrán derecho a un haber por retiro.</p> <p>Ninguna persona que haya sido Magistrada o Magistrado podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.</p>
<p>V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia; y</p>	<p>Artículo 96. Para nombrar a las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la Gobernadora o el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la</p>
<p>VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos</p>	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Magistrada o al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes de la Legislatura presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrada o Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe la Gobernadora o el Gobernador del Estado.</p>
<p>Artículo 98. El Tribunal Superior de Justicia será presidido por un Magistrado que no integrará Sala, designado por el Tribunal en Pleno el primer día hábil del mes de febrero de cada cuatro años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.</p>	<p>En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, la Gobernadora o el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe la Gobernadora o el Gobernador del Estado.</p>
<p>La Presidencia del Tribunal Superior es el órgano de representación y administración del Poder Judicial. Las ausencias temporales del titular, serán suplidas por el Magistrado Presidente de Sala de mayor antigüedad. En caso de ausencia definitiva, el Pleno hará nueva designación.</p>	<p>En los casos de faltas temporales de las Magistradas o los Magistrados por más de tres meses, serán sustituidas o sustituidos mediante propuesta de terna que la Gobernadora o el Gobernador someterá a la aprobación de la Legislatura, observándose en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 100. Son facultades y obligaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:</p>	
<p>I. ...</p>	
<p>II. ...</p>	
<p>III. ...</p>	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
IV. ...	Si faltare una Magistrada o un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, la Gobernadora o el Gobernador someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura.
V. Enviar la propuesta de terna para la elección de Magistrado Especializado en Justicia para Adolescentes, a la Legislatura del Estado, para su designación;	Los nombramientos de las Magistradas, los Magistrados, Juezas y Jueces serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.
VI. Nombrar a los demás trabajadores al servicio del Poder Judicial, así como adscribir a Jueces y trabajadores de un Juzgado a otro o a distrito distinto; admitirles sus renuncias; concederles, sin goce de sueldo, las licencias que soliciten para separarse del despacho; destituirlos o suspenderlos hasta por tres meses, previa audiencia del interesado, por causa grave justificada que no dé lugar a que se le enjuicie, e imponerles las sanciones económicas que determinen las leyes;	Las Magistradas y Magistrados, al entrar a ejercer el cargo, harán la Protesta de ley ante la Legislatura del Estado.
VII. Conceder licencias a Magistrados, Jueces y trabajadores de confianza del Poder Judicial, según lo establezca su Ley Orgánica y reglamentos, así como a los trabajadores de base conforme a la Ley del Servicio Civil;	<p>Artículo 97. Para ser Magistrada o Magistrado se requiere:</p> <p>I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana zacatecana o ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
VIII. ...	licenciada o licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
IX. ...	IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
X. Formular y aplicar los exámenes de oposición a los aspirantes a Jueces de primera instancia, de control y de tribunales de enjuiciamiento;	V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con las y los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con la persona titular de la Fiscalía General de Justicia; y
XI. Emitir opinión acerca de la legalidad de una ley antes de que sea publicada, siempre que lo solicite el Gobernador del Estado, la cual en ningún caso se hará pública; y	VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
XII. ...	
XIII. ...	
XIV. ...	
XV. El veintisiete de septiembre de cada año, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, presentará por escrito en sesión de la Legislatura un informe de las actividades realizadas;	
XVI. ...	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
VII. ...	
Artículo 101. El Tribunal Superior de Justicia conocerá:	Artículo 98. El Tribunal Superior de Justicia será presidido por una Magistrada o un Magistrado que no integrará Sala, designada o designado por el Tribunal en Pleno el primer día hábil del mes de febrero de cada cuatro años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.
I. ...	
II. ...	
III. De la revisión de los procesos en que hubieren causado ejecutoria las sentencias o resoluciones de los Jueces inferiores, para el solo efecto de investigar acerca de aquellos que incurrieren en responsabilidad, y demás revisiones de oficio que determinen las leyes;	La Presidencia del Tribunal Superior es el órgano de representación y administración del Poder Judicial. Las ausencias temporales de su titular, serán suplidas por la Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente de Sala de mayor antigüedad. En caso de ausencia definitiva, el Pleno hará nueva designación. ...
IV. De las contiendas de jurisdicción entre los Jueces de primera instancia y municipales;	Artículo 100. Son facultades y obligaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:
V. De la responsabilidad oficial de los Jueces en la forma que establezcan las leyes;	I. ...
	II. ...
VI. ...	III. ...
VII. ...	IV. ...
	V. Enviar la propuesta de terna para la elección de Magistrada

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y MUNICIPALES</p> <p>Artículo 104. Los Jueces de primera instancia, de control y de tribunales de enjuiciamiento, de los tribunales laborales, serán nombrados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante concurso de oposición.</p> <p>Artículo 105. Los Jueces de primera instancia durarán en su cargo tres años, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título VII de esta Constitución y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.</p> <p>Artículo 106. Habrá en el Estado el número de Jueces de primera</p>	<p>Especializada o Magistrado Especializado en Justicia para Adolescentes, a la Legislatura del Estado, para su designación;</p> <p>VI. Nombrar a las demás personas trabajadoras al servicio del Poder Judicial, así como adscribir a Juezas o Jueces y personas trabajadoras de un Juzgado a otro o a distrito distinto; admitirles sus renunciaciones; concederles, sin goce de sueldo, las licencias que soliciten para separarse del despacho; destituir las o suspender las hasta por tres meses, previa audiencia de la persona interesada, por causa grave justificada que no dé lugar a que se le enjuicie, e imponerles las sanciones económicas que determinen las leyes;</p> <p>VII. Conceder licencias a Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces y personas trabajadoras de confianza del Poder Judicial, según lo establezca su Ley Orgánica y reglamentos, así como a las personas trabajadoras de base conforme a la Ley del Servicio Civil;</p> <p>VIII. ...</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, de tribunales laborales, que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la jurisdicción, atribuciones y deberes que la misma señale.</p>	<p>IX. ...</p>
<p>Artículo 107. Para ser Juez de primera instancia se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener veinticinco años cumplidos el día de su designación, título de licenciado en derecho y tres años de práctica profesional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia del Estado; y</p> <p>V. ...</p>	<p>X. Formular y aplicar los exámenes de oposición a las personas aspirantes a Juezas o Jueces de primera instancia, de control y de tribunales de enjuiciamiento;</p> <p>XI. Emitir opinión acerca de la legalidad de una ley antes de que sea publicada, siempre que lo solicite la Gobernadora o el Gobernador del Estado, la cual en ningún caso se hará pública; y</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. El veintisiete de septiembre de cada año, la Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, presentará por escrito en sesión de la Legislatura un informe de las actividades realizadas;</p>
<p>Artículo 108. En los municipios del Estado, funcionará un servicio de Juzgado Municipal, en los términos que disponga la ley.</p>	<p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Los jueces municipales serán designados por el Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>La remuneración de los jueces municipales y los gastos que se requieran para el funcionamiento de los Juzgados de esta categoría, serán cubiertos por el erario respectivo.</p> <p>Artículo 109. Los Jueces municipales tendrán las facultades y obligaciones que les atribuya la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	<p>Artículo 101. El Tribunal Superior de Justicia conocerá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. De la revisión de los procesos en que hubieren causado ejecutoria las sentencias o resoluciones de las Juezas y los Jueces inferiores, para el solo efecto de investigar acerca de aquellas o aquellos que incurrieren en responsabilidad, y demás revisiones de oficio que determinen las leyes;</p> <p>IV. De las contiendas de jurisdicción entre las Juezas y los Jueces de primera instancia y municipales;</p> <p>V. De la responsabilidad oficial de las y los Jueces en la forma que establezcan las leyes;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN QUINTA</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p>	
<p>Artículo 112. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, es un organismo</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal e intermunicipal y los particulares; asimismo impondrá, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Constitución, la ley de responsabilidades del Estado y demás leyes aplicables, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales e impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otras responsabilidades, las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA Y MUNICIPALES</p> <p>Artículo 104. Las personas Juzgadoras de primera instancia, de control y de tribunales de enjuiciamiento, de los tribunales laborales, serán nombrados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante concurso de oposición.</p> <p>Artículo 105. Las personas Juzgadoras de primera instancia durarán en su cargo tres años, al término de los cuales, si fueren ratificadas, sólo podrán ser privadas de sus puestos en los términos del Título VII de esta Constitución y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.</p> <p>Artículo 106. Habrá en el Estado el número de Juezas y Jueces de primera instancia, de control y</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>los daños y perjuicios ocasionados a los entes o la hacienda pública.</p> <p>Contará con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.</p> <p>Artículo 113. El Tribunal se integra por tres Magistrados, los cuales serán designados por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>El procedimiento de designación de los Magistrados, deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados. C:\MORENA LENOVO\Downloads\4 Constitución Actualizada\Artículo reformado POG 22 de marzo de 2017 (Decreto 128)</p> <p>La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho candidatos, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco</p>	<p>tribunales de enjuiciamiento, de tribunales laborales, que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la jurisdicción, atribuciones y deberes que la misma señale.</p> <p>Artículo 107. Para ser Jueza o Juez de primera instancia se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadana zacatecana o ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos; II. Tener veinticinco años cumplidos el día de su designación, título de licenciada o licenciado en derecho y tres años de práctica profesional; III. ... IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con las Magistradas o los Magistrados del Tribunal Superior ni con la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado; y V. ... <p>Artículo 108. En los municipios del Estado, funcionará un servicio de Juzgado Municipal, en los términos que disponga la ley.</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>personas y designará provisionalmente a los tres Magistrados, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, los Magistrados designados podrán formar parte de la lista.</p> <p>De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador formulará una lista de cinco personas y la enviará a la consideración de la Legislatura.</p> <p>C:\MORENA LENOVO\Downloads\4 Constitución Actualizada\Artículo reformado POG 22 de marzo de 2017 (Decreto 128)</p> <p>Con base en la lista, la Legislatura previa comparecencia de las personas propuestas, designará a los tres Magistrados que integrarán el Tribunal por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.</p> <p>C:\MORENA LENOVO\Downloads\4 Constitución Actualizada\Artículo reformado POG 22 de marzo de 2017 (Decreto 128)</p> <p>En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a los Magistrados de entre los candidatos de la lista que en un principio envío al Gobernador.</p>	<p>Las y los jueces municipales serán designados por el Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>La remuneración de las y los jueces municipales y los gastos que se requieran para el funcionamiento de los Juzgados de esta categoría, serán cubiertos por el erario respectivo.</p> <p>Artículo 109. Las y los Jueces municipales tendrán las facultades y obligaciones que les atribuya la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN QUINTA</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>Artículo 112. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, es un organismo</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a los Magistrados de entre los candidatos que integren la lista a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, de la lista de cinco personas que puso a consideración de la Legislatura.</p> <p>Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.</p>	<p>jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal e intermunicipal y los particulares; asimismo impondrá, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Constitución, la ley de responsabilidades del Estado y demás leyes aplicables, las sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidad administrativa grave; así como fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales e impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otras responsabilidades, las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA</p> <p>Artículo 114. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas es un órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía e independiente en sus decisiones, de conformidad con la ley.</p> <p>Tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios, de los órganos a los que esta Constitución les reconoce autonomía, con excepción de los</p>	<p>jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal e intermunicipal y los particulares; asimismo impondrá, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Constitución, la ley de responsabilidades del Estado y demás leyes aplicables, las sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidad administrativa grave; así como fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales e impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otras responsabilidades, las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>electorales, de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupan; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señalen las leyes.</p> <p>Para la atención de los conflictos laborales burocráticos, los trabajadores y los entes públicos referidos en el párrafo precedente, antes de acudir al Tribunal, deberán asistir ante la instancia conciliatoria prevista en el artículo 28 de esta Constitución.</p> <p>El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática contará, además, con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.</p> <p>Artículo 115. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática estará integrado por tres Magistrados, cuyos titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los</p>	<p>públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes o la hacienda pública.</p> <p>Contará con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Legislatura del Estado.</p> <p>Artículo 113. El Tribunal se integra por tres Magistradas o Magistrados, quienes se designarán por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>El procedimiento de designación de las Magistradas y los Magistrados, deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.</p> <p>C:\MORENA LENOVO\Downloads\4 Constitución Actualizada\Artículo reformado POG 22 de marzo de 2017 (Decreto 128)</p> <p>La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho personas candidatas, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes y será enviada a la Gobernadora o</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>...</p> <p>Los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de ser reelectos. El procedimiento de designación de los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.</p> <p>Para su designación, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de cinco candidatos por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Dicha lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas.</p> <p>Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada magistratura a designar. De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el</p>	<p>Gobernador. Si la Gobernadora o el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente a los tres Magistradas o Magistrados, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, las Magistradas y los Magistrados designados podrán formar parte de la lista.</p> <p>De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes la Gobernadora o el Gobernador formulará una lista de cinco personas y la enviará a la consideración de la Legislatura.</p> <p>Con base en la lista, la Legislatura previa comparecencia de las personas propuestas, designará a las tres Magistradas o Magistrados que integrarán el Tribunal por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.</p> <p>En caso de que el la Gobernadora o el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a las Magistradas y los</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Gobernador seleccionará de cada lista a tres de los perfiles propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura.</p> <p>Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas, la Legislatura designará al titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.</p> <p>En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.</p> <p>Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al titular de la magistratura de entre los candidatos que integren la lista de tres personas que puso a consideración de la Legislatura.</p> <p>Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las</p>	<p>Magistrados de entre las personas candidatas de la lista que en un principio envió a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a las Magistradas o los Magistrados de entre las candidatas y los candidatos que integren la lista a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, de la lista de cinco personas que puso a consideración de la Legislatura.</p> <p>Las Magistradas y los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.</p> <p>C:\MORENA LENOVO\Downloads\4 Constitución Actualizada\Artículo reformado POG 22 de marzo de 2017 (Decreto 128)</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA</p> <p>Artículo 114. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas es un órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía e independiente en sus decisiones, de conformidad con la ley.</p> <p>Tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>causas graves que señale la ley.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V DEL MUNICIPIO LIBRE</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:</p>	<p>que se susciten entre las personas trabajadoras al servicio del Estado, de los Municipios, de los órganos a los que esta Constitución les reconoce autonomía, con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de las personas trabajadoras entre sí; de éstas con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señalen las leyes.</p> <p>Para la atención de los conflictos laborales burocráticos, las personas trabajadoras y los entes públicos referidos en el párrafo precedente, antes de acudir al Tribunal, deberán asistir ante la instancia conciliatoria prevista en el artículo 28 de esta Constitución.</p> <p>El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática contará, además, con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Legislatura del Estado.</p> <p>Artículo 115. El Tribunal de Justicia</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;</p> <p>b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.</p> <p>c) ...</p> <p>d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;</p>	<p>Laboral Burocrática estará integrado por tres Magistraturas, cuyas personas titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>...</p> <p>Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de ser reelectos. El procedimiento de designación de las Magistradas y los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.</p> <p>Para su designación, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de cinco personas candidatas por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes y será enviada a la Gobernadora o Gobernador. Dicha lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas.</p> <p>Si la Gobernadora o el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;</p> <p>f) ...</p> <p>g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones</p>	<p>magistratura a designar. De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes la Gobernadora o el Gobernador seleccionará de cada lista a tres de los perfiles propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura.</p> <p>Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por la Gobernadora o el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas, la Legislatura designará a la persona titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes.</p> <p>En caso de que el la Gobernadora o el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre las personas candidatas de la lista que en un principio envió a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a la persona titular de la magistratura de entre las candidatas que integren la lista de tres personas que puso a</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>noventa días antes de la elección; e</p> <p>i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y</p>	<p>consideración de la Legislatura.</p> <p>Las Magistradas y los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V DEL MUNICIPIO LIBRE</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA</p>
<p>j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>
<p>k) ...</p>	<p>...</p>
<p>l) ...</p>	<p>...</p>
<p>m) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora</p>	<p>...</p> <p>...</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.</p> <p>IV. Los partidos políticos tendrán derecho a Regidores por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.</p> <p>La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los Regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos.</p> <p>Si los Ayuntamientos se constituyen de cuatro Regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con tres Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de seis Regidores</p>	<p>III. Son requisitos para ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica, Síndico, Regidora o Regidor de los Ayuntamientos:</p> <p>a) Ser ciudadana zacatecana o ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;</p> <p>b) Ser vecina o vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.</p> <p>c) ...</p> <p>d) No ser persona servidora pública de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cuatro Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con siete Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con cinco Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con ocho Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con seis Regidores de representación proporcional</p> <p>En todos los casos se elegirá igual número de suplentes. Para estos efectos se tomarán en cuenta los datos del último censo oficial;</p>	<p>público del que se hubiese separado fue el de Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;</p> <p>e) No ser integrante de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;</p> <p>f) ...</p>
<p>V. ...</p>	
<p>VI. Los cargos de los integrantes de los Ayuntamientos sólo son renunciables por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado;</p>	<p>g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>
<p>VII. El quince de septiembre del año de la elección, el Presidente Municipal saliente o el representante designado por el Ejecutivo estatal tomará la protesta consignada en la presente Constitución al Presidente Municipal electo,</p>	<p>h) No ser Magistrada o</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>quien a su vez la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento que tengan el carácter de propietarios;</p> <p>VIII. La ley reglamentaria fijará el procedimiento a seguir en el caso de los integrantes que no se presenten a rendir la protesta; y</p> <p>IX. ...</p> <p>Los integrantes de los órganos auxiliares en los términos que señale la ley reglamentaria, tendrán el carácter de Delegados Municipales, no se considerarán parte del Ayuntamiento pero podrán asistir a las sesiones públicas y abiertas que éste celebre, para exponer los asuntos que atañen a la comunidad que representan, teniendo voz pero no voto.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del</p>	<p>Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e</p> <p>i) No ser Consejera Presidenta, Consejero Presidente, consejera o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y</p> <p>j) No ser Magistrada Presidente, Magistrado Presidente, magistrada o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base</p>	<p>k) ...</p> <p>l) ...</p> <p>m) No estar inscrita o inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.</p> <p>IV. Los partidos políticos tendrán derecho a Regidurías por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.</p> <p>La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de las Regidurías por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos.</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.</p> <p>...</p>	<p>Si los Ayuntamientos se constituyen de cuatro Regidurías de mayoría relativa, aumentará su número hasta con tres Regidurías de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de seis Regidurías de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cuatro Regidurías de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con siete Regidurías de mayoría relativa aumentará su número hasta con cinco Regidurías de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con ocho Regidurías de mayoría relativa aumentará su número hasta con seis Regidurías de representación proporcional</p> <p>En todos los casos se elegirá igual número de suplentes. Para estos efectos se tomarán en cuenta los datos del último censo oficial;</p>
<p>IV. ...</p>	<p>V. ...</p>
<p>V. ...</p>	<p>VI. Los cargos de las personas integrantes de los Ayuntamientos sólo son renunciables por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado;</p>
<p>VI. Prestar los siguientes servicios públicos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) ...</p>	<p>VII. El quince de septiembre del año de la elección, la Presidenta o el Presidente Municipal saliente o la persona representante designada por el Ejecutivo estatal tomará la protesta consignada en la presente Constitución a la Presidenta o Presidente Municipal electo, quien a su vez la tomará a las demás personas integrantes del Ayuntamiento que tengan el carácter de propietarias o propietarios;</p> <p>VIII. La ley reglamentaria fijará el procedimiento a seguir en el caso de las y los integrantes que no se presenten a rendir la protesta; y</p> <p>IX. ...</p>
<p>La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, la suscripción de empréstitos o créditos, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización</p>	<p>Las y los integrantes de los órganos auxiliares en los términos que señale la ley reglamentaria, tendrán el carácter de Delegadas o Delegados Municipales, no se considerarán parte del Ayuntamiento pero podrán asistir a las sesiones públicas y abiertas que éste celebre, para exponer los asuntos que atañen a la comunidad que representan, teniendo voz pero no voto.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.</p> <p>...</p> <p>VII. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p> <p>El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mando de la fuerza pública en los Municipios donde resida habitual o transitoriamente.</p> <p>Los Presidentes Municipales quedan obligados a prestar, previa solicitud de las autoridades electorales, el auxilio de la fuerza pública y los apoyos que requieran para la preservación del orden público en los procesos electorales.</p>	<p style="text-align: center;">DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I....</p> <p>II. ...</p> <p>III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>
<p>VIII. ...</p>	<p>...</p>
<p>IX. ...</p>	<p>Presentadas antes del día primero de noviembre de</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>X. Convocar a los ciudadanos para que presenten iniciativas de reglamentos municipales y propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos;</p>	<p>cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso la Presidenta</p>
<p>XI. Resolver los asuntos de su incumbencia en forma colegiada, en sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas, según las características y trascendencia de los temas a tratar, que deberán ser presididas por el Presidente Municipal de acuerdo al reglamento interior;</p>	<p>o el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.</p>
<p>XII. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes y tendrán lugar, alternadamente, en el recinto oficial del Cabildo o en forma itinerante, a efecto de que los ciudadanos en general y los grupos constituidos conforme a la ley se enteren de los asuntos sobre los que se delibera, aporten puntos de vista coincidentes con el interés colectivo y tomen nota de los acuerdos que en cada caso sean adoptados por el Ayuntamiento;</p>	<p>...</p>
<p>XIII. Someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de los</p>	<p>IV. ...</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
habitantes del Municipio, de conformidad con el procedimiento y los términos precisados en la ley;	V. ...
XIV. ...	VI. Prestar los siguientes servicios públicos:
XV. ...	a) ...
XVI. ...	b) ...
VII. ...	c) ...
VIII. ...	d) ...
XIX. ...	e) ...
XX. ...	f) ...
XXI. Facultar al Presidente Municipal para celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público; se requiere la aprobación de la Legislatura para la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; y	g) ...
XII. ...	h) ...
...	i) ...
Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes	j) ...
	La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, la suscripción de empréstitos o créditos, la autorización para que la hacienda pública

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 122. Los miembros del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los servidores públicos de la administración municipal, son personalmente responsables de los actos que en el ejercicio de sus funciones ejecuten en contravención de las leyes.</p> <p>Los órganos internos de control de los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, conocerán y sancionarán estos actos en los términos de las leyes de</p>	<p>municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de las y los integrantes que integren el Cabildo respectivo.</p> <p>...</p> <p>VII. La policía preventiva municipal estará al mando de la Presidenta o del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que la Gobernadora o el Gobernador del Estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p> <p>La Presidenta o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mando de la fuerza pública en los Municipios donde resida habitual o transitoriamente.</p> <p>Las Presidentas y Presidentes Municipales quedan obligados a</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>responsabilidades administrativas; cuando las acciones constituyan delito, conocerán las autoridades competentes.</p>	<p>prestar, previa solicitud de las autoridades electorales, el auxilio de la fuerza pública y los apoyos que requieran para la preservación del orden público en los procesos electorales.</p>
<p>Artículo 123. ...</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA CREACIÓN, FUSIÓN, RESTITUCIÓN Y SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 124. La facultad de crear, suprimir, restituir y fusionar Municipios compete a la Legislatura del Estado, la cual se sujetará a las siguientes prescripciones:</p>	<p>IX. ...</p>
<p>I. Que la decisión de crear, suprimir, restituir o fusionar sea resultado de plebiscito en el que así lo decidan, por lo menos, el setenta por ciento de los ciudadanos que habiten la región;</p>	<p>X. Convocar a las ciudadanas y los ciudadanos para que presenten iniciativas de reglamentos municipales y propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos;</p>
<p>II. ...</p>	<p>XI. Resolver los asuntos de su incumbencia en forma colegiada, en sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas, según las características y trascendencia de los temas a tratar, que deberán ser presididas por la Presidenta o el Presidente Municipal de acuerdo al reglamento interior;</p>
<p>III. ...</p>	
<p>IV. ...</p>	<p>XII. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes y tendrán lugar, alternadamente, en el recinto oficial del Cabildo o en forma itinerante, a efecto de que las</p>
<p>V. ...</p>	

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ciudadanas o los ciudadanos en general y los grupos constituidos conforme a la ley se enteren de los asuntos sobre los que se delibera, aporten puntos de vista coincidentes con el interés colectivo y tomen nota de los acuerdos que en cada caso sean adoptados por el Ayuntamiento;</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS</p>	<p>XIII. Someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de las personas habitantes del Municipio, de conformidad con el procedimiento y los términos precisados en la ley;</p>
<p>...</p> <p>Artículo 126. ...</p>	
<p>Hay falta absoluta de Ayuntamiento cuando no se hubiesen efectuado las elecciones; se hubieran declarado nulas; no se presente el Ayuntamiento a rendir la protesta; por renuncia mayoritaria de sus miembros; por haber sido declarado desaparecido, o por muerte o incapacidad absoluta de la mayoría de sus integrantes.</p>	<p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Si la falta absoluta del Ayuntamiento acontece en los dos últimos años de su ejercicio, la Legislatura nombrará un Concejo Municipal sustituto que termine el periodo y si no se encuentra reunida, la Comisión Permanente nombrará un Concejo Municipal provisional y citará a la</p>	<p>XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. Facultar a la Presidenta o Presidente Municipal para celebrar contratos con particulares e instituciones</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Legislatura a periodo extraordinario de sesiones para los efectos indicados. Dichos Concejos se integrarán por un presidente, los síndicos y concejales como Regidores haya tenido el ayuntamiento declarado desaparecido. Debiendo cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos por la ley.</p>	<p>oficiales sobre asuntos de interés público; se requiere la aprobación de la Legislatura para la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; y</p> <p>XII. ...</p>
<p>Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus personas servidoras públicas.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DEL GOBIERNO Y DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 127. El gobierno municipal se deposita en una asamblea que se denominará "Ayuntamiento", integrada por el Presidente, el Síndico y los Regidores.</p>	<p>...</p>
<p>La Ley Orgánica del Municipio Libre determinará las facultades y obligaciones que competen a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, así como la organización y funcionamiento de las</p>	<p>...</p> <p>Artículo 122. Las y los</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>dependencias administrativas.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DE LA REPRESENTACIÓN Y PERSONERÍA DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 128. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.</p> <p>El Síndico municipal asumirá la representación jurídica en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte. A falta o negativa del Síndico, tal personería recaerá en el Presidente Municipal.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO, LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>...</p>	<p>integrantes del Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal y las personas servidoras públicas de la administración municipal, son personalmente responsables de los actos que en el ejercicio de sus funciones ejecuten en contravención de las leyes.</p> <p>Los órganos internos de control de los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, conocerán y sancionarán estos actos en los términos de las leyes de responsabilidades administrativas; cuando las acciones constituyan delito, conocerán las autoridades competentes.</p> <p>C:\MORENA LENOVO\Downloads\4 Constitución Actualizada\Artículo reformado POG 22 de marzo de 2017 (Decreto 128)</p> <p>Artículo 123. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA CREACIÓN, FUSIÓN, RESTITUCIÓN Y SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS</p> <p>Artículo 124. La facultad de crear, suprimir, restituir y fusionar Municipios compete a la Legislatura del Estado, la cual se sujetará a las siguientes prescripciones:</p> <p>I. Que la decisión de crear,</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Artículo 138. ...</p> <p>...</p> <p>Se crea el Sistema Estatal Anticorrupción que será la instancia de coordinación entre las autoridades, órganos, organismos y tribunales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. La ley establecerá las bases para el cumplimiento de su objeto, la cual se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p><u>C:\MORENA LENOVO\Downloads\4 Constitución Actualizada\Artículo reformado POG 22 de marzo de 2017 (Decreto 128)</u></p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y del titular del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Tribunal</p>	<p>suprimir, restituir o fusionar sea resultado de plebiscito en el que así lo decidan, por lo menos, el setenta por ciento de las ciudadanas y los ciudadanos que habiten la región;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS</p> <p>...</p> <p>Artículo 126. ...</p> <p>Hay falta absoluta de Ayuntamiento cuando no se hubiesen efectuado las elecciones; se hubieran declarado nulas; no se presente el Ayuntamiento</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Superior de Justicia y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 139. La secretaría del ramo sólo hará los pagos autorizados por el Gobernador y que estén contemplados dentro del Presupuesto de Egresos.</p> <p>Artículo 140. Todo servidor público que maneje fondos del erario, es personal y pecuniariamente responsable de los pagos que hiciere; deberá otorgar garantía a satisfacción de la Secretaría correspondiente</p> <p>...</p> <p>Artículo 144. ...</p> <p>...</p>	<p>a rendir la protesta; por renuncia mayoritaria de sus integrantes; por haber sido declarado desaparecido, o por muerte o incapacidad absoluta de la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Si la falta absoluta del Ayuntamiento acontece en los dos últimos años de su ejercicio, la Legislatura nombrará un Concejo Municipal sustituto que termine el periodo y si no se encuentra reunida, la Comisión Permanente nombrará un Concejo Municipal provisional y citará a la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones para los efectos indicados. Dichos Concejos se integrarán por una Presidencia, una sindicatura y concejales como Regidoras y Regidores haya tenido el ayuntamiento declarado desaparecido. Debiendo cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos por la ley.</p> <p>Si alguna persona integrante del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituida por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DEL GOBIERNO Y DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Los servidores públicos y los particulares serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Constitución y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES</p> <p>Artículo 147. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere esta Constitución, se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular estatales y municipales; a los miembros del Poder Judicial del Estado; a los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; a los integrantes, del</p>	<p>Artículo 127. El gobierno municipal se deposita en una asamblea que se denominará "Ayuntamiento", integrada por una Presidencia, una Sindicatura y las Regidurías.</p> <p>La Ley Orgánica del Municipio Libre determinará las facultades y obligaciones que competen a cada una de las personas integrantes del Ayuntamiento, así como la organización y funcionamiento de las dependencias administrativas.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DE LA REPRESENTACIÓN Y PERSONERÍA DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 128. La Presidenta o el Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.</p> <p>La Síndica o el Síndico municipal asumirá la representación jurídica en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte. A falta o negativa de la Síndica o del Síndico, tal personería recaerá en la Presidenta o el Presidente Municipal.</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Instituto Electoral del Estado, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a los Magistrados de otros tribunales y, en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio de la Administración Pública centralizada y paraestatal, municipal, paramunicipal e intermunicipal, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.</p>	<p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO, LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>...</p> <p>Artículo 138. ...</p> <p>...</p> <p>Se crea el Sistema Estatal Anticorrupción que será la instancia de coordinación entre las autoridades, órganos, organismos y tribunales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. La ley establecerá las bases para el cumplimiento de su objeto, la cual se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p>
<p>Los servidores públicos a los que se refiere este artículo, estarán obligados a presentar anualmente, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, de conformidad con lo que determinen las leyes aplicables.</p>	<p>...</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la</p>
<p>...</p> <p>Artículo 148. El Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura local y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como los miembros de los organismos a los que</p>	<p>...</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>esta Constitución les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.</p> <p>El Gobernador del Estado durante el tiempo de su encargo y mediante juicio político o en su caso declaración de procedencia, sólo podrá ser acusado por violaciones graves y sistemáticas a la Constitución Política local, por actos u omisiones que obstruyan o impidan el libre ejercicio de la función de los derechos electorales y por delitos graves del orden común.</p> <p>Artículo 149. En los casos en que los servidores públicos del Estado a quienes sea aplicable lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hayan sido objeto de juicio político ante el Congreso de la Unión y éste comunique a la Legislatura del Estado la resolución declaratoria de condena, el órgano Legislativo local procederá a decretar la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o</p>	<p>Corrupción, la persona titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, por la Presidenta o el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y de la persona del titular del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por una persona un representante del Tribunal Superior de Justicia y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanas y ciudadanos que hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 139. La secretaría del ramo sólo hará los pagos autorizados por la Gobernadora o el Gobernador y que estén contemplados dentro del Presupuesto de Egresos.</p> <p>Artículo 140. Toda persona servidora pública que maneje</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.</p> <p>Artículo 150. Las responsabilidades administrativas se regulan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las siguientes prevenciones:</p> <p>I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones a los servidores públicos señalados en el artículo siguiente, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p> <p>...</p> <p>II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal;</p> <p>III. Se aplicarán sanciones</p>	<p>fondos del erario, es personal y pecuniariamente responsable de los pagos que hiciere; deberá otorgar garantía a satisfacción de la Secretaría correspondiente</p> <p>...</p> <p>Artículo 144. ...</p> <p>...</p> <p>Las persona servidoras públicas y los particulares serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Constitución y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.</p>	
<p>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones derivadas de las responsabilidades de los servidores públicos, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces sanciones de la misma naturaleza por una sola conducta.</p>	<p>Artículo 147. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere esta Constitución, se reputará como personas servidoras públicas a las y los representantes de elección popular estatales y municipales; a las y los integrantes del Poder Judicial del Estado; a las personas funcionarias y empleadas de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; a las y los integrantes, del Instituto Electoral del Estado, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a las Magistradas y los Magistrados de otros tribunales y, en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio de la Administración Pública centralizada y paraestatal, municipal, paramunicipal e intermunicipal, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.</p>
<p>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o con motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las penas distintas</p>	<p>Las personas servidoras públicas a las que se refiere este artículo, estarán obligadas a presentar anualmente, bajo protesta de decir</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>que correspondan.</p> <p>Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, en los términos que disponga la Ley, respecto de las conductas que puedan constituir hechos de corrupción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, de conformidad con lo que determinen las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>Artículo 148. La Gobernadora o el Gobernador del Estado, las Diputadas y los Diputados a la Legislatura local, y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las personas integrantes de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.</p> <p>La Gobernadora o el Gobernador del Estado durante el tiempo de su encargo y mediante juicio político o en su caso declaración de procedencia, sólo podrá ser acusada o acusado por violaciones graves y sistemáticas a la Constitución Política local, por actos u omisiones que obstruyan o impidan el libre ejercicio de la función de los derechos electorales y por delitos graves del orden común.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO</p> <p>Artículo 151. Podrán ser sujetos de juicio político, los Diputados a la Legislatura del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa; el Fisco General de Justicia del Estado; el</p>	<p>Artículo 149. En los casos en que las personas servidoras públicas del Estado a quienes sea aplicable lo</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; los Jueces del fuero común; los miembros de los Ayuntamientos; los Secretarios de despacho del Ejecutivo; los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Artículo 152. Todo juicio político deberá iniciarse ante la Legislatura del Estado, la que asumirá el carácter de Jurado de Instrucción. Si resolviese por mayoría de votos que la denuncia es improcedente o el indiciado no es culpable, éste continuará en el desempeño de su cargo y no podrá ser acusado por los mismos hechos durante el periodo de su ejercicio.</p> <p>Si la resolución fuese condenatoria, el propio Jurado de Instrucción ordenará su separación inmediata del cargo y dará vista con el expediente al Tribunal Superior de Justicia para que como Jurado de Sentencia, determine el tiempo durante el cual permanecerá</p>	<p>dispuesto por el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hayan sido objeto de juicio político ante el Congreso de la Unión y éste comunique a la Legislatura del Estado la resolución declaratoria de condena, el órgano Legislativo local procederá a decretar la destitución de la persona servidora pública y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.</p> <p>Artículo 150. Las responsabilidades administrativas se regulan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las siguientes prevenciones:</p> <p>I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones a las personas servidoras públicas señaladas en el artículo siguiente, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>inhabilitado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA</p> <p>Artículo 153. Para proceder penalmente contra los servidores públicos señalados en el artículo 151 de esta Constitución por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado.</p> <p>Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.</p> <p>Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley.</p>	<p>...</p> <p>II. La comisión de delitos por parte de cualquier persona servidora pública o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal;</p> <p>III. Se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.</p> <p>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones derivadas de las responsabilidades de las servidoras o los servidores públicos, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces sanciones de la misma naturaleza por una sola conducta.</p> <p>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a las personas servidoras públicas que durante el tiempo de su encargo, o con motivo</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>No se requerirá declaración de procedencia de la Legislatura del Estado cuando el servidor público inculpado por delitos del orden común haya incurrido en ellos durante un lapso en que estuvo separado de su encargo. Pero si la acusación o el ejercicio de la acción penal se intentan cuando el inculpado ha vuelto a desempeñar sus funciones o ha sido electo para un cargo distinto comprendido en los que se enumeran en el artículo 151, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.</p>	<p>del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las penas distintas que correspondan.</p>
<p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p>	<p>Cualquier ciudadana o ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, en los términos que disponga la Ley, respecto de las conductas que puedan constituir hechos de corrupción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Las sanciones penales se aplicarán conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia y deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados, cuando se trate de delitos por cuya comisión el autor obtenga un</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales</p> <p>...</p> <p>En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá de declaración de procedencia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 154. Tratándose de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y de particulares vinculados con faltas administrativas, la ley de la materia determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, podrán consistir en suspensión, destitución o inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán establecerse</p>	<p>Artículo 151. Podrán ser sujetos de juicio político, las Diputadas y los Diputados a la Legislatura del Estado; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa; la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado; la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales y la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; las Juezas y los Jueces del fuero común; las y los integrantes de los Ayuntamientos; las Secretarías y los Secretarios de despacho del Ejecutivo; las y los integrantes de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía y las directoras y directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Artículo 152. Todo juicio político deberá iniciarse ante la Legislatura del Estado, la que asumirá el carácter de Jurado de Instrucción. Si resolviese por mayoría de votos que la denuncia es improcedente o la persona</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>de acuerdo con los beneficios obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LA PRESCRIPCIÓN</p> <p>Artículo 155. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en el término no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.</p> <p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeñe alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 151.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VIII</p>	<p>indiciada no es culpable, ésta continuará en el desempeño de su cargo y no podrá ser acusada por los mismos hechos durante el periodo de su ejercicio.</p> <p>Si la resolución fuese condenatoria, el propio Jurado de Instrucción ordenará su separación inmediata del cargo y dará vista con el expediente al Tribunal Superior de Justicia para que como Jurado de Sentencia, determine el tiempo durante el cual permanecerá inhabilitada.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA</p> <p>Artículo 153. Para proceder penalmente contra las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 151 de esta Constitución por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará por mayoría de dos terceras partes de sus integrantes presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra la persona inculpada.</p> <p>Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p style="text-align: center;">PREVENCIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 156. Ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, cualesquiera que ellos sean; pero el nombrado puede optar por el que prefiera desempeñar.</p> <p>Artículo 157. A los servidores o empleados públicos que aceptaren su cargo sin cumplir uno o varios de los requisitos exigidos por esta Constitución, además de la pena que las leyes señalen, se les impondrá la de suspensión en el ejercicio de sus derechos ciudadanos durante un año.</p> <p>Artículo 158. Todo servidor o empleado público, para iniciar el desempeño de su cargo deberá rendir la Protesta de ley, ante quien corresponda, de la siguiente forma:</p> <p>...</p> <p>El Gobernador y el Presidente de la Legislatura protestarán por sí ante la propia Legislatura.</p> <p>Artículo 159. Ningún empleado al servicio de los Poderes del Estado podrá ser destituido sin causa</p>	<p>curso cuando la persona inculpada haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.</p> <p>Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, la persona inculpada quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley.</p> <p>No se requerirá declaración de procedencia de la Legislatura del Estado cuando la persona servidora pública inculpada por delitos del orden común haya incurrido en ellos durante un lapso en que estuvo separado de su encargo. Pero si la acusación o el ejercicio de la acción penal se intentan cuando la persona inculpada ha vuelto a desempeñar sus funciones o ha sido electa para un cargo distinto comprendido en los que se enumeran en el artículo 151, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.</p> <p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra la persona inculpada será separarla de su encargo en tanto esté sujeta a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, la persona inculpada podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>justificada.</p> <p>Artículo 160. Todos los servidores y empleados al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, así como los de elección popular, recibirán por sus servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p> <p>En las administraciones municipales, ningún regidor,</p>	<p>el ejercicio de su encargo, no se concederá la gracia del indulto.</p> <p>Las sanciones penales se aplicarán conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia y deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados, cuando se trate de delitos por cuya comisión la autora o autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales</p> <p>...</p> <p>En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier persona servidora pública no se requerirá de declaración de procedencia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 154. Tratándose de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y de particulares vinculados con faltas administrativas, la ley de la materia determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>síndico, funcionario, director o coordinador de instituto descentralizado u organismo paramunicipal, consultor o asesor, podrá recibir remuneración mayor a la establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular de la Presidencia Municipal;</p>	<p>eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, podrán consistir en suspensión, destitución o inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por la persona responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.</p>
<p>III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LA PRESCRIPCIÓN</p> <p>Artículo 155. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que la persona servidora pública desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en el término no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.</p>
<p>IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones; pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco</p>	<p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier persona servidora pública será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>préstamos o créditos, sin que éstos (sic) se encuentren asignadas por la ley, decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado, y</p> <p>V. ...</p> <p>La Legislatura deberá establecer las sanciones penales y administrativas que hagan posible el procedimiento sancionatorio para aquellos servidores públicos que incurran en incumplimiento, elusión o simulación de las normas establecidas en el presente artículo.</p> <p>Artículo 161. Ninguna licencia con goce de sueldo a servidores o empleados al servicio de los Poderes del Estado podrá exceder de dos meses, ni de seis en cualquier otro caso, y se concederán de conformidad con lo que determinen las leyes.</p> <p>Artículo 162. Cuando desaparezcan los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, por voto de mayoría de sus miembros, nombrará un Gobernador provisional; pero si desaparecieren</p>	<p>consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto la persona servidora pública desempeñe alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 151.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VIII PREVENCIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 156. Ninguna ciudadana o ciudadano podrá desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, cualesquiera que ellos sean; pero la o el nombrado puede optar por el que prefiera desempeñar.</p> <p>Artículo 157. A las personas servidoras o empleadas públicas que aceptaren su cargo sin cumplir uno o varios de los requisitos exigidos por esta Constitución, además de la pena que las leyes señalen, se les impondrá la de suspensión en el ejercicio de sus derechos ciudadanos durante un año.</p> <p>Artículo 158. Toda persona servidora o empleada pública,</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>todos los Poderes del Estado, se hará cargo del Gobierno, con el carácter de Gobernador provisional por ministerio de ley, el último Presidente del Tribunal Superior de Justicia y, a falta de éste, los demás, por orden regresivo de sus nombramientos; y, a falta de todos ellos, el último Presidente de la Legislatura desaparecida.</p> <p>El Gobernador provisional, tan luego como las circunstancias lo permitan, convocará a elecciones de Gobernador y Diputados, no pudiendo ser electo para el periodo al que convoque.</p> <p>Artículo 163. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IX DE LA CONSTITUCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REFORMAS</p> <p>Artículo 164. La presente Constitución podrá ser adicionada o reformada; pero para ello será preciso que se satisfagan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la Legislatura admita a discusión las reformas o</p>	<p>para iniciar el desempeño de su cargo deberá rendir la Protesta de ley, ante quien corresponda, de la siguiente forma:</p> <p>...</p> <p>La Gobernadora o el Gobernador y la Presidenta o el Presidente de la Legislatura protestarán por sí ante la propia Legislatura.</p> <p>Artículo 159. Ninguna persona empleada al servicio de los Poderes del Estado podrá ser destituido sin causa justificada.</p> <p>Artículo 160. Todas las personas servidoras y empleadas al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, así como los de elección popular, recibirán por sus servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
<p>adiciones por el voto de las dos terceras partes, cuando menos, del número total de Diputados que constituyan la Legislatura;</p> <p>II. Que las adiciones o reformas sean aprobadas, cuando menos, por el voto de las dos terceras partes del número total de Diputados que constituyan la Legislatura; y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p>
<p>Artículo 165. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INVIOLABILIDAD</p>	<p>En las administraciones municipales, ninguna regidora, regidor, sindica, síndico, funcionaria, funcionario, directora, director, coordinadora o coordinador de instituto descentralizado u organismo paramunicipal, consultora o consultor, asesora o asesor, podrá recibir remuneración mayor a la establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular de la Presidencia Municipal;</p>
<p>Artículo 166. ...</p> <p>Artículo 167. Esta Constitución es de observancia general, y ningún servidor público ni autoridad podrán dispensar el cumplimiento de sus disposiciones</p>	<p>III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
	<p>remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones; pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos (sic) se encuentren asignadas por la ley, decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado, y</p> <p>V. ...</p> <p>La Legislatura deberá establecer las sanciones penales y administrativas que hagan posible el procedimiento sancionatorio para aquellas personas servidoras públicas que</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
	<p>incurran en incumplimiento, elusión o simulación de las normas establecidas en el presente artículo.</p> <p>Artículo 161. Ninguna licencia con goce de sueldo a personas servidoras o empleadas al servicio de los Poderes del Estado podrá exceder de dos meses, ni de seis en cualquier otro caso, y se concederán de conformidad con lo que determinen las leyes.</p> <p>Artículo 162. Cuando desaparezcan los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, por voto de mayoría de sus integrantes, nombrará una Gobernadora o Gobernador provisional; pero si desaparecieren todos los Poderes del Estado, se hará cargo del Gobierno, con el carácter de Gobernadora o Gobernador provisional por ministerio de ley, la o el último Presidente del Tribunal Superior de Justicia y, a falta de éste, las y los demás, por orden regresivo de sus nombramientos; y, a falta de todos ellas o ellos, la última Presidenta o el último Presidente de la Legislatura desaparecida.</p> <p>La Gobernadora o el Gobernador provisional, tan luego como las circunstancias lo permitan, convocará a elecciones de Gobernadora o Gobernador y Diputadas y</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
	<p>Diputados, no pudiendo ser electo para el periodo al que convoque.</p> <p>Artículo 163. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IX DE LA CONSTITUCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REFORMAS</p> <p>Artículo 164. La presente Constitución podrá ser adicionada o reformada; pero para ello será preciso que se satisfagan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la Legislatura admita a discusión las reformas o adiciones por el voto de las dos terceras partes, cuando menos, del número total de Diputadas o Diputados que constituyan la Legislatura;</p> <p>II. Que las adiciones o reformas sean aprobadas, cuando menos, por el voto de las dos terceras partes del número total de Diputadas o Diputados que constituyan la Legislatura; y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>

ORIGINAL	EN SU NUEVA REDACCION
	<p>...</p> <p>Artículo 165. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INVIOLABILIDAD</p> <p>Artículo 166. ...</p> <p>Artículo 167. Esta Constitución es de observancia general, y ninguna persona servidora pública ni autoridad podrán dispensar el cumplimiento de sus disposiciones</p>

QUEDANDO EL TEXTO DE LA SIGUIENTE MANERA

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS**

**TÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS FUNDAMENTALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y ATRIBUTOS DEL ESTADO**

Artículo 2°.

...

Son potestades del Estado de Zacatecas expedir su propia Constitución, sin otra limitación que la de no contravenir los principios inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; formular y promulgar todas las leyes necesarias para regir las funciones públicas y la convivencia social dentro de su territorio, con excepción de los ordenamientos relativos a materias que son de la competencia exclusiva del Poder Legislativo Federal; y elegir o designar libremente a **las personas** titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, **quienes** ejercerán sus funciones con plena autonomía unos respecto de los otros y sin injerencia alguna de los demás Estados ni de la Federación.

...

Artículo 3°. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes que de ellas emanen, integran el orden jurídico a que están **sujetas las personas** gobernantes y las **personas gobernadas**.

....

CAPÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO

...

Artículo 11. Son habitantes del Estado **todas las personas** que tienen su residencia en el mismo, aun cuando por razón de sus negocios o en el desempeño de un cargo de elección popular se ausenten temporalmente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ZACATECAS Y ZACATECANOS

Artículo 12. Son **zacatecanas y zacatecanos**:

- III. **Las personas nacidas** dentro del territorio del Estado; y
- IV. **Las mexicanas y los** mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean **hijas o** hijos de padres zacatecanos, o de padre o madre **zacatecana**.

Las personas que reúnan cualquiera de los requisitos previstos en las dos fracciones anteriores, para gozar de todos los derechos y prerrogativas establecidos a favor de **las zacatecanas y** los zacatecanos por la presente Constitución, deberán residir en el territorio del Estado.

Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que **las zacatecanas y** los zacatecanos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:

...

Las personas zacatecanas serán **preferidas** frente a quienes no lo sean, para toda clase de concesiones que deban otorgar los gobiernos del Estado o de sus Municipios, y en la asignación de empleos, cargos o comisiones, remunerados u honoríficos, que corresponda discernir a dichos gobiernos.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS ZACATECANOS

Artículo 13. Son ciudadanas y ciudadanos del Estado:

- IV. **Las zacatecanas y** zacatecanos que han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir;
- V. **Las mexicanas y** mexicanos vecinos del Estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la residencia binacional y simultánea, en los términos y con los requisitos que establezca la ley.

VI. **Las mexicanas y** mexicanos a quienes la Legislatura del Estado, con pleno conocimiento de causa, declare **zacatecanas o** zacatecanos en virtud de haber prestado servicios de alta significación para el desarrollo material y cultural de la Entidad.

Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:

II. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de **Gobernadora o** Gobernador;

...

Artículo 16. Los derechos de la ciudadanía zacatecana se suspenden:

V. ...

VI. Por estar **sujeta o** sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

VII. ...

/III. Por estar **sustraída o** sustraído a la acción de la justicia; y

...

Artículo 17. La ciudadanía zacatecana se pierde:

II. Por dejar de ser **ciudadana o** ciudadano mexicano; y

...

TÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

...

Artículo 23. En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos, además, contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Comisión, mismo que será designado por la votación (sic) las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Legislatura del Estado. La Legislatura del Estado propondrá y designará a su **Presidenta o** Presidente y **Consejeras o** Consejeros, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley; y expedirá el ordenamiento que regule sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **Toda persona servidora pública** está **obligada** a responder las recomendaciones que les presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades **o personas servidoras públicas, éstas** deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Legislatura del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a las autoridades o **personas servidoras públicas** responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa, lo anterior sin perjuicio de la instauración del juicio establecido en la fracción VI del artículo 101 de esta Constitución.

...

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o la Legislatura del

Estado, podrán solicitar a Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, investigar hechos que por sus características constituyan violaciones graves de derechos humanos. El desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

Artículo 24. El Gobierno del Estado brindará protección y defensa a los derechos humanos de **las zacatecanas y** los zacatecanos que residan en otra entidad federativa, y coadyuvará con la Federación cuando residan en otro país.

...

Artículo 25. ...

...

Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de medidas para propiciar el desarrollo físico y mental de la población infantil y de la juventud; establecer un sistema permanente de apoyo e integración social de **las personas adultas mayores**, que les permita una vida digna y decorosa; promover el tratamiento, la rehabilitación e integración de las personas con algún grado de discapacidad, con el objeto de facilitar su desarrollo; y auspiciar la difusión de la cultura, el deporte y la recreación.

IV. ...

Las niñas y los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad.

Son derechos particulares de **las niñas y** los niños zacatecanos:

e) ...

f) ...

g) El ser **inscritas o** inscritos en el Registro Civil, y merecedores de protección integral, con independencia del vínculo o condición jurídica de sus progenitores; y

h) ...

Se considera **niña y** niño a toda persona menor de dieciocho años.

V. ...

VI. Son derechos particulares de las personas **adultas mayores**:

e) La protección de su salud física y mental;

f) Ser **preferidas** en igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo socialmente útil;

g) El descanso y la recreación; y

h) **Las personas pensionadas y jubiladas** tendrán consideraciones especiales en el pago de obligaciones fiscales estatales y municipales, en la forma y los términos que señalen las leyes.

Artículo 26. ...

...

...

...

El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin violencia,

sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a **las personas infractoras**.

La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de **las zacatecanas y los zacatecanos** participar en ella.

...

Artículo 27. ...

...

El sistema educativo estatal formará a **las alumnas y los alumnos** para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Fomentará en ellas y ellos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz. Facilitará el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundirá como métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz.

...

Artículo 28. ...

...

...

Para el cumplimiento de los fines que menciona este artículo, el Estado creará los organismos que sean necesarios para la capacitación de **aquellas personas** que queden **sujetas** a leyes restrictivas de su libertad y deban someterse a procesos de rehabilitación y adaptación a la vida humana en la comunidad de que forman parte.

Se establecerán en la ley prerrogativas para las empresas que privilegien la creación de empleos, realicen acciones concretas para proteger el salario de **las personas trabajadoras** y el ingreso de la población en general; y produzcan, distribuyan o comercialicen bienes y servicios socialmente necesarios, en condiciones de precio y calidad mejores que los prevalecientes en el mercado.

Para la atención de los conflictos laborales, **las personas trabajadoras y** los patrones, antes de acudir a los juzgados laborales, deberán asistir ante la instancia conciliatoria que la Ley determine.

...

Artículo 29. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- ...

...

...

El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres Comisionados, de acuerdo al procedimiento que establezca la ley de la materia. **Las comisionadas y** los comisionados del Instituto, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Además, contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del instituto, mismo que será designado por la votación las dos terceras partes de **las y** los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

En su conformación se procurará la equidad de género.

El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá un Consejo Consultivo integrado por cinco **personas Consejeras**, que serán designados por la Legislatura del Estado, mediante el procedimiento que establezca la Ley en la materia.

Artículo 30. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.

...

Artículo 31. ...

...

El Estado proveerá a la defensa y representación gratuita de **toda persona** cuya condición social le impida hacer valer plenamente sus derechos.

Artículo 32. ...

En caso de persecución, por motivos de orden político, **las personas**

implicadas se ajustarán a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda persona detenida tiene derecho a que las autoridades le permitan se comunique con personas de su confianza, para proveer a su defensa.

En toda averiguación previa, **la persona indiciada** que estuviere detenida tendrá derecho a nombrar **persona defensora** y aportar las pruebas que estime pertinentes, las que se desahogarán si su naturaleza y las circunstancias del caso lo permiten.

Las autoridades que tengan bajo su custodia a **una persona detenida** por delitos o faltas del orden común, tienen la obligación de proporcionarle alimentación y asistencia médica, con cargo a su presupuesto.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si **la persona infractora** no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará la pena pecuniaria por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

El arresto comenzará a computarse desde el momento mismo de la detención. Quien efectúe la detención está obligado a poner **a la persona infractora** a disposición de la autoridad competente dentro del término de tres horas y ésta a su vez a fijar la sanción alternativa en un plazo no mayor de dos horas.

Si **la persona infractora** es menor de dieciocho años y dependiente económico de otra persona, la multa será acorde a las condiciones económicas de la persona de quien el menor dependa.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte, como medios para lograr la reinserción **de la persona sentenciada** a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto.

...

TÍTULO III DEL SISTEMA ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 35. Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de **las ciudadanas y** los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

...

La elección local ordinaria para elegir **Gobernadora o** Gobernador, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

...

Artículo 36. Las personas servidoras públicas del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus competencias y con sujeción a la ley, garantizarán la libertad del sufragio y sancionarán la violación a las garantías individuales, el ataque a las instituciones democráticas y los actos que impidan la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del Estado. El incumplimiento en que incurra cualquier **persona servidora pública** dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la ley penal.

Las personas servidoras públicas tendrán en todo momento la obligación

de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad y deberán abstenerse de participar para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y **las candidatas y** candidatos independientes.

...

Artículo 38. El Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se sujetará a las reglas siguientes:

XIV. Se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro, **las ciudadanas y** los ciudadanos, en los términos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia;

XV. ...

...

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, contará con una Oficialía Electoral, integrada por **personas servidoras públicas investidas** de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley;

XVI. El Consejo General es el órgano superior de dirección y se integra con **una Consejera Presidenta o** un Consejero Presidente y seis **personas consejeras** electorales. **La Consejera Presidenta o el** Consejero Presidente y **las personas consejeras** electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser **reelectas** para otro período;

VII. **La Consejera Presidenta o el** Consejero Presidente y **las personas consejeras** electorales serán designadas por el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.

La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente y **las personas consejeras** electorales deberán ser **originarias** del Estado de Zacatecas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en los casos de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor a seis meses, así como cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.

En caso de que ocurra una vacante de **persona consejera** electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá **una persona sustituta** para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá **a una persona consejera** para un nuevo periodo.

La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente y **las personas consejeras** electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser **postuladas** para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al termino de su encargo.

La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente y **las personas consejeras** electorales, podrán ser **removidas** por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley;

- /III. Al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, **las personas consejeras** representantes del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal y **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;**

- XIX. **Las personas consejeras** representantes del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en la Legislatura. Sólo habrá **una** por cada grupo parlamentario. Salvo la **Presidenta o** el Presidente del Consejo General del Instituto, **las demás personas representantes** deberán tener sus **respectivas** suplentes, quienes serán **electas** en la misma forma que **las propietarias**;
- XX. **La Consejera Presidenta o el** Consejero Presidente propondrá al Consejo General una terna para la designación **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, que será **elegida** mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- XXI. Fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Electorales Distritales y Municipales, los cuales se integran **con una Consejera Presidenta o** un Consejero Presidente, **una Secretaria o** Secretario Ejecutivo, cuatro **personas consejeras** electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos **los cargos** por las dos terceras partes del Consejo General. Los partidos políticos estatales y nacionales, podrán acreditar a sus **personas** representantes **propietaria** y suplente en cada uno de los Consejos Electorales. **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas** representantes de los partidos políticos, tendrán derecho a voz pero no de voto;
- XII. **Las candidatas y los** candidatos independientes podrán acreditar a sus **personas** representantes, **propietaria** y suplente, ante los Consejos Electorales, según la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes; tendrán derecho a voz pero no de voto;
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...

Artículo 39. Tanto en el ámbito estatal como en el distrital y municipal se podrá solicitar **a una persona** representante del Colegio de Notarios Públicos del Estado para que funja como fedatario en los casos que sea necesario.

Artículo 40. Las mesas directivas de las casillas encargadas de recibir la votación estarán integradas por **ciudadanas y** ciudadanos. La ley electoral determinará el procedimiento para nombrarlos.

Artículo 41. La declaratoria de validez de las elecciones de **Diputadas y** Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de Ayuntamientos y de Regidores de representación proporcional, es facultad de los organismos públicos previstos en el artículo 38 de esta Constitución, mediante los requisitos y procedimientos que establezca la ley electoral. Con base en la declaratoria de validez, los propios organismos otorgarán las constancias de acreditación a quienes favorezcan los resultados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ELECTORAL

Artículo 42. ...

D. ...

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se integrará por tres magistraturas, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán **electas** en forma escalonada por las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **La magistrada presidenta** o magistrado presidente será **designada o** designado por votación mayoritaria de **las magistraturas** integrantes del Pleno y la Presidencia deberá ser rotatoria, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Durante el periodo de su encargo, **las magistradas y** los magistrados

electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Las leyes establecerán los impedimentos, excusas y causas de remoción de **las magistradas y** los magistrados.

Las magistradas y los magistrados desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a los integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Concluido su encargo **las magistradas y** los magistrados, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser **postuladas o** postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En caso de presentarse alguna vacante temporal de **alguna magistrada o magistrado**, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga su Ley Orgánica. Tratándose de una vacante definitiva, se observará el procedimiento contenido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

E. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de esta Constitución y la Ley, resolver sobre:

IX. ...

X. ...

XI. La realización del cómputo final de la elección de **Gobernadora o** Gobernador del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de **Gobernadora electa o** Gobernador electo, respecto de la candidata o candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

...

XII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Estado y sus **personas servidoras públicas**, de conformidad con lo establecido en la ley general de la materia, que no pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional;

XIII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus **respectivas personas servidoras**;

XIV. Las controversias que se susciten, con motivo de las determinaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de las solicitudes de **ciudadanas y** ciudadanos para constituirse en un partido político local y para iniciar procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y las demás leyes aplicables;

XV. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de **las ciudadanas y** los ciudadanos de votar, ser **votada o** votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes secundarias. Para que **una ciudadana o** un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre **afiliada o** afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; y

XVI. ...

F. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, así como con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Legislatura del Estado. Elaborará su anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo, a fin de que lo envíe a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación; la Legislatura, será quien realice la revisión y fiscalización de los recursos asignados en términos de la Ley aplicable.

...

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 43. Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, coaliciones o **personas candidatas** independientes, deberán de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la

administración pública y cualquier otro ente de los órdenes del gobierno federal, estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier **persona servidora pública**.

...

Los partidos políticos sólo se constituirán por **ciudadanas y** ciudadanos mexicanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

...

...

...

La ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de 60 a 90 días para la elección de **Gobernadora o** Gobernador y de 30 a 60 días cuando sólo se elijan diputadas y diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Le será cancelado el registro al partido político local que se encuentre en los supuestos siguientes:

/III. ...

IX. ...

X. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de **gobernadora o** gobernador, **diputadas y** diputados, y ayuntamientos, si participa coaligado;

XI. ...

XII. ...

XIII. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus **integrantes** conforme a lo que establezcan sus estatutos; y

XIV. ...

...

Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos y **las candidaturas** independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.

...

...

...

...

Las ciudadanas y ciudadanos que participen como **candidatas o** candidatos independientes se sujetarán al régimen de fiscalización que la ley establezca.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de **candidatas o** candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para

actividades específicas, se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

- VI. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de **ciudadanas y** ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida;
- VII. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija **Gobernadora o** Gobernador del Estado, **Diputadas y** Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputadas y Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;
- VIII. El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de **diputadas y**

diputados inmediata anterior;

IX. ...

X. ...

...

CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, CONSULTA E INICIATIVA POPULAR

Artículo 44 Bis. La revocación de mandato será aplicable a la persona titular del Poder Ejecutivo y se sujetará a lo siguiente:

1º. Será convocado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las y los inscritos en la lista nominal de **personas electoras**, siempre y cuando en la solicitud correspondan, por lo menos, a la mitad más uno de los municipios del Estado.

...

Artículo 45. El referéndum es un instrumento democrático de consulta popular, por el cual, mediante el voto mayoritario de **personas electoras**, en los términos que establezca la ley, aprueba o rechaza disposiciones legislativas de notoria trascendencia para la vida común en el ámbito estatal o municipal.

...

...

...

La Legislatura del Estado convocará a referéndum a petición de:

- V. **La Gobernadora o** Gobernador del Estado;
- VI. El equivalente al treinta y tres por ciento de **las y** los Diputados de la Legislatura;
- VII. ..
- /III. **Las ciudadanas y** ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de **personas electoras** en el Estado, en los términos que determine la Ley.

El referéndum se realizará el mismo día de la jornada electoral.

Cuando la participación total en el referéndum sea superior al cuarenta por ciento de **las ciudadanas y** los ciudadanos inscritos en la lista nominal de **personas electoras** en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y para las autoridades competentes.

Artículo 46. El Plebiscito es un instrumento de consulta popular a través del cual se podrán someter a la consideración de **las ciudadanas y** los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o en su caso, desaprobación.

...

...

...

Cuando la participación total en el plebiscito sea superior al cuarenta por ciento de **las ciudadanas y** ciudadanos inscritos en la lista nominal de **personas electoras** en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades competentes.

Artículo 47. La Legislatura del Estado convocará a plebiscito en los términos que establezca la ley, a petición de:

⟨III. **La Gobernadora o** Gobernador del Estado;

...

Artículo 48. Se instituye el derecho de **las ciudadanas y** los ciudadanos para iniciar leyes, ordenanzas municipales y la adopción de las medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública, estatal y municipal. El ejercicio de este derecho estará sujeto a los requisitos, alcances, términos y procedimientos que establezcan las leyes reglamentarias.

TÍTULO IV DE LOS PODERES DEL ESTADO

...

CAPÍTULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 50. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes del Pueblo denominados **Diputadas y** Diputados, **quienes** serán **electas y** electos en su totalidad cada tres años. Contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de sus ingresos y egresos, mismo que será designado por las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes de la Legislatura del Estado.

Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce **diputadas y** diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes

o binacionales, en los términos que establezca la ley.

...

Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá **una o** un suplente. Las y los Diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

Artículo 53. Para ser **diputada o** diputado se requiere:

XIII. Ser **ciudadana zacatecana o** ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección.

XIV. ..

XV. ...

XVI. No ser **integrante** de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición los representantes de los partidos políticos;

XVII. No ser **Magistrada o** Magistrado ni **Jueza o** Juez de primera instancia del Poder Judicial del Estado ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, y/o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes de la elección;

XVIII. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la

Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, **Secretaria o** Secretario de Gobierno Municipal, ni **Tesorera o** Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes de la elección;

XIX. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **ministra o** ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XX. No ser **Consejera Presidenta o** Consejero Presidente **o persona consejera** electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente; y

XXI. No ser **Magistrada Presidenta o** Magistrado Presidente, **Magistrada o** Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

XXII. ...

XXIII. ..

XXIV. No estar **inscrita o** inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

Artículo 54. La diputada o diputado en ejercicio no puede desempeñar otro cargo de elección popular, y para cumplir alguna comisión de la Federación, de éste u otro Estado o Municipio, o de gobierno extranjero, necesita permiso previo de la Legislatura o de la Comisión Permanente; si infringe esta disposición, perderá su condición de diputado previo el trámite correspondiente.

Ninguna ciudadana o ciudadano podrá, sin motivo justificado, excusarse de desempeñar el cargo de Diputado. Sólo la Legislatura tiene la facultad de resolver si es de admitirse la excusa y, en caso de renuncia, si es de aceptarse.

Artículo 55. Las diputadas y los diputados son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo, no deberán ser reconvenidos por ellas, y tendrán las obligaciones y las responsabilidades que fijan el artículo 108 y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 56. Las Diputadas y los Diputados suplentes entrarán en funciones:

V. Cuando **las Diputadas o** Diputados propietarios no se presenten para la instalación de la Legislatura dentro del término que se les señale para el efecto, salvo por causa justificada que calificará la Legislatura;

VI. Cuando **las Diputadas o** Diputados propietarios hubiesen dejado de concurrir, sin causa justificada, a cinco sesiones consecutivas en el mismo periodo;

VII. En las faltas absolutas de **las diputaciones propietarias;** y

VIII. ...

La Legislatura sólo podrá convocar a elecciones para **Diputadas o** Diputados propietarios, cuando **falten sus** suplentes.

SECCIÓN PRIMERA DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES

...

Artículo 58. La Legislatura no puede abrir sus sesiones ni funcionar legalmente sin la concurrencia de más de la mitad de sus **integrantes;** pero los que se presenten el día señalado por la ley llamarán a **las y** los ausentes,

con la advertencia de que de no presentarse, sin causa justificada, **sus** suplentes asumirán las funciones **en la diputación propietaria** para los fines de integración de la Legislatura e inicio de sus trabajos.

En los casos que se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las **Diputadas** y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales. Los medios tecnológicos, procedimientos y lineamientos serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

Las Diputadas y Diputados que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Legislatura, perderán el derecho a la dieta correspondiente.

...

Artículo 59. ...

En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán **las personas** titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que **las diputadas y** los diputados les formulen respecto del contenido del informe.

El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguiente a su recepción, para el sólo efecto de recibir a **las personas** titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que **las Diputadas y** los Diputados les formulen.

...

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LEYES

Artículo 60. Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

- IX. A **las Diputadas y** Diputados a la Legislatura del Estado;
- X. A **la Gobernadora o** Gobernador del Estado;
- XI. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XII. A los Ayuntamientos Municipales;
- XIII. A **las y** los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión; y
- XIV. A **las ciudadanas zacatecanas y** los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de **personas electoras**, en los términos que establezca la ley; y
- XV. ...
- XVI. ...
- ...

Artículo 62. Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:

- IV. ...
- V. Si dentro del término de diez días hábiles el Ejecutivo hiciere observaciones, para que se estudien lo devolverá a la Legislatura, pudiendo asistir a las discusiones **la Gobernadora o** Gobernador por medio de representantes, quienes sólo tendrán derecho a voz. Si al disponerse la devolución, la Legislatura hubiere clausurado o suspendido sus sesiones, dicha devolución se efectuará el primer día hábil en que estuviere nuevamente reunida.

...

- VI. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser discutido de nuevo por la Legislatura; y si fuere confirmado por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** de la Cámara, se enviará nuevamente al Ejecutivo para su promulgación y publicación inmediata;

...

Artículo 63. Las leyes y decretos serán promulgados por **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado. Sus disposiciones serán obligatorias y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, salvo que en los propios ordenamientos se establezcan expresamente otros plazos para su aplicación.

Artículo 64. Toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo; las leyes y los decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por **la Presidenta o** el Presidente y **las Secretarias o** los Secretarios y se dictarán en esta forma:

"La Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta: (aquí el texto de la ley o decreto). Comuníquese **a la persona Titular del Poder** Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación".

Los acuerdos deberán firmarse únicamente por las **Secretarias o** los Secretarios.

...

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- /III. ...
- IV...
- IV....
- LII. ...
- .III. ...
- LIV. ...
- LV. ...
- LVI. ...
- VII. ...
- /III. ...
- LIX. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban **las personas servidoras públicas** de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes

deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

...

LX. ...

LXI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. Expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los poderes estatales y de los Municipios con sus trabajadores, así como las que organicen en el Estado el servicio civil de carrera, su capacitación y el sistema de seguridad social para **las personas servidoras públicas**, con base en lo establecido en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

VII. ...

Establecer los sistemas de control para lograr el correcto ejercicio de atribuciones y funciones de la Administración Pública en el Estado, determinando las responsabilidades de sus **las personas servidoras públicas** y señalar las sanciones;

XIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. Declarar la suspensión o desaparición de Ayuntamientos; suspender o revocar el mandato alguno o algunos de sus **integrantes**; designar un Concejo Municipal para que concluya el periodo respectivo; o convocar a elecciones extraordinarias para integrar Ayuntamiento sustituto.

Las faltas y licencias de la **Presidenta o** Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por **la Presidenta o** Presidente Municipal Suplente; a falta de **esta o éste, la persona sustituta** será **nombrada** por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta de **la Presidenta o** Presidente Municipal son de menor tiempo, serán cubiertas por **la Secretaria o** Secretario del Ayuntamiento;

XIV. ...

XV. ...

XVI. Conceder amnistías en circunstancias extraordinarias, por el voto de dos terceras partes de sus **integrantes** y siempre que se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. Recibir la Protesta de ley a **las Diputadas y** los Diputados, **a la Gobernadora o** Gobernador, **a las Magistradas o** los Magistrados del Poder Judicial y a **las** demás **personas servidoras públicas** que deban rendirla ante ella;

XX. ...

XXI. Nombrar o ratificar **Magistradas o** Magistrados y **Consejeras o**

Consejeros en los términos de las leyes respectivas; aprobar, con la mayoría de **las y los integrantes** presentes de la Legislatura, la designación que sobre **la persona** titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado y, designar por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, a **las personas** titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución;

- XII. Nombrar a la persona que deba sustituir **a la Gobernadora o** Gobernador del Estado en sus faltas temporales y absolutas, en los términos que expresa la Constitución;
- XIII. Otorgar premios y recompensas a las personas que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado, a la Nación o a la humanidad; y asimismo declarar **hijas predilectas o** hijos predilectos, **ciudadanas o** ciudadanos ilustres, **beneméritas** o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación;
- XIV. Conceder licencia **a la Gobernadora o** Gobernador del Estado, cuando con causa justificada lo solicite, para ausentarse del territorio estatal o separarse del cargo por más de quince días;
- XV. Conceder licencia **a las Diputadas y** los Diputados para separarse de su cargo, en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- XVI. Calificar las excusas que para desempeñar sus cargos aduzcan **las Diputadas,** los Diputados, **la Gobernadora,** el Gobernador, **las Magistradas** y los Magistrados del Poder Judicial;
- XVII. Aceptar las renunciaciones de **las Diputadas y** Diputados, **la Gobernadora o** Gobernador, **y de las Magistradas** o Magistrados del Poder Judicial;
- XVIII. ...
- XIX. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de **la Gobernadora electa o** el Gobernador electo que

hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral;

XC. Aprobar o desechar los nombramientos de **Magistradas o Magistrados** del Tribunal Superior de Justicia que presente a su consideración **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado, y resolver acerca de **sus** solicitudes de licencia y de las renunciaciones;

XCI. Aprobar los convenios que **la persona Titular del Poder** Ejecutivo celebre respecto de los límites del Estado, y someterlos a la ratificación del Congreso de la Unión;

CII. ...

Convocar a foros de consulta a **las ciudadanas y** los ciudadanos, y llevarlos a cabo con el fin de obtener información y opiniones que contribuyan al ejercicio pleno de las atribuciones que esta Constitución le otorga;

CIII. Solicitar **a la persona** titular del **Poder** Ejecutivo la comparecencia de **las Secretarías o** los Secretarios de Despacho, **de la persona titular de la Fiscalía** General de Justicia del Estado, de **las directoras o** los directores de corporaciones de seguridad pública, así como **de las directoras o** los directores de la administración pública estatal.

Podrá asimismo citar a **las y** los integrantes de los Ayuntamientos, así como **a las directoras y** los directores de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal.

Todo lo anterior, a fin de que tales **personas servidoras públicas** informen sobre el desempeño de su cargo;

CIV. ...

CV. ...

CVI. Nombrar a **las comisionadas y** comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a los integrantes del Consejo Consultivo de dicha

Comisión, en los términos establecidos en la ley; y

VII. ...

/III. ...

SECCIÓN CUARTA DE LOS DEBERES DE LOS DIPUTADOS

Artículo 66. Son deberes de **las Diputadas y** los Diputados:

VI. ...

VII. Velar por el buen funcionamiento de las instituciones públicas del Estado y fungir como **gestoras y** gestores de las demandas y peticiones de **la población** de la Entidad;

/III. ...

IX. Rendir ante sus **personas electoras**, al menos una vez al año, informe del desempeño de sus responsabilidades. **Las Diputadas y** los Diputados de representación proporcional harán lo propio; y

X. ...

SECCIÓN QUINTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 67. A la conclusión de los periodos ordinarios y antes de clausurar sus sesiones, la Legislatura nombrará de su seno a una Comisión Permanente integrada por once **Diputadas y** Diputados en calidad de **propietarias y** propietarios, **otras y** otros tantos como suplentes. **La primera Diputada o Diputado nombrado asumirá la Presidencia de la Comisión**, los dos

siguientes **asumirán las Secretarías** y el resto **serán** vocales.

...

Artículo 68. Son facultades de la Comisión Permanente:

- X. Velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, dando cuenta a la Legislatura en su primera reunión ordinaria de las infracciones que haya notado; para tal efecto podrá pedir a **todas las personas servidoras públicas** los informes que estime convenientes;
- XI. ...
- XII. Recibir, en su caso, la Protesta de ley **a la Gobernadora o** Gobernador del Estado y a **las Magistradas y** Magistrados del Poder Judicial;
- XIII. Conceder licencia a **las personas servidoras públicas** en los mismos casos en que los pueda conceder la Legislatura conforme a esta Constitución;
- XIV. Nombrar **a la ciudadana** o al ciudadano que, con el carácter de **Gobernadora o** Gobernador provisional o interino, deba sustituir al **a la Gobernadora o** Gobernador propietario en sus faltas temporales o absolutas, en los casos que prevea esta Constitución;
- XV. ...
- XVI. Convocar al Pleno a periodo extraordinario para conocer cuando hubiere desaparecido el Ayuntamiento de algún Municipio y, llegado el caso, nombrar **Presidenta o** Presidente Municipal y Ayuntamiento sustituto; asimismo, para conocer de solicitudes de licencia de **una o más o todas las personas integrantes** de un Ayuntamiento que ostenten el carácter de **propietarias** en funciones y resolver lo procedente en tales casos;
- XVII. ...

XVIII. ...

La Comisión Permanente sesionará con la concurrencia de la mayoría de sus **integrantes**. En caso de falta de sus titulares asistirán **sus** suplentes.

SECCIÓN SEXTA DE LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

...

Artículo 70. En la apertura de los periodos extraordinarios de sesiones **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado rendirá también informe, cuando a petición suya se hubiese expedido la convocatoria; en este caso el informe se limitará a los asuntos que tengan relación directa con los que motivaron la convocatoria.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

Artículo 71. ...

La Legislatura del Estado designará **a la persona** titular de la Auditoría Superior del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes. La Ley determinará el procedimiento para su designación. **Dicha persona** titular durará en su encargo siete años. Podrá ser **removida**, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.

...

Los Poderes del Estado, los Municipios, los entes señalados en la fracción V de este artículo y los demás sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.

Asimismo, **las personas servidoras públicas**, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que señale la ley.

...

...

...

La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. Derivado de sus investigaciones y una vez que cuente con las correspondientes conclusiones, la Auditoría Superior del Estado promoverá las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a **las personas servidoras públicas** estatales y municipales, y a **las y** los particulares vinculados con faltas administrativas graves;

XIV. También fiscalizará los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de **las personas usuarias** del sistema financiero.

...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 72. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora del Estado de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser **reelecta o** reelecto.

...

Artículo 73. La Gobernadora o el Gobernador representa al Estado ante la Federación y sus partes integrantes; es **la jefa o** el jefe del Ejecutivo y de la Administración Pública. Sus facultades son delegables solamente en los casos previstos por esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

Artículo 74. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado es la administradora de los recursos públicos del Poder Ejecutivo, tanto los provenientes de la Federación como los que se originen en el Estado, y tiene la responsabilidad de aplicarlos con apego al presupuesto que anualmente apruebe la Legislatura y conforme a los programas autorizados.

Las personas servidoras públicas que tengan bajo su responsabilidad la recepción, aplicación, administración y ejecución de recursos a que se refiere el párrafo anterior, responderán en los términos de las leyes en materia penal,

de disciplina financiera, de responsabilidad hacendaria y de responsabilidades administrativas.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS Y ELECCIÓN

Artículo 75. Para ser **Gobernadora o** Gobernador del Estado se requiere:

- XII. Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- XIII. Ser **nativa o** nativo del Estado o tener ciudadanía zacatecana por declaración expresa de la Legislatura;
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. No ser **persona servidora pública** cuando menos noventa días antes de la elección;
- XVII. ...
- XVIII. No haber sido **condenada o** condenado en juicio por delito infamante; y
- XIX. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **ministra o** ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XX. ...

XXI. ...

XXII. No estar **inscrita o** inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

Artículo 76. La elección de **Gobernadora o** Gobernador del Estado será directa en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 77. ...

En el último de los casos previstos por el párrafo anterior, la Legislatura conminará **a la persona electa** para que comparezca en un plazo máximo de treinta días para asumir la gubernatura y **le** apercibirá de que, si no lo hace sin mediar causa justificada, se le tendrá por renunciado el cargo.

Artículo 78. En los supuestos del artículo anterior, así como en las faltas absolutas que ocurran en circunstancias en que no sea posible la aplicación inmediata de las normas previstas en el artículo siguiente de esta Constitución, **la Presidenta o** el Presidente del Tribunal Superior de Justicia asumirá el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo en calidad de **Gobernadora o** Gobernador provisional, desde el día en que ocurra la falta y hasta que la Legislatura haga la designación correspondiente.

Artículo 79. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado será **sustituida** en sus faltas temporales por más de quince días o absolutas por la persona que designe la Legislatura, conforme a las siguientes disposiciones:

IX. Si la falta fuere temporal, será **sustituida** por quien designe la Legislatura o la Comisión Permanente, con el carácter de Gobernador interino;

X. Si la falta fuere absoluta y ocurriere durante los tres primeros años del periodo constitucional, la Legislatura, constituida en Colegio Electoral, nombrará **Gobernadora o** Gobernador provisional y expedirá inmediatamente la convocatoria a elecciones extraordinarias **de**

Gobernadora o Gobernador que deberá terminar dicho periodo. Si la Legislatura estuviere en receso, la Comisión Permanente nombrará **una Gobernadora o** un Gobernador provisional, y convocará a la vez a periodo extraordinario de sesiones para los efectos que se expresan en la primera parte de esta fracción;

- XI. Si la falta fuere absoluta y ocurriere durante los tres últimos años del periodo constitucional, no se convocará a elecciones extraordinarias de **Gobernadora o** Gobernador, sino que la Legislatura, constituida en Colegio Electoral, designará **a la persona ciudadana** que con el carácter de **Gobernadora sustituta o** Gobernador sustituto deberá terminar dicho periodo. Si la Legislatura estuviere en receso, la Comisión Permanente nombrará **Gobernadora o** Gobernador provisional y convocará a periodo extraordinario de sesiones para la designación de **Gobernadora sustituta o** del Gobernador sustituto, pudiendo recaer dicha designación en **la Gobernadora o** el Gobernador provisional mencionado;
- XII. Son exigibles a **las Gobernadoras o** Gobernadores **con carácter provisional, interino o sustituto**, los requisitos establecidos por las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 75 de esta Constitución;
- XIII. **La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado sustituta** no podrá ser **electa** para el periodo constitucional inmediato, así como tampoco **las interinas** que hubiesen desempeñado el cargo seis meses durante el año en que se deban verificar las nuevas elecciones;
- XIV. Las faltas temporales o absolutas de **las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado sustitutas o interinas** se cubrirán en la misma forma establecida en este artículo según los casos; y
- XV. Si a la expiración de una licencia concedida **a la Gobernadora o** Gobernador no se presentare a ejercer sus funciones, la Legislatura o la Comisión Permanente **le** conminará para que lo haga en el término de treinta días, advirtiéndole que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrá por renunciado el cargo y, llegado el caso, se procederá a la renovación del Ejecutivo en los términos prescritos por esta Constitución.

XVI. ...

Quien ocupe provisionalmente la Gubernatura no podrá remover o designar a **las personas titulares de las Secretarías** de Estado sin autorización previa de la Legislatura. Asimismo, entregará a la Legislatura un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Artículo 80. La Gobernadora o el Gobernador no podrá dejar el territorio del Estado ni el ejercicio de sus funciones sino con permiso de la Legislatura o de la Comisión Permanente, salvo que su ausencia del territorio sea por menos de quince días, pues entonces no se necesitará dicho permiso ni se le considerará separado de sus funciones.

Cuando **la Gobernadora o** el Gobernador saliere a visitar los Municipios del Estado no se le considerará separado del despacho.

Artículo 81. El cargo de **Gobernadora o** Gobernador debe preferirse a cualquier otro de elección popular o de la Administración Pública, y sólo es renunciable por causa grave, calificada por la Legislatura.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR

Artículo 82. Son facultades y obligaciones **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado.

XXXV. ...

XXXVI. ...

XXXVII. ...

XXXVIII. ...

XXXIX. ...

XL. ...

XLI. ...

XLII.

XLIII....

XLIV. [C:\MORENA LENOVO\Downloads\4 Constitución Actualizada\Fracción reformada POG 3 de octubre de 2012 \(Decreto 422\)...](#)

XLV. Nombrar y remover libremente a **las personas servidoras** de la Administración Pública estatal, en los términos de las leyes reglamentarias, con excepción del nombramiento **de la persona** titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, cuya designación será aprobada por la Legislatura;

XLVI. Someter a la consideración de la Legislatura ternas para que ésta designe a los **Magistradas y** Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

XLVII. Designar a **las personas fedatarias públicas** en los términos de la ley de la materia;

XLVIII. Recibir la Protesta de ley que deban rendir **las personas servidoras públicas** que designe en ejercicio de sus facultades;

XLIX. ...

L. ...

LI. ...

LII. ...

LIII. ...

LIV. ...

LV.

LVI. ...

LVII. ...

LVIII. Informar ante la Legislatura, por sí o por medio **de la persona** representante que designe al efecto, sobre los asuntos a discusión, cuando lo juzgue conveniente o cuando aquélla lo solicitare;

LIX. ...

LX. ...

LXI. ...

LXII. ...

LXIII. Indultar, conmutar o reducir la pena a **las personas sentenciadas** por los tribunales del Estado, con los requisitos establecidos por la ley;

LXIV. ...

LXV. Tener el mando de la fuerza pública dependiente del Ejecutivo del Estado, y la del Municipio en que **la propia persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** resida habitual o transitoriamente.

...

LXVI. ...

LXVII. ...

...

Igualmente, podrá requerir la cooperación y colaboración de **las personas** habitantes del Estado;

LXVIII. ...

XVI. ...

/III. B. Objetar los nombramientos de **las Comisionadas o** los Comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 29, por una sola ocasión debidamente sustentado, teniendo un plazo hasta de cinco días contados a partir de su designación, en los términos establecidos por esta Constitución y la ley en la materia; y

XIX. ...

Artículo 83. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado Gobernadora está **impedida** para:

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

Ninguna Gobernadora o Gobernador provisional podrá celebrar actos jurídicos unilaterales, contratos o convenios, que graven o comprometan el patrimonio del Estado o sus Municipios o transfieran el control de los servicios públicos o los derechos inherentes a su prestación. En caso de transgredirse esta disposición, dichos actos serán nulos, reversibles y no producirán efectos legales, sin perjuicio de las responsabilidades oficiales en que incurra el transgresor.

SECCIÓN TERCERA DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO

Artículo 84. La **Gobernadora o** el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los asuntos de su competencia.

...

Artículo 85. Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter general que la **Gobernadora o** el Gobernador promulgue, para su validez y observancia deberán ser refrendados por **la persona titular de la Secretaría** General de Gobierno.

Los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado expida o autorice, para su validez y observancia deberán ser firmados por **la persona titular de la Secretaría** General de Gobierno y cuando sean de la competencia de una o más Secretarías, deberán ser refrendados por **las personas** titulares de las mismas.

Artículo 86. **Las personas** titulares de las dependencias del Ejecutivo serán responsables de las órdenes y providencias que autoricen con su firma, así como de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo del ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO BIS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura

con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Legislatura del Estado.

La ley organizará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, **cuyas personas servidoras públicas serán nombradas y removidas** de acuerdo con la presente Constitución y la ley respectiva. Estará presidida por **una o** un Fiscal General de Justicia, quien durará en su encargo siete años y deberá llenar los requisitos exigidos para ser **Magistrada o** Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. **La persona titular de la Fiscalía General de Justicia** será designada y removida conforme al procedimiento siguiente:

VII. A los 30 días antes de concluir el período para el cual fue **designada la persona titular de la Fiscalía** General, o en su caso, a partir de su ausencia definitiva, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de, al menos, cinco **personas candidatas** al cargo, aprobada por el voto de las dos terceras partes **de las y los integrantes** presentes, la cual enviará **a la Gobernadora o** Gobernador.

Si **la Gobernadora o** el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente **a la persona titular de la Fiscalía** General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, **la persona titular de la Fiscalía** General **designada** podrá formar parte de la terna.

VIII. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes **la Gobernadora o** el Gobernador formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura.

IX. La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará **a la persona titular de la Fiscalía** General con el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que **la Gobernadora o** el Gobernador no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar **a la persona titular de la Fiscalía** General de entre **las personas candidatas** de la lista que señala la fracción I.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará **a la persona titular de la Fiscalía** General de entre **las personas candidatas** que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

- X. **La persona titular de la Fiscalía** General podrá ser **removida** por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de **las y los integrantes** presentes de la Legislatura dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso **la persona titular de la Fiscalía** General de Justicia será **restituida** en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.
- XI. En los recesos de la Legislatura, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario para la designación o formulación de objeción a la remoción **de la persona titular de la Fiscalía** General.
- XII. Las ausencias **de la persona titular de la Fiscalía** General serán suplidas en los términos que determine la ley.

La persona titular de la Fiscalía General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades. Comparecerá ante la Legislatura del Estado, cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia, **las o** los Fiscales especializados y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas, en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de Derechos Humanos, el Estado garantizará que cuenten con

los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, **cuyas personas** titulares serán **nombradas** por **la persona titular de la Fiscalía** General de Justicia. El nombramiento y remoción de **las y los** fiscales antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

Artículo 88. Son funciones del Ministerio Público: la persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y juzgados; solicitar las medidas cautelares contra **las personas imputadas** y órdenes de aprehensión contra **las personas inculpadas**; allegarse, requerir y presentar las pruebas que acrediten la participación de **éstas** en hechos que las leyes señalen como delito; procurar que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo de la carrera profesional de **las mismas**, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Para la investigación de los delitos y persecución de **las personas probables responsables**, el Ministerio Público se auxiliará de la Policía Ministerial, la cual estará bajo el mando y la autoridad **de la persona titular de la Fiscalía** General de Justicia.

...

...

CAPÍTULO TERCERO DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

...

...

Artículo 92. Las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial, Juezas y Jueces percibirán remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

El Presupuesto de Egresos que anualmente sea autorizado, deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de **todas las personas servidoras públicas**, observando las bases establecidas en el artículo 160 de esta Constitución.

Artículo 93. La competencia del Tribunal Superior de Justicia, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de **Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces**, el número y competencia de los Juzgados de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, de los tribunales laborales, así como las responsabilidades en que incurran **las funcionarias, los funcionarios, trabajadoras y trabajadores** del Poder Judicial del Estado, se regirán por lo que dispongan las leyes y los reglamentos respectivos conforme a esta Constitución.

Artículo 94. Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces no podrán en ningún caso aceptar y desempeñar empleo o cargo de la Federación, de otros Estados, Municipios, instituciones, o de particulares, salvo los cargos honoríficos y los de docencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 95. ...

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en

su encargo catorce años. Sólo podrán ser **removidas o** removidos del mismo en los términos del Título VII de esta Constitución, y al vencimiento de su periodo tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido **Magistrada o** Magistrado podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 96. Para nombrar a **las Magistradas y** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la Gobernadora o el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará **a la Magistrada o** al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** de la Legislatura presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **Magistrada o Magistrado** la persona que, dentro de dicha terna, designe **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado.

En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado.

En los casos de faltas temporales de **las Magistradas o** los Magistrados por más de tres meses, serán **sustituidas o** sustituidos mediante propuesta de terna que **la Gobernadora o** el Gobernador someterá a la aprobación de la Legislatura, observándose en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores.

...

Si faltare **una Magistrada o** un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, **la Gobernadora o** el Gobernador someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura.

Los nombramientos de **las Magistradas,** los Magistrados, **Juezas** y Jueces serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los

merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Las Magistradas y Magistrados, al entrar a ejercer el cargo, harán la Protesta de ley ante la Legislatura del Estado.

Artículo 97. Para ser **Magistrada o** Magistrado se requiere:

- VI. Ser **mexicana o** mexicano por nacimiento y **ciudadana zacatecana o** ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- VII. ...
- VIII. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de **licenciada o** licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- IX. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o** condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- X. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con **las y** los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con **la persona titular de la Fiscalía** General de Justicia; y
- /III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **ministra o** ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 98. El Tribunal Superior de Justicia será presidido por **una Magistrada o** un Magistrado que no integrará Sala, **designada o** designado por el Tribunal en Pleno el primer día hábil del mes de febrero de cada cuatro años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

La Presidencia del Tribunal Superior es el órgano de representación y administración del Poder Judicial. Las ausencias temporales **de su** titular, serán suplidas por **la Magistrada Presidenta o** el Magistrado Presidente de Sala de mayor antigüedad. En caso de ausencia definitiva, el Pleno hará nueva designación.

...

Artículo 100. Son facultades y obligaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. Enviar la propuesta de terna para la elección de **Magistrada Especializada o** Magistrado Especializado en Justicia para Adolescentes, a la Legislatura del Estado, para su designación;

XXIII. Nombrar a **las** demás **personas trabajadoras** al servicio del Poder Judicial, así como adscribir a **Juezas o** Jueces y **personas trabajadoras** de un Juzgado a otro o a distrito distinto; admitirles sus renunciaciones; concederles, sin goce de sueldo, las licencias que soliciten para separarse del despacho; **destituir las o suspender las** hasta por tres meses, previa audiencia **de la persona interesada**, por causa grave justificada que no dé lugar a que se le enjuicie, e imponerles las sanciones económicas que determinen las leyes;

XXIV. Conceder licencias a **Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces y personas trabajadoras** de confianza del Poder Judicial, según lo establezca su Ley Orgánica y reglamentos, así como a **las personas trabajadoras** de base conforme a la Ley del Servicio Civil;

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. Formular y aplicar los exámenes de oposición a **las personas** aspirantes a **Juezas o** Jueces de primera instancia, de control y de tribunales de enjuiciamiento;

XXVIII. Emitir opinión acerca de la legalidad de una ley antes de que sea publicada, siempre que lo solicite **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado, la cual en ningún caso se hará pública; y

XXIX. ...

XXX. ...

XXXI. ...

XXXII. El veintisiete de septiembre de cada año, **la Magistrada Presidenta o** el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, presentará por escrito en sesión de la Legislatura un informe de las actividades realizadas;

XXXIII. ...

XXXIV. ...

Artículo 101. El Tribunal Superior de Justicia conocerá:

/III. ...

IX. ...

X. De la revisión de los procesos en que hubieren causado ejecutoria las sentencias o resoluciones de **las Juezas y** los Jueces inferiores, para el solo efecto de investigar acerca de **aquellas o** aquellos que incurrieren en responsabilidad, y demás revisiones de oficio que determinen las leyes;

- XI. De las contiendas de jurisdicción entre **las Juezas y** los Jueces de primera instancia y municipales;
- XII. De la responsabilidad oficial de **las y** los Jueces en la forma que establezcan las leyes;
- XIII. ...
- XIV. ...

SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

...

...

SECCIÓN CUARTA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA Y MUNICIPALES

Artículo 104. Las personas Juzgadoras de primera instancia, de control y de tribunales de enjuiciamiento, de los tribunales laborales, serán nombrados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante concurso de oposición.

Artículo 105. Las personas Juzgadoras de primera instancia durarán en su cargo tres años, al término de los cuales, si fueren **ratificadas**, sólo podrán ser **privadas** de sus puestos en los términos del Título VII de esta Constitución y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 106. Habrá en el Estado el número de **Juezas y** Jueces de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, de tribunales laborales, que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la jurisdicción, atribuciones y deberes que la misma señale.

Artículo 107. Para ser **Jueza o** Juez de primera instancia se requiere:

- VI. Ser **ciudadana zacatecana o** ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- VII. Tener veinticinco años cumplidos el día de su designación, título de **licenciada o** licenciado en derecho y tres años de práctica profesional;
- /III. ...
- IX. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con **las Magistradas o** los Magistrados del Tribunal Superior ni con **la persona titular de la Fiscalía** General de Justicia del Estado; y
- X. ...

Artículo 108. En los municipios del Estado, funcionará un servicio de Juzgado Municipal, en los términos que disponga la ley.

Las y los jueces municipales serán designados por el Tribunal Superior de Justicia.

La remuneración de **las y** los jueces municipales y los gastos que se requieran para el funcionamiento de los Juzgados de esta categoría, serán cubiertos por el erario respectivo.

Artículo 109. **Las y** los Jueces municipales tendrán las facultades y obligaciones que les atribuya la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SECCIÓN QUINTA

...

...

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 112. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, es un organismo jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal e intermunicipal y los particulares; asimismo impondrá, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Constitución, la ley de responsabilidades del Estado y demás leyes aplicables, las sanciones a **las personas servidoras públicas** por responsabilidad administrativa grave; así como fincar a **las personas** responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales e impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otras responsabilidades, las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes o la hacienda pública.

Contará con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de **las y** los integrantes presentes de la Legislatura del Estado.

Artículo 113. El Tribunal se integra por tres **Magistradas o** Magistrados, **quienes se designarán** por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El procedimiento de designación de **las Magistradas y** los Magistrados, deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

[C:\MORENA LENOVO\Downloads\4 Constitución Actualizada\Artículo reformado POG 22 de marzo de 2017 \(Decreto 128\)](C:\MORENA LENOVO\Downloads\4 Constitución Actualizada\Artículo reformado POG 22 de marzo de 2017 (Decreto 128))

La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho **personas candidatas**, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes y será enviada a **la Gobernadora o** Gobernador. Si **la Gobernadora o** el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente a los tres **Magistradas o** Magistrados, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, **las Magistradas y** los Magistrados designados podrán formar parte de la lista.

De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes **la Gobernadora o** el Gobernador formulará una lista de cinco personas y la enviará a la consideración de la Legislatura.

Con base en la lista, la Legislatura previa comparecencia de las personas propuestas, designará a las tres **Magistradas o** Magistrados que integrarán el Tribunal por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el **la Gobernadora o** el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a **las Magistradas y** los Magistrados de entre **las personas candidatas** de la lista que en un principio **envió a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los

párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a **las Magistradas o** los Magistrados de entre **las candidatas y** los candidatos que integren la lista a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, de la lista de cinco personas que puso a consideración de la Legislatura.

Las Magistradas y los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

[C:\MORENA LENOVO\Downloads\4 Constitución Actualizada\Artículo reformado POG 22 de marzo de 2017 \(Decreto 128\)](C:\MORENA LENOVO\Downloads\4 Constitución Actualizada\Artículo reformado POG 22 de marzo de 2017 (Decreto 128))

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA

Artículo 114. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas es un órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía e independiente en sus decisiones, de conformidad con la ley.

Tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre **las personas trabajadoras** al servicio del Estado, de los Municipios, de los órganos a los que esta Constitución les reconoce autonomía, con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de **las personas trabajadoras** entre sí; de **éstas** con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señalen las leyes.

Para la atención de los conflictos laborales burocráticos, **las personas trabajadoras** y los entes públicos referidos en el párrafo precedente, antes de acudir al Tribunal, deberán asistir ante la instancia conciliatoria prevista en el artículo 28 de esta Constitución.

El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática contará, además, con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Legislatura del Estado.

Artículo 115. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática estará integrado por tres **Magistraturas, cuyas personas** titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para **las Magistradas y** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

...

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de ser reelectos. El procedimiento de designación de **las Magistradas y** los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

Para su designación, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de cinco **personas candidatas** por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes y será enviada **a la Gobernadora o** Gobernador. Dicha lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas.

Si **la Gobernadora o** el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada magistratura a designar. De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes **la Gobernadora o** el Gobernador seleccionará de cada lista a tres de los perfiles propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura.

Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por **la Gobernadora o** el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas, la Legislatura designará **a la persona** titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes.

En caso de que el **la Gobernadora o** el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre **las personas candidatas** de la lista que en un principio **envió a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará **a la persona** titular de la magistratura de entre **las candidatas** que integren la lista de tres personas que puso a consideración de la Legislatura.

Las Magistradas y los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

TÍTULO V DEL MUNICIPIO LIBRE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA

...

...

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

X. ...

XI. ...

...

...

...

...

XII. Son requisitos para ser **Presidenta o** Presidente Municipal, **Síndica,** Síndico, **Regidora** o Regidor de los Ayuntamientos:

n) Ser **ciudadana zacatecana o** ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

o) Ser **vecina o** vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.

p) ...

q) No ser **persona servidora pública** de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de **Tesorera o** Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;

r) No ser **integrante** de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;

s) ...

t) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **ministra o** ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

u) No ser **Magistrada o** Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones

noventa días antes de la elección; e

- v) No ser **Consejera Presidenta**, Consejero Presidente, **consejera** o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y
- w) No ser **Magistrada Presidente**, Magistrado Presidente, **magistrada** o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.
- x) ...
- y) ...
- z) No estar **inscrita** o inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

XIII. Los partidos políticos tendrán derecho a **Regidurías** por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.

La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de **las Regidurías** por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos.

Si los Ayuntamientos se constituyen de cuatro **Regidurías** de mayoría relativa, aumentará su número hasta con tres **Regidurías** de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de seis **Regidurías** de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cuatro **Regidurías** de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se

integra con siete **Regidurías** de mayoría relativa aumentará su número hasta con cinco **Regidurías** de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con ocho **Regidurías** de mayoría relativa aumentará su número hasta con seis **Regidurías** de representación proporcional

En todos los casos se elegirá igual número de suplentes. Para estos efectos se tomarán en cuenta los datos del último censo oficial;

XIV. ...

XV. Los cargos de **las personas** integrantes de los Ayuntamientos sólo son renunciables por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado;

XVI. El quince de septiembre del año de la elección, **la Presidenta o** el Presidente Municipal saliente o **la persona** representante **designada** por el Ejecutivo estatal tomará la protesta consignada en la presente Constitución **a la Presidenta o** Presidente Municipal electo, quien a su vez la tomará a **las demás personas integrantes** del Ayuntamiento que tengan el carácter de **propietarias o** propietarios;

XVII. La ley reglamentaria fijará el procedimiento a seguir en el caso de **las y** los integrantes que no se presenten a rendir la protesta; y

XVIII. ...

Las y los integrantes de los órganos auxiliares en los términos que señale la ley reglamentaria, tendrán el carácter de **Delegadas o** Delegados Municipales, no se considerarán parte del Ayuntamiento pero podrán asistir a las sesiones públicas y abiertas que éste celebre, para exponer los asuntos que atañen a la comunidad que representan, teniendo voz pero no voto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I....

XIV. ...

XV. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

d) ...

e) ...

f) ...

...

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban **las personas servidoras públicas** municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso **la Presidenta o el Presidente Municipal** a informar de las razones que lo motiven.

...

×VI. ...

⟨VII. ...

/III. Prestar los siguientes servicios públicos:

k) ...

l) ...

m)...

n) ...

o) ...

p) ...

q) ...

r) ...

s) ...

t) ...

La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, la suscripción de empréstitos o créditos, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de **las y los integrantes** que integren el Cabildo respectivo.

...

- XIX. La policía preventiva municipal estará al mando **de la Presidenta o** del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La Presidenta o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mando de la fuerza pública en los Municipios donde resida habitual o transitoriamente.

Las Presidentas y Presidentes Municipales quedan obligados a prestar, previa solicitud de las autoridades electorales, el auxilio de la fuerza pública y los apoyos que requieran para la preservación del orden público en los procesos electorales.

XX. ...

XXI. ...

- XII. Convocar a **las ciudadanas y** los ciudadanos para que presenten iniciativas de reglamentos municipales y propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos;

XIII. Resolver los asuntos de su incumbencia en forma colegiada, en sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas, según las características y trascendencia de los temas a tratar, que deberán ser presididas por **la Presidenta o** el Presidente Municipal de acuerdo al reglamento interior;

- XIV. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes y tendrán lugar, alternadamente, en el recinto oficial del Cabildo o en forma itinerante, a efecto de que **las ciudadanas o** los ciudadanos en general y los grupos constituidos conforme a la ley se enteren de los asuntos sobre los que se delibera, aporten puntos de vista coincidentes con el interés colectivo y tomen nota de los acuerdos que en cada caso

sean adoptados por el Ayuntamiento;

XV. Someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de **las personas** habitantes del Municipio, de conformidad con el procedimiento y los términos precisados en la ley;

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. Facultar **a la Presidenta o** Presidente Municipal para celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público; se requiere la aprobación de la Legislatura para la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; y

XXIV. ...

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en

sus respectivos presupuestos de egresos para sus **personas servidoras públicas**.

...

Artículo 122. Las y los integrantes del Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal y **las personas servidoras públicas** de la administración municipal, son personalmente responsables de los actos que en el ejercicio de sus funciones ejecuten en contravención de las leyes.

Los órganos internos de control de los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, conocerán y sancionarán estos actos en los términos de las leyes de responsabilidades administrativas; cuando las acciones constituyan delito, conocerán las autoridades competentes.

[C:\MORENA LENOVO\Downloads\4 Constitución Actualizada\Artículo reformado POG 22 de marzo de 2017 \(Decreto 128\)](C:\MORENA LENOVO\Downloads\4 Constitución Actualizada\Artículo reformado POG 22 de marzo de 2017 (Decreto 128))

Artículo 123. ...

CAPÍTULO TERCERO DE LA CREACIÓN, FUSIÓN, RESTITUCIÓN Y SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS

Artículo 124. La facultad de crear, suprimir, restituir y fusionar Municipios compete a la Legislatura del Estado, la cual se sujetará a las siguientes prescripciones:

VI. Que la decisión de crear, suprimir, restituir o fusionar sea resultado de plebiscito en el que así lo decidan, por lo menos, el setenta por ciento de **las ciudadanas y** los ciudadanos que habiten la región;

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

...

...

...

...

CAPÍTULO CUARTO SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

...

Artículo 126. ...

Hay falta absoluta de Ayuntamiento cuando no se hubiesen efectuado las elecciones; se hubieran declarado nulas; no se presente el Ayuntamiento a rendir la protesta; por renuncia mayoritaria de sus **integrantes**; por haber sido declarado desaparecido, o por muerte o incapacidad absoluta de la mayoría de sus integrantes.

Si la falta absoluta del Ayuntamiento acontece en los dos últimos años de su ejercicio, la Legislatura nombrará un Concejo Municipal sustituto que termine el periodo y si no se encuentra reunida, la Comisión Permanente nombrará un Concejo Municipal provisional y citará a la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones para los efectos indicados. Dichos Concejos se integrarán por **una Presidencia, una sindicatura** y concejales como **Regidoras y** Regidores haya tenido el ayuntamiento declarado desaparecido. Debiendo cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos por la ley.

Si **alguna persona integrante** del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será **sustituida** por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

CAPÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DEL GOBIERNO Y DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 127. El gobierno municipal se deposita en una asamblea que se denominará "Ayuntamiento", integrada por **una Presidencia, una Sindicatura y las Regidurías.**

La Ley Orgánica del Municipio Libre determinará las facultades y obligaciones que competen a cada **una de las personas** integrantes del Ayuntamiento, así como la organización y funcionamiento de las dependencias administrativas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA REPRESENTACIÓN Y PERSONERÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 128. La Presidenta o el Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

La Síndica o el Síndico municipal asumirá la representación jurídica en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte. A falta o negativa **de la Síndica o** del Síndico, tal personería recaerá en **la Presidenta o** el Presidente Municipal.

...

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO, LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

...

Artículo 138. ...

...

Se crea el Sistema Estatal Anticorrupción que será la instancia de coordinación entre las autoridades, órganos, organismos y tribunales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. La ley establecerá las bases para el cumplimiento de su objeto, la cual se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- IV. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por **las personas** titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **la persona** titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, por **la Presidenta o** el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y **de la persona** del titular del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por **una persona** un representante del Tribunal Superior de Justicia y otro del Comité de Participación Ciudadana;
- V. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco **ciudadanas y** ciudadanos que hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley;
- VI. ...

Artículo 139. La secretaría del ramo sólo hará los pagos autorizados por **la Gobernadora o** el Gobernador y que estén contemplados dentro del Presupuesto de Egresos.

Artículo 140. **Toda persona servidora pública** que maneje fondos del erario, es personal y pecuniariamente responsable de los pagos que hiciera; deberá otorgar garantía a satisfacción de la Secretaría correspondiente

...

Artículo 144. ...

...

Las persona servidoras públicas y los particulares serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

...

TÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 147. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere esta Constitución, se reputará como **personas servidoras públicas** a **las y** los representantes de elección popular estatales y municipales; a **las y** los **integrantes** del Poder Judicial del Estado; a **las personas funcionarias y empleadas** de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; a **las y** los integrantes, del Instituto Electoral del Estado, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a **las Magistradas y** los Magistrados de otros tribunales y, en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio de la Administración Pública centralizada y paraestatal,

municipal, paramunicipal e intermunicipal, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Las personas servidoras públicas a **las** que se refiere este artículo, estarán **obligadas** a presentar anualmente, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, de conformidad con lo que determinen las leyes aplicables.

...

Artículo 148. La **Gobernadora o** el Gobernador del Estado, **las Diputadas y** los Diputados a la Legislatura local, y **las Magistradas y** Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como **las personas integrantes** de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.

La Gobernadora o el Gobernador del Estado durante el tiempo de su encargo y mediante juicio político o en su caso declaración de procedencia, sólo podrá ser **acusada o** acusado por violaciones graves y sistemáticas a la Constitución Política local, por actos u omisiones que obstruyan o impidan el libre ejercicio de la función de los derechos electorales y por delitos graves del orden común.

Artículo 149. En los casos en que **las personas servidoras públicas** del Estado a quienes sea aplicable lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hayan sido objeto de juicio político ante el Congreso de la Unión y éste comunique a la Legislatura del Estado la resolución declaratoria de condena, el órgano Legislativo local procederá a decretar la destitución **de la persona servidora pública** y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Artículo 150. Las responsabilidades administrativas se regulan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las siguientes prevenciones:

IV. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones a **las personas servidoras públicas señaladas** en el artículo siguiente, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

...

V. La comisión de delitos por parte de cualquier **persona servidora pública** o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal;

VI. Se aplicarán sanciones administrativas a **las personas servidoras públicas** por los actos u omisiones que afecten los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones derivadas de las responsabilidades de **las servidoras o** los servidores públicos, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces sanciones de la misma naturaleza por una sola conducta.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a **las personas servidoras públicas** que durante el tiempo de su encargo, o con motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las penas distintas que correspondan.

Cualquier **ciudadana o** ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, en los términos que disponga la Ley, respecto de las conductas que puedan constituir hechos de corrupción.

...

...

...

...

...

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO

Artículo 151. Podrán ser sujetos de juicio político, **las Diputadas y** los Diputados a la Legislatura del Estado; **las Magistradas y** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa; **la persona Titular de la Fiscalía** General de Justicia del Estado; **la Consejera Presidenta o** Consejero Presidente, **las Consejeras y** los Consejeros Electorales y **la Secretaria o** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; **las Juezas y** los Jueces del fuero común; **las y** los **integrantes** de los Ayuntamientos; **las Secretarias y** los Secretarios de despacho del Ejecutivo; **las y** los **integrantes** de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía y **las directoras y** directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.

Artículo 152. Todo juicio político deberá iniciarse ante la Legislatura del Estado, la que asumirá el carácter de Jurado de Instrucción. Si resolviese por mayoría de votos que la denuncia es improcedente o **la persona indiciada** no es culpable, **ésta** continuará en el desempeño de su cargo y no podrá ser **acusada** por los mismos hechos durante el periodo de su ejercicio.

Si la resolución fuese condenatoria, el propio Jurado de Instrucción ordenará su separación inmediata del cargo y dará vista con el expediente al Tribunal Superior de Justicia para que como Jurado de Sentencia, determine el tiempo durante el cual permanecerá **inhabilitada**.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

Artículo 153. Para proceder penalmente contra **las personas servidoras públicas señaladas** en el artículo 151 de esta Constitución por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará por mayoría de dos terceras partes de sus **integrantes** presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra **la persona inculpada**.

Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando **la persona inculpada** haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, **la persona inculpada** quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley.

No se requerirá declaración de procedencia de la Legislatura del Estado cuando **la persona servidora pública inculpada** por delitos del orden común haya incurrido en ellos durante un lapso en que estuvo separado de su encargo. Pero si la acusación o el ejercicio de la acción penal se intentan cuando **la persona inculpada** ha vuelto a desempeñar sus funciones o ha sido **electa** para un cargo distinto comprendido en los que se enumeran en el artículo 151, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra **la persona inculpada** será **separarla** de su encargo en tanto esté **sujeta** a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, **la persona inculpada** podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito

cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá la gracia del indulto.

Las sanciones penales se aplicarán conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia y deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados, cuando se trate de delitos por cuya comisión **la autora o autor** obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales

...

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier **persona servidora pública** no se requerirá de declaración de procedencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 154. Tratándose de responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas** y de particulares vinculados con faltas administrativas, la ley de la materia determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, podrán consistir en suspensión, destitución o inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por **la persona** responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 155. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que **la persona servidora pública** desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en el término no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier **persona servidora pública** será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto **la persona servidora pública** desempeñe alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 151.

...

TÍTULO VIII PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 156. Ninguna ciudadana o ciudadano podrá desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, cualesquiera que ellos sean; pero **la o** el nombrado puede optar por el que prefiera desempeñar.

Artículo 157. A las personas servidoras o empleadas públicas que aceptaren su cargo sin cumplir uno o varios de los requisitos exigidos por esta Constitución, además de la pena que las leyes señalen, se les impondrá la de suspensión en el ejercicio de sus derechos ciudadanos durante un año.

Artículo 158. Toda persona servidora o empleada pública, para iniciar el desempeño de su cargo deberá rendir la Protesta de ley, ante quien corresponda, de la siguiente forma:

...

La Gobernadora o el Gobernador y **la Presidenta o** el Presidente de la

Legislatura protestarán por sí ante la propia Legislatura.

Artículo 159. Ninguna persona empleada al servicio de los Poderes del Estado podrá ser destituido sin causa justificada.

Artículo 160. Todas las personas servidoras y empleadas al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, así como los de elección popular, recibirán por sus servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

VI. ...

VII. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

En las administraciones municipales, **ninguna regidora**, regidor, **sindica**, síndico, **funcionaria**, funcionario, **directora**, director, **coordinadora o coordinador** de instituto descentralizado u organismo paramunicipal, **consultora o consultor**, **asesora o asesor**, podrá recibir remuneración mayor a la establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular de la Presidencia Municipal;

VIII. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IX. No se concederán ni cubrirán jubilaciones; pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos (sic) se encuentren asignadas por la ley, decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran **las personas servidoras públicas** por razón del cargo desempeñado, y

X. ...

La Legislatura deberá establecer las sanciones penales y administrativas que hagan posible el procedimiento sancionatorio para **aquellas personas servidoras públicas** que incurran en incumplimiento, elusión o simulación de las normas establecidas en el presente artículo.

Artículo 161. Ninguna licencia con goce de sueldo a **personas servidoras o empleadas** al servicio de los Poderes del Estado podrá exceder de dos meses, ni de seis en cualquier otro caso, y se concederán de conformidad con lo que determinen las leyes.

Artículo 162. Cuando desaparezcan los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, por voto de mayoría de sus **integrantes**, nombrará **una Gobernadora o** Gobernador provisional; pero si desaparecieren todos los Poderes del Estado, se hará cargo del Gobierno, con el carácter de **Gobernadora o** Gobernador provisional por ministerio de ley, **la o** el último Presidente del Tribunal Superior de Justicia y, a falta de éste, **las y** los demás, por orden regresivo de sus nombramientos; y, a falta de todos **ellas o** ellos, **la última Presidenta o** el último Presidente de la Legislatura desaparecida.

La Gobernadora o el Gobernador provisional, tan luego como las circunstancias lo permitan, convocará a elecciones de **Gobernadora o** Gobernador y **Diputadas y** Diputados, no pudiendo ser electo para el periodo al que convoque.

Artículo 163. ...

TÍTULO IX DE LA CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REFORMAS

Artículo 164. La presente Constitución podrá ser adicionada o reformada; pero para ello será preciso que se satisfagan las siguientes condiciones:

- IV. Que la Legislatura admita a discusión las reformas o adiciones por el voto de las dos terceras partes, cuando menos, del número total de **Diputadas o** Diputados que constituyan la Legislatura;
- V. Que las adiciones o reformas sean aprobadas, cuando menos, por el voto de las dos terceras partes del número total de **Diputadas o** Diputados que constituyan la Legislatura; y
- VI. ...

...

...

Artículo 165. ...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INVIOLABILIDAD

Artículo 166. ...

Artículo 167. Esta Constitución es de observancia general, y **ninguna persona servidora pública** ni autoridad podrán dispensar el cumplimiento de sus disposiciones

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de siguiente de su publicación, en el periódico oficial, órgano del estado.

SEGUNDO. Dentro de los treientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, se realizarán las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria, para adecuarlas a este instrumento legislativo.

Ciudad de zacatecas, a xx de xx del 2024

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES

4.11

**DIP: JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.**

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes

El Estado de Derecho reside en el acoplamiento de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas acordes a los procedimientos que ella establezca, su objetivo, garantizar el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos. Por lo tanto, el Estado de Derecho, está presente cuando se aplica de manera correcta, las normas, leyes y procedimientos sin afectar algún derecho fundamental.

En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el documento jurídico superior en el que se plasman los principios generales que actúan como esencia sobre la cual se edifican todos los derechos y normas del país. En ese sentido los derechos sociales, económicos y culturales en la Constitución, son un compromiso orientado a garantizar una calidad digna para todos los ciudadanos.

Es así como han evolucionado constitucionalmente una serie de derechos en categorías más amplias, los derechos humanos que, sin embargo, registran una connotación de derechos con menor rigor jurídico, al considerarlos como meras expectativas no previstas de manera contundente en alguna norma jurídica específica.

En ese orden de ideas nos referiremos al Derecho a una Buena Administración Pública, conceptualizado como un derecho fundamental y un principio de actuación administrativa, en el cual los ciudadanos tienen derecho a exigir estándares en el funcionamiento de la Administración.

En México el derecho administrativo se promovió al inicio de nuestra Independencia y posteriormente a presentado diferentes modificaciones, pero donde cobra una importancia relevante fue en la Constitución de 1917 en la que se incorporaron artículos referenciados a un esquema de administración Pública distribuido en cinco ámbitos distintos: Federal, del Distrito Federal, de los Territorios Federales, Estatal y Municipal.

En el ámbito internacional, particularmente en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, se incorporó a finales del año 2000, el artículo 41, el Derecho a una Buena Administración, que establece el derecho de las personas a que sus asuntos sean tratados por las instituciones y órganos de la comunidad, con imparcialidad y equitativamente y dentro de un plazo razonable, que en ese mismo sentido incluye: el derechos de las personas a ser escuchadas antes de que se tome alguna medida en su contra que le afecte negativamente y; el acceso a los documentos que le afecten, bajo principios de confidencialidad, secreto comercial y comercial.

Otro antecedente lo podemos encontrar en el T-MEC, específicamente en su apartado de anticorrupción, como consecuencia de las variantes jurídicas entre los interesados entre las que se destaca la observancia de políticas a favor la práctica pública más laxa o más rígida, según su localización geográfica. Lo anterior tiene su fundamento en la Convención para Convertir el Cohecho de Servidores Públicos, así como en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La Constitución Española, su artículo 103 señala que la Administración Pública sirve con la objetividad a los intereses generales y actúa conforme a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho; los órganos de la Administración del

Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley; la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de ser sindicalizados, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes Ciudadanos en Relación con la Administración Pública, decreta que esta es una obligación de los Poderes Públicos ya que estos deben de promover los derechos fundamentales de las personas por lo que sus actuaciones serán presentadas en un plazo razonable y armonizadas en un contexto de objetividad, imparcialidad y justicia.

Justificación

Los derechos humanos, ya sean principios o normas, reconocen la existencia de una dignidad inherente a todos los miembros de la humanidad. Con tal fundamento se construyen sus garantías de libertad, igualdad y justicia. La protección de éstas garantías, y por ende, de aquellos derechos, ha sido el fuelle que alimenta las llamas de la democracia en la historia, porque sin los valores descritos, la lucha contra los modelos de organización política despóticos, jamás hubiera triunfado –la desigualdad, la opresión y la injusticia, son síntomas inequívocos de democracias enfermas-.

En nuestro país, aunque el costoso proceso revolucionario quedó en deuda con los anhelos y las promesas soñadas, permitió el florecimiento de una nueva Constitución, donde el reconocimiento de los derechos humanos se hizo por primera vez patente. Esto ha derivado en un lento proceso de diez décadas, en una sociedad más de iguales. Un evento significativo que merece nuestro aplauso, porque nuestro país es muchos países y muchos lenguajes, es un microcosmos de diversidad, es una tierra cosmopolita por mérito propio, y además de la cultura que nos cohesiona como hijos de una misma patria, también en la argamasa de nuestra unidad están los derechos humanos.

En el artículo primero de nuestra ley suprema, se establece que: “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”. De lo anterior se deriva, por la estratificación de las leyes, que todo ordenamiento, ya sea ley federal u ordinaria, reglamento, acuerdo, circular o cualquier acto jurídico en particular,

tendrá que garantizar en su contenido y en su aplicación, una armonía para con los derechos humanos y los valores de los que estos abrevan.

El camino ha sido lento y ha estado plagado de escollos, pero hoy podemos estar seguros de que hemos cosechado buenos frutos, y de que queda aún mucho más por florecer, en los asuntos de igualdad, equidad, libertad y justicia. Sin embargo, el simple cambio de paradigma que permitieron los derechos humanos en nuestro país, queda signado en la memoria de todos los que hemos visto el siglo veinte, y atestiguamos como un sistema que centralizaba con rencoroso celo el poder, fue por una acción mayéutica, dando a luz a otro donde el respeto por la dignidad humana y libertad individual se imbricaban para ser la base de un México nuevo.

El reconocimiento constitucional de los derechos humanos en México generó un inevitable proceso de transformación, particularmente en los ambientes judiciales y políticos. La aparición de instituciones democráticas, de rendición de cuentas y de mecanismos legales y judiciales para la defensa de los derechos humanos, obligó la atomización del poder. De igual modo los ciudadanos comenzaron a ser más activos en la vida pública de la nación, al saber y sentir, que la Constitución, y por ende todas las leyes les daban cobijo.

El efecto transformador de los derechos humanos también trastocó la relación entre sociedad y gobierno, pues éste dejó de tener las cualidades opresivas tradicionales para convertirse en un garante de la dignidad de aquella, edificando, a través de la confianza en las instituciones, mayores oportunidades para la construcción de un bienestar general, atendiendo primero al potencial inherente que se reconoce en toda persona.

También es fundamental reconocer que en nuestro país, los derechos humanos han sido una herramienta fundamental en la lucha contra la desigualdad y la injusticia social. Desde hace ya muchas décadas, los movimientos sociales que se han acogido a los valores y fundamentos que dan vida a los derechos humanos, han encontrado poderosa resonancia entre ciudadanos y gobierno: la educación, la salud, la vivienda y el trabajo, son solo una muestra de como un derecho humano que se reconoce en la Constitución, obliga a todos a fomentar y potenciar su existencia y alcances. De aquí la necesidad de reconocer, como un derecho humano protegido por la ley suprema mexicana, el acceso a una administración pública de calidad.

Esta medida pretende impactar en todas las áreas de la administración pública: desde la atención pronta, cordial, efectiva y eficiente que toda ventanilla debe brindar, hasta la exigencia de que un ejercicio gubernamental deficiente sea motivo de responsabilidad patrimonial por parte del Estado.

Nuestro país y sobre todo en nuestro estado, experimentamos un retroceso en relación a la legitimidad y la legalidad en los procesos electorales, producto de las condiciones de desconfianza en las instituciones y normas establecidas en nuestra aparente democracia, actualmente las y los mexicanos han acrecentado la difidencia en las instituciones gubernamentales, al no poner la debida atención en el buen gobierno, se ha dejado de mejorar y modernizar las condiciones de la administración pública, se continua con procesos obsoletos sujetos a prácticas inerciales, improvisadas, clientelares y poco receptivas a los fenómenos, necesidades y demandas colectivas de la población.

Los ciudadanos están desalentados por el mal desempeño de la mayoría de las instituciones gubernamentales, al tener el pleno conocimiento de los crecientes actos de corrupción, en la malversación del recurso público, en la ausencia de un desarrollo económico y social sostenido, en servicios de salud óptimos y con amplia cobertura, en una educación de calidad e inversión estratégica en ciencia, tecnología e innovación, entre otros.

De igual manera, se cuenta con una percepción objetiva de que los funcionarios inmiscuidos en la administración pública, carecen de cualidades, habilidades y conocimientos para resolver los problemas multidimensionales y multifactoriales, que afectan a la sociedad en su conjunto y que impiden avanzar a un desarrollo humano pleno.

Para los ciudadanos, el tema de los malos gobiernos está estrechamente correlacionado con no ser escuchados, observar que se toman decisiones de forma unilateral, que los titulares y directivos de secretarías e instituciones, no asumen sus responsabilidades, que la elite política esta ensimismada y en completa opacidad, sin rendir cuentas de manera transparente y con resultados tangibles.

Por lo tanto, es necesario avanzar en la construcción de una ciudadanía crítica y propositiva, con el propósito de incidir en las instituciones para intervenir efectivamente de manera sistémica en los asuntos públicos, mediante acciones para contrarrestar el distanciamiento entre las instituciones y la sociedad.

Pongamos sobre la mesa que los gobiernos son altamente cuestionados por su ineficiencia e incapacidad en la estructuración e implementación de planes, políticas, programas y acciones, así como en el cumplimiento, el aprovisionamiento de bienes y servicios públicos con esquemas técnicos y financieros socialmente aceptables.

Al lo anterior se suma una nueva categoría auspiciada por el Dr. Luis F Aguilar, denominada la insuficiencia de la acción gubernamental:

“Las instituciones públicas no siempre disponen de los suficientes recursos, de la información, de la tecnología, de los instrumentos e, incluso, de los poderes, para hacer frente a los problemas públicos contemporáneos, además de que el grado de interdependencia de actores y de intereses se ha hecho cada vez más marcado. Por ello, las instituciones se ven en la necesidad de recurrir a varios sectores de la sociedad”.

AGUILAR, Luis F., Gobernanza y gestión pública, México, FCE, 2006

El Derecho Administrativo es una rama del Derecho Público, que regula la actividad del Estado, como también las relaciones de la Administración Pública con las demás instituciones del mismo y con los particulares. Por lo tanto, el Derecho Administrativo tiene los objetivos de garantizar la eficacia de la administración pública y los diversos procesos involucrados, y el de proteger los derechos de los particulares en sus relaciones a ella.

La gestión pública teóricamente está sujeta a principios que tutelan el quehacer público, se encuentra entre ellos: la austeridad, la moderación, la honradez, la efectividad, la economía, la transparencia, la racionalidad y la rendición de cuentas, elementos de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos en las entidades, ejecutados por los servidores públicos.

Este derecho se valora como las condiciones que deben de prevalecer para el funcionamiento del ejercicio de un gobierno sensible, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz eficiente, austero, incluyente y resiliente, que sea garante del interés público y erradique la corrupción

Entre las entidades federativas se identifican dos que han incorporado a sus constituciones el Derecho a la Buena Administración Pública, como una necesidad social para hacer partícipes a los ciudadanos en la identificación, observación y toma

de decisiones en la solución de problemas públicos, estos son la Ciudad de México y el estado de Yucatán.

La Constitución Política de la Ciudad de México, durante en el año de 2018, incorporó, en su artículo 7, Ciudad democrática, donde se reconoce en la Ciudad de México el derecho de los ciudadanos capitalinos a la buena Administración pública.

En ese orden de ideas la buena Administración Pública, además de ser un derecho, es un medio para que el Estado garantice el cumplimiento de gran parte de los otros derechos reconocidos en esta Constitución, también es de relevancia porque con este derecho, se busca revertir problemáticas que aún están presentes y que tienen en el hartazgo a muchos capitalinos, por ejemplo, los recursos administrativos no siempre son utilizados para atender los problemas que más aquejan a los ciudadanos, pero si son utilizados por instituciones públicas y los aprovechan para sus fines privados o los aplican de manera discrecional y arbitraria.

De todo lo anterior podemos señalar, que toda la ciudadanía, sin ninguna distinción, tiene derecho a exigir a las autoridades una buena administración, porque es un derecho por lo que, en cualquier institución gubernamental, las personas tienen derecho a que los funcionarios traten sus asuntos de forma imparcial y equitativa y dentro de un plazo razonable que convenga a sus intereses, incluyendo al Poder Judicial.

Por otro lado, el estado de Yucatán, durante el año de 2023 incorpora en su Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 2, adiciona los párrafos, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y decimo noveno, el reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública.

El derecho general fundamental de los ciudadanos a una buena Administración Pública, finalmente, se puede concretar, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo:

- Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas.
- Derecho a la tutela administrativa efectiva.
- Derecho a una resolución administrativa en plazo razonable.
- Derecho a una resolución justa de las actuaciones administrativas.

- Derecho a presentar, por escrito o de palabra, peticiones de acuerdo con lo que se establezca en las normas, en los registros físicos o informáticos.
- Derecho a respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas.
- A fondo El derecho fundamental a la buena administración Derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración Pública.
- Derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que les puedan afectar desfavorablemente.
- Derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés, especialmente a través de audiencias y de informaciones públicas.
- Derecho a una indemnización justa en los casos de lesiones de bienes o derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios de responsabilidad pública.
- Derecho a servicios públicos y de interés de general de calidad.
- Derecho a elegir los servicios de interés general de su preferencia.
- Derecho a opinar sobre el funcionamiento de los servicios de responsabilidad administrativa.
- Derecho a conocer las obligaciones y compromisos de los servicios de responsabilidad administrativa.
- Derecho a formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento administrativo.
- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos ante la Administración.
- Derecho a interponer recursos ante la autoridad judicial sin necesidad de agotar la vía administrativa previa, de acuerdo con lo establecido en las leyes.
- Derecho a conocer las evaluaciones de los entes públicos y a proponer medidas para su mejora permanente.
- Derecho de acceso a los expedientes administrativos que les afecten en el marco del respeto al derecho a la intimidad y a las declaraciones motivadas de reserva que en todo caso habrán de concretar el interés general al caso concreto.

- Derecho a una ordenación racional y eficaz de los archivos públicos.
- Derecho de acceso a la información de interés general.
- Derecho a copia sellada de los documentos que presenten a la Administración Pública.
- Derecho a ser informado y asesorado en asuntos de interés general.
- Derecho a ser tratado con cortesía y cordialidad.
- Derecho a conocer el responsable de la tramitación del procedimiento administrativo.
- Derecho a conocer el estado de los procedimientos administrativos que les afecten.
- Derecho a ser notificado, por escrito o a través de las nuevas tecnologías, de las resoluciones que le afecten en el más breve plazo de tiempo posible, que no excederá de los cinco días
- Derecho a participar en asociaciones o instituciones de usuarios de servicios
- públicos o de interés general.
- Derecho a actuar en los procedimientos administrativos a través de representante.
- Derecho a exigir el cumplimiento de las responsabilidades del personal al servicio de la Administración Pública y de los particulares que cumplan funciones administrativas.
- Derecho a recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores y, en general, de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta.

Es decir, el derecho fundamental a la buena Administración Pública trae consigo, con todas sus consecuencias, la centralidad de la persona en el régimen jurídico de la Administración Pública.

Se puede incorporar y aplicar de manera plena el derecho humano a una buena Administración Pública en el ordenamiento jurídico mexicano en sus tres ámbitos

territoriales: el federal, el local y el municipal, por medio —entre otros— de la aplicación del bloque de constitucionalidad vertical, que permite articular y aplicar derechos humanos reconocidos en ordenamientos locales, en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, hay un bloque de constitucionalidad horizontal conformado por la Constitución federal y los tratados internacionales, lo cual permite incorporar prerrogativas reconocidas en los documentos fundamentales internacionales; pero también existe un bloque de constitucionalidad vertical, conformado por la Constitución federal y los derechos humanos reconocidos en los ordenamientos locales, como podría ser una Constitución o, incluso, alguna regulación local.

Así, el derecho a una buena Administración Pública ya es una realidad en el ordenamiento jurídico mexicano, con plena vigencia y aplicación práctica.

Surge, así, una nueva obligación para los poderes constituyentes, para los tres poderes tradicionales y para los órganos constitucionales autónomos, en los tres niveles de gobierno:

Para los poderes constituyentes, el deber de reconocer expresamente en las respectivas constituciones el derecho humano a una buena Administración Pública.

Para los poderes legislativos, hacer una revisión exhaustiva a todas las leyes e incorporar el derecho humano a la buena Administración Pública con todos sus principios y derechos componentes.

Para las Administraciones públicas, gestionar los respectivos procedimientos y trámites administrativos con una perspectiva de derechos humanos, especialmente el derecho humano a la Administración Pública.

Y para los juzgados y tribunales administrativos, resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción bajo los estándares ya reconocidos por el Poder Judicial federal, desde la perspectiva del derecho humano a la buena Administración Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO, Y SE RECORREN LOS DEMÁS EN SU ORDEN, DEL ARTÍCULO

34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo tercero, recorriéndose los demás en su orden, del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

...

Todas las personas tendrán derecho a una administración pública de calidad, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de recibir los servicios públicos con principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Este derecho se garantizará a través de un gobierno abierto y gestión transparente, integral, profesional, eficiente, efectiva, justa e incluyente que procure el interés público y prevenga la corrupción; en sinergia con otros derechos humanos como el de audiencia, debido proceso e igualdad, así como los principios de legalidad y seguridad jurídica.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a un año, la Legislatura del Estado adecuará las leyes locales para garantizar la protección, respeto y promoción del derecho humano a una buena administración pública.

Los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán modificar su marco reglamentario para adecuarlo en términos del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas a los 7 días de marzo de 2025.

4.12

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 47, 56, fracción I, 59 fracción III y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Soberana Representación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 30 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS**, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de su soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, admita en trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación esta iniciativa que fundo y motivo al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una Constitución, es la ley fundamental para un Estado, teniendo la característica de ser superior al resto de todas las leyes; definiendo el régimen de los derechos y libertades que tienen los ciudadanos, así como la delimitación de los poderes e instituciones de nuestra organización política.

El día 2 de diciembre del 2024, se publicó el decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, en el Diario Oficial de la Federación.

No debemos olvidar que esta Ley suprema, debe de ser leída no solo por estudiosos del Derecho, sino también por todos los ciudadanas y ciudadanos que en ella vivimos; distinguiendo aquí, la necesidad, de una redacción, simple, clara y genérica; de esta manera podremos realizar una constitución funcional y flexible para nuestro Estado, la cual debe de encontrarse vigente para un futuro próximo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, debe de dejar un precedente muy importante, no solo para nuestro beneficio, sino también, para el beneficio del resto de los demás Estados de la República; tomando en cuenta que se ha tenido la participación ciudadana, pero sobre todo que se están añadiendo temas, que jamás pensamos que se verían en su articulado.

El maltrato hacia los animales, no es un tema que se encuentre nuevo para nuestra sociedad, se remonta a muchos años atrás; en donde podemos recordar pensamientos de filósofos reconocidos en nuestros días, donde los animales eran vistos como máquinas; y al hombre se le dio el paso decisivo para ser el señor y propietario de toda la naturaleza que lo rodea; negando definitivamente que los animales tuvieran alma, que "sintieran" denominándolos "machina animata" o autómatas, entendiendo que los quejidos de un animal, no eran producidos por el dolor, si no por un mal funcionamiento mecánico, comparado con el chirriar de una rueda de un auto, entendiéndose que los animales les hacía falta ser engrasados.

La humanidad avanzó con esta idea hasta los inicios de nuestra era, hasta que conocimos los estudios del Neurocientífico canadiense, Phillip Low; quien al buscar la cura para la enfermedad de su gran amigo Stephen Hawking, realizó diversos estudios en mamíferos, descubriendo que los animales son conscientes, teniendo sensaciones como miedo, dolor o felicidad; firmando una petición, la cual incluye no solo la firma de los mejores 25 investigadores del mundo, sino que también cuenta con el aval de Stephen Hawking. En donde mencionan que su trabajo como científicos es el descubrimiento e investigación de cada campo de la ciencia, y su deber es la publicación de sus resultados; correspondiéndole a la sociedad discutir sobre lo investigado, formular nuevas leyes, dar a conocer la conciencia de los animales y protegerlos de alguna manera.

Tampoco es un misterio, el saber, que el maltrato animal, puede ser la ante sala de violencia en la persona que la práctica; ya que esta violencia generada sobre los animales, no se detendrá de ninguna manera en este acto, sino que es muy probable que escale y su próximo escalón es la violencia contra la sociedad; la justicia debe de ser ciega a la raza, la religión o las especies, si ella no es ofusca se convierte en un arma de terror. Incidiendo con ello en la desintegración del tejido social.

Personajes emblemáticos para nuestro país, ya han considerado el sufrimiento de los animales; los ex's presidentes Benito Juárez García y Venustiano Carranza; han sido predecesores del Derecho animal en nuestro país; y han buscado una igualdad de los derechos no solo en los ciudadanos, sino también en los animales.

Considero que, dentro de la transformación de México es posible destaquemos nuestro Zacatecas, como un Estado que imparte la justicia de manera equitativa, seamos un ejemplo para nuestro país; quitemos el estigma que tenemos sobre nuestras

cabezas y pongamos a los animales fuera de la tortura, reconociéndolos como seres sintientes.

Naturaleza jurídica de los animales.

En primer lugar, hay que partir de una modificación de la naturaleza jurídica que la ley otorga a los animales.

Actualmente, la Ley Federal de Sanidad Animal, en capítulo el II, considera a los animales vivos sencillamente como "todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial."

Los animales son capaces de experimentar emociones y sentimientos. Por eso, se propone modificar este apartado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para definirlos como organismos vivos que están dotados de sensibilidad y derechos.

Para comenzar a resolver el problema del maltrato animal, el contenido de nuestras leyes debe de ser la primera línea de defensa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recientemente reformó los Artículos Tercero: "los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, literalidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte. Las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras." Párrafo décimo segundo, así como el artículo setenta y tres fracción xxix-g "para expedir leyes

que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; **y de protección de los animales**". Y se adicionó un nuevo párrafo sexto al artículo cuarto "**queda prohibido el maltrato a los animales, el estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y cuidado de los animales, en los términos que señalan las leyes respectivas**", recorriéndose los subsecuentes por su orden.

Legislación internacional que considera a los animales como seres dotados de sensibilidad.

Portugal

En 2017, Portugal aprobó un nuevo estatuto jurídico que reconoce que los animales son "seres vivos dotados de sensibilidad y objeto de protección jurídica" y no "cosas", como constaba hasta ahora en su código civil.

España

España ha luchado por concebir a los animales como seres dotados de sensibilidad. A su vez, se han implementado diversos tipos penales, tales como:

- Maltrato grave por acción u omisión (de los deberes de custodia, cuidado, atención veterinaria y alimentación).
- Explotación sexual de animales.
- Maltrato menos grave por acción u omisión (de los deberes de custodia, cuidado, atención veterinaria y alimentación).
- Abandono de animales.
- Espectáculos no autorizados.
- Transporte, experimentación y sacrificio.

Colombia

La legislación colombiana, plantea que los animales son seres sintientes no cosas, los cuales recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en específico el causado directa o indirectamente por los humanos.

La Ley 1774 de 2016 afirma que proteger a animales es tarea del Estado y la sociedad. Todos, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales. También deben abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar a los infractores.

Tratados internacionales

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una norma internacional no obligatoria para los países que firman el Tratado Internacional. Esta Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente.

Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual México es parte desde el principio.

Al firmar un Tratado Internacional, México se obliga a cuidar que la conducta de sus ciudadanas y ciudadanos se adecue a lo pactado, en este caso, México debe vigilar que las personas no ataquen, torturen o tengan en malas condiciones a los animales y es un punto de partida para que los países comiencen a crear leyes que protejan a los animales, pero para que dicho logro sea un hecho, es necesario redefinir el rol de los animales frente al Derecho.

La Declaración tiene 3 ideas principales:

- El derecho a la vida
- Prohibición del maltrato
- Protección de sus libertades

Los animales cada vez, tienen mayor importancia y relevancia para nuestros ciudadanos y ciudadanas, siendo así que nuestros constituyentes vieron la necesidad de darle relevancia dentro de nuestra constitución General de la República, es por ello que me permito presentar la siguiente propuesta para el beneficio del derecho animal, este día, les pido escuchen la voz de los que no tienen voz como la nuestra, pero sienten, sufren, respiran y viven con nosotros los humanos.

La Ciudad de México, Estado de México, Oaxaca y Durango en su legislación local ya integraron el concepto de seres sintientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es la necesidad de homologar nuestra Constitución Estatal con la Constitución General de la República, la presente iniciativa propone realizar modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, toda vez que se trata de una norma de observancia general en todo el territorio zacatecano y que tiene por objeto fijar las bases para la procuración del bienestar animal, entre otros aspectos. No los considera como seres vivos sintientes, por ello debe de incluir el concepto de "ser sintiente no humano".

Las normas relativas a los derechos humanos y seres sintientes no humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos y seres sintientes no humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y seres sintientes no humanos, en los términos que establezca las leyes correspondientes.

Queda prohibida la tortura, maltrato o cualquier acto de violencia que atente contra su desarrollo, seguridad, higiene y salud de los animales, ya que son seres sintientes no humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones, en los términos que establezca las leyes correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, señalado y fundado, propongo a esta H. Legislatura, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 30 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS**

ARTICULO UNICO. - Se adiciona un párrafo al artículo 30 y se reforma la Fracción VII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO 30.- Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.

...

...

Expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado Libre y soberano de Zacatecas debe de garantizar la

protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, seres sintientes, en los términos que señalan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I al VI.- ...

VII.- Legislar en materia de desarrollo urbano, que establezcan la concurrencia de los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de Conformidad con la Constitución General y la ley reglamentaria correspondiente, así como lo concerniente al patrimonio cultural, artístico e histórico.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 07 de marzo del 2025.

A T E N T A M E N T E.

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

5. DICTÁMENES

5.1

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS. QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2024, el Diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrante de esta Soberanía Popular, elevó a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- **Del contexto hídrico: La sequía a nivel Nacional**

El consenso científico en torno al cambio climático es innegable. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha advertido que la temperatura de la Tierra es ahora 1.1°C más elevada que a finales del siglo XIX. Las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) se encuentran en su nivel más elevado en 2 millones de años.¹ Incluso la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA, por sus siglas en inglés) ha advertido que los glaciares han reducido su tamaño, los hábitats han cambiado drásticamente, lo que representa alteraciones en

¹ Organización de las Naciones Unidas (onu). “¿Qué es el cambio climático?”. *Naciones Unidas*. 2023. Ver en: <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

los ciclos naturales del planeta.² Los seres humanos nos hemos convertido en el principal causante de estos dramáticos cambios.

En cuanto al agua se refiere, nuestras acciones modifican la distribución espacial y temporal de la lluvia sobre las cuencas e incrementan el estrés hídrico sobre nuestros mantos acuíferos. Estos elementos cobran especial gravedad cuando son contrastados con el contexto global de la disponibilidad de este recurso. Jacobo Marín, jurista y Maestro en Gestión Sustentable del agua por El Colegio de San Luis Potosí, menciona al respecto que el 75% de la superficie terrestre está cubierta por agua, pero que el 95% de la misma es salada, y solo el 2.5 % es dulce, sin mencionar que el 74% de esa agua dulce está contenido en glaciares y casquetes. Además, solo el 0.3% del agua dulce superficial está contenida en ríos y lagos, lo que nos deja a los seres humanos con menos del 1% del agua del planeta disponible para nuestro consumo.³

A esto se suman los datos presentados en la COP 28, basados en estudios realizados por la ONU, que apuntan a "una emergencia sin precedentes [...] en la que los impactos masivos de las sequías inducidas por el hombre apenas están empezando a manifestarse". Por ello necesitamos una transformación profunda para hacer frente a sequías que cada vez son más frecuentes y graves, mismas que reducen los niveles de los embalses y hundén el rendimiento agrícola.⁴ La disponibilidad de agua para el mundo entero deberá ser una cuestión de prioridad de acción inmediata.

En este sentido, el Secretario Ejecutivo de la CNUCLD (Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación), Ibrahim Thiaw, también ha advertido sobre el particular sentido de gravedad de esta situación: "A diferencia de otras catástrofes que atraen la atención de los medios de comunicación, **las sequías ocurren en silencio, a menudo pasan desapercibidas y no provocan una respuesta pública y política inmediata.** Esta devastación silenciosa perpetúa un ciclo de abandono, llevando a las

² Shaftel, Holly. "Los efectos del cambio climático". NASA. 2023. Ver en: https://climate.nasa.gov/en-espanol/datos/efectos/#otp_referencias

³ Jacobo Marín, Daniel. "¿El acceso al agua es un derecho humano?". En *Estudios sobre derechos individuales y de grupo*, editado por David Cienfuegos Salgado y Guadalupe Cordero Pinto, p. 136-154. México: IJ UNAM, 2016. Ver en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3218/9.pdf>

⁴ Naciones Unidas. "COP28: El manto áspero de la sequía se alarga cada vez más por el planeta". *Noticias ONU*. 1 de diciembre 2023. Ver en: <https://news.un.org/es/story/2023/12/1526127>

poblaciones afectadas a soportar la carga de forma aislada".⁵

Las sequías están fuertemente vinculadas a la manera en cómo gestionamos y mantenemos en estado óptimo la infraestructura relacionada con este recurso. Como en la mayor parte del mundo, en México la gestión de la limitada porción accesible de dicho recurso ha sido inadecuada la mayor parte del tiempo, con **157 de los 653 acuíferos nacionales sobreexplotados** (a fecha del 2019), **más del 70% de los cuerpos de agua se encuentran con problemas de contaminación críticos**.⁶ **En particular, en nuestra entidad, Zacatecas, el uso ineficiente del agua se ve reflejado** por ejemplo en que:⁷ [...] **grandes y medianos agricultores privados acaparan las aguas subterráneas de la región centro de Zacatecas;** [...], ya que la gran mayoría no cuenta con medidores.

Además, entre **70 y 84 por ciento** de los productores agrícolas de la región centro de Zacatecas **«aplican en la agricultura métodos tradicionales de riego, por lo que la eficiencia promedio en el uso del agua estima pérdidas de entre 40 y 60 por ciento»**.

Además, a ello hay que agregar que **más del 70% del territorio nacional está en condiciones de sequía severa** (a fecha de febrero de 2024). Según datos de la CONAGUA retomados por la UNAM, el **76.21 % del territorio nacional sufre de sequía en diferentes niveles de gravedad**, tanto así que: “la sequía extrema y excepcional persiste en el noroeste, noreste y centro de México, ocupando 28.98 % del país. En tanto, 31.47% del territorio nacional tiene sequía moderada y severa, y 15.76 % está en condiciones anormalmente secas”.⁸

Sin embargo, a pesar de que en México llueve más que hace un siglo, las olas de calor y las largas sequías se agudizan

⁵ *Idem*.

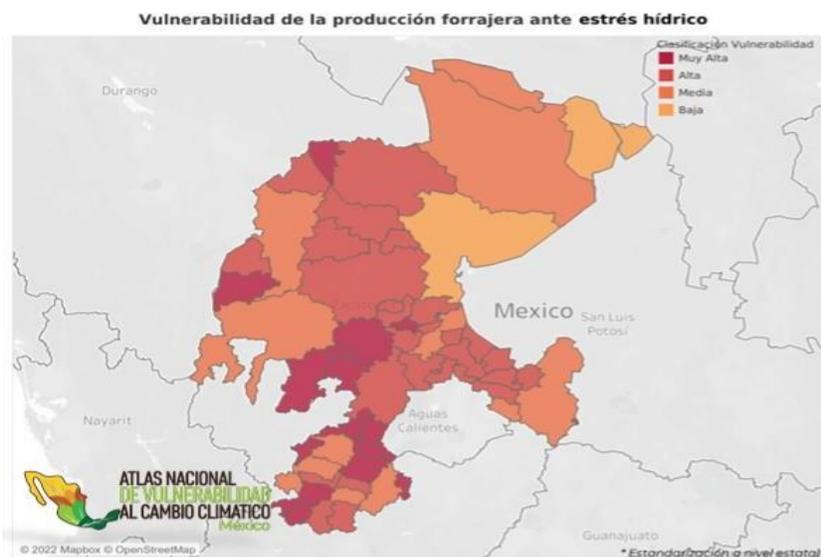
⁶ Rodríguez, Iván. “Sobreexplotados, uno de cada cuatro mantos acuíferos en México”. *El Economista*. 25 de marzo de 2022. Ver en: <https://www.economista.com.mx/politica/Sobreexplotados-uno-de-cada-cuatro-mantos-acuiferos-20220325-0001.html>

⁷ Darcy Victor Tetreault. “La presa Milpillás y el negocio del agua en la región centro de Zacatecas”. Observatorio del Desarrollo. *Temas críticos* (5) 15. Septiembre-diciembre 2016. Ver en: <https://estudiosdeldesarrollo.mx/observatoriodeldesarrollo/wp-content/uploads/2019/05/OD15-6.pdf>

⁸ Paz, Rafael. “En cuatro décadas se ha acelerado la extracción de aguas subterráneas”. *Gaceta UNAM*. 19 de febrero de 2023. Ver en: <https://www.gaceta.unam.mx/en-cuatro-decadas-se-ha-acelerado-la-extraccion-de-aguas-subterranas/>

conforme pasa el tiempo. Las precipitaciones ocurren de manera excesiva en el sur, mientras que en el norte ha dejado de llover durante meses; ocasionando que en las últimas décadas se hayan hecho más frecuentes las sequías excepcionales para la región norte y centro del país.⁹ Lo cual no solo trae problemas sanitarios, sino también desplazamientos forzados, falta de oportunidades y conflicto social, influyendo de manera contundente en la calidad de vida de las personas.

Ubicado en la Gran Plataforma Central, el paisaje de nuestro estado siempre se ha caracterizado por ser uno árido, de clima regularmente semiseco y cálido. De hecho, según el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, **Zacatecas es uno de los diez estados con mayor grado de aridez.**¹⁰ Luego entonces, las sequías han sido un problema constante, sin embargo, el estrés hídrico al que han sido sometidos la mayoría de las y los zacatecanos en los últimos años no tiene precedentes.



De acuerdo con la ficha climática del Estado, **la vulnerabilidad al cambio climático de más del 52% de los municipios zacatecanos ha aumentado,** mientras casi la totalidad de las presas de la entidad

⁹ Hernández, Lizeth. “En México llueve más, pero las sequías son más agudas: esto se prevé para los estados en los próximos años”. *Milenio*. 26 de abril de 2024. Ver en: <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/en-mexico-llueve-mas-pero-las-sequias-son-mas-agudas-esto-se-preve>

¹⁰ Terrazas, Daniel, et al. *Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático*. 1ª. Edición (libro electrónico). Ciudad de México: SEMARNAT-INECC, 2019. Ver en: https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/page/fichas/ANVCC_LibroDigital.pdf

presentan algún grado de vulnerabilidad de medio a alto.¹¹ Como consecuencia, las sequías han sido el desastre climático más frecuente de la entidad y se han ido agravando, inclusive hay regiones localizadas donde no se han registrado lluvias en un año entero, dejando a los bordos y a las presas sin agua suficiente para cubrir la demanda de la población. Así reportaba la situación a inicios del 2024 el Gobierno Estatal:

Los datos de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) arrojan que **Zacatecas vive la peor sequía desde 2011 y 2012. De los 58 municipios, 50 de ellos atraviesan una sequía extrema**, lo que equivale al **66.9 por ciento** del territorio estatal. En tanto que el **29.5 por ciento** de la superficie del estado está catalogada con sequía severa y tan sólo el 0.6 por ciento con moderada.¹²

Esta anormal situación de precariedad hídrica se extendió hasta inicios de febrero del 2024 cuando se comenzaron a registrar las primeras lluvias del año, mientras que para el corte de la primera quincena de marzo, el 66% del territorio estatal ya se encontraba por fin sin sequía.¹³ Inclusive, la zona frijolera del norte de la entidad vivió un respiro, no obstante, el 2% del territorio permaneció en condiciones de sequía extrema, 4.9% en severa y el 10.5% en sequía moderada, mientras que 16.5% se mantuvo en una condición anormalmente seca. Empero, como era de esperarse, esta breve mejora de las condiciones se vio interrumpida nuevamente con la llegada del verano.

Hoy la situación es más apremiante, **con temperaturas récord que han alcanzado los 45 grados centígrados** en distintos municipios de nuestra entidad. Según la CONAGUA, durante mayo los municipios de Tepechitlán, Juchipila, Huanusco y Río Grande registraron temperaturas récord de 45, 43.1, 43 y 40.2 grados Celsius respectivamente.¹⁴ Además, según datos de junio del

¹¹ Gobierno de México. *Evaluación de la vulnerabilidad relacionada a la infraestructura de presas de generación de energía o almacenamiento de agua ante estrés hídrico*. 2024 Ver en: https://mapas.inecc.gob.mx/apps/SPCondicionesNA/Presa_Estres_Hidrico.html

¹² Gobierno de Zacatecas . “66.9 por ciento del territorio zacatecano registra sequía”. *Zacatecas.gob.mx*. 5 de octubre de 2023. Ver en: <https://www.zacatecas.gob.mx/66-9-por-ciento-del-territorio-zacatecano-registra-sequia-extrema-gobernador-david-monreal-atiende-la-contingencia/>

¹³ García, Raul “En sequía extrema el 2% de Zacatecas” *.El sol de Zacatecas*. 20 de marzo de 2024. Ver en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/en-sequia-extrema-el-2-de-zacatecas-11628507.html>

¹⁴ Valadez, Alfredo, et al. “Zacatecas registró temperaturas récord ayer, con 45o en Tepechitlán”. *La Jornada*. 22 de mayo de 2024. Ver en:

Monitor de Sequía de México, la totalidad del territorio estatal presenta de nuevo algún grado de sequía, de anormalmente seco a sequía extrema; 50% se encuentra en sequía severa.¹⁵

El resultado, **más del 90% de los municipios de nuestra entidad se han encontrado en estado de alerta por las altas temperaturas y las fuertes sequías.**¹⁶ Como sucede en la comunidad agrícola y ganadera de Tapias de Santa Cruz en Fresnillo, esto no puede traducirse en otra cosa que no sea hogares sin agua, **cosechas perdidas y cabezas de ganado muriendo.** Y como pasa cada año se espera que, con la llegada de la temporada de lluvias de mediados de año, la situación en general vuelva a mejorar y otorgue un respiro a las y los zacatecanos.

Académicos del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, afirman que el clima y el ciclo hidrológico están estrechamente vinculados; de tal suerte que el incremento de temperatura y la variación en la precipitación esperados tendrán un impacto importante en la disponibilidad de los recursos hídricos del mundo en general, de México y Zacatecas en particular.¹⁷

En general, en latitudes medianas y zonas subtropicales se prevén importantes disminuciones en la precipitación y por ende en el escurrimiento, lo que ocasionará escasez y presión sobre los recursos hídricos disponibles en tales regiones. Pues, según un estudio del World Resources Institute (WRI)¹⁸ se proyecta que al año 2040, México será un país afectado severamente por el **estrés hídrico**,

[https://www.jornada.com.mx/2024/05/22/estados/030n1est#:~:text=La%20Jornada%3A%20Zacatecas%20registra%20temperaturas%20r%C3%A9cord%20ayer%2C%20con%2045o%20en%20Tepechitl%C3%A1n&text=Zacatecas%20registra%20ayer%20temperaturas%20r%C3%A9cord,Nacional%20del%20Agua%20\(Conagua\).](https://www.jornada.com.mx/2024/05/22/estados/030n1est#:~:text=La%20Jornada%3A%20Zacatecas%20registra%20temperaturas%20r%C3%A9cord%20ayer%2C%20con%2045o%20en%20Tepechitl%C3%A1n&text=Zacatecas%20registra%20ayer%20temperaturas%20r%C3%A9cord,Nacional%20del%20Agua%20(Conagua).)

¹⁵ CONAGUA. *Monitor de sequía en México*. 15 de junio de 2024. Ver en: <https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Sequ%C3%ADa/Monitor%20de%20sequ%C3%ADa%20en%20M%C3%A9xico/Seguimiento%20de%20Sequ%C3%ADa/MSM20240615.pdf>

¹⁶ Rodríguez, Lucero y Espinoza, Pilar. “¡Crisis hídrica en Zacatecas! Sequía deja al 90% de municipios en estado de emergencia”. *Azteca Noticias*. 13 de mayo de 2024. Ver en: <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/zacatecas-agonizando-por-la-sequia-pobladores-ganaderia-y-agricultura-al-borde-de-sequia#:~:text=Sequ%C3%ADa%20en%20Zacatecas%20azota%20pr%C3%A1cticamente%20al%2090%25%20del%20estado&text=De%20acuerdo%20con%20el%20Monitor,considerado%20como%20el%2080%9Csequ%C3%ADa%20extrema%20el%2080%9D.>

¹⁷ Arreguín Cortés, Felipe, et al. *Atlas de vulnerabilidad hídrica en México ante el cambio climático*. Morelos: IMTA, 2025. Ver en: https://www.imta.gob.mx/biblioteca/libros_html/atlas-2016/files/assets/basic-html/index.html#6

¹⁸ Kuzma, Samantha, Saccoccia, Liz y Chertok, Marlena. “25 países, una cuarta parte de la población mundial, enfrentan un estrés hídrico extremadamente alto” WRI. 16 de agosto de 2023. Ver en: <https://wrimexico.org/bloga/25-pa%C3%ADses-una-cuarta-parte-de-la-poblaci%C3%B3n-mundial-enfrentan-un-estr%C3%A9s-h%C3%ADrico-extremadamente>

condición que limitaría la producción agrícola y ganadera, por ende el abasto de la alimentación de autoconsumo será una de las más graves consecuencias de este hecho. **Estas condiciones se están registrando ya en algunas de las principales cuencas hidrológicas de Zacatecas:**

La Conagua considera alta presión del recurso cuando esa división es mayor a 40 por ciento. En el caso de los cinco acuíferos de los que se abastece este corredor urbano-industrial [el corredor urbano Fresnillo-Guadalupe, el más poblado de la entidad] es de 193%, al haber un déficit anual de 288 millones de metros cúbicos. [...] ese indicador está relacionado con la seguridad hídrica, pues ante altos grados de presión, como en el caso de Zacatecas, no se tienen reservas para potenciales épocas de sequía, cada vez más recurrentes por el cambio climático.¹⁹

En nuestro Estado, el estrés hídrico se refleja, según el director de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (Jiapaz), “en el deterioro de los pozos, que cada vez tienen una mayor profundidad, una menor producción y una baja en la calidad del agua”.²⁰ De no adoptarse medidas de explotación responsable, y de fomento a la inversión en infraestructuras resilientes, a corto plazo será imposible garantizar el acceso al agua potable y estará en riesgo la suficiencia alimentaria del país.²¹

El costo humano de continuar siendo omisos a esta problemática también será inmenso: 36 millones de personas ubicadas en municipios costeros se verán afectadas por ciclones e inundaciones, pero más importante aún, **11 millones que se encuentran en zonas de sequía**, sufrirán las consecuencias sanitarias, sociales y económicas de no tener acceso a dicho recurso.

Ahora bien, es necesario considerar que Zacatecas no solo es uno de los Estados más áridos de México como ya vimos, sino que también, es uno de los cuatro estados, junto con

¹⁹ Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas. “Zacatecas no puede desistir de la Presa Milpillas: organismos operadores”. *JIAPAZ*. s.f. Ver en: [https://jiapaz.gob.mx/organismos-operadores/#:~:text=El%20estr%C3%A9s%20h%C3%ADdrico%20se%20refleja,Alcantarillado%20de%20Zacatecas%20\(Jiapaz\)](https://jiapaz.gob.mx/organismos-operadores/#:~:text=El%20estr%C3%A9s%20h%C3%ADdrico%20se%20refleja,Alcantarillado%20de%20Zacatecas%20(Jiapaz).).

²⁰ *Idem*.

²¹ Martínez Austria, Polioptro F. y Patiño Gomez, Carlos. “Efectos del cambio climático en la disponibilidad de agua en México”. *Tecnol. cienc. agua*, Jiutepec, v. 3, n. 1, (2012): 5-20. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-24222012000100001&lng=es&nrm=iso

Guanajuato, Michoacán, y Jalisco, que conforman la región histórica de tradición migratoria en nuestro país. **Una catástrofe hídrica generalizada tendría un impacto devastador en el sector primario de nuestra economía, el cual da sustento a cientos de familias, pues tan solo el 13.6 por ciento de la agricultura en Zacatecas se desempeña en la modalidad de riego mientras que el 86.4 por ciento es de temporal.**

Por otro lado, según el INEGI, en el 2022, **de todas las unidades de producción agropecuaria activas que presentaron pérdidas por algún factor climático o biológico, 72.19 % tuvo un siniestro climático debido a sequías y 12.76%, a inundaciones.**²² De no atender las causas y consecuencias de la sequía, las pérdidas en materia económica continuarán siendo realidades que afectan al ganadero y al agricultor promedio, los cuales ante la impotencia gubernamental, podrían optar en gran número por la opción más lógica que han encontrado a sus problemas económicos durante generaciones: seguir el camino de sus paisanos zacatecanos hacia los Estados Unidos para buscar mejores oportunidades. Las consecuencias para la seguridad alimentaria de nuestro país que tendría un abandono de tal magnitud del campo zacatecano aún es complicado dimensionarlas.

Así, el mantenimiento de la infraestructura hidráulica y de sistemas de cosecha de agua para uso agropecuario resulta un imperativo estratégico para la estabilidad de nuestro país. De ignorar o subestimar esta preocupante situación, nuestras poblaciones cuya economía depende directamente del acceso directo al agua podría enfrentarse a un futuro funesto.

- **De la importancia de la producción zacatecana en la agroindustria nacional**

Considerando esta desconcertante prospectiva y derivado de la incertidumbre climática de las regiones más azotadas por la sequía en México, los productores han procedido de manera casi intuitiva a desarrollar actividades que les han permitido obtener un mayor beneficio económico en relación al agua disponible.

²² Rodríguez, Ivan. “Sequía, primera causa de pérdidas en el campo en 31 estados del país”. *El Economista*. 20 de marzo de 2024. Ver en: <https://www.economista.com.mx/politica/Sequia-primer-causa-de-perdidas-en-el-campo-en-31-estados-del-pais-20240320-0003.html>

La ganadería para la producción de carne bovina es un claro ejemplo, pues los requerimientos de agua para abrevar al ganado son mucho menores que en la agricultura.

Cabe mencionar que el sector primario representa en valor económico apenas un **8% del total de la economía estatal**, no obstante, este da sustento de manera directa e indirecta a alrededor del 40% de nuestra población, el equivalente a cerca de 500 mil personas.²³

Mientras tanto, la industria ganadera se volvió elemental para los estados del norte del país durante los últimos 20 años, impulsada por la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) hoy T-MEC.²⁴ Se estima que tan solo del 2022 al 2023 la producción de carne bovina rozó las 2.2 millones de toneladas, mientras el consumo nacional de carne aumentó en el mismo periodo cerca de 3.1%, pese a la inflación.²⁵

Ello explica en parte que actualmente el sector ganadero representa uno de los componentes con mayor crecimiento del sector agropecuario a nivel mundial, siendo así la carne de res, el segundo producto ganadero de mayor consumo, superado sólo por la de ave, principalmente pollo.

Además, cabe mencionar que la producción de carne tiene presencia en todas las zonas del país a pesar de las condiciones ambientales adversas, siendo entonces la actividad rural más diseminada por todo el país.²⁶ Lo anterior ha permitido a nuestro país mantener en este rubro de la balanza comercial un saldo superavitario de 185 mil

²³ SEMARNAT-INECC *op. Cit.*

²⁴ Estrada, Juan et al. Funcionamiento y Balance de Bordos de Abrevadero: Estudios para una Zona semiárida en México”. Durango: CENID-RASPA, 2004. Ver en: http://cenid-raspa.inifap.gob.mx/demo/modulo/Folletos%20cientificos/2004/16_Funcionamiento%20y%20Balance%20del%20Agua%20en%20Bordos%20para%20Abrevadero.pdf

²⁵ Secretaría de Agricultura- Dirección de Asuntos Estratégicos. *Escenario mensual de productos agroalimentarios*. 14 de noviembre de 2023. Ver en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/870867/Carne_de_Bovino_Octubre.pdf y Hernández, Enrique. “El consumo de carne aumenta 3.1%, pese a la inflación en México”. *Forbes México*. 9 de mayo de 2023. Ver en: <https://www.forbes.com.mx/el-consumo-de-carne-aumenta-3-1-pese-a-la-inflacion-en-mexico/>

²⁶ Gobierno de México. “La Ganadería en México”. *www.gob.mx*. 17 de mayo de 2017. Ver en: <https://www.gob.mx/firco/articulos/la-ganaderia-en-mexico?idiom=es#:~:text=La%20ganader%C3%ADa%20en%20M%C3%A9xico%20es,din%C3%A1micas%20en%20el%20medio%20rural.&text=Como%20es%20del%20conocimiento%20p%C3%ABlico,de%20econom%C3%ADas%20de%20tipo%20tradicional>

toneladas de carne importadas frente a las 359 mil toneladas exportadas.²⁷

En este sentido, según datos del Grupo Consultor de Mercados Agrícolas (GCMA), para 2023 México exportó 611,022 cabezas de ganado bovino, lo que resultó en un incremento interanual de 32.5% con respecto a lo producido en 2022. Ello implicó una importante derrama económica de 443.3 millones de dólares, superior en 65.7% respecto al año anterior.²⁸ Tradicionalmente, los estados de Durango, Chihuahua y Coahuila a pesar de sus climas áridos han logrado posicionarse como los principales proveedores de carne del mercado nacional y de exportación hacia los Estados Unidos, ello se debe en parte al papel que han tenido infraestructuras hídricas esenciales como los bordos de abrevadero. Tal capacidad productiva ha hecho de nuestro país el séptimo productor mundial de proteína animal, lo que da fe del alto potencial de desarrollo que tiene el sector.²⁹

En el caso de nuestro estado, la ganadería se desarrolla principalmente en el municipio de Pinos que concentra el 8.4% del total de la entidad, le siguen Sombrerete con un 6.2%.³⁰ La ganadería es extensiva y tradicional, con un inventario ganadero de 1.23 millones de cabezas de ganado bovino, 539,000 de caprino, 533,000 de ovinos, 316,000 de porcino y 2.43 millones de aves. Para 2021, el valor de la producción ganadera ascendió a 5,991.9 mdp principalmente por carne de bovino 3,239.5 mdp y leche de bovino 1,285.4 mdp.³¹

Nuestro estado cuenta con un potencial económico en el sector primario con 3 millones de hectáreas con

²⁷ *Idem.*

²⁸ Redacción Ganadería.com. “México incrementó en más de 30% las exportaciones de ganado bovino” *Ganadería.com*. 7 de agosto de 2023. Ver en: <https://www.ganaderia.com/destacado/mexico-incremento-en-mas-de-30-las-exportaciones-de-ganado-bovino>

²⁹ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. “Comunicado NUM. 259. Consolida México el séptimo lugar en ranking mundial como productor de proteína animal”. *www.gob.mx*. 18 de septiembre de 2028. Ver en: <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/consolida-mexico-el-septimo-lugar-en-ranking-mundial-como-productor-de-proteina-animal#:~:text=Con%20una%20producci%C3%B3n%20de%202.8,animal%2C%20destac%C3%B3%20la%20Secretar%C3%ADa%20de>

³⁰ Gobierno de México-SADER. “Zacatecas: un campo lleno de producción”. *www.gob.mx*. 30 de noviembre de 2020. Ver en: <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/zacatecas-un-campo-lleno-de-produccion#:~:text=La%20ganader%C3%ADa%20se%20desarrolla%20principalmente,de%20266%20mil%20682%20toneladas>

³¹ Chavez Mayo, Sigfrido. “Inversiones en el sector agroalimentario de Zacatecas”. *El economista*. 11 de febrero de 2021. Ver en: <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Inversiones-en-el-sector-agroalimentario-de-Zacatecas-20210210-0115.html>

vocación agropecuaria, lo cual representa el 3.4 de la superficie nacional. Estamos hablando que el sector agropecuario en Zacatecas cuenta con una mano de obra de 729 582 de las cuales si las dividimos por categoría quedan de la manera siguiente:

Sector Agropecuario y mano de obra en Zacatecas 729, 582		
CATEGORÍA	Productores en Unidades de Producción (UP)	72 103
	Familiares	171 361
	Dependientes de la UP	79 177
	Jornaleros	406 941
	<ul style="list-style-type: none"> Del total de mano de obra 83.1% son hombres y el 16.9% son mujeres 	

Elaboración con datos del INEGI (Censo Agropecuario 2022)³²

Invertir en construcción de este tipo de infraestructura es invertir en ganadería intensiva de producción de huevo, carne de pollo y cerdo en un contexto donde Zacatecas cuenta con una ubicación estratégica para acceso a los mercados metropolitanos del país al mismo tiempo que se atiende la población productora y jornalera a lo largo del estado. Por otro lado, la agricultura representa para nuestro estado un volumen agropecuario 7 millones 286 mil 853 toneladas lo que significa el 96 por ciento del volumen total agropecuario según datos publicados por la SADER en 2020.³³

Es vital señalar que son los municipios de Villa de Cos y Fresnillo los que más producción agrícola realizan.

Según datos del año 2023 nuestra entidad fue capaz de producir un volumen de siete millones 680 mil 765.98 toneladas con un valor de 23 billones 693, 426, 468.3 por todo el año agrícola. Cabe señalar que los principales productos agrícolas que produce nuestro estado van desde Frijol hasta chile seco. Los productos más sembrados en Zacatecas son: frijol con 53%, maíz grano con 16%, avena

³² INEGI. *Censo Nacional Agropecuario 2022, Resultados Oportunos del Estado de Zacatecas*. 31 de mayo de 2023. Ver en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cagf/2022/doc/CA2022_ROZAC.pdf

³³ Gobierno de México-SADER. "Zacatecas: un campo lleno de producción". *www.gob.mx*. 30 de noviembre de 2020. Ver en: <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/zacatecas-un-campo-lleno-de-produccion#:~:text=La%20ganader%C3%ADa%20se%20desarrolla%20principalmente,de%2026%20mil%20682%20toneladas>

forrajera en verde con 8%, maíz forrajero en verde con 7% y chile seco con 2% del total de producción estatal.

Asimismo, Calera, Guadalupe y Pánuco se proyectan como los principales productores del 56.42 % del ajo que se genera en todo el país. La superficie sembrada con este producto es de 3 mil 60 hectáreas de donde la producción obtenida se estima es de 48 mil 914 toneladas, ya que el rendimiento por hectárea es de 16 toneladas, superior al promedio nacional que es de 13 toneladas. Lo anterior tiene como resultado que nuestro estado produzca uno de cada dos ajos que se consumen en el país.³⁴

Dentro de este marco, es vital mencionar que nuestro Estado, cuenta con una superficie agrícola -entre sembrada, no sembrada y en descanso de 1,521,713 hectáreas, mismas que están divididas como se muestra a continuación:

Superficie Agrícola en Zacatecas 1 521 713 hectáreas		
Sembrada	No sembrada	
1 338 371 hectáreas	183 342 hectáreas	
<ul style="list-style-type: none"> ● En Zacatecas el rango de edad de los productores ronda entre los 18 y los 65 años: ○ El 17.6 % son mayores de 18 a 45 años ○ El 45.1% son mayores de 45 a 64 años. ○ El 37.2 % son mayores de 65 y más años. 	Superficie en descanso	92 275 hectáreas
	Superficie no sembrada por mal temporal, por falta de crédito, por enfermedad, por falta de dinero o apoyos o porque no hubo quien la sembrara, entre otras causas (excepto descanso)	91 067 hectáreas

Elaboración propia con datos del INEGI (Censo Agropecuario 2022)³⁵

Por otro lado, la producción de la industria agropecuaria en conjunto, genera una importante presión sobre las

³⁴ Medina, Manuel. "Zacatecas produce uno de cada dos ajos que se consumen en el país". *Zacatecas en Imagen*. 7 de agosto de 2021. Ver en: <https://imagenzac.com.mx/capital/zacatecas-produce-uno-de-cada-dos-ajos-que-se-consumen-en-el-pais/>

³⁵ INEGI *op. Cit.*

reservas de agua dulce de nuestro país y del mundo.³⁶ Una presión que sin duda se agrava con el incremento en intensidad y frecuencia de las sequías, que como ya se mencionó, han sido especialmente dramáticas en nuestra entidad.

Si el agua en abundancia es elemental para la industria agropecuaria, las consecuencias de esta tendencia climática no pueden ser otra cosa que devastadoras. Tan solo **durante 2023, Zacatecas se encontró, junto con Chihuahua, San Luis Potosí, Michoacán y Tamaulipas, entre los estados que registraron mayores pérdidas de cosechas en aquel año.** De las 502 mil hectáreas siniestradas en aquel año a nivel nacional, 153 se encontraron en Zacatecas.³⁷

El panorama no parece favorable si no emprendemos acciones que ayuden a nuestros campesinos y ganaderos, ya que datos de Forbes³⁸ apuntan a que la sequía causaría pérdidas económicas en más de 50% de agricultores y ganaderos durante este año.

Cobran relevancia entonces, la implementación de medidas y soluciones inteligentes para poner fin al problema de escasez de recursos desde una perspectiva sustentable, por lo que **proyectos como los bordos de abrevadero para ganado en nuestro estado pueden tener un impacto significativo. Paralelamente cabe señalar que la ganadería es un factor clave para la seguridad alimentaria, la nutrición, el alivio de la pobreza y el crecimiento económico.** Mediante la adopción de las mejores prácticas, el sector puede reducir sus impactos ambientales y ser más eficiente en el uso de los recursos.

La necesidad de atender las demandas de agua de nuestros agricultores y ganaderos representa un reto

³⁶ Álvarez Rodríguez, Javier; Latorre Górriz, María Ángeles “Cómo reducir el consumo de agua de la ganadería”. *El Economista*. 10 de junio de 2023. Ver en: <https://www.economista.com.mx/arteseideas/Como-reducir-el-consumo-de-agua-de-la-ganaderia-20230610-0002.html>

³⁷ Rodríguez, Iván. “Pérdidas de cultivos, por sequía en el país, con cifra récord durante 2023”. *El Economista*. 17 de octubre de 2024. Ver en: <https://www.economista.com.mx/politica/Perdidas-de-cultivos-por-sequia-en-el-pais-con-cifra-record-durante-2023-20231017-0012.html>

³⁸ Aguilar, Diego. “Sequía causaría pérdidas económicas en más de 50% de agricultores y ganaderos: aseguradoras”. *Forbes México*. 7 de marzo de 2024. Ver en: <https://www.forbes.com.mx/sequia-causaria-perdidas-economicas-en-mas-de-50-de-agricultores-y-ganaderos-aseguradoras/>

para la administración pública de nuestro estado con una superficie agrícola con mucho potencial de producción y de gran tamaño; de aquí la importancia de reconocer la problemática climática ya mencionada, pero también el papel del poder legislativo a nivel local como eje de acción principal para garantizar el vital líquido en tiempos de sequía. En esta misma dirección la construcción y la modernización de la totalidad de la infraestructura hidráulica de nuestros agricultores y ganaderos se vuelve primordial para el bienestar de las familias zacatecanas. Debemos evitar que nuestra gente se vea en la necesidad de tomar la decisión de vender sus animales antes de verlos morir.

- **De los Bordos de Riego y Abrevadero en México: Uso e Importancia**

Partiendo de lo anteriormente expuesto, resulta evidente que la captación de agua de lluvia muestra una alternativa económicamente atractiva, viable y sustentable para dotar *in situ* a productores y satisfacer la totalidad de sus necesidades.³⁹

Dependiendo de la región, estos bordos también son conocidos como jagüeyes, estanques, presas, represas, agujajes y tanques. **Técnicamente, son obras hidráulicas que tienen como finalidad captar y almacenar agua de escurrimientos superficiales, para uso principalmente pecuario.** Se conforman de una estructura principal a base de suelo arcilloso compactado, y aunque generalmente son semicirculares sus formas se suelen adaptar a las características del terreno. En ocasiones los ganaderos y campesinos suelen añadir a estas una capa de geomembrana en el fondo para reducir la cantidad de agua que podría perderse producto de fugas de infiltración.⁴⁰

En el ámbito rural los bordos son infraestructuras esenciales para almacenar agua de lluvia y mitigar de manera importante el impacto de las sequías para los agricultores y productores ganaderos. Debido a su relativamente “reducido impacto ambiental” y coste

³⁹ Estrada *op. Cit.*

⁴⁰ SAGARPA. *Catálogo de Obras y Acciones.* s.f. Ver en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/870640/Catalogo_de_Obras_y_Acciones_CONAZA_PIASR_E.pdf

económico, estos pequeños embalses o bordos de retención comenzaron a ganar popularidad hacia finales de los años 90 cuando comenzó a generalizarse su construcción, y comenzaron a ganar terreno frente a la tradicional política de construcción de grandes represas hidráulicas que data de inicios de siglo.

Los bordos de retención de agua en general son una herramienta que se ha vuelto sumamente importante en torno a ámbitos sumamente diversos y su popularidad como herramienta para subsanar los problemas hídricos de la población se ha extendido a lo largo del mundo en las últimas décadas.

Naturalmente, México forma parte de esta tendencia. Sus usos van desde el agrícola para abastecer pequeñas áreas de riego, el pecuario para abrevar al ganado, la crianza de peces en piscifactorías, la recarga de acuíferos, hasta el abasto para uso doméstico.

Los beneficios de estas obras de infraestructura en nuestro país tienen un impacto especialmente significativo en las regiones áridas y semiáridas del norte, como Zacatecas, donde las constantes sequías presentan una especial amenaza sumamente peligrosa para el modo de vida y los modelos de producción de la población. Ahí, la construcción de pequeños embalses o bordos de tierra ha representado la principal estrategia de la población rural para enfrentarse a las inclemencias del cambio climático y el déficit hídrico que ha derivado de este.⁴¹

A pesar de que los bordos en general son una gran herramienta para satisfacer las necesidades hídricas de nuestros productores, como ya se ha repetido en diversas ocasiones, lo cierto es que **no hay suficiente información sobre cuántos son y el estado de los mismos.**

La falta de rehabilitación de espacios para captar agua de lluvia es una queja cada vez más constante entre nuestros productores. Cada vez son más los campesinos y ganaderos en Zacatecas, que alzan la voz denunciando la capacidad cada vez más reducida de los

⁴¹ Estrada *op. Cit.*

bordos para captar agua, lo que en muchas ocasiones **les está obligando a contratar los servicios de pipas de agua para evitar la sequía de sus plantíos o muerte de sus cabezas de ganado.** Naturalmente, ello les induce a pérdidas económicas innecesarias que solo algunos pueden soportar.

Los ganaderos que no están en condiciones de financiar el servicio constante de pipas, frecuentemente se ven obligados a sacrificar al ganado que ya no pueden abrevar o alimentar. La falta de mantenimiento en bordos de abrevadero y la falta de lluvias e insumos y el encarecimiento de la electricidad para la extracción de agua en pozos; ha ocasionado que decenas de ganaderos, en diversos municipios como Fresnillo, vendieran parte de su hato⁴² dada la falta de agua en bordos de reservorio donde alimentan a su ganado.

Tan solo en Fresnillo, Zacatecas, en febrero de 2023, Gerónimo Reveles Talavera, coordinador distrital de la Secretaría del Campo (Secampo), estimó que existen **1,300 bordos de abrevadero, de los cuales 975 necesitan rehabilitación.**⁴³

Por otro lado, en Río Grande, la Presa el Cazadero lleva 20 años sin mantenimiento. Los productores locales han denunciado que el 75% de esta presa se llenó de tierra, ello significa que el bordo solo se llena al 25% de su capacidad. Todo esto sucede durante un año difícil debido a sus altas temperaturas y escasas lluvias. Se trata de un panorama donde las presas del Estado están a los 50% de su capacidad, en un panorama optimista tal como la presa de Santa Rosa y la Leobardo Reynoso ubicadas Fresnillo.⁴⁴ **Esto no solo evidencia la crisis climática y sus remanentes en grandes y pequeños ganaderos alrededor de nuestro Estado, además, cristaliza la necesidad de construcción de más bordos que beneficien al grande y pequeño ganadero.**

Entre la reducción de la capacidad de los bordos producto del azolvamiento, las fugas por infiltración y la escasez de agua derivada de sequías el panorama para

⁴² El concepto de hato hace referencia a una porción de ganado mayor (vacas, toros, bueyes, búfalos, caballos, etc.) y a las fincas destinadas a la crianza de estos animales.

⁴³ Staff NTR Zacatecas. "Falta rehabilitación de bordos de abrevadero". *NTR Zacatecas*. 17 de febrero de 2023. Ver en: <https://ntrzacatecas.com/2023/02/falta-rehabilitacion-de-bordos-de-abrevadero/>

⁴⁴ Staff NTR Zacatecas. "Abrevaderos, con menos de 30% de capacidad". *NTR Zacatecas*. 21 de febrero de 2023. Ver en: <https://ntrzacatecas.com/2023/02/abrevaderos-con-menos-de-30-de-capacidad/>

nuestros productores es complicado. Uno de los principales problemas que mencionan funcionarios locales a nivel estatal y municipal, y por el cual los bordos no están cosechando el agua que debieran, es que **las dependencias locales carecen de maquinaria suficiente para ello.**

En Fresnillo, por ejemplo, la SECAMPO mantiene una ventanilla única especial para estos fines, y les presta la **poca maquinaria con que cuentan a los productores para que realicen las tareas de mantenimiento** sobre los bordos. No obstante, los gobiernos locales no se dan abasto, ante la ausencia recursos, registro y planeación, no tienen la capacidad para hacerlo mientras el Gobierno Federal permanece distante del problema.⁴⁵

Cabe mencionar que se tiene un registro incompleto de los bordos, se trata de una deficiencia administrativa que dificulta las tareas de monitoreo y mantenimiento constante. A la fecha se han llevado a cabo esfuerzos para registrar estas pequeñas obras de almacenamiento, en su mayoría de terracería, no obstante, han sido insuficientes pues la tarea sigue sin completarse. Esto es ¿un problema evidente pues desde las instituciones públicas, no se puede monitorear, y dar mantenimiento a lo que no existe, y no existe aquello de lo que no se tiene registro en una base de datos. Si tomamos en cuenta que, a día de hoy, hay en torno a 12 mil pequeños bordos y presas, entre los registrados y los no registrados, el reto a superar es enorme si es que se desea dar un mantenimiento a estos, independientemente del uso para el que se les tenga destinado.

Como se ha visto, lo que pide la población para hacer frente a tan apremiantes emergencias son medidas contundentes. **Estos consisten a grandes rasgos en trabajos constantes y eficientes de desazolve en los bordos existentes. Pero no solo exigen tareas de desazolve, también mantenimiento y mejoras constantes para la infraestructura existente,** así como la construcción de más bordos para satisfacer la cada

⁴⁵ *Idem*

demanda cada vez más grande de agua que contrasta con la escasez de dicho recurso.

Necesitan contar con infraestructura hídrica suficiente para que puedan aprovechar la escasa agua de lluvia y sean capaces de abastecer plenamente a sus cosechas y sobre todo a su ganado. En este sentido, es vital que, desde este poder legislativo, en coordinación con el gobierno estatal, impulsemos la construcción de por lo menos 300 bordos de abrevadero para trabajar en pro de la economía local, mitigar los efectos de la sequía y asegurar la seguridad alimentaria de nuestra población.

Hace falta una intervención más decidida y efectiva por parte de las diferentes Secretarías del Estado competentes -como la SADER, la CONAGUA y la Secretaría del Campo de Zacatecas- tanto a nivel federal como estatal, por medio de programas de acción conjunta, planes de ejecución efectivos y recursos económicos concebidos específicamente para dicho fin. Es necesaria una cooperación interinstitucional a diferentes niveles más estrecha y llevar a cabo un registro minucioso de los bordos en existencia, así como monitoreo constante de los mismos.

Y es que es bien sabido, entre los productores y habitantes de las regiones ganaderas como la nuestra, que cuando llueve, la economía mejora. No obstante, si estas lluvias no son suficientes y uno de los planes de respaldo más efectivos con los que cuentan dichos productores, que son los bordos, no están operando de manera óptima debido a problemas de filtración y azolvamientos, los productores se enfrentan con un horizonte desolador. **Pues sin agua no hay agricultura ni ganadería, sin estas industrias no hay trabajos, y sin trabajos la economía se estanca, las oportunidades faltan y se comienza deteriorar el tejido social.**

El campo y el ganado dan dignidad nacional por medio de la producción de alimentos para la ciudadanía; atender sus necesidades de manera sustentable es atender el futuro de nuestro país. De ahí la importancia de emprender acciones legislativas ante la apremiante situación.

• Del Derecho humano al agua

No podemos dejar de mencionar que el acceso al agua es un Derecho Humano, uno que desgraciadamente no ha sido asegurado para la totalidad de la población en nuestro país. En por ello que debe quedar constancia que la presente iniciativa es un llamado apremiante a tomar acción para hacer lo que estamos obligados, garantizar los derechos humanos de los ciudadanos y velar por el bien común.

En consonancia, cabe mencionar que el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución histórica que reconoce **"el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos."**⁴⁶

En esta dirección, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), señala que el derecho humano al agua impone a los Estados la obligación de **satisfacer las necesidades hídricas personales y domésticas de sus habitantes** en forma suficiente, segura, aceptable, físicamente **accesible** y financieramente asequible.⁴⁷ Hoy es indispensable entender que la eficiencia en materia hídrica, es producto de la buena gestión del servicio, y esta depende fundamentalmente del marco regulatorio que acota la cultura de consumo, de la institucionalidad de control, de la voluntad política, y de las condiciones del entorno económico, social, cultural y político del país

Estamos hablando de un derecho humano que además de ser vital, otorga dignidad y prosperidad a las personas. Nuestra gente, nuestros niños y nuestras futuras generaciones, y por último pero no menos importante, nuestras industrias, **no podrán progresar si no se les garantiza la disponibilidad, asequibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad del agua.**

⁴⁶ OACDH. *Acerca del agua y el saneamiento. El ACNUDH y el derecho al agua y al saneamiento.* s. f.. Ver en: <https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,RES%2F64%2F292>

⁴⁷ Hantke-Domas, Michael; Jouravlev, Andrei. "Lineamientos de política pública para el sector de agua potable y saneamiento Santiago de Chile 2011". Naciones Unidas. 2011. Ver en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/2dd56e4f-ad16-4f8d-bb22-2ab7d0080cf6/content>

Tal como la ONU lo sugiere a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales donde se desarrolla los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento en su Observación General n° 15 y en el trabajo de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable se establecen como elementales:

- a) **Disponibilidad:** El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el agua para beber, lavar la ropa, preparar los alimentos y la higiene personal y del hogar. Debe haber un número suficiente de instalaciones sanitarias dentro o en las inmediaciones de cada hogar, y de todas las instituciones sanitarias o educativas, lugares de trabajo y otros lugares públicos para garantizar que se satisfagan todas las necesidades de cada persona.
- b) **Accesibilidad:** Las instalaciones de agua y saneamiento deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de grupos particulares, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y las personas mayores.
- c) **Asequibilidad:** Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. A ningún individuo o grupo se le debe negar el acceso al agua potable porque no pueda pagarla.
- d) **Calidad y seguridad:** El agua para uso personal y doméstico debe ser segura y estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Las instalaciones de saneamiento deben ser higiénicamente seguras para su uso y evitar el contacto de personas, animales e insectos con los excrementos humanos.
- e) **Aceptación:** Todas las instalaciones de agua y saneamiento deben ser culturalmente aceptables y apropiadas, y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad.

Del mismo modo, **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo**

sexto, reconoce el derecho humano al agua:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”⁴⁸

Como se puede apreciar, la realidad jurídica es clara en sus intenciones y deja entrever cierta conciencia global de la necesidad de una justicia social en cuanto a la repartición de tan vital recurso. No obstante, como ya se pudo observar cada vez tenemos más obstáculos y limitaciones, tanto técnicas, como climáticas y económicas, para lograr que el acceso al agua se torne en un derecho positivo y no se quede solo en “letra muerta”.

• De la iniciativa

La presente iniciativa tiene como principal objetivo que el titular del poder ejecutivo del Estado, mediante programas especiales, apoye a la industria agropecuaria con la construcción y el mantenimiento de infraestructuras hídricas elementales para la producción, tales como presas, bordos y pozos. Dichas construcciones y acciones de mantenimiento se construirán como ejes de acción elementales para la mitigación de los efectos que de las sequías producen en el campo zacatecano.

Consecuentemente, el marco normativo y procesos administrativos tendrán que adecuarse conforme al espíritu de la presente iniciativa con miras a trabajar para alcanzar el bienestar social de aquellos que día con día ven los embates de la sequía en nuestra entidad. En virtud de que el cambio climático y las sequías son un hecho que no podemos ignorar más; esta y las futuras

⁴⁸ Gobierno de México-Instituto de Tecnología Del Agua. “El agua en la Constitución.” *www.gob.mx*. 23 de octubre de 2019. Ver en: <https://www.gob.mx/imta/articulos/el-agua-en-la-constitucion>

legislaturas estatales, deben promover acciones y medidas que mitiguen sus consecuencias, que mejoren la calidad de vida de la gente, del campesino y del ganadero con miras a alcanzar la seguridad y soberanía alimentaria.

Estamos ciertos que debemos impulsar cambios y discusiones legales que busquen de manera urgente la creación de leyes adecuadas para atacar los problemas de raíz que impiden la sustentabilidad del campo en México; promoviendo siempre espacios ciudadanos y gubernamentales de planeación concertación, deliberación, negociación y toma de decisiones en torno al bienestar de los mexicanos

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, con el objeto de que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante programas especiales, apoye a la industria agropecuaria con la construcción y el mantenimiento de infraestructuras hídricas elementales para la producción, tales como presas, bordos y pozos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable es competente para analizar y emitir el presente dictamen de conformidad con el

artículo 154 fracción I, 155 fracciones I y IV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HÍDRICAS ELEMENTALES. En el mundo de hoy, la carestía del agua es uno de los problemas más graves a los que se enfrenta la humanidad, provocada por los malos hábitos de gestión del agua, también por la modificación de los patrones de lluvias derivadas del cambio climático y por el constante y descontrolado aumento de la población mundial.

Se ha llegado al extremo de que el abastecimiento del agua se ha dificultado y comprometido en muchas poblaciones del mundo. El futuro proyectado no es muy alentador, algunos especialistas llegan a afirmar, incluso, que en el futuro las guerras entre los pueblos serán por el agua.

En nuestro país, la gestión del agua involucra políticas, atribuciones y responsabilidades mediante las cuales el Estado, los sectores económicos, esencialmente el agropecuario, industrial y energético, en conjunto con la sociedad en general, están obligados al trabajo coordinado y conjunto para promover el control, manejo y distribución de este bien.

Es una realidad lacerante que la disponibilidad de agua en México ha disminuido, especialmente en las regiones del norte y centro del país, donde la temperatura media anual ha incrementado entre 1.2 y 2.4 °C del año 2000 al 2020. Esto ha propiciado la variación de lluvias en el país y, con ello, la baja de la capacidad de las principales presas y bordos (IMCO, 2023).

El sector primario del país se ha quejado por décadas de la falta de agua para llevar a cabo sus tareas primordiales, tanto de la agricultura como de la ganadería, virtud a ello, esta Comisión de dictamen es coincidente con el iniciante al observar la necesidad urgente de la intervención de las autoridades del ramo, pues en la actualidad los ciclos de lluvia se han modificado radicalmente, lo que ha provocado sequías atípicas que provocan grandes pérdidas y frenan el desarrollo del campo mexicano, manteniéndonos en un campo con una producción de subsistencia.

En una nación como la nuestra, donde la lluvia es insuficiente para aprovechar el recurso hídrico, con el fin de satisfacer las diferentes necesidades de la gente del campo, se requiere, necesariamente, de la infraestructura de aprovechamientos hidráulicos y la intervención de los tres órdenes de gobierno, para proyectar y, posteriormente, implementar, programas

tendientes a lograr el uso sustentable de suelo y agua, que detone el desarrollo del campo mexicano.

En este sentido, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que la iniciativa que nos ocupa es pertinente, ya que a través de programas especiales de construcción y mantenimiento de infraestructura hídrica como presas, bordos y pozos, se apoyará a la industria agropecuaria y, con ello, provocar la soberanía alimentaria tan anhelada en la Entidad.

La fuente de abastecimiento de agua puede ser superficial o subterránea; para la superficial, serán presas de almacenamiento para escurrimientos donde estos se dan asociados a la precipitación y presas derivadoras donde el escurrimiento es independiente de la precipitación y se presenta en pequeña magnitud, y tomas directas cuando el escurrimiento es de gran magnitud.

No menos importantes, están los bordos de almacenamiento para abrevadero, cuyo destino principal es proveer de agua al ganado y satisfacer las necesidades de cultivos en zonas pequeñas de riego.

Un aspecto toral que las autoridades están obligadas a contemplar en este sistema de producción a nivel nacional y

estatal, como en el caso que nos ocupa, es el brindar los elementos técnicos necesarios para el diseño, construcción y operación de bordos de almacenamiento de tierra compactada con fines de abrevadero y pequeño riego con un almacenamiento menor de 250,000 m³; buscando se beneficien las comunidades rurales que se encuentren cercanas a la obra, con el abrevadero de ganado, el riego de pequeñas superficies y, eventualmente, el uso doméstico del agua.

El uso que se hace del agua en México representa el 76.6% para riego agrícola, el 14% a consumo doméstico y el resto a industria y electricidad. Por lo que las sequías típica y atípica en nuestro país, representan un riesgo que está generando severos impactos negativos en diversos sectores productivos y económicos en nuestro país al no contar con este recurso vital.⁴⁹

La Organización de Estados Americanos reconoce en el documento "Implementación del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento a través del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible", el derecho humano de acceso al agua.

Esta Comisión dictaminadora coincide con el iniciante en reconocer la necesidad de la gente del campo para construir infraestructura que garantice el acopio del vital líquido, con la

⁴⁹ http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/SINA/Capitulo_3.pdf

ayuda y en coordinación con la federación, pues los nuevos tiempos son propicios para lograr avances significativos en beneficio del sector primario de la entidad.

Los integrantes de esta Comisión de dictamen somos conscientes de la grave problemática que representan las sequías que se presentan en nuestro Estado, sin duda, compartimos la preocupación con el iniciante ya que dicho fenómeno obliga a la gente del campo a la construcción de bordos, presas, pozos, abrevaderos entre otros, con el objeto de mitigar las necesidades del vital líquido, sin embargo, la construcción debe ser planeada, proyectada con base en diagnósticos serios que permitan que las inversiones sean redituables y beneficien a una cantidad importante de agricultores, ganaderos y con ello, se provoque el desarrollo sustentable de este importante sector.

De acuerdo con cifras publicadas por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), con cierre al 31 de mayo del año 2021, 476 municipios del territorio nacional presentan algún grado de afectación por sequía y falta de lluvias.

El Monitor de Sequía en México, dependiente del SMN, reporta que el porcentaje de área afectada con sequía en México se eleva al 87.5%, únicamente superado por la grave sequía padecida en el país en 2011.

Esta Comisión reconoce que las afectaciones por la escasez de agua perjudican a todos los sectores económicos, mismos que reportan importantes caídas en sus principales indicadores desde el mes de septiembre de 2020 y que la deforestación, la extensión de las áreas urbanas y la transformación de terrenos como bosques o humedales en campos de siembra, dificultan la capacidad de retención de agua.

Las legisladoras y legisladores de esta dictaminadora, reconocemos la pertinencia de la presente iniciativa, pues es nuestra obligación, como representantes populares, el adecuar la legislación, de tal manera que nuestros marcos legales respondan a las necesidades de la sociedad.

En el caso que nos ocupa, el objeto de la iniciativa es coordinar esfuerzos para planear estrategias efectivas que coadyuven al combate eficaz y oportuno de la problemática, además de trabajar en la elaboración de directrices y políticas públicas tendentes a la realización de estudios y proyectos que promuevan la revisión y mantenimiento de la infraestructura de pozos, bordos y presas en la entidad, con el fin último de combatir la sequía en el territorio estatal y garantizar la cosecha de agua que tanto se requiere en las diferentes regiones del estado, al mismo tiempo coadyuvar con la soberanía alimentaria de Zacatecas.

Esta Comisión de dictamen concuerda con el iniciante al observar que los bordos, las presas y los pozos, existentes a lo largo y ancho del Estado, se han venido realizando sin una planeación estratégica, también se caracterizan por su precaria infraestructura, y mínimo mantenimiento, y si agregamos que por las necesidades de los agricultores, ganaderos y productores agrícolas, estos representan la única oportunidad para acumular agua y, posteriormente, utilizarla en sus actividades cotidianas, el problema se agrava.

El objetivo de la propuesta que se dictamina es dar orden y conducción a esta importante actividad, procurar una planeación, construcción y mantenimiento de la citada infraestructura hídrica en el Estado como factor de desarrollo y crecimiento a través del trabajo coordinado de los tres órdenes de gobierno, siempre en beneficio del sector primario de Zacatecas.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre **el impacto presupuestario del proyecto.**

En el párrafo segundo y tercero del artículo 30 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se precisa lo siguiente:

**Dictamen presupuestario
emitido por el Poder Legislativo**

Artículo 30. ...

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas y con apoyo de su unidad u órgano especializado, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, incluya el dictamen de estimación de impacto presupuestario.

Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren oportuno, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre las repercusiones que pueda generar el proyecto de ley o decreto en las finanzas públicas estatales, o de los Municipios en el marco del principio de balance presupuestario sostenible; el término para dar respuesta, no excederá de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir la solicitud respectiva.

En ejercicio de la citada atribución, esta Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable estima pertinente expresar las consideraciones siguientes:

1. La Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, exige un análisis cuidadoso de las iniciativas de ley y de reformas que se presentan ante esta Soberanía Popular, con la finalidad de evitar expedir ordenamientos que no cuenten con sustento presupuestal y, en consecuencia, no puedan ser debidamente aplicados.

En tal contexto, esta Comisión Legislativa analizó a detalle la iniciativa de reforma a la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, formulada por el Diputado Alfredo Femat Bañuelos, y en consecuencia, se solicitó a la Secretaría del Campo, la elaboración del impacto presupuestario correspondiente, para determinar de manera responsable la carga presupuestal para los entes públicos, encargados de su aplicación, de acuerdo a las condiciones económicas vigentes en el Estado.

2. La propuesta fundamental de la reforma, es modificar la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, con el objeto de que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante programas especiales, apoye a la industria agropecuaria con la construcción y el mantenimiento de infraestructuras hídricas elementales para la producción, tales como presas, bordos y pozos.

Conforme a ello, la respuesta de la Secretaría del Campo fue la siguiente:

En atención a su oficio número CAGyDRS/03/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, mediante el cual solicita para que, en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo, manifieste si los gastos que generan las nuevas obligaciones que se derivarían al emitir las reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, se encuentran consideradas actualmente en el presupuesto y programas de esta Secretaría, así como emitir la evaluación y estimación de impacto presupuestario.

En cumplimiento con los requisitos establecidos por el marco normativo vigente y a fin de proporcionar un análisis exhaustivo sobre los efectos financieros derivados de la implementación de la reforma propuesta en la iniciativa señalada, me permito presentar la Evaluación y Estimación de Impacto Presupuestario correspondiente.

La reforma propuesta busca entre otras cosas que, “en el caso de los bordos, pozos y presas se trabajará de manera constante y eficiente, en coordinación con el Gobierno Federal y dependencias competentes, las organizaciones de usuarios y los propios productores para realizar dichas acciones. Respecto a los bordos de cosecha de agua, el Ejecutivo del Estado se encargará directamente de su restauración y monitoreo, destinando los recursos, maquinaria y conocimientos técnicos necesarios para que estos sean constantemente desazolvados”. Este cambio implica un ajuste en el presupuesto estatal, con el fin de garantizar su correcta implementación y el cumplimiento de los nuevos objetivos y disposiciones establecidos.

Por ello se requiere un aumento de recursos de acuerdo con los cálculos preliminares, la reforma demanda una asignación adicional de recursos por un monto de **\$8, 414,000 (ocho millones cuatrocientos catorce mil pesos 00/100 M.N.)** durante el ejercicio fiscal en que se apruebe e implemente. El aumento de los recursos destinados a la aplicación de esta reforma representaría un 1.65% del presupuesto estatal total otorgado a esta

Secretaría del Campo, lo que exige un ajuste en las provisiones fiscales del año correspondiente.

Para tales efectos, y con la finalidad de garantizar la plena vigencia de la presente reforma, se propone precisar la obligación a cargo de los entes públicos de llevar a cabo una planeación estratégica y financiera que les permita incluir en sus presupuestos de egresos las cantidades suficientes para cumplir con la citada obligación.

Con las medidas anteriores se cumple con el contenido de las citadas leyes de disciplina financiera y se obliga a los entes públicos a ordenar y racionalizar sus egresos a través de la planificación estratégica.

3. La disciplina financiera es la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas.

Con base en lo expresado, los entes públicos deberán observar el contenido de las leyes en materia presupuestal y de racionalización del gasto público, con la finalidad de contar con los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones que derivan de la presente reforma.

En tal contexto, en el artículo 35 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece que una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, los Entes Públicos deberán observar las disposiciones siguientes:

Reglas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos

Artículo 35. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, los Entes Públicos deberán observar las disposiciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios del Estado;

[...]

En atención a lo anterior, los entes públicos están obligados a organizar su programación de gasto y operatividad interna, bajo principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera mediante proyecciones de ahorros y economías presupuestales, actividades que les permitirán cumplir con las disposiciones del presente Decreto.

Con base en las consideraciones expresadas, esta Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, está convencida de que la presente reforma es indispensable para garantizar el desarrollo sostenido del campo zacatecano, con la certeza de que los entes públicos estarán en condiciones de aplicar el contenido del presente instrumento legislativo, atendiendo a las leyes en materia de disciplina financiera.

CUARTO. IMPACTO REGULATORIO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria y considerando que la reforma que se dictamina no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicará costos de cumplimiento para particulares, se aprueba en sus términos.

Con sustento y fundamento en lo antes razonado, este cuerpo colegiado aprueba en sentido positivo el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII al artículo **23**, recorriendo la fracción que le sucede en su orden, se adiciona un tercer párrafo al artículo **71** y se reforma el primer párrafo

del artículo **76**, de la **Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable**, para quedar como sigue:

Coordinación

Artículo 23. La coordinación en la ejecución de los programas y acciones de políticas públicas, en materia de desarrollo rural, se efectuará entre los organismos públicos señalados en el artículo 24 de la presente Ley, como un factor fundamental para alcanzar las metas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo. Para ello, las acciones generales de coordinación, en materia de desarrollo rural, serán las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Elaborar planes y programas para mitigar los efectos de las constantes sequías en la entidad, mediante la construcción y el mantenimiento de la infraestructura hidráulica estratégica para la industria agropecuaria, con especial atención en pozos, bordos, represas y sistemas de riego, a fin de garantizar su eficiencia y plena operatividad en todo momento, así como la suficiencia hídrica del sector agropecuario, y

IX. Las demás que determine el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley así como las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Obras de infraestructura productiva

Artículo 71. ...

...

En el caso de los bordos, pozos y presas se trabajará de manera constante y eficiente, en coordinación con el Gobierno Federal y dependencias competentes, las organizaciones de usuarios y los propios productores para realizar dichas acciones. Respecto a los bordos de cosecha

de agua, el Ejecutivo del Estado se encargará directamente de su restauración y monitoreo, destinando los recursos, maquinaria y conocimientos técnicos necesarios para que estos sean constantemente desazolvados.

Apoyos para la productividad agropecuaria

Artículo 76. Los apoyos que oriente el Gobierno del Estado, para impulsar la productividad en la agricultura, ganadería y acuicultura, complementarán la capacidad económica de los productores para realizar inversiones que permitan incrementar la disponibilidad de alimento **y agua** para el ganado, mediante la construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura pecuaria y acuícola; mejoramiento genético entre otros.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de enero dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

PRESIDENTE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. DAYANNE CRUZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**

5.2

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS. QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vigilancia le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en lo siguiente.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, celebrada el 11 de diciembre de 2024, se dio lectura la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI, del artículo 100 de

la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue suscrita por el Diputado Jesús Padilla Estrada.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa en referencia fue turnada a la Comisión de Comisión de Vigilancia mediante memorándum número 243, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El test de proporcionalidad es una herramienta metodológica de interpretación que tiene sus orígenes en Alemania y que ha sido incorporada y adaptada en distintos tribunales constitucionales alrededor del mundo.⁵⁰

En México el test de proporcionalidad se ha incorporado en la práctica constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y, desde entonces, se ha convertido en un tema de interés por parte de los estudiosos de derecho constitucional en nuestro país.⁵¹

Consiste en identificar cuáles restricciones a los derechos son constitucionalmente válidas y cuáles no. "En lo que concierne al componente del fin adecuado, la diferencia radica en la determinación de cuáles escenarios jurídicos deben ser incluidos dentro de los 'fines adecuados' que puedan justificar la restricción a un derecho".

Aplicando esta metodología al caso concreto de nuestra entidad federativa, tenemos que la Constitución Política del Estado

⁵⁰ GONZÁLEZ CARVALLO, Diana Beatriz y SÁNCHEZ GIL, Rubén (Coords.), *EL TEST DE PROPORCIONALIDAD. CONVERGENCIAS Y DIVERGENCIAS*, México, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, p. 177.

⁵¹ *Ídem.*

Libre y Soberano de Zacatecas, establece diversos supuestos en los cuales para ocupar un cargo público, es requisito haberse separado de alguna función pública con cierto tiempo de anticipación, por ejemplo:

a) Para ser **Gobernador del Estado** se requiere:

- **No ser servidor público cuando menos 90 días antes de la elección.** (Artículo 75, fracción V)

b) Para ser **Diputado o Diputada local**, se pide:

- No ser miembro de los órganos electorales federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que **su desempeño hubiese concluido 180 días antes de la jornada electoral**, exceptuando de tal prohibición los representantes de los partidos políticos. (Artículo 53, fracción IV)
- No ser Magistrado ni Juez de primera instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto o programas gubernamentales, **cuando menos 90 días antes de la elección.** (Artículo 53, fracción V)
- No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorero Municipal, **cuando menos 90 días antes de la elección.** (Artículo 53, fracción VI)
- No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere **separado del mismo 2 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente.** (Artículo 53, fracción VIII)

c) Para ser **Magistrado del Tribunal Superior de Justicia:**

- **No exige separarse de algún cargo o función pública en temporalidad determinada.** (Artículo 97)

d) Para ser **Fiscal General de Justicia del Estado**, se piden los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, entre éstos **no se exige separarse de algún cargo o función pública en temporalidad determinada.** (Artículo 87, segundo párrafo)

e) Para ser **Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos**, se exige:

- No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se **separe del cargo por lo menos 90 días antes de la elección**. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada. (Artículo 118, fracción III, inciso d)
- No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese **separado del desempeño de sus funciones por lo menos 90 días anteriores a la fecha de la elección**. (Artículo 118, fracción III, inciso e)

Se hace mención de lo anterior, para hacer notar la falta de proporcionalidad en lo que dispone el texto constitucional con respecto a los requisitos que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en su artículo 100, exige para ser Auditor Superior del Estado, específicamente el de la fracción VI, que a la letra dice:

Artículo 100

Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. a V.

VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, **durante los tres años previos al de su nombramiento;**

VII. a X. ...

Esta redacción de la normatividad secundaria, está fuera de toda proporcionalidad con respecto a los parámetros constitucionales de cargos de primer nivel que nuestra Constitución contempla. Pedir no haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haber sido postulado para cargo de elección popular durante 3 años previos al

del nombramiento, es un exceso. Es una inhabilitación injustificada de facto.

Por ello, es necesario reformar la fracción VI del artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. En consecuencia someto a la consideración que en lugar del requisito de los 3 años que pide la norma secundaria, se reduzca a 1 año.”

MATERIA DEL DICTAMEN.

Reformar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, con el objetivo de modificar uno de los requisitos de elegibilidad para el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la duración del cargo para homologación con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

VALORACIÓN.

Para el estudio del presente Dictamen, las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa en mención, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

52 fracción I, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 154 fracción XXX, 155 fracción I y 188 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VIABILIDAD JURÍDICA DE LA INICIATIVA. La iniciativa en estudio plantea modificar uno de los requisitos de elegibilidad para el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, mismo que se refiere a no haber ejercido diversos cargos públicos o haber sido postulado para un cargo de elección popular, durante los tres años previos al del nombramiento.

Inicialmente, para el estudio de esta reforma, corresponde verificar su viabilidad jurídica, toda vez que debe analizarse de forma sistemática contemplando que la política de fiscalización tiene sus bases en el texto constitucional y, por ende, la Carta Magna, así como la Constitución Local, fijan diversas directrices al respecto.

Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 68 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la cual señala que en la elaboración de los dictámenes se deberá verificar que la propuesta tenga armonía con las Constituciones federal y estatal, es preciso realizar un análisis detallado para corroborar el origen de los requisitos para el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado y determinar así la viabilidad

para realizar una modificación en los términos planteados por el iniciante.

En primer término, debe tenerse en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su fracción II, diversas bases que deben seguir las entidades federativas en la integración de su Poderes Legislativos, incluyendo la obligación de contar con entidades de fiscalización, para lo cual específicamente se dispone lo siguiente:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 116, fracción II, párrafo séptimo:***

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

Como puede apreciarse, nuestra Ley Fundamental solamente exige como requisito para ejercer el cargo de titular, el contar con cinco años de experiencia en materias afines, sin que se precisen otro tipo de limitaciones en ningún sentido.

A su vez, cabe hacer un análisis comparativo sobre los requisitos exigidos para el cargo de titular de la Auditoría Superior de la Federación, para lo cual resulta necesario observar lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 79 de la Constitución Federal, mismo que dispone:

Artículo 79, párrafo séptimo:

Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Por un lado, la disposición limita a no formar parte de un partido político, únicamente durante el periodo de su encargo, sin que sea extensivo su desempeño político electoral previo. No obstante, a su vez, remite al artículo 95 de la Carta Magna, el cual a la letra señala:

Artículo 95. *Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

- I.** *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
- II.** *Se deroga*
- III.** *Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;*
- IV.** *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

- V. *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y*
- VI. *No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

De lo anterior se colige que, si bien la fracción VI prevé ciertos supuestos para limitar el acceso a este cargo, a quien se haya desempeñado en diversos puestos del servicio público, lo cierto es que no existe ningún impedimento relativo a haberse postulado como candidato o candidata y, a su vez destaca que la temporalidad del impedimento relativo a no haber desempeñado diversos cargos públicos es menor a la local, pues solo se extiende a un año previo a la emisión de la convocatoria respectiva.

Todo lo anterior resulta de amplia relevancia para el análisis de la reforma en cuestión, pues se hace evidente que la limitante temporal de tres años no encuentra su fundamento en el artículo 116, ni tampoco se ha traído a través de una homologación legislativa con respecto a los requisitos constitucionales previstos para el titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Esto no quiere decir, al menos no *a priori*, que se trate de un requisito indebido o contrario a nuestro sistema jurídico, sino que únicamente se concluye que el mismo no deriva de una

disposición prevista por el Constituyente Federal y, por ende, no existe un mandato directo para incluirlo en los requisitos que establezca la legislación local.

Ahora bien, en el ámbito local, el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas es muy similar a lo dispuesto por la Carta Magna, pues en su artículo 71, párrafo tercero, dispone que:

Artículo 71, párrafo tercero:

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, cumplir además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y VI del artículo 97 de esta Constitución y los que señale la Ley. Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Aunque la Constitución Local recoge lo dispuesto en los artículos 79 y 116 de la Ley Fundamental, como distinción respecto al ámbito federal, el precepto antes transcrito agrega un aspecto de suma importancia, que consiste en la facultar expresamente al legislador ordinario para que establezca requisitos adicionales en la ley.

No obstante, a su vez establece el impedimento o limitación para formar parte de un partido político durante el ejercicio de

cargo, lo cual es prácticamente idéntico con la Constitución Federal, de lo cual cabe precisar que no hace alusión a la restricción relativa a haber sido postulado para alguna candidatura.

Así como está comisión en el estudio de la iniciativa se planteó la pertinencia de la Homologación del Artículo 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que cita:

Artículo 86.- *El Titular de la Auditoría Superior de la Federación durará en el encargo **ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.** Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.*

Ya que en nuestra Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas en su Artículo 96 cita:

Artículo 96.- *Al frente de la Auditoría Superior del Estado habrá un Auditor Superior del Estado, designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y durará en su encargo **siete años.***

Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que previenen el Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas y esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento.

Esta comisión considera que armonizarlo con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de La Federación.

En conclusión, podemos observar que la modificación, en términos generales, es jurídicamente viable, en tanto no existe obligación de rango constitucional para sostenerla en ese sentido y, por su parte, la Constitución Local faculta al legislador ordinario para establecer requisitos adicionales en el texto legal como regulación secundaria, quedando entonces sujeto al criterio de los integrantes de la Legislatura del Estado, en el ejercicio de sus facultades, siempre y cuando se sujete a los principios y derechos fundamentales que ampara la Constitución.

TERCERO. PERTINENCIA DE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA. Una vez determinada la viabilidad jurídica para la modificación, el presente estudio se enfoca a analizar la pertinencia de la reforma planteada por el Diputado iniciante, para lo cual, primeramente, cabe traer a colación que su propuesta se homologa con la legislación federal, en tanto la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en la fracción V de su artículo 88, establece los siguientes requisitos:

Artículo 88.- *Para ser Titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. *Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;*
- IV. *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;*
- V. *No haber sido Secretario de Estado, Fiscal o Procurador General de la República, de la Ciudad de México; Senador, Diputado Federal; Titular del Ejecutivo de alguna entidad federativa; titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo; dirigente de algún partido político, no haber sido tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante el año previo al día de su nombramiento;*
- VI. *Contar al momento de su designación con una experiencia efectiva de diez años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;*
- VII. *Contar el día de su designación, con título de antigüedad mínima de diez años, y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y*
- VIII. *No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.*

De la disposición anterior se desprende que en la fracción V se establece el mismo impedimento que en la legislación local,

relativo a no haber desempeñado diversos cargos públicos, insistiendo en que en el Estado de Zacatecas existe una diferencia en la temporalidad, pues mientras en el ámbito federal es de un año, en nuestra entidad actualmente la limitación es de tres años.

En ese orden de ideas, la disminución temporal en esta limitación, propuesta por la iniciativa, no sería propiamente un aspecto novedoso para el ejercicio de este tipo de cargos, sino que únicamente se empataría con lo dispuesto por el Congreso de la Unión para el ámbito federal, con la precisión de que no existe propiamente una obligación para seguir la misma línea, pues como ya se explicó líneas arriba, la Carta Magna no establece tal mandato.

Es así que, en términos del artículo 124 de la Constitución, en el que se establece que todas las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, se concluye que la regulación de estos requisitos queda inscrita en el ámbito de la libertad de configuración legislativa de la que gozan las entidades federativas, como una facultad residual, de acuerdo con la distribución de competencias que hace el texto constitucional.

Por otro lado, es necesario realizar un análisis en el marco de una visión progresista de los derechos humanos, puesto que, de inicio, el requisito bajo análisis constituye una limitación directa a dos derechos fundamentales, consistentes en poder ser nombrado para un empleo o comisión del servicio públicos y el derecho a ser votado para cargos de elección popular, mismos que encuentran su fundamento en las fracciones II y VI del artículo 35 de la propia Carta Magna, la cual dispone lo siguiente:

Artículo 35. *Son derechos de la ciudadanía:*

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a la V. ...

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. a la IX. ...

De tal manera, el impedimento en estudio limita directamente el ejercicio de los citados derechos fundamentales, los cuales igualmente se encuentran amparados por instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, signados por el Estado Mexicano, por citar algunos, la Convención Americana

sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que al respecto señalan:

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Es así que, al tratarse de un requisito o impedimento que restringe directamente derechos fundamentales, debe buscarse

una regulación más armoniosa con la visión garantista y maximizadora que se deriva del principio *pro persona* previsto en el artículo primero de la propia Constitución Federal.

En ese orden de ideas y, previendo que no hay una exigencia directa de la Carta Magna para sostener esta limitación por una temporalidad de tres años, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos pertinente y positivo realizar la modificación planteada en la iniciativa, bajo los argumentos previamente referidos.

Lo anterior, considerando que, en nuestro sistema jurídico, de acuerdo con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las limitaciones al ejercicio de derechos fundamentales son válidas únicamente cuando así lo disponga el texto constitucional, lo cual tiene sustento en la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Décima Época

Registro: 2006224

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 5, Abril de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 20/2014 (10a.)

Página: 202

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN

HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

Contradicción de tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Mayoría de diez votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien se reservó su derecho a formular un voto concurrente; Margarita Beatriz Luna Ramos, quien se manifestó a favor de las consideraciones relacionadas con la prevalencia de la Constitución y se apartó del resto; José Fernando Franco González Salas, quien indicó que formularía un voto concurrente; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien manifestó que haría un voto aclaratorio y concurrente para explicar el consenso al que se llegó y el sentido de su voto a pesar de que en los límites tuvo un

criterio distinto; Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reservó el derecho de formular el voto concurrente; Luis María Aguilar Morales, con reservas respecto de las consideraciones y, en su caso, realizaría un voto concurrente; Sergio A. Valls Hernández, reservándose el derecho de hacer un voto concurrente; Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservándose su derecho a voto concurrente en relación con los límites; Alberto Pérez Dayán, quien se manifestó a favor del reconocimiento de la prevalencia constitucional y Juan N. Silva Meza, quien se reservó su derecho de formular voto concurrente para aclarar su posición de entendimiento constitucional del texto propuesto y, a reserva de ver el engrose, aclararía u opinaría sobre las supresiones que se pretenden hacer, sin variar su posición en el sentido; votó en contra: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XI.1o.A.T.47 K y XI.1o.A.T.45 K, de rubros, respectivamente: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO." y "TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN."; aprobadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, páginas 1932 y 2079, y tesis I.7o.C.46 K y I.7o.C.51 K, de rubros, respectivamente: "DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE LOS. ES POSIBLE INVOCARLOS EN EL JUICIO DE AMPARO AL ANALIZAR LAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE IMPLIQUEN LA DE AQUÉLLOS." y "JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS."; aprobadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVIII, agosto de 2008, página 1083 y XXVIII, diciembre de 2008, página 1052.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de marzo en curso, aprobó, con el número 20/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se

considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Atendiendo a lo anterior, si bien se sostiene una limitación al ejercicio de diversos derechos fundamentales, esta se hace de forma temporal, objetiva, racional y justificada, además de ampararse con el texto constitucional, atendiendo a la necesidad de garantizar la neutralidad e imparcialidad en el ejercicio de la función.

Adicionalmente, más allá del tema relativo a estas restricciones, la designación de la persona titular de la entidad estatal de fiscalización debe atender a otro tipo de criterios que, si bien deben cuidar ampliamente su desempeño objetivo en la revisión del ejercicio de los recursos públicos, no menos importante es que esta tarea requiere primordialmente que el nombramiento recaiga en un perfil ampliamente capacitado para realizar esta labor, lo cual se consigue a través del desarrollo académico en carreras afines y se garantiza con la experiencia que ya exige el propio texto de la ley fundamental.

Con lo anterior, se asegura que se seleccione un perfil idóneo para el servicio que se ha de prestar y que se cumplan los objetivos de la fiscalización, que consisten en vigilar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia,

economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Finalmente, debe precisarse que el impedimento bajo estudio no se elimina de la legislación, sino que solamente se reduce la temporalidad que abarca, primero con el objetivo de no restringir de forma injustificada el ejercicio de otros derechos fundamentales y, en segundo término pero no de menor relevancia, para garantizar el ejercicio neutral de la función, sin influencia de partidos políticos, proyectos o administraciones en particular.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con los numerales 27, 28, 30 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.

La modificación en estudio tiene como propósito modificar uno de los requisitos de elegibilidad para ser titular de la Auditoría Superior del Estado, por lo que su incorporación al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros, sino solamente de un supuesto jurídico que deben cumplir quienes aspiren a tal cargo.

Es así que, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para los entes públicos involucrados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 154 fracción XXX, 155 fracción I y 188 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107, 108 de su Reglamento General, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, emiten el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del Artículo 96 y la fracción VI del artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 96

Al frente de la Auditoría Superior del Estado habrá un Auditor Superior del Estado, designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y durará en su encargo siete **años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.**

Artículo 100

Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. a V.

VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario **o Secretaria** de Despacho, Legislador **o Legisladora** Federal o Local, Magistrado **o Magistrada** de cualquier Tribunal, Presidente **o Presidenta** Municipal, Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante **el año previo** al de su nombramiento;

VII. a X.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Auditor superior del Estado de Zacatecas en funciones, concluirá el periodo para el que fue designado, esto es, el 22 de junio de 2026, fecha establecida en el decreto número 140, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del estado y publicado el suplemento 3 al 41 del periódico oficial, órgano del gobierno del estado de Zacatecas, correspondiente al 22 de mayo de 2019.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS
Presidenta

**DIP. KARLA GUADALUPE
ESTRADA GARCÍA**
Secretaria

**DIP. MARTÍN
ÁLVAREZ CASIO**
Secretario

**DIP. CARLOS AURELIO
PEÑA BADILLO**
Secretario

**DIP. ANA MARÍA
ROMO FONSECA**
Secretaria

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ
Secretaria

5.3

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., PARA ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 622 Y ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA CUNA. QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, solicita abrogar el Decreto 662 de fecha 7 de junio de 2021 respecto de la donación de un inmueble a favor del SEDIF y posterior enajenación para otro destino del mencionado organismo

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 31 de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 0098/2024 de fecha 19 de noviembre de 2025, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a través del Licenciado José Saldívar Alcalde Presidente Municipal y la Licenciada Analí Infante Morales, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 60 fracción IV, 65 fracción V, y artículo 119, fracciones I, II y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 80 fracción IX y 84, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, someten a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que se propone abrogar el decreto 662, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura y Publicado en el Periódico oficial Órgano del Gobierno del Estado, Tomo CXXXI número 54 de fecha 07 de julio de 2021, así como su posterior enajenación en calidad de donación a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), representada en este acto por el C. L.E. Víctor Humberto de la Torre Delgado, como Director General del SEDIF, respecto del predio que se ubica sobre la Avenida Orquídeas del fraccionamiento “Orquídeas” de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie total de 9560.57 m² de la cual se desmembrará una superficie 6,988.73 m² con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste mide 79.29 metros y linda con Av. Las Orquídeas; al Sureste mide en dos líneas 44.15 metros y 15.43 metros y linda con Fracción I; al Suroeste mide 98.23 metros y linda con Fracción Restante II; al Noroeste mide 110.56 y linda con lotes 35 al 57, en el que expone los siguientes motivos:

Que por Decreto Número 662 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas en fecha 07 de julio de 2021, se autorizó al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, enajenar a manera de donación un bien inmueble a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) cuya finalidad lo era para la construcción de un edificio para implementar el programa ejecutivo en pro de la juventud guadalupense y municipios vecinos denominado “Vale la Pena Esperar”. Dicho acuerdo fue aprobado y posterior a ello se efectuaron los trámites necesarios

para que la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas autorizara la donación. En ese contexto, señalar que se ha discutido la necesidad de que dicho espacio se revierta en favor del patrimonio del municipio para que dicha abrogación atienda a que la superficie que fue objeto de la donación es de 3,181.83 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 47.76 metros y lindando con Av. Orquídeas; al Noroeste mide 66.68 metros y linda con los lotes 45 al 57, al Suroeste mide 47.74 metros y linda con fracción restante del área de Donación, esta superficie es menor, a la que se pretende donar.

Debido que la superficie que se solicita actualmente es mayor siendo de 6,988.73 m², misma que se pretende sea objeto de un nuevo acto y que sea donada al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), pues se tiene en puerta la construcción de una nueva CASA CUNA, dado que uno de los objetivos de esta institución es brindar protección temporal a menores expósitos, en estado de abandono, desamparo maltrato, así como resguardar a los niños provenientes de familias que están en estado de vulnerabilidad o por alguna forma de violencia familiar y su misión es cuidar y educar íntegramente a las niñas y niños abandonados de hogares disfuncionales en situación precaria, y solo se está en espera de contar con la certeza jurídica de dicho terreno en favor del SEDIF.

En ese sentido es de mi interés informarle que la citada área de donación en la actualidad no fue utilizada y no fue consolidado el proyecto para el cual fue donada la superficie de 3,181.83 m², en favor del SEDIF para el proyecto denominado "*Vale la Pena Esperar*" y que en términos del Decreto 662, que textualmente dice: "El proyecto se deberá realizar en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio, en favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en la documentación correspondiente".

Lo anterior toma relevancia en los términos que el Transitorio Único del referido Decreto, señala lo siguiente: "*El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*", lo que se traduce en que el plazo para que se cumpliera en todas y cada una de su parte el Decreto 662, sucumbió el día 07 de julio del año 2023, circunstancia que encuadra en la hipótesis normativa para su reversión.

Lo cual se robustece con el contenido del oficio número D.G. 1212/2024, que suscribe el L.E. Víctor Humberto de la Torre Delgado, Director General del SEDIF, el cual fue recibido en esta sindicatura el día 19 de junio de 2024, donde hacen saber que no fue posible llevar a cabo el proyecto de vida denominado "*Vale la Pena Esperar*" y por haber expirado el término de dos (2) años para la realización de la construcción de las instalaciones.

Debemos considerar lo que refiere el artículo 45 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, que señala en su artículo 45: *“Las autoridades competentes, estatales y municipales deberán promover las acciones y diligencias procedentes con el objeto de obtener títulos supletorios de dominio, oponibles a terceros, para delimitar y precisar su patrimonio mobiliario e inmobiliario, incluyendo el de sus respectivos organismos descentralizados, así como solicitar a la autoridad competente el ejercicio de la acción reivindicativa y del derecho de reversión, cuando así sea procedente”*, por tal motivo, es que le solicito respetuosamente, tener a bien colaborar con nuestro propósito y se realicen todos y cada uno de los trámites necesarios para la ABROGACIÓN del Decreto 662 publicados en fecha 07 de julio del 2021.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por mayoría absoluta, aprobó mediante acuerdo de cabildo número 36/2024, aprobado en la Sexta Sesión de Cabildo y Tercera Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2024, relativo a la aprobación de la ratificación del acuerdo de cabildo 876/2024 aprobado en la Octogésima Octava Sesión de Cabildo y septuagésima Primera ordinaria de fecha 29 de agosto de 2024, correspondiente a la iniciativa de abrogación del decreto número 662, publicado en el periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, Tomo CXXXI número 54 de fecha 07 de julio de 2021; así como la Autorización para donación de un bien inmueble en favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) para la realización del proyecto de una nueva Casa Cuna, respecto de un inmueble que se ubica en el Av. Las Orquídeas del fraccionamiento denominado “Las Orquídeas” de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 6,988.73 m², la cual se desmembrará de una superficie total de 9,560.57 m². Con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 79.29 metros y linda con Av. Las Orquídeas; al Sureste mide en dos líneas la primera de 44.15 metros y linda con Fracción I y la Segunda mide 15.43 y linda con fracción II; al Sureste mide 98.23 metros y linda con Fracción Restante; al Noroeste mide 110.56 y linda con Lotes del 35 al 57.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por conducto del suscrito Presidente Municipal LIC. JOSÉ SALVIDAR ALCALDE, se solicita AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN, mediante la modalidad de donación del predio referido con anterioridad.

Respecto al ACTO JURÍDICO que formalizará la enajenación, será mediante Contrato de Donación sujeto a condiciones, el cual se llevará a cabo ante la Fe de Notario Público, quien expedirá las escrituras correspondientes a favor del “Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), por lo que deberá asentarse en dicha escritura lo siguiente:

- 1.- El proyecto que se pretende realizar en el inmueble que se da en donación.
- 2.- Que el referido proyecto se llevará a cabo en un término no mayor de dos años a partir de la publicación del decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

- 3.- La escritura de donación contendrá una clausula condicionada a realizar el proyecto en el término fijado (dos años), contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, acordando ambas partes la revocación de la donación con la verificación de la Sindicatura Municipal en la que se constate que no se hizo la construcción al término del plazo señalado notificando tal circunstancia al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF).
- 4.- El uso del inmueble deberá ser única y exclusivamente para actividades propias del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), para beneficio de la población, por lo que la utilización del inmueble en cualquier actividad distinta al de las establecidas causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe.

Para el trámite correspondiente, se adjunta al presente la siguiente documentación conforme a lo que establece el artículo 64 en sus fracciones I, II, III,VI y 65 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

1. Copia certificada de la escritura con la que se acredita la propiedad del inmueble a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 0011, volumen 3108, Libro Primero, Sección Primera de fecha 29 de marzo de 2016.
2. Certificado de Libertad de Gravamen, respecto del inmueble objeto de la donación.
3. Copia certificada del nombramiento del Director General del SEDIF Estado de Zacatecas.
4. Plano del inmueble objeto de la donación donde se especifica ubicación, superficie, medidas, linderos y colindancias.
5. Avalúo comercial.
6. Avalúo Catastral del inmueble objeto de la donación.
7. Dictamen donde se hace constar que el inmueble que pertenece al Municipio No está, ni estará destinado a un Servicio Público Municipal.
8. Certificación emitida por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas de que el Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
9. Certificación del extracto del acta número 6 correspondiente al acuerdo número 36/2024 aprobado en la Sexta Sesión de Cabildo y Tercera Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2024.

10. Certificación donde se hace constar que el Director General del SEDIF del Estado de Zacatecas, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado de alguno de los miembros de este H. Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de este Gobierno Municipal y;
11. Copia del oficio número 042/2023, correspondiente al permiso de subdivisión que expide el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio.
12. Copia del Suplemento 4 al número 5 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 07 de julio del 2021, que contiene el Decreto No. 662, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar un bien inmueble a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), objeto de revocación.
13. Oficio número D.G. 1212/2024, que suscribe el L.E. Víctor Humberto de la Torre Delgado, Director General del SEDIF, la cual fue recibida en esta sindicatura el día 19 de junio de 2024, donde hacen saber que no fue posible llevar a cabo el proyecto de vida denominado "Vale la Pena Esperar" y por haber expirado el término de dos (2) años para la realización de la construcción de las instalaciones. lo que se traduce que el plazo para que se cumpliera en todas y cada una de sus partes el Decreto 662, fenecía el día 07 de julio del año 2023, circunstancia que encuadra en la hipótesis normativa para su reversión.
14. Copia del oficio número D.G.1212/2024, mediante el cual solicita la ratificación de la donación del inmueble para la creación de una nueva Casa Cuna.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 0294 de fecha 06 de febrero de 2025.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Suplemento 4 al No. 54 que contiene el Decreto Número 662 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas en fecha 07 de julio de 2021, en el que se

autorizó al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, enajenar a manera de donación un bien inmueble a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) para la construcción de un proyecto para jóvenes denominado “*Vale la Pena Esperar*”.

- Oficio D.G.1909/2024 expedido en fecha 2 de octubre de 2024 por el L. E. Víctor Humberto de la Torre Delgado, Director General del SEDIF Zacatecas, por el que solicita Licenciado José Saldívar Alcalde, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en el que solicita la autorización de un inmueble en calidad de donación de en el Fraccionamiento Orquídeas a favor del SEDIF Zacatecas en razón de que ese polígono ya se había autorizado para edificar un proyecto del mismo organismo para los jóvenes, el cual no fue realizado y ya transcurrido elplazo necesario, se pide se destine a la Casa Cuna del mencionado sistema.
- Copia del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado No. 34, correspondiente al día 27 de abril de 1977, que contiene el Decreto No. 469 en el que se crea el Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado;
- Copia del Suplemento al No. 27 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 4 de abril de 2007, que contiene el Decreto No. 442 sobre la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, la cual en el Artículo Tercero Transitorio, deroga el Decreto de creación antes mencionado, y crea el Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- Copia certificada de la Escritura número Doce mil doscientos trece inserta en el Volumen Doscientos setenta

y seis de fecha 4 de mayo de 2012, en la que la Licenciada Sihomara Nephtalí Tejada Ortega, Notario Público No. 36 del Estado, hace constar el Contrato de Donación Pura y Simple a Título Gratuito que celebran por una parte en calidad de Donante, el señor Ingeniero J. Guadalupe Bañuelos Robles, Apoderado General y Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada “Grupo Constructor Plata”, Sociedad Anónima de Capital Variable y como Donatario el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a través de su Presidente Municipal Licenciado Rafael Flores Mendoza y la Síndico Municipal Teodora Francisca Nocetti Tiznado, en relación a una fracción de terreno con superficie de 9,560.57 m² del que se subdivide el inmueble que nos ocupa. Instrumento registrado bajo el número de inscripción 0011 del Volumen 3108, Libro Primero, Sección Primera del Distrito Judicial de Zacatecas, de fecha 29 de marzo de 2016.

- Certificado número 124553, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen la propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas identificada con superficie de 9,560.57 m².
- Plano del predio general y su subdivisión de 6,988.73 m²;
- Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Alejandro Roberto Issais Gutiérrez, en el que le asigna al inmueble un valor de \$12,813,570.59 (doce millones ochocientos trece mil quinientos setenta pesos 59/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$12,474,883.05 (doce millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 05/100 m.n.);
- Oficio número 522/2024 expedido en fecha 19 de noviembre de 2024 por el Doctor Guillermo Gerardo

Dueñas González, Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;

- Oficio No. DG-308/2024 expedido en fecha 17 de diciembre de 2024 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- Copia certificada del Acta No. 6 de la Sexta Sesión de Cabildo y Tercera Ordinaria celebrada en fecha 28 de octubre de 2024, relativo a la aprobación de la ratificación del acuerdo de cabildo 876/2024 aprobado en la Octogésima Octava Sesión de Cabildo y septuagésima Primera ordinaria de fecha 29 de agosto de 2024, correspondiente a la iniciativa de abrogación del decreto número 662, publicado en el periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, Tomo CXXXI número 54 de fecha 07 de julio de 2021; así como la autorización para donación de un bien inmueble en favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) para la realización del proyecto de una nueva Casa Cuna, de conformidad a lo siguiente: 1.-Que el referido proyecto se llevará a cabo en un término no mayor de dos años a partir de la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. 3.- La escritura de donación contendrá una cláusula condicionada a realizar el proyecto en el término fijado (dos años), contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, acordando ambas partes la revocación de la donación con la verificación de la Sindicatura Municipal en la que se constate que no se hizo la construcción al término del plazo señalado notificando tal circunstancia al Sistema Estatal para el Desarrollo

Integral de la Familia (SEDIF), y 4. El uso del inmueble deberá ser única y exclusivamente para actividades propias del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), por lo que la utilización del inmueble en cualquier actividad distinta al de las establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble que se identifica como Fracción III en el Fraccionamiento Las Orquídeas de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 6,988.73 m², la cual se desmembrará de una superficie mayor de 9,650.57 m² con las medidas y colindancias descritas en la exposición de motivos, forma parte de los bienes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Artículo Primero. Se abroga el Decreto Número 662 publicado en Suplemento del 4 al No. 54 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, en fecha 07 de julio de 2021, en el que se autorizó al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación un bien inmueble a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) para la construcción de un proyecto para jóvenes denominado “*Vale la Pena Esperar*”.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación una superficie de 6,988.73 m², la cual se desmembrará de una superficie mayor de 9,650.57 m² a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) para la realización del proyecto de una nueva Casa Cuna.

Artículo Tercero. El referido proyecto se llevará a cabo en un término no mayor de dos años a partir de la publicación del decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado así como el uso del inmueble deberá ser única y exclusivamente para actividades propias del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), para beneficio de la población, por lo que la utilización del inmueble en cualquier actividad distinta al de las establecidas causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe. Zacatecas.

Artículo Cuarto. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIA

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALDEZ

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

5.4

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, Y A SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE INCORPOREN EL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN SUS ACTUACIONES, ADEMÁS DE ELIMINAR LA VIOLENCIA SIMBÓLICA QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las y los integrantes de los Ayuntamientos de los 58 municipios del Estado, así como a sus servidores públicos, a combatir la violencia simbólica de género.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 10 de octubre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las y los integrantes de los Ayuntamientos de los 58 municipios del Estado, así como a sus servidores públicos, a combatir la violencia simbólica de género y evitar la invisibilidad de las sindicas municipales, refiriéndose a ellas como síndicas y no como síndicos, presentada por la diputada Ruth Calderón Babún, integrante de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 0074, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante justificó su propuesta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la mayor parte de la vida republicana de nuestra nación, las mujeres hemos sido relegadas a ejercer de manera testimonial los cargos de elección popular. Para reducir dichas brechas, se han creado legislaciones y se

han implementado acciones afirmativas en favor de las mujeres.

Gracias al combate de la desventaja histórica que hemos enfrentado para ejercer un cargo de elección popular, se han implementado mecanismos que, aunque han tenido éxito en reducir esta brecha, aún no la han eliminado por completo. Es necesario dirigir los esfuerzos hacia el ejercicio de la función, donde la violencia simbólica sigue presente.

La violencia política simbólica contra las mujeres en política busca deslegitimarlas a través de usos y estereotipos de género que niegan su competencia y visibilidad en la esfera política. En el ámbito municipal, es común que las mujeres que ejercen el cargo de sindicatura sean llamadas "sindicos" en lugar de "síndicas," justificándolo con argumentos como que "así se expresa mejor el cargo," "es la denominación correcta," o "la palabra no tiene que ver con el género."

Estos aspectos se traducen en violencia simbólica, ya que implican que la palabra no puede ser usada en femenino. En muchas ocasiones, quienes defienden esta postura lo hacen en nombre del lenguaje, pero esta defensa generalmente se utiliza en palabras que conllevan significados de poder y notoriedad, roles que han estado vinculados con los hombres a lo largo del tiempo. En contraste, palabras como "sirvienta" se aceptan sin objeción, demostrando cómo el género afecta la manera en que percibimos ciertos términos.

Es importante destacar que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ya reconoce las categorías de síndica y síndico, por lo que no existe justificación para referirse a una mujer como "síndico."

La violencia simbólica es aquella que se manifiesta de manera sutil a través del lenguaje, imágenes o actitudes que refuerzan la desigualdad y deslegitiman la participación de las mujeres.

Referirse a una síndica como "síndico" es un acto de invisibilización que perpetúa la idea de que ciertos cargos solo corresponden a los hombres, restando legitimidad y reconocimiento a la labor de las mujeres en esos roles.

Estudios realizados por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) demuestran que el uso incorrecto del

lenguaje en cargos de elección popular afecta la percepción y confianza en la capacidad de las mujeres para desempeñar funciones de liderazgo, reforzando estereotipos de género y limitando el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Por ello, considero necesario que ésta H. Legislatura del Estado de Zacatecas exhorte a las y los integrantes de los ayuntamientos y personal que labora en dichos entes, para que se refieran a las mujeres que ocupan el cargo de síndicas municipales de manera correcta y respetuosa, contribuyendo así al combate de la violencia simbólica de género y evitando la invisibilización de su labor.

En este contexto, la Presidenta de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha establecido que prefiere ser llamada "Presidenta," afirmando que no hacerlo sería re victimizar e invisibilizar la lucha de las mujeres para ocupar y desempeñar cualquier cargo de elección popular de manera justa y equitativa. De igual manera, figuras como la ex Presidenta del Senado, Mónica Fernández Balboa, y la ex Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga Sánchez Cordero, han insistido en el uso de términos femeninos para sus cargos, reivindicando la importancia de visibilizar la presencia de las mujeres en la política.

Como lo dijo la Doctora Claudia Sheinbaum, el pasado primero de octubre en su toma de protesta como la primera PRESIDENTA constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al hacernos una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con "A" al final. Al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera, con "A" por que como nos han enseñado, "solo lo que se nombra existe".

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar a las y los servidores públicos integrantes de los Ayuntamientos a incorporar el lenguaje incluyente y no sexista, con la finalidad de erradicar la violencia simbólica.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 151, 154 fracción XVII, 155 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA. El lenguaje es una construcción social e histórica que influye en cómo se percibe la realidad, son los signos y sonidos que emplea el ser humano desde su origen hasta la actualidad para poder comunicarse con otros, así se externalizan los pensamientos, y la manera de ver el mundo, se nombran objetos, animales, personas y todo lo que existe es *creado* a través del lenguaje.

La visión androcéntrica del mundo impuesta por el sistema patriarcal, ha ocasionado que la mujer sea invisible en el lenguaje masculino genérico, por ello, es necesario adecuar el lenguaje a una realidad en la que las mujeres existen y exigen ser nombradas.

El lenguaje, por sí mismo, no es sexista, lo que sí constituye sexismo es el mal uso que se le da y que, además, ha sido

normalizado en todas las culturas, en las que se discrimina a las mujeres a través de expresiones que refuerzan los estereotipos de género y reproducen las desigualdades, por eso, una de las reivindicaciones del movimiento feminista es impulsar el uso del lenguaje incluyente y no sexista.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, eleva a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales y garantiza la protección más amplia para todas las personas, además, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De acuerdo con este mandato constitucional, todos los entes públicos son responsables de generar las condiciones para que las mexicanas y los mexicanos disfruten plenamente de sus derechos humanos y tengan un trato igualitario, libre de discriminación por género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La exigencia de que las mujeres sean nombradas, constituye una parte fundamental de su dignidad como personas y su visibilización en una sociedad creada a partir de una visión androcéntrica.

Por las razones expresadas, esta Comisión de dictamen coincide con la promovente cuando expresa que los servidores públicos deben conducirse con respeto y reconocimiento a las mujeres como sujetas de derechos, no solo a las que ocupan un cargo público, si no a todas las mujeres por el solo hecho de serlo, evitando cualquier tipo de discriminación y violencia en su contra.

En tal contexto, uno de los principales tratados en materia de derechos de las mujeres es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en cuyo artículo 2 se dispone lo siguiente:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Es por lo anterior que esta Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres promueve, a través de diversas medidas, principalmente de carácter legislativo, que las mujeres en el estado cuenten con un marco de protección a sus derechos humanos, que elimine la discriminación, las relaciones desiguales, la exclusión, la subordinación y la invisibilización de las mujeres bajo el empleo del lenguaje genérico masculino o lenguaje sexista.

TERCERO. VIOLENCIA SIMBÓLICA. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Zacatecas en el artículo 9 fracción VII define a la violencia simbólica como:

...una forma de violencia que consiste en la expresión de mensajes, patrones estereotipados, signos, valores, íconos e ideas sutiles e imperceptibles que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad;

Esta violencia puede presentarse en un dialogo entre hombres y mujeres que, aunque pareciera utilizarse un lenguaje común, puede estar plagado de connotaciones casi imperceptibles tendientes a reforzar el estereotipo de género que pone a las mujeres en desventaja.

Estos comportamientos conocidos como micromachismos son actitudes de dominación “suave” o de “bajísima intensidad”, formas y modos larvados y negados de abuso e imposición en la vida cotidiana. Son, específicamente, hábiles artes de dominio, comportamientos sutiles o insidiosos, reiterativos y casi invisibles que los varones ejecutan permanentemente,⁵² normalizados en la sociedad que violentan de manera sutil pero no irrelevante a las mujeres.

⁵² Luis Bonino. Los micromachismos. Perseo. Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de México. <https://www.pudh.unam.mx/perseo/los-micromachismos/>

Estos tipos de comportamientos, actitudes, comunicación o lenguaje pueden presentarse en cualquier ámbito de la vida pública y privada de la mujer y perpetúan la discriminación, violencia, desventaja e infravaloración de la mujer. Se pueden distinguir el *mansplaining*, *maninterrupting* y el *gaslighting* como algunos micromachismos, no son los únicos pero son los más recurrentes, definidos a continuación:

Para las escritoras Claudia de la Garza y Eréndira Derbez, el *mansplaining*⁵³ es cuando un hombre siente la necesidad de explicar algo a una mujer sin que ella se lo pida, viene acompañado de frases como “No sabes de lo que hablas, déjame explicarte” o “Me entendiste”, por más expertas que puedan ser las mujeres en un tema, se da por hecho que el hombre siempre sabe más que ella.

El *maninterrupting*⁵⁴ se manifiesta a través de una interrupción innecesaria del discurso por parte de un hombre a una mujer, por lo general, cambia el sentido de la conversación y se centra en el punto argumentativo del hombre que interrumpe.

El *gaslighting* se refiere a un tipo de violencia emocional muy sutil, a través de la cual se manipula a una persona para que dude de su percepción, de su memoria o de su propio juicio.⁵⁵

En todos los anteriores, puede distinguirse al hombre minimizando a la mujer, sin que en apariencia ejerza una actitud abiertamente machista o de violencia, pero si lo es aunque de manera simulada.

⁵³No son micro. Machismos cotidianos. Claudia de la Garza y Eréndira Derbez, 2020, Debolsillo

⁵⁴ <https://direcciondegenero.ulagos.cl/wp-content/uploads/2020/06/gui%CC%81a-micromachismos.pdf>

⁵⁵No son micro. Machismos cotidianos. Claudia de la Garza y Eréndira Derbez, 2020, Debolsillo

De conformidad con las consideraciones señaladas, esta Comisión de dictamen exhorta a las personas servidoras públicas de los Ayuntamientos y, también, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, Órganos Autónomos y demás instituciones públicas para que al ejercer su derecho a la libre manifestación de ideas se abstengan de emitir comentarios o actitudes que constituyan violencia simbólica contra las mujeres, ya que vulnera su esfera de derechos e impide el ejercicio libre y digno de su cargo como Presidentas, Síndicas, Regidoras y demás cargos públicos ejercidos por mujeres.

En los espacios de toma de decisión, el debate forma parte del ejercicio de la vida democrática en el estado, mediante él se expresan diversos puntos de vista sobre asuntos de interés, sin embargo, la libertad de expresión como derecho humano, se restringe cuando en su ejercicio se vulneran los derechos humanos de otras personas como son la dignidad y el honor, como ya se mencionó anteriormente, hay acciones que constituyen micromachismos y que en el debate de las ideas pueden manifestarse inconscientemente.

Con base en lo anterior, esta Comisión considera importante el exhorto, puesto que la eliminación de la violencia en contra de las mujeres es responsabilidad de todas y todos los entes públicos que integran el Estado, no se puede construir la

igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, si todos los actores no actúan para lograrlo.

El lenguaje como herramienta de comunicación debe adecuarse a una realidad en la que a las mujeres no son discriminadas y se les reconoce como sujetas de derechos, en ese sentido, resulta fundamental que a través de la reeducación se eliminen los roles y los estereotipos de género que subordinan a la mujer.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 151, 155 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a las y los integrantes de los Ayuntamientos y a servidoras y servidores públicos de los 58 municipios del estado de Zacatecas, para que incorporen el lenguaje incluyente y no sexista en sus actuaciones, así como a eliminar la violencia simbólica en contra de las presidentas, sindicadas y regidoras.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a las servidoras y servidores públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Y Órganos Autónomos del estado de Zacatecas, para que incorporen el lenguaje incluyente y no sexista en sus actuaciones, así como a eliminar la violencia simbólica en contra de las mujeres que desempeñan un cargo público.

TERCERO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 4 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E.
COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE
MUJERES Y HOMBRE

PRESIDENTA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. IMELDA MAURICIO
ESPARZA

DIP. ROBERTO LAMAS
ALVARADO